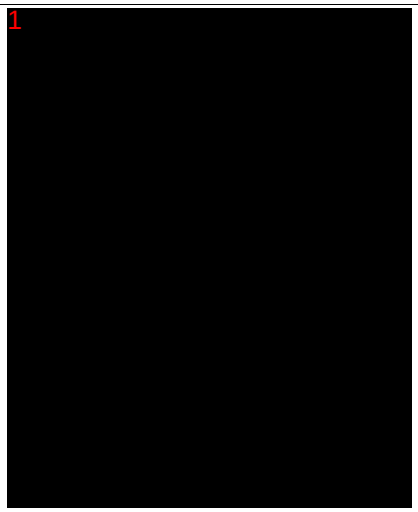

Dra. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

2

3

- Abogada titulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara.1998
- Maestra en Derecho Constitucional Contemporáneo, mediante tesis "Desvío de recursos públicos, es viable su recuperación a través del procedimiento administrativo y el de ejecución". ITESO, Universidad Jesuita de Guadalara. 2014
- Doctora en Estudios Fiscales con Orientación en Hacienda Pública, mediante tesis "Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México". Universidad de Guadalajara. 2018

Ingresó al servicio público federal a través de concurso público:

- Supervisor de actuarios fiscales del SAT. 2002

Servidor Público de Carrera del Gobierno Federal mediante concurso público abierto, obteniendo el puntaje más alto en los cargos:

- Titular de la Unidad de Asuntos Júridicos de la SEDESOL. 2008
- Directora Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco de la TESOFE. 2014

Perfil de puesto **Dirección de Políticas Públicas**	**Perfil profesional y experiencia**
Escolaridad: Nivel de estudios mínimo requerido, maestría.	Formación académica: • Estudios a nivel licenciatura • Estudios a nivel posgrado: especialidad, maestría o doctorado • Abogado titulado. Universidad de Guadalajara1994-1998 Cédula profesional número 4083085 • Maestra en Derecho Constitucional Contemporáneo. ITESO Universidad

Se eliminan los datos 1 (foto) 2 (correo electrónico personal) 3 (teléfono personal) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

	Jesuita de Guadalajara 2010-2012. Titulada en 2014 Cédula profesional 8663135 • Doctora en Estudios Fiscales con Orientación en Hacienda Pública. Universidad de Guadalajara 2014-2018. Titulada (Acta de titulación Diciembre 2018)
Campos de formación académica: • Licenciatura en políticas públicas • Ciencias políticas • Administración pública o gubernamental • Otra ciencia social relacionada con el quehacer del gobierno y el sector público	La formación académica complementaria, certificaciones profesionales o diplomados relacionados con el cargo desempeñado pueden incluirse en esa sección 1.- Abogado por la Universidad de Guadalajara. Facultad de Derecho del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, carrera en la que se estudia el quehacer del gobierno y el sector público de manera general al cursar todas las materias de Derecho, aunado a que se estudiaron Módulos de internación al campo de actividad profesional en Derecho Administrativo 2.- Certificación de capacidades a). Capacitación de 60 horas “Cultura y cambio organizacional”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Abril 2012 b). Capacitación de 60 horas “Planeación Estratégica”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Junio 2012 c). Capacitación de 60 horas “Planeación y Seguimiento de Proyectos”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Agosto 2012 2.- Diplomado de 160 horas “Presupuesto basado en Resultados”. Realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la UNAM. Octubre de 2018
Formación adicional deseable: • Especializado en políticas públicas • Enfoque en políticas en combate a la corrupción • Transparencia y rendición de cuentas • Finanzas públicas	Incluir cursos, capacitaciones o proyectos profesionales donde se dé cuenta del cumplimiento de la formación adicional deseable. 1.- Capacitación de 40 horas “Interpretación de la Norma ISO 9001:2008”, impartido por la

• Diseño y metodologías e indicadores	Universidad Autónoma de Nuevo León. Octubre 2009 2.- Capacitación de 40 horas “Implementación de un Sistema de Calidad en base a la Norma ISO 9001:2008”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Diciembre 2009 3.- Capacitación de 20 horas “Lenguaje No Sexista Claro e Incluyente”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Junio 2012 4.- Curso de 10 horas “Inducción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”. Noviembre 2014 5.- Recertificación de los procesos de la Tesorería de la Federación bajo la Norma ISO 9001:2008. Noviembre 2014 6.- Curso de 40 horas, “Curso Básico en Derechos Humanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, VII Generación”. CNDH. Febrero 2016 7.- Curso en línea “Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. INAI. Julio 2016 8.- Curso en línea de 40 horas "Protocolo de actuación de los servidores públicos". UNAM. Agosto 2016 9.- Programa de Continuidad Operativa TESOFE. Abril 2017 10.- Introducción a la Norma ISO 9001:2015. TESOFE. Abril 2017 11.- Curso en línea “Clasificación y Desclasificación de la Información”. Noviembre 2017 12.- Recertificación de los Procesos de la Tesorería de la Federación bajo la Norma 9001:2015. Noviembre 2017 13.- Curso en línea de 40 horas "Derechos Humanos y Género”. CNDH. Diciembre 2017 14.- Experiencia profesional como Directora Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco (DRVFVG), en la que se utilizó la metodología de evaluación de objetivos y metas, matriz de indicadores, el diseño de indicadores de cumplimiento para evaluar la eficacia y la eficiencia en la ejecución y resultado de la

	auditorías realizadas y de las intervenciones en las que se participó en cada ejercicio fiscal. 2014 al 2018. 15.- Experiencia profesional en el cargo DRVFVG, en la ejecución de las auditorías sustantivas, de procesos y de evaluación del control interno de las dependencias y entidades del gobierno federal y de las entidades federativas (Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit), dirigidas al combate de la corrución, y vigilar entre otros aspectos la transparencia y la rendición de cuentas. 2014 al 2018. 16.- Experiencia profesional en el cargo de DRVFVG en la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad de acuerdo con la Norma ISO 9001:2015, obteniendo la certificación y recertificación en varios ejercicios fiscales. 17.- Diplomado de 160 horas "Presupuesto basado en Resultados". Realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la UNAM. Octubre de 2018 18.- Publicación "La necesidad de un sistema nacional anticorrupción" en la revista Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal. Enero – Junio 2016.
Experiencia requerida: Tres años en puestos directivos o de mando medio en el sector público • Responsable del desarrollo y evaluación de proyectos de política pública • Asesorías de alto nivel en asuntos públicos complejos Coordinación de equipos de trabajo especializados enfocados a: • Control y fiscalización de los recursos públicos • Responsabilidades de los servidores públicos y prevención o combate a la corrupción	Experiencia laboral: Incluir la experiencia laboral de los últimos 10 años, preferentemente. Incluir de cada cargo desempeñado, al menos los siguientes elementos: **Tiempo laborado:** fecha de inicio - fecha de término. **Lugar:** Institución en la que laboró. **Adscripción:** Área de la organización a la que perteneció. **Puesto Desempeñado:** Cargo o puesto desempeñado. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Delegación Jalisco. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos 2008-2014 Representar a la Delegación en asuntos jurídicos; Participar en los procedimientos de

Cinco años de experiencia en la gestión pública.	contratación respecto del presupuesto de la Delegación de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Apoyo y Coordinación en procedimientos de responsabilidades y quejas con el Órgano Interno de Control de la SEDESOL; Iniciar y seguir en todas sus etapas procedimientos administrativos conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Servidora pública habilitada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionar asesoría jurídica a la Delegación en los planes y programas a su cargo; Revisión de actas protocolizadas e Inscripción de Asociaciones Civiles en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; Actas de entrega-recepción; Actas de sitio realizadas de forma vinculada y coordinada con el estado y sus municipios respecto de obras públicas y proyectos subsidiados con recursos públicos federales, entre otro tipo de actas, así como todo tipo de notificaciones en el ejercicio de funciones. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN) Directora Regional de Vigilancia de Fondos y Valores del Pacífico 2014- 2018 Realizar la planeación, preparación y ejecución de auditorías a dependencias y entidades federales (SEDESOL, SAGARPA, SCT, SAT, CONAGUA, CONAFOR, entre otras dependencias entidades federales, así como entidades federativas (Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit), mediante auditorías sustantivas, procesos y de control interno, en las que se vigilaba entre otros aspectos la transparencia, la rendición de cuentas y aspectos como sus finanzas públicas, comprobando la adecuada recaudación, ejercicio, administración, pago, reintegro y custodia de los recursos y valores propiedad o

	al cuidado del gobierno federal, y garantizar los intereses de la Federación, informes de resultados, seguimientos de auditoría, pliegos de observaciones y recomendaciones y pliegos resarcitorios a servidores públicos cuando procediera, así como intervenciones en actos a solicitud de la autoridad. Se tenía bajo el mando un equipo de auditores especilizados y personal administrativo , así como recursos administrativos, materiales y sistemas necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección Regional (contrataciones, licitaciones, convocatorias, contratos, asesoría jurídica, entre otros)
Competencias técnicas indispensables: • Conocimiento avanzado en metodologías de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. • Conocimiento avanzado del gobierno y sector público nacional, estatal y municipal. • Conocimiento medio de la legislación en materia de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción. • Dominio de herramientas de análisis cualitativo y cuantitativo a partir de datos e información concreta. • Conducción e investigación aplicada y coyuntural, y la entrega oportuna de resultados. • Gestión de proyectos simultáneos en plazos cortos y recursos limitados. • Alta capacidad de comunicación presencial y escrita en formatos diversos (papers, notas, reportes, estudios a profundidad, etc.). • Dominio del idioma inglés: leído a nivel avanzado, escrito y hablado a nivel intermedio. • Nivel avanzado de paquetería ofimática y estadística.	Incluir cursos, capacitaciones o proyectos profesionales donde se dé cuenta del cumplimiento de las competencias técnicas indispensables. • Ejecución de diversas auditorías a dependencias y entidades del gobierno federal y entidades federativas, en las que se evalúo el control interno de las dependencias y entidades del sector público nacional y estatal y con ello sus políticas públicas. 2014 al 2018 • Experiencia profesional en la entonces SEDESOL, trabajando de manera vinculada y coordinada desde el sector público nacional (federal) con el sector público estatal (Jalisco) y todos sus municipios, en actas, licitaciones, contratos y convenios entre otros, estableciendo acuerdos, derechos y obligaciones, revisando y dando seguimiento a recursos económicos del gobierno federal. 2008 al 2014 • Experiencia profesional en la entonces SEDESOL como servidora pública habilitada en materia de transparencia. 2008 al 2014 • Las tesis tituladas “Desvío de recursos públicos, es viable su recuperación a través del procedimiento administrativo y el de ejecución” con la que se obtuvo el grado de Maestra y “Las sanciones

	administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México", con la que se obtuvo el grado de Doctora, tienen como línea de conocimiento la rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción. 2014 y 2018 • La tesis con la que se obtuvo el grado de Doctora tiene una metodología cualitativa y cuantitativa a partir de datos e información concreta. 2018 • Experiencia profesional como DRVFVG a) Se analizaban datos e información concreta utilizando diversas técnicas y herramientas de auditoría (Análisis cuantitativo) b) Revisión, análisis y conclusiones de la información proporcionada en las auditorías realizadas (Análisis con enfoque cualitativo). 2014 al 2018 • Experiencia profesional como DRVFVG, en las que se realizaron aproximadamente un total de 97 auditorías a dependencias y entidades del Gobierno Federal y entidades federativas; conduciendo al equipo de auditores desde su inicio, la obtención de información, análisis, revisión, investigación hasta la entrega de informes de resultados y en su caso seguimientos de manera oportuna dentro de los plazos establecidos en los Planes Anuales de Trabajo de cada ejercicio. 2014 al 2018 • Experiencia profesional como DRVFVG, en las que se realizaron un total de 97 auditorías a dependencias y entidades del gobierno federal y entidades federativas: Ejercicio 2014: 21 auditorías Ejercicio 2015: 27 auditorías Ejercicio 2016: 19 auditorías En el ejercicio 2017: 16 auditorías En el ejercicio 2018 14 auditorías

	Las auditorías de cada ejercicio fueron realizadas de manera simultanea en el ejercicio al que correspondieron, siendo necesaria hacer una planeación calendarizada de las actividades que se deberían realizar, teniendo un equipo de trabajo muy reducido de entre 3 a 4 auditores. 2014 al 2018 • En la experiencia profesional como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como de DRVFVG, se realizó comunicación escrita mediante notas informativas, oficios, proyectos, guías de trabajo, reportes, informes, así como reuniones con titulares de las diferentes dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, para levantar actas de diversa índole. 2008 al 2018 • Experiencia profesional como asistente fiduciario de BANORTE en la que se tenía comunicación por escrito y hablada con los extrajeros que tenían fideicomisos en México (no se señaló anteriormente debido a que ese puesto fue desempañado hace más de 10 años) 1999 a 2001 • Resultado del TOEFL obteniendo un Score total de 517 puntos (comprensión al escuchar, estructura y expresión escrita y lectura). Mayo 2013 • Conocimiento avanzado de la paquetería ofimática y estadística derivado de la experiencia profesional antes descrita.
Competencias de gestión requeridas: • Visión estratégica • Orientación a resultados • Análisis y resolución de problemas • Trabajo en equipo • Organización • Comunicación efectiva • Dominio de estrés • Seguimiento normativo y procesos	Incluir cursos, capacitaciones o proyectos profesionales donde se dé cuenta del cumplimiento de las competencias de gestión requeridas. 1.- Capacitación de 60 horas “Cultura y cambio organizacional”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Abril 2012 2.- Capacitación de 60 horas “Planeación Estratégica”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Junio 2012

	3.- Capacitación de 60 horas “Planeación y Seguimiento de Proyectos”, impartido por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Agosto 2012 4.- Evaluación de habilidades realizada por la Secretaría de la Función Pública. Gerencial de Negociación. 2014 5.- Evaluación de habilidades realizada por la Secretaría de la Función Pública. Gerencial de Liderazgo. 2014 6.- Evaluación de habilidades realizada por la Secretaría de la Función Pública. Gerencial de Trabajo en equipo. 2014 7.- Evaluación de habilidades realizada por la Secretaría de la Función Pública. Gerencial de Orientación a resultados. 2014 8.- Curso en línea de 20 horas "Toma de decisiones". Julio 2015 9.- Curso en línea de 20 horas "Comunicación efectiva". Noviembre 2015
Requisitos específicos • Disponibilidad de horario y para viajar • Dedicación laboral exclusiva en los días y horarios laborales	Si / No X / ___ X / ___
Otros: • Reconocimiento “Mariano Otero” otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara por Excelencia Académica. 1994-1997. • Titulación en la modalidad “Excelencia Académica” al lograr uno de los promedios más altos de estudios profesionales de la Generación de Abogados 1994-1998 de la Carrera de Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara. • Reconocimiento por la Participación en el Premio Nacional de Administración Pública 2010 (PNAP). Secretaría de Desarrollo Social. Noviembre 2010.	

Instrucciones de llenado:

- Márgenes: No cambiar este formato
- Espacio de interlineado: No cambiar este formato

- Tipo de letra: Helvética
- Tamaño: 11
- Uso de negritas: Sólo en el nombre del colaborador y títulos de apartados del CV (perfil de puesto, perfil profesional y experiencia, así como en los datos laborales)
- No se usa texto en cursiva
- La fotografía deberá ser con fondo blanco o claro, vestimenta formal y de color obscuro, de tal forma que contraste con el fondo blanco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

REGISTRO CIVIL DE GUADALAJARA

FOLIO : 54817

EL(a) C. LIC. MARIA DE LOURDES SANCHEZ RUIZ OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CON FUNDAMENTO EN EL ART. 21 FRACCION II DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA DE

1 [redacted]

JALISCO.

En Guadalajara, Jalisco, a 2 dos de Diciem
de 197 5 mil novecientos setenta y cinco a las
12 doce horas 15 quince ante mi
JUAN MAYAGOITIA MAYAGOITIA Oficial No. uno del
Registro Civil de este lugar, legalmente constituído en la casa marcada con el número 1924
de la calle Abasolo

4 [redacted]

2 [redacted]

5 [redacted]

Se eliminan los datos 1 (no. de nacimiento, no. de Libro, año de registro, no. de oficina, municipio de registro, CURP)) 2 (Datos del que Comparece; fecha, hora, lugar del nacimiento; sexo, nombre de la persona registrada; nombre, edad, nacionalidad de los padres y de los abuelos paternos y maternos; nombre de los testigos) 3(Firma de padres y testigos) 4(No. de acta y nombre del registrado) 5(Huella del Registrado). Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

mayores de edad y de este domicilio, quienes declararon saber la nacionalidad de los padres

3 [redacted]

GUADALAJARA, JALISCO, viernes, 28 de mayo, del 2010

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
REGISTRO CIVIL
Oficialía No. 01

LIC. MARIA DE LOURDES SANCHEZ RUIZ
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

PLE900101GQ7-2010-2012

COSTO $ 53,5 PESOS

PLEJ3326600
$53.70

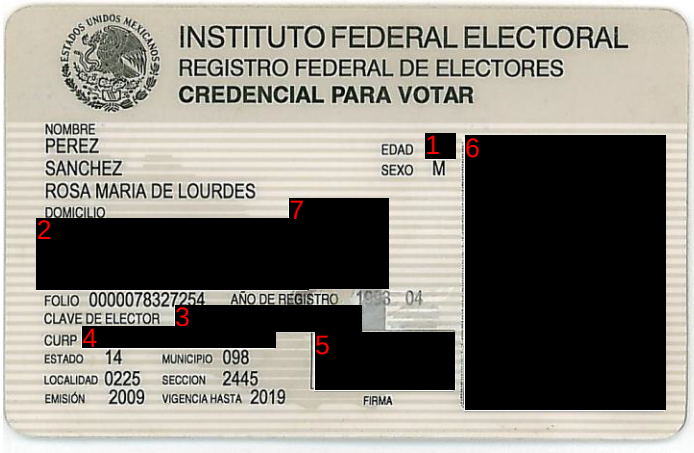

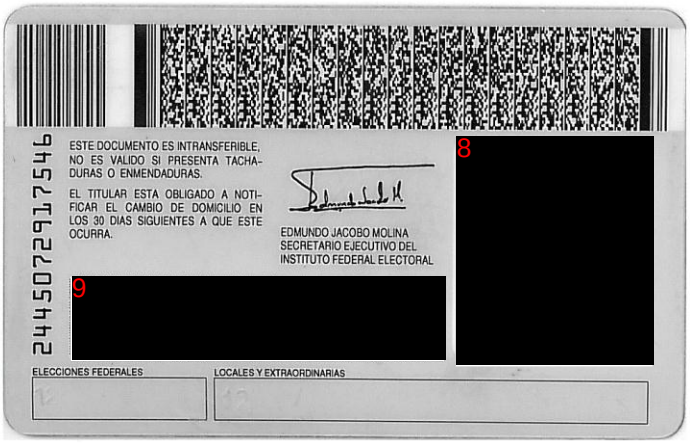

Se eliminan los datos 1(edad) 2(domicilio) 3(clave de elector) 4(CURP) 5, 9(firma) 6, 7(fotografía) 8(huella). Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

El que suscribe DR. ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Secretario Administrativo del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, CERTIFICA que en los libros de actas de examenes que forman parte del archivo de este Centro correspondiente a la División de estudios Jurídicos consta que el/la C. PEREZ SANCHEZ ROSA MARIA DE LOURDES cuya fotografía aparece al margen, cursó y aprobó TOTALMENTE las siguientes asignaturas con las calificaciones que se anotan, TERMINANDO con ello los estudios correspondientes a la carrera de ABOGADO.-

CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

No. F 60165

Núm. _____

Código. [redacted]

[redacted]

MATERIAS	FECHA	CALIFICACION	TIPO
PRIMER CUATRIMESTRE			
Historia del derecho	05/12/94	090 NOVENTA	ORD
Sociología jurídica	06/12/94	095 NOVENTA Y CINCO	ORD
Teoría gral. del estado	07/12/94	075 SETENTA Y CINCO	ORD
Int. al estudio del derecho	08/12/94	100 CIEN	ORD
Metodología de inv. jurídica I	09/12/94	090 NOVENTA	ORD
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
Derecho constitucional I	03/04/95	100 CIEN	ORD
Derecho constitucional II	04/04/95	100 CIEN	ORD
Derechos hum. y garantías	05/04/95	100 CIEN	ORD
Teoría gral. del proceso	06/04/95	100 CIEN	ORD
Metodología de inv. jurídica II	07/04/95	095 NOVENTA Y CINCO	ORD
TERCERO CUATRIMESTRE			
Derecho civil I	07/08/95	095 NOVENTA Y CINCO	EXT
Derecho civil II	01/08/95	100 CIEN	ORD
Derecho civil III	09/08/95	090 NOVENTA	EXT
Derecho procesal civil I	03/08/95	090 NOVENTA	ORD
Taller de estudios de casos I	04/08/95	100 CIEN	ORD
CUARTO CUATRIMESTRE			
Derecho civil IV	04/12/95	095 NOVENTA Y CINCO	ORD
Derecho civil V	05/12/95	100 CIEN	ORD
Derecho procesal civil II	06/12/95	090 NOVENTA	ORD
Derecho agrario	07/12/95	095 NOVENTA Y CINCO	ORD
Taller de estudios de casos II	08/12/95	090 NOVENTA	ORD
QUINTO CUATRIMESTRE			
Derecho mercantil I	15/04/96	100 CIEN	ORD
Derecho mercantil II	16/04/96	100 CIEN	ORD
Derecho mercantil III	17/04/96	090 NOVENTA	ORD
Derecho procesal mercantil	18/04/96	100 CIEN	ORD
Taller de estudios de casos III	19/04/96	100 CIEN	ORD
SEXTO CUATRIMESTRE			
Derecho penal I	05/08/96	100 CIEN	ORD
Derecho penal II	06/08/96	085 OCHENTA Y CINCO	ORD
Derecho penal III	07/08/96	085 OCHENTA Y CINCO	ORD
Derecho procesal penal	08/08/96	100 CIEN	ORD
Taller de estudios de casos IV	09/08/96	100 CIEN	ORD
SEPTIMO CUATRIMESTRE			
Derecho del trabajo I	09/12/96	100 CIEN	ORD
Derecho del trabajo II	10/12/96	100 CIEN	ORD
Derecho de la seguridad social	11/12/96	100 CIEN	ORD
Derecho procesal del trabajo	12/12/96	100 CIEN	ORD
Taller de estudios de casos V	13/12/96	100 CIEN	ORD

Continúa en la Página No. 2

de Ciencias [illegible]
RECTORIA

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ

RECTOR DEL CENTRO

MTRO. CARLOS FREGOSO GENNIS

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ

ghr*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

No. F 60166

Núm. _____

Código. 3 [redacted]

4 [redacted]

Continuación de la Página No. 1
El que suscribe DR. ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Secretario Administrativo del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, CERTIFICA que en los libros de actas de examenes que forman parte del archivo de este Centro correspondiente a la División de estudios Jurídicos consta que el/la C. PEREZ SANCHEZ ROSA MARIA DE LOURDES cuya fotografía aparece al margen, cursó y aprobó TOTALMENTE las siguientes asignaturas con las calificaciones que se anotan, TERMINANDO con ello los estudios correspondientes a la carrera de ABOGADO.-

MATERIAS	FECHA	CALIFICACION	TIPO
OCTAVO CUATRIMESTRE			
Derecho administrativo I	14/04/97	100 CIEN	ORD
Derecho administrativo II	15/04/97	090 NOVENTA	ORD
Juicio de amparo I	16/04/97	085 OCHENTA Y CINCO	ORD
Economía y hacienda pública	17/04/97	100 CIEN	ORD
Taller de estudios de casos VI	18/04/97	100 CIEN	ORD
NOVENO CUATRIMESTRE			
Derecho tributario I	04/08/97	080 OCHENTA	ORD
Derecho tributario II	05/08/97	080 OCHENTA	ORD
Derecho tributario III	06/08/97	100 CIEN	ORD
Juicio de amparo II	07/08/97	100 CIEN	ORD
Taller de estudios de casos VII	08/08/97	100 CIEN	ORD
DECIMO CUATRIMESTRE			
Derecho internacional público	08/12/97	095 NOVENTA Y CINCO	ORD
Derecho internacional privado	09/12/97	100 CIEN	ORD
Derecho del comercio internacional	10/12/97	090 NOVENTA	ORD
Filosofía y ética jurídica	11/12/97	100 CIEN	ORD
Taller de estudios de casos VIII	12/12/97	100 CIEN	ORD
ONCEAVO CUATRIMESTRE			
Mod. de int. al campo de act. profesional I	22/04/98	095 NOVENTA Y CINCO	ORD
Curso optativo complementario I	23/04/98	100 CIEN	ORD
Seminario de tésis I	24/04/98	100 CIEN	ORD
DOCEAVO CUATRIMESTRE			
Mod. de int. al campo de act. profesional II	05/08/98	085 OCHENTA Y CINCO	ORD
Curso optativo complementario II	06/08/98	090 NOVENTA	ORD
Seminario de tésis II	07/08/98	100 CIEN	ORD

El presente CERTIFICADO ampara 56 materias cubriendo con ello TOTALMENTE los estudios correspondientes a la carrera de ABOGADO.

Promedio del Certificado : 95.36 NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS
Expedido en Guadalajara, Jalisco el 15 DE MARZO DE 2000
Recibo de Pago No. 389275-2 de Fecha 13 DE MARZO DE 2000

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
RECTORIA

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ

RECTOR DEL CENTRO

MTRO. CARLOS FREGOSO GENNIS

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ

ghr*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

No. F 60172

Núm. _____

Código. 5 [redacted]

6 [redacted]

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
RECTORIA

El que suscribe Dr. Roberto Hernández Hernández Secretario Administrativo del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, CERTIFICA que en los archivos de la División de Estudios Jurídicos existe una acta de titulación que a continuación se transcribe:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 13 del mes de Noviembre de 1998 en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades se reunieron los profesores Lic. Jaime E. Acosta Espinoza, Presidente Lic. Lorenzo Bailón Cabrera, Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortíz, Lic. Mario Alberto Salazar Salas, y Lic.Francisca López Alvarez, integrantes del Comité de Titulación de la Carrera de Abogado, con el objeto de verificar que el/la pasante PEREZ SANCHEZ ROSA MARIA DE LOURDES quien aspira a obtener el Título de Abogado reúne los requisitos previstos en los artículos 9 fracción II del Reglamento de Titulación de este Centro Universitario, correspondiente a la modalidad de Titulación de Desempeño Académico Sobresaliente, opción Excelencia Académica. Resultando que efectivamente el/la C. PEREZ SANCHEZ ROSA MARIA DE LOURDES reúne los requisitos necesarios para titularse bajo esta modalidad, toda vez que cuenta con un promedio general de 95.36(NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS)y aprobó el 100% de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de esta carrera en períodos ordinarios.

A continuación el Presidente del Comité de Titulación procedió a tomar al examinado la protesta en los siguientes términos "¿ protesta usted ejercer la profesión con honradez, consagrar su ejercicio al bien de la colectividad, velando siempre por el nombre de la Universidad de Guadalajara ?" A lo que el examinado contestó " si protesto " El C. Presidente del Comité de Titulación añadió " Si así lo hiciere, su conciencia y la colectividad se lo premien y si no, se lo demanden". Con lo que terminó el acto, levantandose la presente para constancia que firman los integrantes del Comité de Titulación y el sustentante.

Certificó las firmas del Comité de Titulación el Secretario de la División de Estudios Jurídicos, LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA RAZO y dió su visto bueno el Director de la misma, LIC. GUILLERMO REYES ROBLES.
Recibo de Pago N° 389275-2 de Fecha 13 de MARZO del 2000.
Guadalajara, Jal. 15 de MARZO del 2000.

Se eliminan los datos 1, 3, 5 (código de estudiante) 2, 4, 6 (foto) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ

RECTOR DEL CENTRO

MTRO. CARLOS FREGOSO GENNIS

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ

ghr*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

PIENSA Y TRABAJA

La Universidad de Guadalajara

Otorga a

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

El título de

Abogado

En virtud de que terminó en forma debida los estudios que la ley señala; que fué aprobado en la modalidad de titulación correspondiente, y de que cumplió con todos los demás requisitos legales, para que pueda ejercer libremente la citada profesión, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

" Piensa y Trabaja "

Guadalajara, Jal., México, a 06 de Junio de 2003.

El Rector General

Lic. José Trinidad Padilla López

El Secretario General

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres

FECHA DE EXAMEN PROFESIONAL

DÍA 13 MES XI AÑO 1998

SE TOMÓ RAZÓN DEL PRESENTE TÍTULO, A FOJAS 130

BAJO EL NÚM. 07297 DEL LIBRO NÚM. 180

GUADALAJARA, JAL. 06 DE Junio DE 2003

EL COORDINADOR DE CONTROL ESCOLAR
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIC. ROBERTO RIVAS MONTIEL

REVISADO Y CONFRONTADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a fojas 172
del libro A408
de Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos
bajo el número 8
cédula No. 04083085
México, D.F. a 16 de Marzo de 2004

EL REGISTRADOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y EXPEDICION DE CEDULAS

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTE TÍTULO QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. Jesús Agustín Hernández Morán
Director de Profesiones del Estado de Jalisco

Se registra en conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

ABOGADO

ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ

No. de Cédula : 113262

Guadalajara, Jal. Martes, 13 de Marzo de 2012

Se eliminan los datos 1 (foto) Por ser considerado un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

MXUDGL 2 02

091150816060603

Folio Número: A13473

EL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

otorga a

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

el grado de

Maestra en Derecho Constitucional Contemporáneo

con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo secretarial No. 15018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976, en atención a que terminó los estudios correspondientes y aprobó el examen recepcional que sustentó el día 8 de mayo de 2014.

Firma del alumno

Guadalajara, Jal., 16 de mayo de 2014.

Se eliminan los datos 1 (foto) 2 (firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

El Rector

Dr. Juan Luis Orozco Hernández

Antecedentes académicos

Hacemos constar que los documentos que acreditan los estudios descritos han sido cotejados con sus originales, que existen y son auténticos.

Lugar y fecha de nacimiento: Guadalajara, Jalisco, México
21 de noviembre de 1975
Nivel de estudios:
Licenciatura
Nombre de la institución:
Universidad de Guadalajara
Ciudad, entidad, país:
Guadalajara, Jalisco, México
Período:
1994-1998
Documento obtenido:
Cédula Profesional
Número de documento:
4083085

El presente grado fue extendido en favor de
Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez
quien cursó los estudios de
Maestría en Derecho Constitucional Contemporáneo
período
2010-2012
y aprobó el examen recepcional correspondiente

el día 8 **de** mayo **de** 2014

quedó registrado en el libro 1 **foja** 5

Guadalajara, Jal. a 16 **de** mayo **de** 2014

La Jefa de Tramitación Escolar de la Dirección de Servicios Escolares

Mtra. Kina Gabriela Vieyra Cavazos

ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara
Dirección de Servicios Escolares

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Folio: 016
Tomo: 001
Codigo
1 [redacted]

2 [redacted]

DOCTORADO EN ESTUDIOS FISCALES

3} [redacted]

Acta de Examen Recepcional

n la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 (dieciséis) horas del día 17 iecisiete) del mes de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), en Sala de ntas G-202 se reunieron los académicos:

ra. Carmen Leticia Borrayo Rodríguez (Director),

r. Andrés Valdéz Zepeda,

ra. Sandra Verónica Delgado King,

Dra. Ruth Gabriela Gallardo Vega,

Dr. Adrián de León Arias,

quienes fueron designados, en los términos del artículo 78 del Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara, por la Junta Académica del Programa Doctorado en Estudios Fiscales con orientacion en Hacienda Pública, como integrantes del JURADO.

Los que se reunieron para evaluar el trabajo recepcional que presentó el (la) alumno(a) **Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**, quien aspira a obtener el grado académico de: **Doctora en Estudios Fiscales con orientacion en Hacienda Pública**, en virtud de haber concluido el plan de estudios y cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento General de Posgrado según consta en el (las) acta (s) de sesión de la Junta Académica de fecha (s) 4 de Diciembre de 2018.

A continuación, de conformidad con los artículos 78 y 79 del Reglamento General de Posgrado, se procedió a elegir entre los asistentes a quienes fungieron como Presidente y Secretario de este Jurado; y resulto lo siguiente:

Presidente: Dr. Andrés Valdéz Zepeda,

Secretario: Dra. Sandra Verónica Delgado King,

en consecuencia, los demás fungieron como vocales; así, todos manifestaron aceptar el cargo y desempeñarlo con respeto y solemnidad que el caso amerita.

Enseguida y siendo las 16:15 (dieciséis con quince) horas del mismo día, se invitó a ingresar a la sala en que se celebró la sesión a la:

C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez quien presentó trabajo recepcional en la modalidad de Tesis, con el tema: Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas en México.

Posteriormente se procedió a escuchar la disertación del (de la) alumno (a) sobre su trabajo recepcional, al concluir ésta, se procedió a interrogar a la alumno(a) y cuestionar su trabajo, a efecto de que manifestara su dominio del tema y para que defendiera su postura sobre los distintos puntos de su trabajo recepcional.

Una vez concluido, los integrantes del Jurado procedieron, en privado, a deliberar sobre el resultado del examen, quienes determinaron que el(la) alumno(a) fue APROBADO.

Acto contiguo, el Presidente del Jurado procedió a tomar al (la) alumno (a) la protesta correspondiente en los siguientes términos:

"¿Protesta usted ejercer la profesión con honradez, consagrar su ejercicio al bien de la colectividad, velando siempre el nombre de la Universidad de Guadalajara?"
A lo que el (la) alumno (a) contesto, "Si Protesto".
El Presidente del Jurado añadió: "Si así lo hiciere, su conciencia y la colectividad se lo premien y si no, se lo demanden".

Esta sesión se dio por terminada, siendo las 18:00 (dieciocho) horas, firmando para su constancia quienes en ella intervinieron.

4 [redacted]

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez
Alumno(a)

Dr. Andrés Valdéz Zepeda
Presidente

Dra. Sandra Verónica Delgado King
Secretario

Dra. Carmen Leticia Borrayo Rodríguez
Vocal

Dra. Ruth Gabriela Gallardo Vega
Vocal

Dr. Adrián de León Arias
Vocal

Autorizó

Dr. Filadelfo León Cázares
Coordinador del Programa

Visto Bueno

Dr. José Alberto Becerra Santiago
Secretario Académico

Se eliminan los datos 1 (código de estudiante) 2 (foto) y 3,4 (firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

CÉDULA 4083085
DUPLICADO
sep
DGP
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
sepDGP
México D.F. 26 de Febrero del 2010
1
2
FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 4083085

EN VIRTUD DE QUE

ROSA MARÍA DE LOURDES
PÉREZ
SÁNCHEZ

CURP: 3 [redacted]

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA COMO
ABOGADO

Se eliminan los datos 1 (foto) 2 (firma) y 3 (CURP) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Se eliminan los datos 1 (foto) 2 (firma) y 3 (CURP) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8663135

EN VIRTUD DE QUE

ROSA MARIA DE LOURDES
PEREZ
SANCHEZ

CURP: 3 [redacted]

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

MAESTRÍA EN
DERECHO CONSTITUCIONAL
CONTEMPORÁNEO

JAIME HUGO TALANCÓN ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Carta de no Sanción Administrativa

Fecha de expedición: 04 de Agosto del 2019 a las 18:59:44 horas.
Número de Folio: CEJ/DGJ/JYXMO98Q-AEQCJG6KC59
Dirección General Jurídica.

Nombre(s): ROSA MARÍA DE LOURDES
Primer Apellido: PÉREZ
Segundo Apellido: SÁNCHEZ

Con fundamento a lo establecido en los artículos 10 fracción XVII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el registro de sanciones administrativas aplicadas por la Contraloría del Estado, se hace constar la inexistencia de sanción administrativa en su contra.

Esta constancia tiene validez oficial de una semana a partir del día de impresión.

Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Director General Jurídico.

Av. Ignacio L. Vallarta Núm.1252, Colonia Americana.
Guadalajara, Jalisco, México. C.P: 44160.
Tel:(33) 4739-0104 y (33) 4739-0121.

Notas:
En el entendido que pueden existir otras sanciones administrativas aplicadas por Ente Público distinto a la Contraloría del Estado, en términos de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mediante decreto 26435/LXI/17, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco en sesión del 14 de Septiembre del 2017, publicada en el Periódico Oficial del "Estado de Jalisco", el 26 de Septiembre del 2017.

Se eliminan los datos 1 (foto) 2 (no. de identificación) 3 (huella) 4 (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

IJCF0296705

Folio No.
F 206091

Dirección General
Archivo de Identificación Criminalístico

1 [redacted]

Apellido paterno:
PEREZ

Apellido materno:
SANCHEZ

Nombre(s):
ROSA MARIA DE LOURDES

Se identificó con:
Credencial Elector

No. de identificación:
2 [redacted]

3 [redacted]

Huella índice derecho

A QUIEN CORRESPONDA:

La persona cuya fotografía y huella dactilar aparecen en este documento, solicitó CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES, a nombre de:

ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ.

Realizada la confrontación procedente, quien responde al nombre de referencia, no registra antecedentes en los archivos criminalísticos correspondientes a esta dependencia.

Se extiende la presente para los fines que convengan. Este documento no debe tomarse como medio de identificación de la persona a la que corresponde dicha fotografía.

Atentamente

Zapopan Sur, Jalisco a 18 JULIO 2019

ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA
Director General del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses

4 [redacted]

Firma del interesado

Área de Identificación y Control

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
Constancia de no Antecedentes

Esta constancia ampara la ausencia de registro(s) de antecedentes penales en el Estado de Jalisco hasta la fecha de su expedición, y sólo de aquellos que hayan sido cancelados y/o solicitados por las autoridades competentes.

Se recomienda actualizar este documento cada 90 días a partir de la fecha de expedición.

** Costo del formato $ 65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) conforme a la ley
Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2019
Dudas sobre la autenticidad de la presente constancia, comunicarse al tel.(33)30309491

IJCF-1

Este documento no tiene validez oficial si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras, así como si no lleva la firma autógrafa y sello de autorizar.

GOBIERNO
DE JALISCO

ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

Guadalajara, Jal., a 23 de julio de 2019.

A quien corresponda

Por medio de la presente hago de su conocimiento que conozco a la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, desde hace aproximadamente 10 años, de quien puedo manifestar, es una persona que se caracteriza por tener una actitud profesional y comprometida, distinguiéndose por valores de honestidad, respeto, ética, honradez, entre otros; por lo que no tengo impedimento alguno de recomendarla ampliamente.

Sin otro particular, envío un cordial saludos.

1 [redacted]

Mtro. Salec Velazquez Nande
salec@asej.gob.mx

Se eliminan los datos 1, (firma)
Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

NOTARIA 116 GUADALAJARA

Av. José Guadalupe Zuno Hernández 2272, GDL, JAL., MEX. tel y fax (33) 36151137, 36151663, 36150383, 36160416.

DR. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES

notaria116@notariaserratos.com

Guadalajara, Jal., a 23 de julio de 2019.

A quien corresponda

Por medio de la presente hago de su conocimiento que conozco a la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, desde hace aproximadamente 5 cinco años, de quien puedo manifestar, es una persona que se caracteriza por tener una actitud profesional y comprometida, distinguiéndose por valores de honestidad, respeto, ética, honradez, entre otros; por lo que no tengo impedimento alguno de recomendarla ampliamente.

Sin otro particular, envío un cordial saludos.

Atentamente

1 [redacted]

Dr. JUAN JOS[redacted]S CERVANTES
NOTARIO PÚ[redacted]R NÚMERO 116
GUA[redacted]ALISCO

Se eliminan los datos 1, (firma)
Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Dirección General
Jurídica Municipal
Sindicatura
Guadalajara

Gobierno de
Guadalajara

Guadalajara, Jalisco a 23 de julio de 2019.

A quien corresponda
Presente.

Por este medio le envío un cordial saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que extiendo mi más amplia recomendación a favor de la **C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**, a quién conozco desde hace aproximadamente 3 tres años, y respecto de quién puedo manifestar que es una persona que se caracteriza por tener una actitud profesional y comprometida, distinguiéndose por valores de ética, respeto, lealtad, honestidad y honradez.

Sin otro particular, quedo de Usted en el correo cbriseno@guadalajara.gob.mx y/o [redacted]

[redacted]

Mtra. Centella Briseño Montes
Jefe de Contratos y Concesiones

Gobierno de
Guadalajara
Dirección de lo
Jurídico Consultivo
Dirección General
Jurídica Municipal

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Se eliminan los datos 1, (firma) 2 (correo electrónico personal)
Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | SEDESOL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES

GUADALAJARA, JAL., 8 DE DICIEMBRE DE 2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

NUMERO DE EMPLEADO
4 [redacted]
TIPO DE MOVIMIENTO
NUEVO INGRESO

L-9-02-A-A-05

DATOS GENERALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
PEREZ	SANCHEZ	ROSA MARIA DE LOURDES

R.F.C.	HOM	ESTADO CIVIL	SEXO	NACIONALIDAD	FECHA INGRESO SEDESOL	FECHA INGRESO FEDERACIÓN
1 [redacted]		2 [redacted]	FEMENINO	3 [redacted]	08/10/2008	08/10/2008

AVENIDA, CALZADA O CALLE	No. EXTERIOR	No. INTERIOR	LOCALIDAD O COLONIA
5 [redacted]			

CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO
6 [redacted]			7 [redacted]

DATOS DEL PUESTO

CLAVE / UNIDAD	ZONA DE PAGO	ÁREA RESPONSABLE	HORARIO	RADICACIÓN	ESTADO	MUNICIPIO
134	14	DELEGACION SEDESOL JALISCO	MIXTO	GDL.	14	

CÓDIGO	NIVEL	DESCRIPCIÓN / NOMENCLATURA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	C_PLAZA	ZONA ECONÓMICA
CF14069	NA1	SUBDIRECTOR DE AREA	CONFIANZA	4625	II

DENOMINACIÓN DEL PUESTO

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

JUSTIFICACIÓN

Nombramiento aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección CTSSDS.134.CFNA1/4625.2a.O./2008 de fecha 7 de octubre de 2008, con fundamento en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

FUNCIONES A DESEMPEÑAR

Dar resolución de las consultas que formulen a la Unidad Administrativa y la revisión sobre la procedencia legal de las convocatorias y bases de licitación. Intervenir en los concursos que realice la Delegación para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios. No poner en peligro el avance de la firma de convenios y acuerdos con las instancias municipales y estatales, obstaculizando la función sustantiva de la Delegación de la SEDESOL en la entidad. No poner en peligro la entrega oportuna de la información referente a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, así como a las demandas, querellas, asuntos contenciosos y obligaciones jurídicas pendientes de resolver.

VIGENCIA

DEL **08 DE OCTUBRE DE 2008** AL

PERCEPCIONES

PARTIDA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE BRUTO
1103	07	SUELDOS COMPACTADOS	$7,666.09
1509	PCG	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	$17,588.67
		TOTAL DE PERCEPCIONES (BRUTO)	$25,254.76

SUSTITUYE A:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
GARCIA	ROSALES	CYNTHIA VANESSA

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES	CLAVE / UNIDAD	MOTIVO	FECHA DEL MOVIMIENTO
8 [redacted]	134	TERMINO DE NOMBRAMIENTO	15/07/2008

DATOS COMPLEMENTARIOS

BANCO	NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL

TIENE OTRO EMPLEO	DONDE

TIENE COMPATIBILIDAD DE EMPLEO

BANCO S.A.R.	N.S.S.	CURP
		9 [redacted]

OBSERVACIONES

MANIFIESTO QUE LOS DATOS ANTERIORES SON CIERTOS Y PROTESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA, GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

10 [redacted]

FIRMA DEL TITULAR

HACEMOS CONSTAR QUE CON ESTA FECHA TOMO POSESIÓN DEL EMPLEO RESPECTIVO LA PERSONA A QUIEN SE EXPIDE ESTE NOMBRAMIENTO PREVIA PROTESTA DE LEY

VALIDACIÓN DE PLAZA	Vo.Bo. DEL ÁREA SOLICITANTE	AUTORIZACIÓN	APLICACIÓN DEL PAGO
DIRECTORA DE ESTRUCTURAS	DELEGADO	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
LIC. MARIA DE LOURDES PÉREZ MALDONADO	LIC. FELIPE DE JESÚS VICENCIO ÁLVAREZ	ING. ANTONIO LOPEZ LOPEZ	LIC. JORGE RICARDO KIEWEK HARDIN

Se eliminan los datos 1 (RFC) 2 (Estado Civil) 3 (Nacionalidad) 4 (N. empleado) 5 (Domicilio) 6 (Domicilio) 7(Teléfono) 8 (RFC) 9 (CURP) 10 (Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal

NOMBRAMIENTO

SPC/CT/3315/2014

C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez
Presente

En mi carácter de Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengo a bien expedir el presente nombramiento, con vigencia a partir del ***01 de agosto de 2014,*** *como Servidora Pública de Carrera* ***Titular*** *con carácter de confianza en el puesto de:*

Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en Guadalajara, Jalisco

Adscrito a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la SHCP, con el Rango de Dirección de Área, sujeto al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción II y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, 6 y 41 de su Reglamento; numeral 239 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010, última reforma el 23 de agosto de 2013; y 67 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

SHCP

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
La Directora General de Recursos Humanos

Mtra. Marlen Morales Sánchez

ACTIVO

15/2014.

SHCP
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO

MÉXICO D.F.

Se extiende la presente Constancia de Nombramiento a la persona cuyos datos se proporcionan a continuación, para que ocupe el Puesto que se señala, en los términos y para los efectos de los Artículos 3°,12°,15°, y 18° de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TIPO DE NOMBRAMIENTO	HORARIO	TIPO DE MOVIMIENTO
Confianza	Mixto	Alta por nuevo ingreso

DATOS PERSONALES

R. F. C.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
1 [redacted]	PEREZ	SANCHEZ	ROSA MARIA DE LOURDES
C U R P	**SEXO**	**ESTADO CIVIL**	**NACIONALIDAD**
2 [redacted]	Femenino	3 [redacted]	4 [redacted]

DOMICILIO PARTICULAR DEL TRABAJADOR

5 [redacted]
6 [redacted]

DATOS DE LA PLAZA - PUESTO						ZONA	
PLAZA	UNIDAD	PUESTO	NIVEL	EDO	MPO	ECON.	PAGO
000597	612 Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores	CFMA002	MA2	14	39	1	14135

DENOMINACIÓN FUNCIONAL

DIRECTOR REGIONAL DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES CON SEDE EN GUADALAJARA JAL.

PERCEPCIONES MENSUALES

SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
8,157.13	47,972.08	56,129.21

VIGENCIA

INICIO	FINAL
01 AGOSTO 2014	INDEFINIDO

TRABAJADORA

Protesto conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar esta y las Leyes que de ella emanen. Así mismo manifiesto que los datos anteriormente señalados son ciertos y me hago sabedor sobre las penas que se le impondrán a quien faltare a la verdad como lo disponen los Artículos 245 y 247 del Código Penal Federal.

7 [redacted]

PEREZ SANCHEZ ROSA MARIA DE LOURDES

FUNCIÓN ESPECÍFICA

Conforme al Último Catálogo de Puestos Autorizado, y/o los que se deriven de la Normatividad vigente aplicable.

OBSERVACIONES

SOLICITÓ	AUTORIZÓ	VALIDÓ
TITULAR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES	(Artículo 12, Fracción V, del Reglamento Interior) TESORERA DE LA FEDERACION	(Artículos 67, Fracción VIII, del Reglamento Interior) DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
LIC. GUADALUPE ARACELI GARCIA MARTINEZ	MTRA. IRENE ESPINOSA CANTELLANO	MTRA. MARLEN MORALES SANCHEZ

Se eliminan los datos 1 (RFC) 2 (CURP) 3 (Estado Civil) 4 (Nacionalidad) 5 (Domicilio) 6 (Teléfono) 7 (Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 3 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE GUADALAJARA SUR,
CON SEDE EN GUADALAJARA
EN EL ESTADO DE JALISCO
OFICIO IDENTIFICATORIO No.
322-SAT-14-III-II- 07074

SUPERVISOR DE CALIDAD

1 [redacted]

ASUNTO: Constancia de identificación que lo designa como Notificador-Ejecutor, para actuar dentro de la Circunscripción Territorial de esta Administración Local de Recaudación, durante el periodo comprendido del 28 de Mayo al 31 de Diciembre del 2002.

Guadalajara, Jal., a 28 de Mayo del 2002.

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 7 Fracciones I, VII y XIII, 8 fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, en vigor a partir del 1º. De Julio de 1997; Artículo 22 Fracción I, relacionada con la fracción VII del artículo 11 del Reglamento Interior citado más adelante, fracción II, con relación a las constituidas en las fracciones XV, XXI, XXII, XXIII, XXVI y XXXI del Artículo 20 y Primero y último párrafo del artículo 39 apartado A, respecto del nombre y sede de esta Administración, y los Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Marzo del 2001, modificado mediante publicación en ese mismo Diario del día 30 de Abril del 2001, ambas en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como lo dispuesto en el Artículo 2º, Párrafo Segundo del Acuerdo en el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, Publicado En El Diario Oficial De La Federación el día 27 de Mayo del 2002, vigente a partir del 28 del mismo mes y año. Se expide la presente constancia de identificación a favor del C. ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ, cuya fotografía y firma aparecen en este documento y en el cual se le autoriza para que acorde con las facultades concedidas originalmente a esta Administración, pueda realizar actividades de notificación, ejecución, llevar a cabo el embargo en la vía administrativa, así como el Procedimiento Administrativo de Ejecución, todo dentro de la competencia de esta Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo, 41 fracción II, 134 fracción I, 135, 136, 137, 145, 150, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en días y horas inhábiles, previa habilitación, de conformidad con los artículos 12 último párrafo, y 13 del ordenamiento legal antes invocado.

El portador de este documento queda apercibido de que el mal uso que le dé a este instrumento, implica responsabilidad en términos del Código Fiscal de la Federación, del Código Penal Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Para ejercer los actos que se indican en el presente documento, es necesario que la persona a favor de quien se otorga, se identifique previamente con este instrumento ante el contribuyente o su representante legal, para la realización de los actos que se le han encomendado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE GUADALAJARA SUR EN EL ESTADO DE JALISCO
CON SEDE EN GUADALAJARA

LIC. MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ MEJIA.

2 [redacted]

FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR.

C.c.p.- Expediente de Personal
C.c.p.- Archivo

MARM/RBG/JMM

Se eliminan los datos 1 (Foto) 2 (Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
04 JUN. 2002
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE GUADALAJARA SUR
Despachado

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1 [redacted]

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE GUADALAJARA SUR.
CON SEDE EN GUADALAJARA
EN EL ESTADO DE JALISCO
OFICIO IDENTIFICATORIO No.
322-SAT-14-III-II- 15067

SUPERVISOR DE CALIDAD

ASUNTO: Constancia de identificación que lo designa como Notificador-Ejecutor, para actuar dentro de la Circunscripción Territorial de esta Administración Local de Recaudación, durante el periodo comprendido del 08 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2002.

Guadalajara, Jal. , a 08 de Noviembre del 2002.

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 7 Fracciones I, VII y XIII, 8 fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, en vigor a partir del 1º. De Julio de 1997; Artículo 22 Fracción I, relacionada con la fracción VII del articulo 11 del Reglamento Interior citado más adelante, fracción II, con relación a las constituidas en las fracciones XV, XXI, XXII, XXIII, XXVI y XXXI del Articulo 20 y Primero y último párrafo del artículo 39 apartado A, respecto del nombre y sede de esta Administración, y los Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Marzo del 2001, modificado mediante publicación en ese mismo Diario del día 30 de Abril del 2001, ambas en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como lo dispuesto en el Articulo 2º, Párrafo Segundo del Acuerdo en el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, Publicado En El Diario Oficial De La Federación el día 27 de Mayo del 2002 y modificado mediante similar de fecha 24 de Septiembre del 2002 vigente a partir del 25 del mismo mes y año. Se expide la presente constancia de identificación a favor del ***C. ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ,*** cuya fotografía y firma aparecen en este documento y en el cual se le autoriza para que acorde con las facultades concedidas originalmente a esta Administración, pueda realizar actividades de notificación, ejecución, llevar a cabo el embargo en la vía administrativa, así como el Procedimiento Administrativo de Ejecución, todo dentro de la competencia de esta Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo, 41 fracción II, 134 fracción I, 135, 136, 137, 145, 150, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en días y horas inhábiles, previa habilitación, de conformidad con los artículos 12 último párrafo, y 13 del ordenamiento legal antes invocado.

El portador de este documento queda apercibido de que el mal uso que le dé a este instrumento, implica responsabilidad en términos del Código Fiscal de la Federación, del Código Penal Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Para ejercer los actos que se indican en el presente documento, es necesario que la persona a favor de quien se otorga, se identifique previamente con este instrumento ante el contribuyente o su representante legal, para la realización de los actos que se le han encomendado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE GUADALAJARA SUR EN EL ESTADO DE JALISCO
CON SEDE EN GUADALAJARA

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
11 NOV. 2002
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE GUADALAJARA SUR

LIC. MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ MEJIA.

2 [redacted]

FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR.

C.c.p.- Expediente de Personal
C.c.p.- Archivo

ALCC

Se eliminan los datos 1 (Foto) 2 (Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

HOJA UNICA DE SERVICIOS

APS-SS-DC-

1. DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre Completo

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	R.F.C. - Homoclave	C.U.R.P.
PEREZ	SANCHEZ	ROSA MARIA DE LOURDES	1 [redacted]	2 [redacted]

Domicilio Completo

3 [redacted]

Calle, Avenida, Calzada, etc.	No. Ext. e Int.	Colonia, Barrio o Secc.	C. P.	Ciudad	Estado

2. PERIODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E.

Fecha de Ingreso		Fecha de Baja	
01/09/2004	PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO	15/10/2008	QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO
Con Número	**Con Letra (Día, Mes y Año)**	**Con Número**	**Con Letra (Día, Mes y Año)**

3. MOTIVO Y PERIODO EN QUE OCURRIO LA (S) BAJA (S), REINGRESO (S), LICENCIA (S) Y/O SUSPENSION (ES)

MOTIVO	PERIODO DEL			PERIODO AL			PUESTO: (Nombre, Codigo y Nivel)			PAGADURIA Registrada ante el ISSSTE	SUELDO COTIZABLE	QUINQUENIOS	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIONES AL I.S.S.S.T.E.	TOTAL (PESOS)
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	Nombre	Codigo	Nivel					
RENUNCIA				15	11	04	PROFESIONAL EJECUTIVO	CF21909	13	E0902	$4,615.00	$0.00	$300.00	$4,915.00
REINGRESO	01	12	05				PROFESIONAL EJECUTIVO	CF21909	11	E0902	$4,815.00	$0.00	$350.00	$5,165.00

4. OBSERVACIONES CAUSA BAJA RENUNCIA VOLUNTARIA, SEGÚN FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL FEDERAL N° 549-20081016-0 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2008.

PUESTO : PROFESIONAL EJECUTIVO CLAVE: 06-E00-549-1103-402-CF21909-034789 NIVEL: 11

VERIFICO
SUBADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE PERSONAL

LIC. RAFAEL CABALLERO OSTOS

SAT ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS 7 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AUTORIZO
ADMINISTRADOR DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "7"

LIC. JAIME ROBERTO ROBLEDO RUBIO

5. *PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E.*

PERIODO DEL DIA	PERIODO DEL MES	PERIODO DEL ANO	PERIODO AL DIA	PERIODO AL MES	PERIODO AL ANO	Puesto: (Nombre, Codigo y Nivel) Nombre	Codigo	Nivel	PAGADURIA registrada ante el ISSSTE	SUELDO COTIZABLE	QUINQUENIOS	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIONES AL I.S.S.S.T.E.	TOTAL (PESOS)
01	09	04	15	11	04	PROFESIONAL EJECUTIVO	CF21909	13	E0902	$ 4,615.00	$ 0.00	$ 300.00	$ 4,915.00
01	12	05	31	12	05	PROFESIONAL EJECUTIVO	CF21909	11	E0902	$ 4,815.00	$ 0.00	$ 350.00	$ 5,165.00
01	01	06	31	12	06	PROFESIONAL EJECUTIVO	CF21909	11	E0902	$ 5,015.00	$ 0.00	$ 400.00	$ 5,415.00
01	01	07	31	12	07	PROFESIONAL EJECUTIVO	CF21909	11	E0902	$ 5,265.00	$ 0.00	$ 500.00	$ 5,765.00
01	01	08	15	10	08	PROFESIONAL EJECUTIVO	CF21909	11	E0902	$ 5,475.00	$ 0.00	$ 600.00	$ 6,075.00

6. Nombre (s) y Firma (s) del Responsable de la Expedición y del Solicitante

VERIFICO
SUBADMINISTRADOR DE
SERVICIOS DE PERSONAL

LIC. RAFAEL CABALLERO OSTOS

AUTORIZO
ADMINISTRADOR DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "7"

LIC. JAIME ROBERTO ROBLEDO RUBIO

SOLICITANTE

1 [redacted]

C. ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ

EHM/lmr/lgpl*

Zapopan, Jal., a 27 de Mayo del 2009.

NOTA: a) Esta Hoja Unica de Servicios se formula de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

b) No se aceptará este documento cuando no contenga sello oficial, presente raspaduras, enmendaduras o la firma del responsable de su expedición no estuviese acreditada ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se eliminan los datos 1 (Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

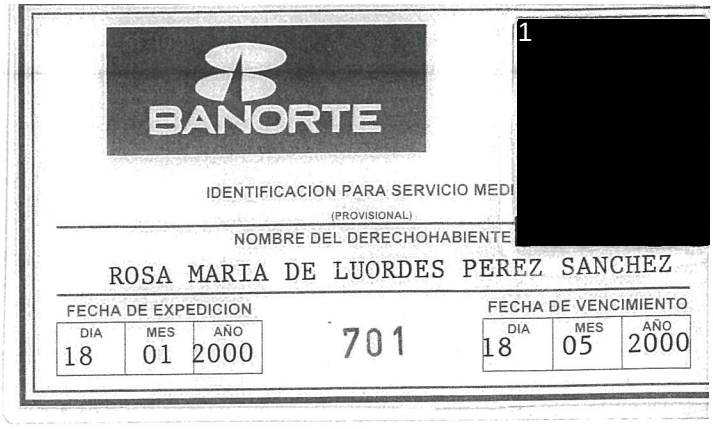

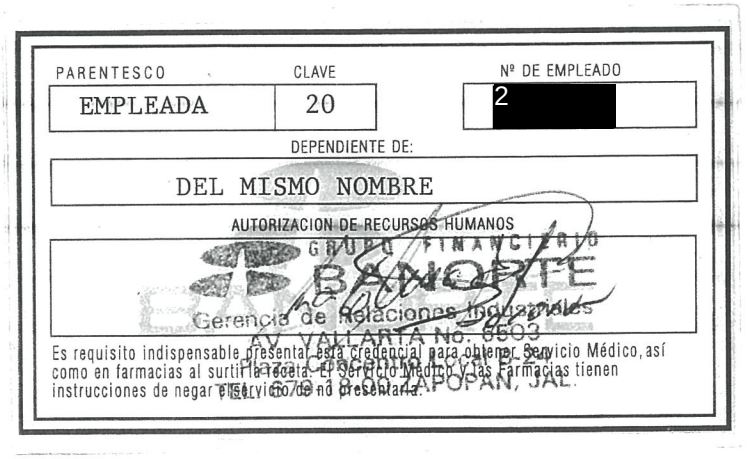

Se eliminan los datos 1 (Foto) 2 (Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

GUADALAJARA, JAL. A 6 DE JUNIO DEL 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE.-

POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS PRESENTAR A SUS FINAS ATENCIONES A ROSA MARIA PEREZ SANCHEZ, QUIEN LABORO EN ESTA INSTITUCION DESDE EL DIA 16 DE JULIO DE 1999 HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2001, DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE ASISTENTE FIDUCIARIO EN LA SUCURSAL VALLARTA II, GUADALAJARA, JALISCO, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE $5,733.00.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SE SIRVA BRINDAR A LA PRESENTE, NOS SUSCRIBIMOS A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE.

1 [redacted]

ROGELIO ACEVES MARTINEZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
CHAPULTEPEC NTE. NO. 278, ESQ. LA PAZ COL. AMERICANA
GUADALAJARA, JALISCO
TEL. 36781100 EXT. 2784

Se eliminan los datos 1(Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE CAPACIDADES

(ART. 52 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA)

Fecha de Validación para Certificación: 27 de agosto de 2012
DIA / MES / AÑO

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Consecutivo por UR	Nombre, Apellido Paterno y Materno	Nombre del Puesto	Código Maestro del Puesto
20-134-0000001	ROSA MARIA DE LOURDES PÉREZ SÁNCHEZ	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	20-134-1-CF14069-0000022-E-C-P

JALISCO
Clave. U R 134 — Unidad Administrativa de Adscripción

CAPACIDADES CERTIFICADAS

	Código / Capacidad	Nivel	Vigencia	Calificación	Órgano Evaluador	Instancia Certificadora	Fecha de Certificación
1	TE2041200001000205 PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Único	5 años	[redacted] 1	UANL	UANL	27 de junio de 2012
2	CP2041200001000265 PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	Único	5 años	[redacted]	UANL	UANL	27 de agosto de 2012
3	CP2041200001000255 CULTURA Y CAMBIO ORGANIZACIONAL	Único	5 años	[redacted]	UANL	UANL	20 de abril de 2012

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ANUAL

	Periodo	Calificación	Puesto, Jefe/a Inmediato/a
1	ANUAL 2011	[redacted] 2	DELEGADO FEDERAL DE JALISCO

DIRECCIÓN DE INGRESO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
DR. JESÚS PONCE DE LEÓN ARMENTA
DIRECTOR DE INGRESO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
Revisó: Nombre / Puesto

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
MTRO. HUMBERTO VALVERDE PRADO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Validó: Nombre / Puesto

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MTRA. ROSARIO SIERRA VALLE
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Vo.Bo.: Nombre / Puesto

1 ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, 5a. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011; ACUERDO CTPSDS.001/5a.EXTRAORDINARIA./2011.

2 ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Aa. SESIÓN ORDINARIA 2008; ACUERDO CTPSDS.004/4a.O./2008.

Se eliminan los datos 1,2 (Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Universidad Autónoma de Nuevo León

UANL®

CERTIFICA

A: Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

En la capacidad de:

CULTURA Y CAMBIO ORGANIZACIONAL

Con número de Registro:

CIHR/CED/CL/SEDESOL/0846/2012

20 de Abril del 2012

"Alere Flammam Veritatis"

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR-UANL.

"Cultura y Cambio Organizacional "

Objetivo general:

Al término del curso el participante describirá el impacto de la cultura organizacional en el ambiente institucional, así como identificará el marco de valores dentro de la institución en donde labora a fin de implementar una cultura de eficiencia organizacional y valorará el cambio organizacional de acuerdo a su eficaz desempeño en la institución.

TEMAS

UNIDAD 1.- Definición de la terminología
- Organización
- Cultura
- Cambio

UNIDAD 2.- Impacto de la cultura organizacional en el cumplimiento de la misión institucional: un panorama general.

UNIDAD 3.- Marco de Valores: un modelo de cultura organizacional.

UNIDAD 4.- Cultura Organizacional ante el paradigma de la tecnología.

UNIDAD 5.- Cambio organizacional hacia una cultura de logro y eficiencia.

Participante: Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez
Calificación: 1[redacted]
Duración: 60 hrs
Modalidad: En línea

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

La UANL, a través del Centro de Información de Historia Regional
Hacienda San Pedro "Celso Garza Guajardo"
Hace constar que este documento ha quedado registrado
En la CIHR/CED/CL/SEDESOL/2012 y con número de registro: CIHR0846

Monterrey, N.L a Abril 20 del 2012
Avala el registro:

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR/UANL

Universidad Autónoma de Nuevo León

UANL®

CERTIFICA

A: Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

En la capacidad de:

PLANEACIÓN ESTRÁTEGICA

Con número de Registro:

CIHR/CED/CL/SEDESOL/0846/2012

27 de Junio del 2012

"Alere Flammam Veritatis"

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR-UANL.

"Planeación Estratégica"

OBJETIVO GENERAL

"Reconocer los conceptos básicos y los distintos enfoques de la aplicación de la planeación estratégica como una herramienta importante de la administración, desarrollar una propuesta de planeación en su área de competencia utilizando la metodología del marco lógico para la aplicación de cada uno de los pasos de la misma."

TEMARIO:

1. Naturaleza e importancia de la planeación estratégica.
   - 1.1. La globalización y sus efectos en las organizaciones.
   - 1.2. Factores del cambio.
   - 1.3. Paradigmas con respecto a la planeación estratégica.
2. Plataforma de la planeación estratégica.
   - 2.1. Antecedentes de la planeación estratégica.
   - 2.2. Dirección y planeación estratégica: conceptos básicos.
   - 2.3. Enfoques alternativos de la planeación estratégica, estilos cognoscitivos y valores.
   - 2.4. Elementos de un modelo de planeación estratégica.
   - 2.5. Elementos del enfoque a largo plazo.
3. Modelos de planeación estratégica.
   - 3.1. Corrientes de planeación estratégica.
   - 3.2. Análisis de modelos.
   - 3.3. El objetivo adecuado del proceso de planeación estratégica: el triple balance.
   - 3.4. Modelo SCORES en las organizaciones de alto desempeño.
   - 3.5. Elementos de un modelo de planeación estratégica.
4. Desarrollo del Diagnóstico Estratégico
   - 4.1. Análisis de los siete factores. Evaluación de tendencias.
   - 4.2. Análisis de FODA.
   - 4.3. Análisis clave del negocio. Funciones y mediciones.
   - 4.4. Orientación funcional vs. Procesos, rediseño de procesos y mejora continua.
   - 4.5. Matriz ID (Importancia/Desempeño). Evaluación de necesidades del cliente.
5. Desarrollo de la planeación.
   - 5.1. Definición de Misión y Visión.
   - 5.2. La estrategia: elementos básicos.
   - 5.3. Desarrollo de objetivos a largo plazo.
   - 5.4. Conversión de las planeaciones estratégicas en decisiones actuales.
   - 5.5. Leyes que rigen la efectividad de la ejecución de la planeación estratégica.
6. Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas.
   - 6.1. Bases conceptuales.
   - 6.2. Monitoreo y evaluación.
   - 6.3. Pauta metodológica.

     Paso 1: Análisis de involucrados
     Paso 2: Análisis del problema.
     Paso 3: Análisis de objetivos.
     Paso 4: Selección de la estrategia óptima.
     Paso 5: Elaborar la estructura analítica del proyecto.
     Paso 6: Resumen narrativo de objetivos y actividades.
     Paso 7: Indicadores.
     Paso 8: Medios de verificación.
     Paso 9: Supuestos.
     Paso 10: Evaluación intermedia (formativa).

Participante: Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez
Calificación: [redacted]
Duración: **60 hrs**
Modalidad: En línea

La UANL, a través del Centro de Información de Historia Regional
Hacienda San Pedro "Celso Garza Guajardo"
Hace constar que este documento ha quedado registrado
En la CIHR/CED/CL/SEDESOL/2012 y con número de registro:cihr0846

Monterrey, N.L a 27 de Junio del 2012
Avala el registro:

Maestro José Reséndiz Balderas
Director del CIHR/UANL

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Universidad Autónoma de Nuevo León

UANL®

CERTIFICA

A: Rosa María De Lourdes Pérez Sánchez

En la capacidad de:

PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Con número de Registro:

CIHR/CED/CL/SEDESOL/0846/2012

27 de Agosto del 2012

"Alere Flammam Veritatis"

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR-UANL.

"Planeación y Seguimiento de Proyectos"

Objetivo general
Aplicar las técnicas y herramientas de administración de proyectos para planear, organizar, controlar y evaluar proyectos en el tiempo establecido utilizando eficientemente los recursos a un mínimo costo y cumpliendo con los requisitos de calidad que se especifiquen.

Unidad 1. Planeación del proyecto
Definir la esencia del proyecto tomando en cuenta los elementos más importantes del mismo, el tipo de organización y el papel que juegan las personas.
Tema 1. Definición del proyecto
- 1.1. Definiciones
- 1.2. Ciclo de vida del proyecto
- 1.3. Organizaciones para proyectos
- 1.4. Especificaciones del proyecto

Tema 2. Planeación
- 2.1. Estructura de la división del trabajo
- 2.2. Matriz de responsabilidades

Unidad 2. Costos y programación del proyecto
Distinguir y aplicar algunas de las herramientas útiles que ayudan al proceso de planeación y programación de un proyecto, además de comprender el impacto que tienen los recursos apropiados en dichos procesos.
Tema 3. Programación
- 3.1. Diagramas de Gantt y metas intermedias
- 3.2. Redes de proyectos
- 3.3. Ruta crítica
- 3.4. PERT

Tema 4. Costos
- 4.1. Estimaciones
- 4.2. Asignación y nivelación de recursos
- 4.3. Diagramas de flujo de efectivo

Unidad 3. Análisis de riesgos y control del proyecto
Describir el papel que juega el control dentro de un proyecto e identificar algunas de las herramientas útiles para llevarlo a cabo de manera eficiente.
Tema 5. Control
- 5.1. Porcentajes de avance
- 5.2. Reajustes de presupuestos

Tema 6. Análisis de riesgos
- 6.1. Introducción
- 6.2. Diagramas de árbol y valor esperado
- 6.3. Métodos ponderados

Unidad 4. Documentación, cierre y seguimiento del proyecto
Describir la importancia de llevar a cabo la evaluación, documentación y el cierre del proyecto de manera eficiente.
Tema 7. Documentación
- 7.1. Modificaciones
- 7.2. Sistema de información

Tema 8. Cierre y seguimiento
- 8.1. Evaluación
- 8.2. Definición del seguimiento

Participante: Rosa María De Lourdes Pérez Sanchez
Calificación: [redacted]1
Duración: **60 hrs**
Modalidad: En línea

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

La UANL, a través del Centro de Información de Historia Regional
Hacienda San Pedro "Celso Garza Guajardo"
Hace constar que este documento ha quedado registrado
En la CIHR/CED/CL/SEDESOL/2012 y con número de registro: CIHR0846

Monterrey, N.L a 27 de Agosto del 2012
Avala el registro:

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR/UANL

UANL®

Universidad Autónoma de Nuevo León

Otorga la presente

CONSTANCIA

a

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por haber aprobado el curso de:

Interpretación de la Norma ISO 9001:2008

impartido por el Centro de Información de Historia Regional Hacienda San Pedro "Celso Garza Guajardo", del 14 de Septiembre al 26 de Octubre del 2009, con duración de 40 horas y número de registro: CIHR/DEC/CL/SEDESOL/0591/2009 en la modalidad en Línea.

"Alere Flammam Veritatis"

26 de Octubre del 2009

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR-UANL.

UANL®

Universidad Autónoma de Nuevo León

Otorga la presente

CONSTANCIA

a

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por haber aprobado el curso de:

Implementación de un Sistema de Calidad en base a la Norma ISO 9001:2008

impartido por el Centro de Información de Historia Regional Hacienda San Pedro "Celso Garza Guajardo", 11 de noviembre al 10 de diciembre del 2009, con duración de 40 horas y número de registro: CIHR/DEC/CL/SEDESOL/0591/2009 en la modalidad en Línea.

"Alere Flammam Veritatis"

10 de diciembre

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR-UANL.

UANL®

Universidad Autónoma de Nuevo León

Otorga la presente

CONSTANCIA

a

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por haber aprobado el curso de:

LENGUAJE NO SEXISTA CLARO E INCLUYENTE

Impartido por el Centro de Información de Historia Regional Hacienda San Pedro "Celso Garza Guajardo", 27 de Junio del 2012, con duración de 20 horas y número de registro: CIHR/CED/CL/SEDESOL/0846/2012 en la modalidad en Línea.

"Alere Flammam Veritatis"

Maestro José Resendiz Balderas
Director del CIHR-UANL.

"LENGUAJE NO SEXISTA CLARO E INCLUYENTE"

Objetivo general:

Analizar los fundamentos legales y la conceptualización teórica sobre el uso de lenguaje incluyente con la finalidad de erradicar toda forma de discriminación, emplear un lenguaje incluyente en todas las comunicaciones sociales, así como fomentar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en congruencia con la Política de Equidad de Género vigente.

Temas

Unidad I. Género y lenguaje. Conceptualización y fundamentos.

1. Sistema sexo/género
2. Lenguaje y asignación social del género
3. Análisis de instrumentos jurídicos nacionales y la Norma Mexicana para la igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres

Unidad II. El género en la gramática

1. Usos sexistas del lenguaje
2. La gramática y la semántica

Unidad III. El lenguaje en la administración pública

1. La institucionalización de la perspectiva de género en las políticas pública
2. Obligatoriedad jurídica de las y los servidores públicos

Unidad IV. Recursos para evitar un lenguaje sexista y/o discriminatorio

1. El uso del neutro
2. El uso de genéricos
3. El lenguaje incluyente

Duración: 20 hrs.
Participante: Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez
Calificación: [redacted]
Modalidad: En línea

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

La UANL, a través del Centro de Información de Historia Regional Hacienda San Pedro "Celso Garza Guajardo"
Hace constar que este documento ha quedado registrado en la CIHR0846 y con número de registro: CIHR/CED/CL/SEDESOL/0846/2012

Monterrey, N.L. 27 de Junio de 2012
Avala el registro

Maestro José Reséndiz Balderas
Director del CIHR/UANL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

se extiende la presente

CONSTANCIA

a

Rosa María De Lourdes Pérez Sánchez

por su participación en el curso en línea

Inducción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

impartido del 3 al 21 de noviembre de 2014, con una duración de 10 horas,
en la que obtuvo la calificación de

1 [redacted]

México D.F.

Act. Luis Felipe Miguel Llanos Reynoso
Director General Adjunto de Desarrollo Profesional

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Tesorería de la Federación
2014 - 2016

LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
OTORGA EL PRESENTE

RECONOCIMIENTO

A: ROSA MARÍA DE LOURDES PÉREZ SÁNCHEZ

POR SU PARTICIPACIÓN EN LA OBTENCIÓN DE LA RECERTIFICACIÓN
DE LOS PROCESOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
BAJO LA NORMA ISO 9001:2008.

MÉXICO, D.F., NOVIEMBRE, 2014

LUIS VIDEGARAY CASO
C. SECRETARIO DE LA SHCP

IRENE ESPINOSA CANTELLANO
C. TESORERA DE LA FEDERACIÓN

CNDH

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Otorga la presente

CONSTANCIA

A

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por haber acreditado satisfactoriamente el **"Curso Básico en Derechos Humanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, VII Generación"**, llevado a cabo en la modalidad en línea, con un total de 40 horas, durante el periodo comprendido del 25 de enero al 12 de febrero de 2016.

Lic. Joaquín Narro Lobo
Secretario Técnico de la CNDH

Sello de autenticidad: BP47eSqPaM

Valor *ad curriculum*

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Otorga la presente

Constancia

a:

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por haber acreditado el curso en línea:

Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DGC/LGTAIP/SHCP/160198/p8a2pzOZ5I

Calificación del curso: [redacted]

Horas acreditadas: 7

25 de julio de 2016

Arminda Balbuena Cisneros

Dirección General de Capacitación

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA, CONTINUA Y A DISTANCIA
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN ACADÉMICA

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A

ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ

Por su participación en el

"CURSO EN LINEA DE PROTOCOLO DE ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"

Impartido por la MTRA. MIRIAM RODRIGUEZ JAIMES
del 9 al 27 de mayo del 2016, con una duración de 40 HORAS,
impartido en LINEA para la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2016

LIC. MARIO MARCOS ARVIZU CORTÉS
JEFE DE LA DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA CONTINUA Y A DISTANCIA

EDUCACIÓN CONTINUA
UNAM

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN ACADÉMICA

2016-1

"CURSO EN LINEA DE PROTOCOLO DE ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"

ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ

	DURACIÓN	CALIFICACIÓN
1.- CURSO EN LINEA DE PROTOCOLO DE ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	40 horas	1 [redacted]
Total de horas y Calificación final	**40 Horas**	

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FES "ARAGÓN"
Coordinación de Vinculación Académica DUACyD

Registrado en el libro 2, foja 13, folio 1389
con fecha del día 18 de Agosto de 2016
Nezahualcóyotl, Estado de México

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Tesorería de la Federación
ISO 9001:2008
CALIDAD

Se extiende la presente constancia a:

ROSA MARIA DE LOURDES PEREZ SANCHEZ

por su asistencia a las conferencias del
"Programa de Continuidad Operativa TESOFE"

que se celebraron del 7 de febrero al 4 abril de 2017 en el marco de las acciones que la Tesorería de la Federación ha desarrollado dentro de su Sistema de Gestión de la Calidad. Acreditándole 4 (cuatro) horas de capacitación.

CLAVE CAPACITACIÓN: EGC180217-M

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.

Coordinador

Ing. Jorge Carrillo Alarcón
Subtesorero de Contabilidad y Control Operativo

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Tesorería de la Federación

Se extiende la presente constancia a:

ROSA MARÍA DE LOURDES PÉREZ SÁNCHEZ

por haber participado en la
"Plática de Introducción a la Norma ISO 9001:2015"

Impartida el día 28 de abril de 2017 en el marco de las acciones que la Tesorería de la Federación ha desarrollado dentro de su Sistema de Gestión de la Calidad. Acreditándole 2 (dos) horas de capacitación.

CLAVE CAPACITACIÓN: EGC120317-M

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Coordinador de la Plática

Ing. Juan de Dios Sánchez Rangel
Asesor de la C. Tesorera y
Secretario Técnico del SGC

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

2017-2020
Tesorería de la Federación
ISO 9001:2015
CALIDAD

La Tesorería de la Federación
otorga el presente

RECONOCIMIENTO

A: **Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez**

Por su participación en la obtención de la recertificación de los Procesos de la Tesorería de la Federación bajo la Norma ISO 9001:2015.

Ciudad de México, Noviembre 2017.

Irene Espinosa Cantellano
C. Tesorera de la Federación

CNDH
MÉXICO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Otorga la presente

CONSTANCIA

a

Rosa María De Lourdes Pérez Sánchez

Por haber acreditado con [1] el **"Curso de Derechos Humanos y Género"**, llevado a cabo en la modalidad en línea, con un total de 40 horas, del 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2017.

Lic. Joaquín Narro Lobo
Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH

Sello de autenticidad: kBNhrPL0Fs

Valor *ad curriculum*

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Programa académico

Módulo 1. Concepto, fundamentación y reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

Módulo 2. Concepto de Género.

Módulo 3. Los principios de igualdad y equidad de género.

Módulo 4. Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres.

SFP

trabajaen.gob.mx
Un Buen trabajo en un buen Gobierno

www.trabajaen.gob.mx

Mis consultas	Mis solicitudes	Mis mensajes	Mi cuenta	Mi currículum

Inicio » Mis Exámenes y Evaluaciones

Salir

- **Estimado concursante:**

  Los resultados aprobatorios de los exámenes de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

EVALUACIONES_VIGENTES

Evaluaciones de Habilidades SFP

Tipo de Evaluación	Dependencia	Aprobado	Vigencia maxima	Reporte completo de la evaluación	Renunciar al resultado
Ger: Negociación	Secretaría de Hacienda y Crédito Público2014-06-04	S	Del 2014-06-04 al 2015-06-04	Haga clic para ver su reporte	

Nivel	Calificación
PARA EL NIVEL **ENLACE** SU CALIFICACIÓN ES	[redacted]1
PARA EL NIVEL **JEFE DE DEPARTAMENTO** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **SUBDIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL,COORDINADOR GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	

Tipo de Evaluación	Dependencia	Aprobado	Vigencia maxima	Reporte completo de la evaluación	Renunciar al resultado
Ger: Liderazgo	Secretaría de Hacienda y Crédito Público2014-06-04	S	Del 2014-06-04 al 2015-06-04	Haga clic para ver su reporte	

Nivel	Calificación
PARA EL NIVEL **ENLACE** SU CALIFICACIÓN ES	[redacted]2
PARA EL NIVEL **JEFE DE DEPARTAMENTO** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **SUBDIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL,COORDINADOR GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	

Exámenes de Conocimientos Dependencia

Tipo de Evaluación	Dependencia	Aprobado	Vigencia maxima	Renunciar al resultado
123 Servicios de la Tesorería de la Federación, Operaciones de Tesorería, Conocimientos de la SHCP y de la APF.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público2014-05-29	S	Del 2014-05-29 al 2015-05-29	

EVALUACIONES_NO_VIGENTES

Evaluaciones de Habilidades SFP

Tipo de Evaluación	Dependencia	Aprobado	Vigencia maxima
Ger: Trabajo en equipo	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL2008-07-03	S	Del 2008-07-03 al 2009-07-03

Nivel	Calificación
PARA EL NIVEL **ENLACE** SU CALIFICACIÓN ES	[redacted]3
PARA EL NIVEL **JEFE DE DEPARTAMENTO** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **SUBDIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL,COORDINADOR GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	

Tipo de Evaluación	Dependencia	Aprobado	Vigencia maxima
Ger: Orientación a resultados	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL2008-07-04	S	Del 2008-07-04 al 2009-07-04

Nivel	Calificación
PARA EL NIVEL **ENLACE** SU CALIFICACIÓN ES	[redacted]4
PARA EL NIVEL **JEFE DE DEPARTAMENTO** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **SUBDIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR DE ÁREA** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	
PARA EL NIVEL **DIRECTOR GENERAL,COORDINADOR GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD** SU CALIFICACIÓN ES	

Exámenes de Conocimientos Dependencia

Se eliminan los datos 1,2,3,4 (Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

educacorp
e-learning

Otorga la presente constancia a

ROSA MARÍA DE LOURDES PÉREZ SÁNCHEZ

Por haber realizado y aprobado satisfactoriamente el curso en línea

"Toma de decisiones"

Impartido del 22 de junio al 3 de julio de 2015 con una duración de 20 horas,
en el que obtuvo la calificación de [redacted]

México, D.F., Julio 2015

Carlos Javier Almeida Dingler
Director General
Educacorp S.A. de C.V.

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

FOLIO: 10054

educacorp
e-learning

Otorga la presente constancia a

PÉREZ SÁNCHEZ ROSA MARÍA DE LOURDES

Por haber realizado y aprobado satisfactoriamente el curso en línea

"Comunicación efectiva"

Impartido del 09 al 27 de noviembre de 2015 con una duración de 20 horas,
en el que obtuvo la calificación de [1] [redacted]

México, D.F. noviembre 2015

Carlos Javier Almeida Dingler
Director General
Educacorp S.A. de C.V.

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

FOLIO: 10450

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Otorga la presente

Constancia

a:

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por haber acreditado el curso en línea:

Clasificación y Desclasificación de la Información

DGC/CDI/SHCP/160198/n7L8Kr82Ej

Autoevaluaci CDI Calificación: [redacted]

Horas acreditadas: 3

9 de octubre de 2017

Arminda Balbuena Cisneros

Dirección General de Capacitación

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Se eliminan los datos 1(fecha de Nacimiento) 2(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

TOEFL ITP Score Report

Name of Institution: PARLINK CENTRO DE IDIOMAS

Name: PEREZ ROSA MARIA

Student Number:

DOB: 1 [redacted] Sex: F Degree:

Times Taken TOEFL:

Native Country: Mexico
Native Language: Spanish
Scaled Scores:

Listening Comprehension:
Structure & Written Expression:
Reading Comprehension:
Total Score: 2 [redacted]

Test Date: 05/11/2013
Form: TOEFL ITP

ETS TOEFL ITP

The face of this document has a security background. The back contains a watermark. Hold at an angle to view.

The *TOEFL® ITP* Assessment Series is designed to be used for placement, progress monitoring, and exit purposes. *TOEFL® ITP* scores can also be used for admissions to programs and institutions where English is not the dominant language of instruction for content courses. Learn more at **www.ets.org/toefl_itp/use.**

97824-16573 • FB313R200 • Printed in U.S.A. I.N. 770462

Student's File Copy
Do Not Copy

Copyright © 2012 by Educational Testing Service.

La Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de MéxicoX

SHCP
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Extienden el presente

DIPLOMA

a: Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por haber acreditado el diplomado en línea **Presupuesto basado en Resultados**, con una duración de 160 horas, realizado por la Subsecretaría de Egresos de la SHCP y la Dirección General de Planeación de la UNAM, del 4 de junio al 3 de octubre de 2018, con una calificación final de [redacted]

Se eliminan los datos 1(Calificación) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Enrique Del Val Blanco
Director General
Dirección General de Planeación
UNAM

José Angel Mejía Martínez del Campo
Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño
Subsecretaría de Egresos
SHCP

méxicoX

UNAM-DGPL-SHCP
Certificado Número:
DGPL-PBR2018-PESR751121RU5-D-96

PbR
Diplomado
Presupuesto basado en Resultados
2018

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Tesorería de la Federación
Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores
Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco

Oficio No. 401-T-UVFV-DRG-0159/2016
Exp. Número SHCP.SS.19.1.8/2016

RESERVADO

27 ABR. 2016

Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Zapopan, Jalisco, a 27 de abril de 2016.

Asunto: Se informa inicio de acto de vigilancia 2016-N-02-I-DRG-A-03.

SERVICIOS DE SALUD JALISCO
RECIBIDO
Elizabeth
DIRECCION GENERAL DE SI
SEGURO POPULAR 13:33

DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OPD DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO
CHAPULTEPEC NÚMERO 113, COL. LADRÓN DE GUEVARA
GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44600

En ejercicio de las facultades previstas por los artículos 52 y 53 fracciones I, II y III, de la Ley de Tesorería de la Federación, en concordancia con el artículo tercero transitorio de dicha Ley; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, en vigor a partir del día 01 de enero de 2016, 187, 188, 189, 190 y 195 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación, en materia de vigilancia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal y, en el marco del Programa Anual de Trabajo 2016 de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación y, con fundamento en los artículos mencionados y en los artículos 2o, apartado C, fracción I, 93 y 97 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Artículo Único fracción III del Acuerdo por el que se determina el número, la circunscripción territorial y la sede de las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2006; le informo el inicio del acto de vigilancia de auditoría derivado del proyecto con clave 2016-N-02 denominado Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) cuyo objetivo y alcance es verificar que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de las entidades federativas hayan reintegrado oportunamente respecto del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los remanentes presupuestarios o recursos federales disponibles al cierre del ejercicio 2015, así como los rendimientos generados por los remanentes presupuestarios o recursos federales disponibles al cierre del ejercicio 2015, y en su caso, el pago de cargas financieras por el incumplimiento en el reintegro oportuno.

El periodo de revisión es del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Vigilancia de Fondos y
Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco

Oficio No. 401-T-UVFV-DRG-0159/2016
Exp. Número SHCP.5S.19.18/2016

Para la ejecución del acto de vigilancia se ha designado a la Mtra. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, como supervisor del grupo, conformado por la L.C.P. Silvia Guadalupe Palafox Olmedo, Técnico Superior, todos personal en funciones de vigilancia de fondos y valores.

Finalmente, agradeceré se sirva designar a la(s) persona(s) que atenderá(n) el acto de vigilancia, a fin de coordinar las actividades que deriven del mismo y se proporcione al personal designado para realizar el acto, la información y documentación adicional que se requiera, así como las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA REGIONAL

1 [redacted]

MTRA. ROSA MARÍA DE LOURDES PÉREZ SÁNCHEZ

C.c.e.p. Lic. Guadalupe Araceli García Martínez.- Titular de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación.- Para su conocimiento.

C.c.e.p. Lic. Matilde Rodríguez Polanco.- Directora General Adjunta de Fiscalización de Fondos Federales.- Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores.- Igual fin.

C.c.p. Mtra. María Teresa Brito Serrano.-Contralora del Estado de Jalisco.- Para su conocimiento.

C.c.p. L.C.P. Silvia Guadalupe Palafox Olmedo.- Técnico Superior.- Para conocimiento y efectos.- Presente.

Se eliminan los datos 1(Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

INFORMACIÓN RESERVADA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO DE COMISIÓN: 401-T-UVFV-DRG-0708/2015
FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
OFICINA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO

CLASE: Acta de Inicio
PERSONAL COMISIONADO: CÉSAR JOEL BRAVO GONZÁLEZ

SERVICIOS DE SALUD JALISCO
RECIBIDO
01 OCT 2015
Dirección de Afiliación y Seguro Popular

CARTA COPIAS SIMPLES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES

DIRECCIÓN REGIONAL DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES
CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO

ACTA DE INICIO

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diez horas del día primero de octubre de dos mil quince, reunidos en las oficinas que ocupa la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, ubicadas en la calle Pasaje de los Jugueteros Número 38, Tercer Piso Plaza Tapatía, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, el C. César Joel Bravo González, personal adscrito a la Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, adscrita a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se identifica con credencial número 006227, expedida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comisionado mediante el oficio al rubro citado, suscrito por la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, Directora Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la asistencia de la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, quien se identifica con credencial número 007608, expedida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ambos personal en funciones de fondos y valores, ante el Lic. José Antonio Amaya Santamaría, del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco, servidor público designado como enlace para atender el acto de vigilancia por el Dr. Antonio Cruces Mada, del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco mediante oficio OPDREPSSJAL/DG/0417/2015 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, documento que se tuvo a la vista y se devuelve en el acto, para atender todo lo relacionado con el acto de vigilancia que se inicia mediante el oficio número 401-T-UVFV-DRG-710/2015 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, suscrito por la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, Directora Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de iniciar el acto de vigilancia mixto (visita y revisión de gabinete) número 2015-N-07-I-DRG-AM-24 denominado Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, la eficacia y eficiencia de los procesos en el manejo de recursos públicos federales del Seguro Popular, en las instancias participantes, con un periodo de revisión del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1o. 2o., 4o. fracción II, 5o., fracción V, 12, 93 y 94, fracciones I y XI de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 187, 188, 189, 190, 191, fracciones VII y X y 195 de su Reglamento; 2o., apartado C, fracción I, 93 y 97, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Artículo Único fracción III del Acuerdo por el que se determina el número, la circunscripción territorial y la sede de las Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2006 y demás relativos y aplicables.----------

---

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO DE COMISIÓN: 401-T-UVFV-DRG-0708/2015
FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
OFICINA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO

CLASE: Acta de Inicio
PERSONAL COMISIONADO: CÉSAR JOEL BRAVO GONZÁLEZ

Testigos: Acto seguido el representante del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco señala como testigos de asistencia a los CC. Juan Carlos Badillo Anaya y Felipe de Jesús Cuadros Ruelas, quienes se identifican con credencial para votar números IDMEX1318598368 y IDMEX1249012496 expedidas por el Instituto Nacional Electoral, mismas que se tuvieron a la vista y se devuelven en el acto, quienes aceptan de conformidad el cargo conferido. ----------

Hechos: Una vez efectuadas las formalidades de ley, se hace constar que se entregó el oficio de inicio y de solicitud de información número 401-T-UVFV-DRG-710/2015 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, suscrito por la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, Directora Regional de Vigilancia de Fondos y Valores con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco.----------

Por su parte el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco mediante oficio número OPDREPSSJAL/DG/0417/2015 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, señala como enlace para atender el acto de vigilancia al Lic. José Antonio Amaya Santamaría.----------

Comparece en el acto por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco el C. Gerardo Navarro Arzate, cargo Auditor, quien se identifica con credencial para votar número de folio 0714152100564 expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta que su intervención en la presente revisión consiste en participar como testigo de asistencia.----------

Acto seguido el personal de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores da a conocer el objetivo del presente acto y solicita se otorguen las facilidades al personal designado de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores para la aplicación de las entrevistas y cuestionarios formulados para tal efecto, asignando un espacio de trabajo en Av. Chapultepec número 113, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, acceso a internet e impresoras, así como para el traslado a las instalaciones de dicho ente cuando se requieran.----------

Anexos: Se anexan a la presente acta copias fotostáticas de los oficios referidos en el cuerpo de la presente, así como de las identificaciones de las personas que intervinieron en la misma.----------
Cierre: No habiendo nada más que hacer constar en la presente acta y una vez leída y ratificada en todas y cada una de sus partes, se da por concluida, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio; firmando para constancia y de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, levantándose en dos tantos originales, entregando un ejemplar de la misma a los que intervienen en ella. Conste.----------

FIRMAS

POR EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO

Lic. José Antonio Amaya Santamaría

INFORMACIÓN RESERVADA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO DE COMISIÓN: 401-T-UVFV-DRG-0708/2015
FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
OFICINA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO

CLASE: Acta de Inicio
PERSONAL COMISIONADO: CÉSAR JOEL BRAVO GONZÁLEZ

POR LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

1 [redacted]

C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

C. César Joel Bravo González

TESTIGOS

POR EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO

C. Juan Carlos Badillo Anaya

C. Felipe de Jesús Cuadros Ruelas

POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO

C. Gerardo Navarro Arzate

Se eliminan los datos 1(Firma) Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

PIENSA Y TRABAJA

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
División de Estudios Jurídicos

FEU

El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos 1996-97

Otorga el presente

Reconocimiento "Mariano Otero"

al Alumno

María de Lourdes Pérez Sánchez

Por su destacado promedio en aprovechamiento Académico.

Guadalajara, Jal., Mayo 22 de 1997.

Dr. Juan Manuel Durán Juárez
Rector del C.U.C.S.H.

Lic. Jorge Rafael Alarcón Alvarez
Director de la Div. de Est. Jurídicos

Arturo Javier Moreno Ramírez
Presidente de la Soc. de Alumnos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO FEDERAL

SFP

El Jurado de la XXX Edición del Premio Nacional de Administración Pública
otorga el presente

Diploma

a la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Por su participación en el Premio Nacional de Administración Pública 2010.

Ing. Raúl Arceo Alonzo
Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos
y Vocal del Jurado Calificador del Premio Nacional

Diciembre de 2010

MÉXICO 2010 Bicentenario Independencia
Centenario Revolución

Vivir Mejor

FORMA C G - 1 A

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos

Oficio núm. 412 1590

México, D.F., a 02 de septiembre de 2010.

Lic. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez
Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la
Delegación SEDESOL en el estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en los Artículos 87 al 91 de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles y en la Norma para Postular y Evaluar Candidato al Premio Nacional de Administración Pública 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009, por este conducto me permito informarle que el trabajo que usted presentó, titulado: *"El Cobro Coactivo de los Subsidios, una Alternativa Eficaz"* fue seleccionado por la Comisión Evaluadora para ser presentado como Propuesta Institucional del Candidato al Premio Nacional de Administración Pública 2010.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General
Secretario Técnico de la
Comisión Evaluadora

Ing. Antonio López López

C.c.p.- **M. V. Z. Germán de la Garza Estrada.-** Oficial Mayor del Ramo. Presente.
Lic. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez.- Delegado de la SEDESOL en el estado de Jalisco.- Para su conocimiento.
Mtro. José Águila Carranza.- Subdelegado de Administración.- Para su conocimiento.

ALL/SOCG/KSN/pch

Enero - Junio 2016 / No.5

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

REVISTA

Algunas reflexiones en torno a la metodología básica para la interpretación de normas fiscales (Segunda parte)

La prueba pericial contable

Inversión extranjera directa como estrategia de crecimiento en México y su impacto sobre el ingreso nacional y la desigualdad

La necesidad de un sistema nacional anticorrupción

Contribuciones de técnica legislativa en el diseño jurídico de legislaciones fiscales

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DIVISIÓN DE CONTADURÍA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Diagnóstico FACIL Empresarial
Finanzas - Auditoría - Contabilidad
Impuestos - Legal

Año 3 - No. 5

Enero - Junio 2016

Diagnóstico FACIL Empresarial FINANZAS AUDITORÍA CONTABILIDAD IMPUESTOS LEGAL Año 3, No. 5, enero-junio 2016, es una publicación semestral editada por la Universidad de Guadalajara, a través de la División de Contaduría, del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Periférico Norte 799, Núcleo universitario Los Belenes, Zapopan, Jalisco, México, 37703300 ext. 25161, http://dfe.cucea.udg.mx/index.php/dfe/index , fácil.udg@gmail.com , Editor responsable: Marco Antonio Daza Mercado. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo 04-2014-073111580100-203. Responsable de la última actualización de éste número: División de Contaduría CUCEA, Lic. Sergio Ricardo Palomares Arias. Fecha de la última modificación 29 de junio de 2016.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad de Guadalajara.

Publicación gratuita, prohibida su venta.

Directorio

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Rector General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Vicerrector de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Rector del CUCEA

Dr. José Alberto Becerra Santiago
Secretario Académico del CUCEA

Mtro. José David Flores Ureña
Secretario Administrativo del CUCEA

Dr. Marco Antonio Daza Mercado
Director de la División de Contaduría

Mtro. Cristian Omar Alcantar López
Secretario de la División de Contaduría

Mtro. Javier Ramírez Chávez
Jefe del Departamento de Auditoría

Dr. Alejandro Campos Sánchez
Jefe del Departamento de Contabilidad

Dra. Martha Elba Palos Sosa
Jefe del Departamento de Finanzas

Dra. Gloria María Plascencia de la Torre
Jefe del Departamento de Impuestos

Miguel Ángel Serrano Núñez
Jefe de la Unidad de Producción Editorial

Consejo editorial

Consejo Editorial

INTERNOS
Mtro. Francisco de Jesús Mata Gómez
Mtro. Javier Ramírez Chávez
Mtra. Ana Isabel Barocio Torres
Dr. Alejandro Campos Sánchez
Dra. Martha Elba Palos Sosa
Dr. José Asunción Corona Dueñas
Dra. Gloria María Plascencia de la Torre
Mtra. Miriam Judith Macías Ocampo

EXTERNOS
Universidad Cooperativa de Colombia (Colombia)
Mtra. María Victoria Huertas de Mora.

Universidad de Camagüey (Cuba)
Dra. Ana de Dios Martínez

Universidad de Chile (Chile)
Mtro. Mario Radrigán Rubio

Universidad de los Andes (Venezuela)
Mtro. Mario Alberto García Müller

Universidad Nacional Autónoma de México
Dra. Irma Manríquez Campos

Universidad de Sonora
Dra. Luz Olivia Sánchez Ramírez

Universidad de Colima
Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

Universidad Veracruzana
Dr. Oscar González Muñoz

Universidad Autónoma de Morelos
Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado

Mtro. Cristian Omar Alcantar López
Director de la Revista

Dr. Marco Antonio Daza Mercado
Editor Responsable

Mirka Susanna Sarajärvi
Diseño de Portada

Presentación

Nos congratula hacer llegar el número 14 de la edición de la revista *Diagnóstico FÁCIL Empresarial. Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal*, correspondiente al primer semestre del año 2016.

La revista hace un análisis y reflexiones en torno a diversos temas relacionados con el mundo académico-empresarial, e intentan aportar conocimientos nuevos de interés para nuestros lectores.

En el caso del primer artículo, se titula: "Algunas reflexiones en torno a la metodología básica para la interpretación de normas fiscales" Segunda parte. En este tópico se explicita una metodología que permita abordar temas de naturaleza fiscal, tanto desde el paradigma cuantitativo como el cualitativo, haciendo énfasis en éste último.

También, en el siguiente artículo se analizan aspectos en materia de "La prueba pericial contable" que permitan la mejor toma de decisiones de parte del contador o experto en el tema.

Por otra parte, se aborda un aspecto fundamental en el área de las finanzas: "Inversión extranjera directa como estrategia de crecimiento en México y su impacto sobre el ingreso nacional y la desigualdad" sobre todo en estos tiempos de incertidumbre, tanto política como económica.

Un artículo de especial interés para todos los mexicanos es: "La necesidad de un sistema nacional anticorrupción" en virtud de la posible falta de cultura en materia de transparencia y rendición de cuentas, que tenemos en nuestro país, donde la impunidad y la falta de justicia, nos mantiene con altos índices de corrupción.

Además, se hace llegar el estudio sobre "Contribuciones de técnica legislativa en el diseño jurídico de legislaciones fiscales" que reflexiona sobre la importancia de construir leyes en materia tributaria, correctamente hechas, justas y equitativas, a través de iniciativas de Ley consensadas y democráticamente bien presentadas.

Finalmente, sólo nos resta agradecer su amabilidad por su atención para la lectura de esta revista, esperando que sea de su interés y sirva para la reflexión y apoye en trabajos investigativos y académicos.

Director de la División de Contaduría
Dr. Marco Antonio Daza Mercado

Índice

5 **Algunas reflexiones en torno a la metodología básica para la interpretación de normas fiscales (Segunda parte)**
Marco Antonio Daza Mercado
Maricela Lemus Arellano
Antonio Sánchez Sierra

24 **La prueba pericial contable**
Javier Ramírez Chávez
Livier Padilla Barbosa
Juan Carlos Ibarra Torres

37 **Inversión extrajera directa como estrategia de crecimiento en México y su impacto sobre el ingreso nacional y la desigualdad**
Jesús Vaca Medina
Gustavo Vaca Medina
César Omar Mora Pérez

46 **La necesidad de un sistema nacional anticorrupción**
Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

55 **Contribuciones de técnica legislativa en el diseño jurídico de legislaciones fiscales**
Esmeralda Álvarez Ascencio
Gloria María Plascencia de la Torre

Algunas reflexiones en torno a la metodología básica para la interpretación de normas fiscales

(Segunda parte)

Marco Antonio Daza Mercado*
Maricela Lemus Arellano**
Antonio Sánchez Sierra***

Resumen

En la primera parte de artículo se establecieron cuáles son, a juicio de los autores, los principales métodos de interpretación jurídica utilizados en la materia fiscal. Los autores presentan en esta segunda parte algunas reflexiones en torno a la metodología básica para la interpretación de normas fiscales sobre el cómo son utilizados los determinados métodos de interpretación jurídica en el campo de los impuestos.

Palabras clave: Método, interpretación, argumentación, hermenéutica, deóntica jurídica, norma fiscal.

Abstract

In the first part of article which are settled; According to the authors the main methods of legal interpretation used in taxation. The authors present in this second part, some reflections on the basic methodology for interpreting tax rules on how they are used the specific methods of legal interpretation in the field of taxation.

Keywords: Method, interpretation, argumentation, hermeneutics, tax rule

5.1. Metodología para la elaboración del derecho

Comprende el proceso legislativo, desde el poder constituyente, hasta aquellos que producen las normas individuales al igual que los jueces respecto de las sentencias, y que colaboran cada vez en mayor medida en la formación de normas jurídicas. El aspecto más importante de esta metodología se conoce como "Técnica legislativa". Pues parte básicamente de la creación o producción del derecho, generalmente emanada del poder legislativo, hasta su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*). Básicamente hablamos de una adecuada técnica legislativa cuando la norma está correctamente argumentada e integrada, pues la estructura de su texto lleva una adecuada inserción en un orden jurídico. Sin embargo, en materia fiscal, parece que tanto el poder ejecutivo como el poder legislativo se ponen de acuerdo para crear normas que son sumamente complejas en su interpretación, basta con leer alguno de los artículos de la LISR.

5.2. Método de interpretación doctrinal

Sus elementos metodológicos se basan en la afirmación o negación de los enunciados establecidos en las normas jurídicas, ésta se produce por quien lleva acabo investigación jurídica o estudia la teoría del derecho. También se produce por las instituciones encargadas de la impartición de justicia cuyas sentencias sientan verdaderos precedentes sobre la interpretación del derecho mismo. Existe una diferencia entre quien la estudia y emite su criterio científico en el campo del derecho y entre quien la estudia y aplica su criterio, pues en este último caso es producto de la impartición de justicia, y por ende obligatoria en su observancia; en cambio en el primer caso su criterio puede ser falso o verdadero o bien tomado como cimiento del conocimiento histórico del mismo del derecho, de nueva cuenta en el segundo caso, di-

* mdaza@cucea.udg.mx
** mlemusa14@yahoo.com.mx
*** asesoriauno@yahoo.com.mx

chas resoluciones jurídicas pueden ser válidas o no válidas y en consecuencias pueden ser impugnadas y hasta anuladas. Este método tiene como limitante el apego estricto a la norma (Cano, 2006: 23). Por ejemplo, para efectos fiscales, las modificaciones que sufrió el artículo 28 del CFF establecen:

> **Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:
> **I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por** los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

El texto antes planteado va a contracorriente de la doctrina que estableció el Código de Comercio (CC) de 1891, puesto que la contabilidad no sólo es para efectos fiscales, sino financieros, patrimoniales, de control, en fin, la norma doctrinal establece:

> **Código de Comercio**
> **Nuevo Código publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889**
> **Texto Vigente**
> **Última reforma publicada DOF 13-06-2014**
> El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
> "**Porfirio Díaz**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
> Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 4 de Junio de 1887, he tenido a bien expedir el siguiente
> Libro Primero
> Título Preliminar
> Capitulo III De la Contabilidad Mercantil
> **Artículo 33.** *El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado*. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento *que mejor se acomoden a las características particulares del negocio*, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:
> **a)** Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
> **b)** Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
> **c)** Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
> **d)** Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
> **e)** Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes (énfasis añadido).

5.3. Método de interpretación literal o gramatical

Las normas fiscales, al igual que todo nuestro derecho mexicano, utiliza primeramente este método consistente en interpretar la norma jurídica con el sentido del significado propio de la palabra y de la gramática formada. De ahí que se interpreta primeramente de forma estricta a la literalidad de la palabra; de ahí que cuando se le da lectura a un texto jurídico la primera interpretación se basará en el conocimiento que el lector o receptor le dé a la misma, con un margen de error derivado del acervo cultural y del conocimiento de quien interpreta dicha norma jurídica.

El código civil federal establece la metodología que se debe de utilizar fundamentalmente para la interpretación de las normas jurídicas en nuestro país, cuyo fundamento substancial se encuentra en el numeral 19 del citado código, de cómo se debe de interpretar primeramente el derecho, de ahí toma la norma tributaria su fuerza de interpretación metodológica como sustento del contenido de la literalidad de la palabra y posteriormente de la gramática del texto mismo.

> **Artículo 19.** Las controversias judiciales del orden civil deberán *resolverse conforme a la letra de la ley* o a

su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho (énfasis añadido).

Época: Novena Época
Registro: 175569
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 26/2006
Página: 270
INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRIBUTOS. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y SEGURIDAD JURÍDICA**.** Si bien es verdad que el juzgador, al momento de definir los elementos esenciales del tributo, *debe partir del texto literal de la norma*, como exigencia lógica de su aplicación al caso concreto**,** *ello no implica que le esté prohibido acudir a los diversos métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica* (énfasis añadido). Esto es así, ya que los principios de legalidad tributaria y de seguridad jurídica, y las disposiciones legales que establecen fórmulas dirigidas a condicionar la aplicación e interpretación de las normas tributarias, deben entenderse únicamente en el sentido de impedir aplicaciones analógicas en relación con los elementos esenciales de los tributos.
Contradicción de tesis 181/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Tercero, ambos del Décimo Quinto Circuito. 17 de febrero de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Fernando Silva García y Paula María García Villegas.
Tesis de jurisprudencia 26/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de marzo de dos mil seis.

Este método tiene como limitante que en ocasiones de definición literal no nos ayuda a interpretar adecuadamente un dispositivo fiscal, pues existen algunas relaciones de independencia que merman y cambian el sentido de la interpretación gramatical, como son los sinónimos, los homónimos y el parónimo (Islas, 2007: 97), por citar algunos ejemplos.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
Artículo 50. El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.
Tratándose del impuesto a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, *los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbón a que se refiere la fracción XXIV del artículo 30.* del mismo ordenamiento, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. *El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto***.** La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (énfasis añadido).

En este caso la interpretación literal o gramatical tiene como limitante que, bajo esta tesitura, este método se queda lejos de proporcionar una interpretación adecuada al alcance de lo que realmente pretende comunicar y transmitir la norma fiscal; de ahí que es necesario que para la interpretación del artículo anterior, en este caso se tenga que recurrir a cualquier otro método para explicar el alcance real de cómo pagar impuestos mediante bonos de carbono.

5.4. Método de interpretación lógico conceptual

No se basa estrictamente en el sentido literal, sino que esta metodología le da valor jurídico a conceptos no contemplados en la norma pero sí al concepto técnico de la materia fiscal; toma en cuenta elementos históricos sociológicos del derecho. Le otorga para su interpretación correcta de las normas jurídicas (silogismo jurídico), la lógica social prevaleciente en un momento y época de referencia. Por

tanto se busca primeramente la definición lógica en el sentido interpretativo de la ley, y posteriormente el significado técnico o científico. El CFF establece en su artículo 105, último párrafo:

> *La persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo*, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, *superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América* se le sancionará con pena de *prisión de tres meses a seis años***.** En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto que la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos (Énfasis añadido).

Sin embargo, la Ley Aduanera (LA), en su artículo 9, dispone lo siguiente:

> **Ley Aduanera**
> **Artículo 90.** *Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo* y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al *equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América*, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria (Énfasis añadido).

Ahora bien, son dos leyes de idéntica posición y nivel jurídico ante la norma constitucional, sin embargo, en atención a lógica social prevaleciente se realiza brevemente un silogismo jurídico, generando una premisa de mayor fuerza lógica y jurídica de a quién buscan proteger ambas normas. Con este análisis, a quien se busca proteger es al Estado, bajo este parámetro es necesario buscar en otras leyes qué criterios se están siguiendo y podemos encontrar que la Ley para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LPORPI), está estableciendo parámetros de mayor control financiero hacia los gobernados.

Época: Décima Época
Registro: 2001391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2
Materia(s): Penal
Tesis: I.30.P.2 P (10a.)
Página: 1845

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y NO CONTRABANDO EQUIPARADO**.** Si el hecho demostrado consistió en que el agente del delito custodió y transportó del extranjero a territorio nacional una cantidad determinada de moneda foránea (ciento sesenta y cinco mil euros), lo que hizo oculto en una maleta que traía consigo, de manera que en el trámite aduanal aeroportuario *falseó reporte al manifestar no traía cantidad superior a diez mil dólares americanos*, amén de que conforme a los registros asentados en su pasaporte se estableció que en último año viajó en diversas ocasiones al extranjero (Sudamérica y Europa), asimismo que acorde a sus circunstancias personales carece de la capacidad económica para detentar la suma monetaria indicada; en tal situación, *conforme a los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley penal a que se refieren los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos*, no es dable tipificar de manera parcial el evento acreditado, es decir, atender únicamente la falsedad con la que se condujo el activo en el citado informe aduanal y con ello demostrar el delito equiparable al contrabando previsto en el *artículo 105, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación***,** pues conforme a la dinámica y contexto integral del hecho demostrado, en realidad lo que se actualiza es el ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita a que se refiere el numeral 400 bis del Código Penal Federal, en virtud de que el ámbito material normativo de la última disposición legal abarca de modo completo la secuela de ingreso al país de la suma referida de euros, así como el dolo directo vinculado al ocultamiento de esos recursos tanto de su origen como de su destino (Todos los énfasis son añadidos).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 20/2012. 11 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretaria: María Imelda Ayala Miranda.

5.5. Método de interpretación auténtica

Se basa en el sentido auténtico que busco el legislador para expedir dicha norma jurídica. En esta época presente, considerando las situaciones sociales y económicas actuales que influyeron en su proceso legislativo, y no solo basado en la literalidad y conceptualización jurídica; para evitar caer en vicios de la interpretación, se sugiere que el intérprete acuda a los trabajos preparatorios que dieron origen a la creación de la norma Zambrano (2009: 103); este método es deficiente debido a que finalmente y en forma independiente de los problemas existentes para la aprobación de una ley, en la exposición de motivos no siempre e refleja el texto final de la norma (Cano, 2006: 23), que a diferencia del método exegético, atiende a estudiar y examinar la tradición histórica y la costumbre a fin de entender el entorno social prevaleciente en épocas pasadas. Como ejemplo más claro es la exposición de motivos de la desaparecida Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), cuyo nombre primeramente propuesto fue Ley para el Combate a la Informalidad, finalmente esta ley cobraba por los depósitos en efectivo, pero sin atacar a su esencia original; combatir a la economía informal. Véase también el siguiente ejemplo:

Época: Novena Época
Registro: 202840
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.3o.A. J/8
Página: 284

REVISION CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, INTERPRETACION DE LEYES Y REGLAMENTOS COMO HIPOTESIS DE PROCEDENCIA DE LA. Si por interpretar debemos entender, según lo establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente, el de textos faltos de claridad", y tomando en consideración, como premisa de origen, el que toda norma jurídica tiene como condición de existencia que sea formulable en un lenguaje, cuando el órgano aplicador del derecho imprime o asigna un determinado sentido o contenido al lenguaje normativo, por no estar expresamente comprendido en el texto del mismo, es indudable que lo interpreta, formulando sus conclusiones y llevándolo al caso concreto que es materia de su deliberación. Sin embargo, no en todos los casos en que se somete a la decisión de un órgano juzgador una específica causa litigiosa, este último, para cumplir con apego sus atribuciones, ha de buscar desentrañar el sentido interno de la norma pues, en otros tantos asuntos, habrá también de agotar su función aplicadora del derecho cuando, previo un razonamiento intelectivo, advierta claramente la coincidencia y correspondencia del texto jurídico, con el hecho concreto que se le ha planteado, es decir, decide una controversia sin la necesidad de asignar, vía interpretación, un cierto significado a la norma, subsumiéndola a la causa litigiosa en lo particular, aplicando, entonces, la consecuencia legal prevista en la disposición misma. Por tanto, cuando el *cuarto párrafo del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación* establece como condición de procedencia del recurso de revisión a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el asunto de que se trata verse sobre *"interpretación de leyes o reglamentos"* implica, necesariamente, que el fallo a recurrir contenga, expresamente, el sentido que el órgano juzgador de primera instancia ha asignado a un precepto legal o reglamentario en lo específico, significado que le haya servido de apoyo para subsumir o no la hipótesis normativa al caso concreto y que, además, con dicha interpretación se encuentre inconforme la autoridad demandada para estimar que en la especie, la función interpretativa realizada *se ha apartado de la verdadera finalidad que orientó al legislador a crear la disposición aludida.* De tal suerte que, estimando que la ley se interpreta cuando, sin ser coincidente el hecho concreto con el texto escrito de la norma, sí lo es *con la intención perseguida por el legislador (lo que lleva a que el órgano aplicador del derecho desentrañe su significado (ratio iuris) y asigne al caso específico de su conocimiento, la consecuencia que la ley previene);* cuando se está en presencia de la aplicación de una norma a la cual la Sala de origen no le haya atribuido, por vía de interpretación, un determinado sentido, no se surtirá el supuesto de la primera hipótesis de procedencia del recurso de revisión en el juicio de nulidad fiscal, a que alude el cuarto párrafo del ya citado artículo 248 del código tributario federal. De no prevalecer el criterio que antecede y estimar que toda aplicación de la norma entraña, por naturaleza, una "interpretación de leyes o reglamentos", *equivaldría a hacer nugatorio el contenido dado por el legislador federal al cuarto párrafo del artículo*

248 del Código Fiscal de la Federación pues, sin duda, toda resolución dictada por Tribunales de lo Contencioso Administrativo sería recurrible en revisión por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el mero acontecimiento de fundarse en derecho, de donde resultaría inútil la enumeración de otras hipótesis de procedencia expuestas en la disposición ya indicada, en el caso cuando el asunto trate de las formalidades esenciales del procedimiento, o por fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución. Aún más, esta fórmula tan genérica de procedencia contravendría también la finalidad perseguida por la reforma al artículo 248 del Código Fiscal de la Federación, en materia de rezago en la impartición de justicia, al permitir el acumulamiento de infinidad de asuntos cuya naturaleza no sea importante ni trascendente, presupuestos que justifican la existencia del recurso de revisión de que se trata. *Apoya esta conclusión, el texto del dictamen rendido por las Comisiones Unidas de Hacienda, y tercera sección de la de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores aprobado en sesión de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete quien, con motivo de la iniciativa de reformas al Sistema de Justicia Fiscal,* apuntó: "Que en el año de mil novecientos ochenta y siete la Sala Superior del Tribunal Fiscal recibió aproximadamente 3,500 recursos de revisión (para cuya procedencia el anterior texto de la ley no imponía condición alguna por surtirse) y es previsible que durante mil novecientos ochenta y ocho se interpongan, por lo menos, el mismo número de recursos, aunque lo más probable es que aumente su número. Sería una grave consecuencia de esta reforma el que los Tribunales Colegiados de Circuito con sede en los lugares donde existen Salas Regionales, se vean saturados de asuntos fiscales, con detrimento serio para la impartición de Justicia Federal en otras materias y, desde luego, el consiguiente rezago. Para tratar de superar estos problemas, sin dejar indefensa a la autoridad, las Comisiones Dictaminadoras proponen que el recurso de revisión sólo proceda cuando la cuantía del asunto exceda de 3,500 veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente en el momento de la emisión de la resolución que se impugna. Al mismo tiempo, se propone también que se presuma esa importancia en determinados casos que, aunque no lleguen a esa cuantía, esté en litigio la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integran la base de cotización y el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos de trabajo, en tratándose de aportaciones de seguridad social o bien cuando a juicio del recurrente el asunto sea de importancia y trascendencia, pero en este caso deberá razonarlo así en la interposición de su recurso para efectos de su admisión. El mismo tratamiento se da para aquellos casos en que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la sentencia afecte el interés fiscal de la Federación y tenga importancia, por tratarse de interpretación de leyes o reglamentos, de las formalidades esenciales del procedimiento o por fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución" (Todos los énfasis son añadidos).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 313/89. Joaquín Craviotto González (Recurrente: Procuraduría Fiscal de la Federación). 4 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

Revisión fiscal 963/95. Grupo Ingeniería Electrónica Especializada, S.A. de C.V.

5.6. Método de interpretación a *contrario sensu*

Este método parte primeramente de la interpretación que se le da a la norma jurídica, en el sentido que no está contemplado en la norma jurídica. Cuya interpretación se encuentra en sentido contrario a lo estipulado en dicha norma; esta metodología tiene una aplicación limitada ya que solo se utiliza en ciertos casos. Por ejemplo, el siguiente artículo señala:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los tí-

tulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. *Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno,* así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente (Los énfasis son añadidos).

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

[…]

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Con este método, la interpretación correcta es la siguiente: "No podrás deducir los que no venga contemplado en este texto de ley".

Época: Novena Época
Registro: 190587
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Diciembre de 2000
Materia(s): Administrativa
Tesis: V.2o. J/50
Página: 1244

MISCELÁNEA FISCAL Y CIRCULARES QUE ESTABLECEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES FISCALES, SUS DIFERENCIAS. De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación, tiene carácter obligatorio para los contribuyentes, ya que es expedida en uso de las facultades que poseen las autoridades fiscales para reglamentar la aplicación de la ley en lo que ésta les reserve facultades, la cual constituye un agrupamiento de disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior, que por regla general se publica anualmente y regula diversas figuras jurídicas previstas en las leyes fiscales; cuya publicación, además, es indefectible, a fin de que sea del conocimiento de los contribuyentes, pudiendo en ocasiones publicarse aisladamente cuando sus efectos se limiten a periodos inferiores a un año. En cambio, de acuerdo al numeral 35 de la legislación en cita**,** *los criterios que formulan los funcionarios fiscales facultados, constituyen simples juicios de interpretación de las leyes fiscales hacia el interior del Servicio de Administración Tributaria***,** que deben seguir las diversas dependencias en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales para garantizar su debido cumplimiento, que si bien resultan de aplicación necesaria hacia el interior de las dependencias, *su contenido no necesariamente refleja su interpretación exacta,* dado que se basa en el análisis de determinado precepto legal, cuyo alcance corresponde dilucidar en definitiva a los órganos jurisdiccionales atendiendo al caso concreto, de ahí que el propio precepto que los regula señale *la prohibición de que éstos generen obligaciones para los particulares, los cuales sí pueden generar derechos en su favor, cuando se publican en el Diario Oficial de la Federación* (énfasis añadido)

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 91/2000. Administración Local Jurídica de Ingresos de Ciudad Obregón, Sonora, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y otra. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

5.7. Método de interpretación analógico

Consiste en la comparación de hechos jurídicos no contemplados en una ley, pero sí en otra ley. Para efecto de aplicarlas en situaciones similares, como parámetro comparativo en situaciones semejantes a efectos de darle una resolución al problema planteado. Se rige por el principio de derecho

que establece "Donde existe la misma situación de hecho, debe existir la misma situación de derecho" (Cano, 2006: 24). En materia fiscal, cabe hacer un señalamiento muy preciso, la analogía se puede dar en un sentido favorable hacia el contribuyente, es decir, solo puede generarle derechos, ninguna carga, ninguna obligación, pues la analogía se utiliza en las normas fiscales por económica procesal administrativa a favor de los contribuyentes, sin embargo las autoridades fiscales recurren constantemente a esta práctica para la imposición de multas, pues sin atender en cada caso a las violaciones que se cometan a las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes requieren o imponen sanciones en forma general, por simple analogía, lo cual desde nuestra óptica no es correcto.

> Código **Fiscal de la Federación**
> **Artículo 89.** Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes:
> **I.** Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.
> **II.** Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.
> **III.** *Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales* (Énfasis añadido).
> *No se incurrirá en la infracción a que se refiere la fracción primera de este artículo,* cuando se manifieste en la opinión que se otorgue por escrito *que el criterio contenido en ella es diverso a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del inciso h) de la fracción I del artículo 33* de este Código o bien manifiesten también por escrito al contribuyente *que su asesoría puede ser contraria a la interpretación de las autoridades fiscales* (Énfasis añadido).

El anterior artículo, en su fracción III y en su último párrafo, es una muestra de la analogía fiscal en cuestión de la imposición de multas, pues desde nuestra óptica el criterio tiene que ser totalmente analítico para darle una interpretación estricta y exacta y no simplemente por el legislador que agrega la frase: "Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales."

5.8. Método de interpretación exacta

Atraído del derecho pena, este método se basa en aplicar a situaciones concretas la norma jurídica con total exactitud. Cuando los hechos o conductas se encuadran perfectamente en la hipótesis prevista en la misma norma, tal como lo establece el artículo sancionador de la ley de que se trate.

> **Código Penal Federal**
> **Artículo 6o.** *Cuando se cometa un delito no previsto en este Código*, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.
> *Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general* (Énfasis añadido).
> En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer…

Mencionamos que para efectos de su aplicación se debe atender exactamente a la conducta establecida en el dispositivo legal aplicable al caso concreto, nos sirve de referente obligado lo señalado en el código siguiente:

> **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**
> **Título Primero**
> **De los Delitos y la Responsabilidad Penal**
> **Capítulo I**
> **Reglas Generales sobre Delitos y Responsabilidades de los Partícipes**
> **Artículo 5°**. Delito es el acto u omisión *que concuerda exactamente con la conducta que, como tal*, se menciona expresamente en este Código o en las leyes especiales del estado (Énfasis añadido).

Con esta misma metodología, pero aplicada exactamente a las normas fiscales, la conducta sancionadora debe ser de aplicación exacta en cuanto a las hipótesis normativas que para tales efectos y en cada caso en particular establece el CFF en los artículos del 79 al 91 B. Aun así y no obstante que las conductas contenidas en esos artículos, parecen a simple vista, infracciones que contravienen las disposiciones fiscales; las autoridades deben de explicar exactamente, la motivación de la conducta activa que es contraria a la disposición fiscal, para que dicha conducta sea exacta a la contenida en el dispositivo que establece la conducta sancionable, para que posteriormente se imponga la multa por la infracción cometida en términos de las disipaciones fiscales, tal y como lo señala el arábigo siguiente del multicitado código tributario de nuestro país.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 75. Dentro de los límites fijados por este Código, *las autoridades fiscales al imponer multas* por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, *deberán fundar y motivar su resolución* y tener en cuenta lo siguiente:

I. *Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:*

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia *la omisión en el pago de contribuciones*, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

b) Tratándose de infracciones que *no impliquen omisión en el pago de contribuciones*, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, *cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos*:

a) Que se haga uso de *documentos falsos* o en los que hagan constar operaciones inexistentes.

b) Que *se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir* su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

c) Que se *lleven dos o más sistemas de contabilidad* con distinto contenido.

d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad...

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor… (énfasis añadido).

Pongamos como ejemplo para este método que Medina Mora (hoy flamante ministro de la SCJN) tuviera como requisito en base a la metodología de interpretación exacta, que atender al contenido del artículo 95 de la CPEUM, que en forma imperativa en sus fracciones IV, y en su último párrafo, establece un requisito *sine qua non* para ser investido como Ministro, bajo este escenario normativo nos preguntamos: ¿Podría ser Ministro de la SCJN?

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

[…]

IV. *Gozar de buena reputación* y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

[…]

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Otro ejemplo lo constituye la inconsistencia que existe por parte del SAT, al imponer a los contribuyentes una sanción por no presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), sin embargo, bajo este método, ¿en qué parte de la fracción XXVI del artículo 81 del CFF se señala exacta y textualmente no proporcionar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros?

Código Fiscal de la Federación

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

XXVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

En la misma ley del IVA tampoco viene la obligación precisa de que se tenga que presentar por parte de los contribuyentes la "Declaración Informativa de Operaciones con

Terceros", por lo tanto, a nuestro juicio, las multas por no presentar la DIOT carecen del elemento de aplicación exacta, a la hipótesis normativa supuestamente violentada por los contribuyentes.

Ley del Impuesto al Valor Agregado
Capítulo VII De las obligaciones de los contribuyentes
Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20. A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:
[...]
VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, *la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores*, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información... (Énfasis añadido).

5.9. Método de interpretación estricto

Este método es un método ecléctico. Basa su interpretación en la metodología literal y en la metodología lógico conceptual de las palabras utilizadas por el legislador. Sin utilizar ningún otro método de interpretación que no sea lo manifestado textualmente por la ley.

Código Fiscal de la Federación
Artículo 50. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares* y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.*
*Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica***.** A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal (Énfasis añadido).

Con los lineamientos de este método, todo lo referente al sujeto (contribuyente), al objeto (tipo de impuesto), base (cantidad a la que se le aplica la tasa de impuesto) y tasa (porcentaje de gravamen), se deben de aplicar estrictamente todo su contenido, iniciando por su literalidad y por su composición gramatical, para después utilizar los elementos doctrinales, históricos y lógicos prevalecientes en nuestra sociedad.

Ley del Impuesto Sobre la Renta
Título I
Disposiciones Generales
Artículo 1. *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta* en los siguientes casos:
I. Las residentes en México, *respecto de todos sus ingresos*, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
II. *Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente***.**

Los residentes en el extranjero, *respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional,* cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste (todos los énfasis son añadidos).

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, *aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.*

Con la metodología estricta, la LISR otorga al contenido de la norma fiscal el poder de gravar todos los ingresos (objeto) que pudieraN tener los contribuyentes (sujeto), sobre el resultado fiscal (base), a razón de una tasa del 30% (tasa o tarifa). Por otra parte, la LIVA grava los actos o actividades (objeto), que realicen las personas físicas o morales (sujeto), aplicando a los valores (base) el 16% dieciséis por ciento (tasa). A nuestro juicio es claro que los elementos de cada impuesto tomados como ejemplo son aplicados hacia los sujetos pasivos o contribuyentes en forma estricta para la generación de los impuestos.

Ley del Impuesto al Valor agregado
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 10. *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado* establecido en esta Ley, *las personas*

físicas y las morales que, en territorio nacional, *realicen los actos o actividades* siguientes:
I. Enajenen bienes.
II. Presten servicios independientes.
III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
IV. Importen bienes o servicios.
El impuesto se calculará *aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores* (Énfasis añadido).

5.10. Método de interpretación exegético

Este método jurídico se basa en un esquema teórico que parte de las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de solo considerar como derecho a lo estipulado en los textos legales. Este tipo de metodología parte del siguiente análisis: Toda palabra tiene un valor exacto, nada sobra en su interpretación, nada le falta. Toda omisión en el texto de la ley es intencional. Las palabras deberán interpretarse en su sentido más natural y obvio, a menos que se utilice una terminología técnica o científica, en la cual su significado corresponderá al de la ciencia o técnica, a menos que haya sido definida por el legislador para ese cuerpo legislativo.

Cuando la interpretación literal no es clara, no se puede desatender; se interpretara conforme a su espíritu. Se analiza su exposición de motivos y sus discusiones parlamentarias- diario de debates. Se analiza, estudia y examina la tradición histórica y la costumbre a fin de entender el entorno social prevaleciente en esa época. Cuando un texto jurídico tiene un contenido restrictivo, en relación con una situación jurídica a la que se haga referencia y no se contempla una situación diferente; se considera que dicha situación es contraria al texto jurídico.

Código Fiscal de la Federación
Artículo 20. *Las contribuciones* se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:
I. *Impuestos* son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en *la situación jurídica o de hecho* prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
II. *Aportaciones de seguridad social* son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
III. *Contribuciones de mejoras* son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
IV. *Derechos* son las contribuciones establecidas en Ley por el *uso o aprovechamiento* de los *bienes del dominio público de la Nación*, así como por *recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público*, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código *son accesorios de las contribuciones* y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1º (énfasis añadido).

De igual manera, el Código Civil de Jalisco, en el siguiente artículo, establece en forma por demás imperativa en atención a su doctrina y génesis jurídico que en la sociedad jalisciense, la base es la familia, así como otros conceptos que algunos grupos sociales no están de acuerdo pues consideran que esta génesis ya no responde a los reales intereses de la sociedad en nuestro estado.

Libro segundo de las personas y de las instituciones de familia
Titulo cuarto. Del matrimonio
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 259. *En la relación matrimonial*, se deben considerar los siguientes fines:
I. Es libremente electo, tanto por lo que correspon-

de a su celebración, como a la persona con quien se contrae;
II. Los cónyuges conservaran en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja;
III. *Con el matrimonio se funda legalmente la familia*, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;
IV. *La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales*, contribuye a la armonía social, por ello se inculcaran en su seno principios, valores y la cultura de la igualdad y equidad de género;
V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;
VI. *El hijo debe ser la expresión del amor de sus padres***;**
VII. La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;
III. En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo reciproco… (Énfasis añadido).

5.11. Método sistemático jurídico

Este método se basa en un esquema teórico cognoscitivo; considera al derecho como un todo que se encuentra ordenado de manera coherente, a fin de dar funcionalidad al sistema normativo. De hecho, todos los juzgadores de nuestro país recurren, al aplicar el derecho, a este método, pues de manera ecléctica deben resolver cuestiones que requieren de sólidos y contundentes conocimientos del derecho, en todos sentidos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 104. Los tribunales de la Federación conocerán:
I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
II. *De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales* o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.
Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;
III. De los recursos de revisión que se interpongan *contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo* a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;.(énfasis añadido).

Ahora bien, nuestra norma suprema prevé en caso de determinada decisión judicial o controversia entre leyes lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 133. Esta *Constitución, las leyes del Congreso de la Unión* que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, *serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados* (Énfasis añadido).

Otro ejemplo para este método de interpretación lo utiliza la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), ya que el contenido de la ley parte de las cuestiones sistemática jurídica aplicable exclusivamente a la materia fiscal.

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
Capítulo I. Disposiciones Generales
Artículo 10. *La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes* en sus relaciones con las autoridades fiscales. *En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación***.**
Los derechos y garantías consagradas en la presente Ley en beneficio de los contribuyentes, les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios (Énfasis añadido).

El siguiente artículo del mismo ordenamiento refuerza sustancial y jurídicamente lo anteriormente reseñado e interpretado:

Artículo 20. *Son derechos generales de los contribuyentes* los siguientes:
I. *Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales* en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
II. *Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan* en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
III. *Derecho a conocer el estado de tramitación* de los procedimientos en los que sea parte.
IV. *Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales* bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
V. *Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas* por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.
VI. *Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal* actuante (Énfasis añadido).

Los métodos anteriores no son todos, pero quizás son los más utilizados para la interpretación de las normas fiscales. Sin embargo la tradición de contable de interpretar las leyes fiscales desde un parámetro cuantificador sin atender a la esencia de la interpretación jurídica, sigue siendo la manera más utilizada en práctica diaria de los impuestos.

5.12. Método de significación económico

Basado en escuela jurídica fiscal alemana, este método establece que las leyes fiscales se deben de atender conforme su significado económico, sin considerar omisiones, sin atender al sentido estricto, cuyo fin es la recaudación fiscal por el Estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable*, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático *y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales*, cuya seguridad protege esta Constitución (Énfasis añadido).

Bajo este precepto dogmático jurídico, el Estado, como rector de la economía mexicana, necesita allegarse de recurso económicos para cumplir sus fines, los cuales están referidos en el multicitado numeral 31 constitucional en su IV fracción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
IV. *Contribuir para los gastos públicos*, así de la *Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio* en que residan, *de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes* (Énfasis añadido).

Posteriormente, el CFF, basado en este método, extiende los alcances del derecho fiscal, pues la significación económica de las situaciones jurídicas o de hecho genera condiciones para la determinación de impuestos sobre la base fiscal de las diversas leyes tributarias.

Código **Fiscal de la Federación**
Artículo 6o. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Respecto a este método, los tribunales se han manifestado de la siguiente manera:

Época: Novena Época
Registro: 165006
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Marzo de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.703 A
Página: 3001
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS. DEBE ATENDERSE INCLUSO A LA NATURALEZA ECONÓMICA DE LOS FENÓMENOS CONTEMPLADOS POR AQUÉLLAS, MÁS ALLÁ DE EXPRESIONES LITERALES O ENUNCIADOS FORMALES, NO SÓLO AL ESTABLECER CUÁLES SON LOS SUPUESTOS GRAVADOS, SINO

TAMBIÉN AL FIJAR LÍMITES EXCEPCIONALES AL HECHO IMPONIBLE**.** Es un principio general de derecho, de aplicación a la materia tributaria, que la intención, principios, sustancia o realidad gravada, sean tomados en cuenta para calificar los hechos al tenor de la normativa pertinente -especialmente por su naturaleza y contenido económico-, más allá de expresiones literales o enunciados formales. En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 82, Tercera Parte, página 31, cuyo rubro es: "LEYES FISCALES QUE IMPONEN CARGAS A LOS PARTICULARES, INTERPRETACIÓN DE.", *recomendó atender, incluso, a la naturaleza económica de los fenómenos contemplados por dichas normas, al establecer que el intérprete debe buscar un equilibrio entre los intereses de los particulares y los del Estado* (El énfasis es nuestro). Así, dichos argumentos son aplicables no sólo al establecer cuáles son los supuestos gravados sino también y, por razones de equidad, cuando se fijen límites excepcionales al hecho imponible (deducciones).
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 315/2009. México Cía. de Productos Automotrices, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.

5.13. Método *indubio contra fiscum*

Atraído de la escuela norteamericana del derecho fiscal, y es la que sustentan los tribunales de los Estados Unidos. En caso de duda en la interpretación de la norma fiscal se favorece al contribuyente.

Código Fiscal de la Federación
Título Tercero. De las Facultades de las Autoridades Fiscales
Capitulo Único
Artículo 33. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:
I. *Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán***:**

a) *Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos* y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y *auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.*

c) *Elaborar los formularios de declaración de manera que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes* y distribuirlos o difundirlos con oportunidad, así como informar de las fechas y de los lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

d) *Señalar en forma precisa en los requerimientos* mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.

e). *Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales* (Énfasis añadido).

Con este método, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) establece que los contribuyentes tienen el principio de inocencia de su parte pues le corresponde al fisco probar la mala fe de los contribuyentes:

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
Capítulo IV. Derechos y garantías en el procedimiento sancionador
Artículo 21. *En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias* (Énfasis añadido).

Nos sirve como ejemplo para robustecer este método la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 168558
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Octubre de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: XX.10.98 A
Página: 2441

RESOLUCIONES MISCELÁNEA FISCAL. LAS REGLAS QUE ESTABLECEN CARGAS A LOS PARTICULARES O EXCEPCIONES A ÉSTAS SON NORMAS SUSTANTIVAS DE APLICACIÓN ESTRICTA Y, POR TANTO, DEBE APLICARSE LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO QUE CAUSE LA CONTRIBUCIÓN. Del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación se advierte que tanto las disposiciones que establezcan cargas a los particulares como las que señalan excepciones a éstas, son de aplicación estricta, y se considera que establecen cargas a los particulares las referidas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. En ese orden de ideas, las reglas de las resoluciones miscelánea fiscal que cumplan con la condición mencionada son normas sustantivas de aplicación estricta, como sucede con la 3.4.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, reformada mediante resolución difundida en el propio medio el 17 de marzo de 2005, y la 3.4.7. de la resolución para 2005, dada a conocer en la citada publicación el 30 de mayo de 2005, *que establecen deducciones de gastos e inversiones y acreditamiento del impuesto al valor agregado a las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como a las físicas que realicen dichas actividades (sujetos del impuesto sobre la renta); por tanto, debe aplicarse la vigente en el momento en que ocurra la situación jurídica o de hecho que cause la contribución, conforme al artículo 6o. del citado código* (Los énfasis son añadidos).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Revisión fiscal 36/2007. Administrador Local Jurídico de Tuxtla Gutiérrez. 5 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretario: Salomón Calvo Marín.

5.14. Método *indubio pro fisco*

Este método utilizado en países de América latina, establece que todos tiene que apoyar a los gastos del Estado, por tanto la duda en la interpretaron de la norma fiscal no es hecha con dolo. Lo no solventado por unos será pagado por los otros.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 37. Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales *deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente* e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

El plazo para resolver las consultas a que hace referencia el artículo 34-A será de ocho meses.

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido (Énfasis añadido).

El artículo 37 del CFF contraviene a los artículos 6 y 8 de nuestra Constitución, y resulta una aberración jurídica y doctrinal, pues bajo los principios jurídicos *pro homine*[1] el Estado violenta en forma por demás sistemática la seguri-

1 El principio *pro homine* implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la que especifica: "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza" y el 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que establece lo siguiente:
- Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
- No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado. Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, sin pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado", publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse de forma obligatoria.» (wikipedia, 2015)

dad jurídica de los contribuyentes, al igual que el siguiente artículo:

> **Código Fiscal de la Federación**
> Capítulo III
> Del procedimiento administrativo de ejecución
> Sección Primera
> Disposiciones Generales
> **Artículo 145.** *Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos* o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, *mediante procedimiento administrativo de ejecución*.
> Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, *cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad* en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo.
> La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo (Énfasis añadido).

Al respeto, el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Hallivis, 2015) sentencia en su artículo "Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia tributaria":

> En la relación jurídico-tributaria, el contribuyente se encuentra en una posición más débil, puesto que depende exclusivamente de la decisión del legislador, por lo que se debe cuidar que no se presenten desvíos de poder o abusos.

Sin embargo, bajo esta metodología, en caso de duda se favorece en la interpretación más favorable al fisco, como ejemplo basta leer la siguiente tesis, afortunadamente aislada:

> Época: Novena Época
> Registro: 163314
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Tipo de Tesis: Aislada
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo XXXII, Diciembre de 2010
> Materia(s): Administrativa
> Tesis: II.20.A.48 A
> Página: 1781
> NORMAS QUE ESTABLECEN LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS. NO SON DE APLICACIÓN ESTRICTA, POR LO QUE PUEDEN INTERPRETARSE APLICANDO CUALQUIER MÉTODO.
> La aplicación de cualquier norma de derecho presupone la labor de desentrañar de manera previa su sentido bajo el método de interpretación que resulte idóneo y acorde con la materia de que se trate. Por consiguiente, si de la literalidad de un precepto no se advierte con claridad cuál es su alcance, éste debe esclarecerse previamente a llevar a cabo su aplicación, según se advierte de la jurisprudencia 3a./J. 18/91 de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las tesis aisladas 2a. CXLII/99 y 2a. XCVIII/2009 de la Segunda Sala del Más Alto Tribunal, publicadas, la primera, en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, abril de 1991, página 24 y, las restantes, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos X, diciembre de 1999 y XXX, agosto de 2009, páginas 406 y 226, respectivamente, de rubros: "LEYES FISCALES. LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE SUS NORMAS NO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN ESTRICTA Y DE LEGALIDAD QUE RIGEN EN DICHA MATERIA.", "LEYES TRIBUTARIAS. SU INTERPRETACIÓN AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN." y "JUICIOS DEL ORDEN CIVIL. LA EXPRESIÓN RELATIVA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE APLICA TAMBIÉN A LOS JUICIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA (EN SENTIDO AMPLIO) Y LABORAL.". Criterios de los que además se advierten los siguientes aspectos: Primero, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, a utilizar mecanismos de interpretación, no sólo en los juicios del orden civil, estrictamente considerados, sino también en los administrativos en sentido amplio. Segundo, *las normas de aplicación estricta contenidas en ordenamientos fiscales aceptan el método de interpretación sistemática,* si éste no conlleva la contravención a los principios de interpretación y de aplicación estricta, así como el de legalidad que rigen en materia fiscal. Tercero, las disposiciones tributarias que no son de aplicación estric-

ta en términos del artículo 50. del Código Fiscal de la Federación, pueden ser interpretadas aplicando cualquier método jurídico. Con base en esos criterios, *se concluye que las normas que establecen la competencia de las autoridades aduaneras no son de aplicación estricta*, por lo que pueden interpretarse aplicando cualquier método para determinar su alcance, como son, entre otros, el sistemático, conforme al cual uno o varios preceptos son interpretados en función tanto de los restantes que integran el ordenamiento al que pertenecen, como de los demás ordenamientos que constituyen un determinado régimen jurídico; el causal teleológico, que busca establecer las causas y los fines de la norma; o el que atiende a los principios, que pretende descubrir los postulados que persigue la realización de algo como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico. Lo anterior es así, pues tales dispositivos propiamente no establecen cargas a particulares (al no referirse al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa), ni señalan excepciones a éstas o fijan infracciones y sanciones.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2009. Administrador Local Jurídico de Naucalpan. 27 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Sánchez Calderón. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

5.15. Terminologías

5.15.1. Terminología jurídica del derecho fiscal. Se basa principalmente en la definición de cada palabra o concepto por motivo de su interpretación jurídica; precisamente se instrumenta cuando en un proceso de aplicación de la ley se generan problemas de interpretación que obligan al órgano jurisdiccional a utilizar determinadas definiciones, que parten de la ciencia o técnica de que se trate. En el campo de los impuestos principalmente utilizamos las siguientes terminologías:

5.15.2. Terminología técnica. Esta se basa en nombrar o describir herramientas, máquinas y su funcionamiento, procesos, productos etc., que se vinculan a la contaduría pública y que son objeto de su registro y procesamiento contable, que sin formar parte de los actos o actividades de los usuarios de la contabilidad, son objeto de fiscalización en los entes económicos. Cabe poner como ejemplo que en el Código Fiscal no se define en el malogrado artículo 32 A "Estados Financieros", sin embargo, los contadores al leer dicho concepto lo interpretan de manera lógica a sus conocimiento específico, pero cabe preguntarnos ¿cómo lo interpretan quienes no saben conceptos contables'

5.15.3. Terminología económica. Términos estrechamente relacionados con la contaduría pública y con las leyes fiscales cuyos conceptos emanan de la economía y que deben de conocerse para efectos de la interpretación jurídico fiscal. Un claro ejemplo lo tenemos en el artículo 20 bis del CFF, pues nos señala que el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se sujeta a lo siguiente; sin embargo ¿qué es exactamente el INCP? si bien el artículo 21 del mismo código establece que cuando no se paguen en tiempo los impuestos se "actualizan", pero de nueva cuenta surge la interrogante: ¿jurídicamente, qué es actualizar? ¿Qué mide la actualización?, bajo las metodologías cuantitativas atraídas de las finanzas y economía, actualizar consiste en agregarle a la cantidad original la pérdida de poder adquisitivo del dinero.[2]

5.15.4 Terminología contable. Esta se basa en las definiciones técnicas de conceptos aplicadas en la contaduría pública que son elaboradas y emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y por el Consejo Mexicano para la Investigación de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF). Estas definiciones se encuentras contenidas en boletines, circulares, principios, criterios y normas de información financiera, así como en las normas y procedimientos de auditoría.

5.15.5. Comparabilidad de terminologías. Como ya se analizó, no siempre la definición literal nos proporciona a plenitud el alcance explicativo de determinadas terminologías técnicas que contienen las normas jurídicas, de ahí que se recurre a la interpretación técnica para una mejor ilustración del intérprete de cada artículo, no obstante, es claro

2 El valor actual neto, también conocido como valor actualizado neto o valor presente neto (en inglés *net present value*), cuyo acrónimo es VAN (en inglés, NPV), es un procedimiento que permite calcular el valor presente de un determinado número de flujos de caja futuros, originados por una inversión. La metodología consiste en descontar al momento actual (es decir, actualizar mediante una tasa) todos los *flujos de caja* (en inglés *cash-flow*) futuros den determinar la equivalencia en el tiempo o de los flujos de efectivo futuros que genera un proyecto y comparar esta equivalencia con el desembolso inicial. Dicha tasa de actualización (k) o de descuento (d) es el resultado del producto entre el coste medio ponderado de capital (CMPC) y la tasa de inflación del periodo. Cuando dicha equivalencia es mayor que el desembolso inicial, entonces, es recomendable que el proyecto sea aceptado (Wikipedia, 2015).

que para conocer la cantidad de definiciones técnicas que se encuentra en las leyes fiscales es necesario un riguroso dominio de conceptos contables, fiscales, financieros y tributario de auditoría, así como de otras ciencias auxiliares del derechos fiscal.

Conclusiones

1. Nava (2015: 21) señala que las disposiciones fiscales se deben interpretar al tenor del artículo 5 del CFF, en lo referente al sujeto, objeto tasa o tarifa. No obstante su posición, creemos, de acuerdo con los métodos antes analizados y estudiados, que no siempre en el ejercicio público las autoridades fiscales respetan estas metodologías, al igual que los tribunales tanto fiscales y administrativos, como la Suprema Corte, al grado de atender en determinadas ocasiones en intereses políticos, por ejemplo, doctrinalmente todos los tributos tiene un objeto primordial y por consiguiente un elemento que le conceden cierto rasgo de autonomía en cuanto a los elementos que integran un impuesto, por ejemplo, la LIVA grava actos y actividades, seguidamente los doctrinistas lo consideran un impuesto indirecto pues que la carga no recae en quien realiza el acto o la actividad sino al consumidor final de los bienes o servicios; la LISR grava todos los ingresos y otorga a los contribuyentes el beneficio de determinadas deducciones, es considerado un impuesto directo pues la carga no puede desviarse o dirigirse a un tercero, pero entonces, ¿qué elementos de autonomía respecto de otros impuestos tenía la Ley del Impuesto a Tasa Única (IETU)? ¿Qué gravaba?, no obstante la SCJN declaró constitucional el IETU bajo el método de significación económica violentando desde nuestra óptica los principios de convencionalidad y *pro homine.*
2. Los métodos de interpretación antes comentados y discutidos son, desde el punto de vista de los autores, los que más se utilizan en la práctica profesional tanto en los campos del derecho fiscal, derecho tributario y derecho impositivo, como por los fiscalistas y contadores públicos, pero con diversos enfoques metodológicos; pues estos últimos mencionados los utilizan como herramientas metodológicas con un enfoque netamente cuantitativo, es decir, con el ánimo de establecer en cantidad económica las cargas que en materia de contribuciones deban cubrir los contribuyentes. Los litigantes y profesionales del derecho fiscal analizan la norma fiscal con metodologías con enfoques más cualitativos, con el objetivo de interpretar las disposiciones fiscales dentro del marco del derecho, para combatir aquellas resoluciones que van en contra de los sujetos pasivos quienes patrocinan sus servicios para tener un adecuada defensa de resoluciones que generan en determinados casos, cuantiosos créditos fiscales emitidos por las autoridades fiscales, cuyo sustento, en un buen número de casos, se basa fundamental y estructuralmente en la interpretación de las disposiciones fiscales.
3. La idea de tener un modelo metodológico para interpretar normas jurídicas tributarias es aún bastante complicado, puesto que no todos los modelos se encuentran armonizados y reconocidos entre los investigadores de la metodología interpretativa de normas fiscales; algunos métodos pueden utilizarse o mezclase los unos con los otros; sin embargo, aún no existe unificación de criterios respecto a cuáles son los métodos idóneos para tal fin. La aproximación para crear una metodología interpretativa de las normas fiscales aún debe de recorrer el campo de la investigación científica, pues el dinamismo de la materia fiscal, por sí mismo, es un paradigma difícil de superar. Serán los investigadores quienes con sus trabajos sobre metodología en la interpretación de normas fiscales nos acerquen día a día a encontrar las metodologías más exactas y correctas para tal fin.
4. El producto de este artículo de investigación aporta un referente metodológico que reúne el análisis documental de los trabajos más destacados de los últimos años en materia de interpretación de normas fiscales, nos obstante que el trabajo aporta novedades y metodologías diversas, finalmente es un referente simplificado para quienes decidan continuar con esta línea de investigación.

Bibliografía

Antúnez, R. (2010). *El derecho fiscal y su interpretación*. México, D. F. , México: Editorial Seo de Urgel.

Arrioja, A. (1999). *Derecho fiscal*. México D.F., México: Themis.

Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación, concepciones de la argumentación*. Barcelona, España: Ariel.

Atienza, M. (2004). *Las razones del derecho*. México D.F., México: UNAM.

Burgoa O., I. (2002). *Las garantias individuales*. México D.F., México: Porrúa.

Burgoa, C. A. (2011). *La interpretación de las disposiciones fiscales*. México D.F. México: Dofiscal.

Burgoa, C. (2011 México). "La deóntica jurídica como clave en la interpretación de las leyes fiscales", *Contaduría y*

*administración de la UNAM, nú*m. 235, México, D. F. México: UNAM.
Calvo, E. (2000). *Tratado del impuesto Sobre la Renta*. México D.F., México: Themis.
Cano, L. (2006). *Una metodología de interpretación de las disposiciones fiscales.* México D.F., México: Dofiscal.
Covarrubias, A. (2011). *Análisis e interpretación de las disposiciones fiscales en México: aportes para un modelo teórico.* México D.F., México: IMCP.
Daza, M. A. (2004). *Principios de metodologia de la investigación en contaduria publica*. Guadalajara; Jalisco, México: Universidad de Guadalajara.
Hallivis, M. (16 de abril de 2015). El mundo del abogado. Obtenido de http://elmundodelabogado.com/control-difuso-de-constitucionalidad-y-convencionalidad-en-materia-tributaria/ (Consulta: 04/05/2015)
Hernández y otros (2010). *Metodología de la investigación.* México D. F., México: McGraw Hill.
Islas, R. (2007). *Una introducción a la hermenéutica fiscal*. México D.F., México: Porrúa.
Jiménez, A. (2009). *Lecciones de derecho tributario*. Guadalajara, México: Cengage.
Máynez, E. (2005). *Introducción al estudio del derecho*. México D.F., México: Porrúa.
Nava, M. (2015). *La interpretación de las disposiciones fiscales o tributarias a través de su métodos*. Obtenido de Biblioteca jurídica virtual: www.juridicas.unam.mx (Consulta: 04/05/2015)
Parada, F. (2012). *Metodologia de la investigación, lectura, redacción y argumentación en derecho*. Guadalajara, Jalisco, México: Paideia.
Real Academia Española. (2015). Obtenido de http://www.rae.es/obras-academicas/gramatica (Consulta: 04/05/2015)
Rodriguez, M. (2010). *Metodos de investigación*. Culiacan, Sinaloa, Mexico: Universidad Autónoma de Sinaloa.
wikipedia. (2015). Obtenido de Wikipedia la inciclopedia libre: http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_pro_homine (Consulta: 04/05/2015)
Wikipedia. (2015). Wikipedia la enciclopedia libre. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Valor_actual_neto (Consulta: 04/05/2015)
Zambrano, H. (2009). *Interpretación juridico trubutaria* (1era. ed.), Guadalajara, Jalisco, México: Porrúa.
Zavala, G. (2003). *Hermenéutica fiscal las interpretación de las disposiciones fiscales*. México D.F. México: Dofiscal.

Leyes

Todas las leyes fueron tomadas de la página web oficial de la cámara de diputados del congreso de la unión, en el periodo comprendido en mayo de 2015 en la siguiente dirección: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2015
Código Fiscal de la Federación 2013, 2014 y 2015
Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015
Ley del Impuesto al Valor Agregado 2015
Ley Especial sobre Producción y Servicios 2015
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente 2015
Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo 2015
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2015
Ley Federal del Trabajo 2015
Ley del Seguro Social 2015
Ley Federal de Protección al Consumidor 2015
Código Civil Federal 2015
Código Penal Federal 2015
Código Federal de Procedimientos Civiles 2015
Código Federal de Procedimientos Penales 2015
Código Civil del Estado de Sonora 2015
Código Civil del Estado de Jalisco 2015
Código Fiscal del Estado de Jalisco 2015
Código Penal del Estado de Jalisco 2015
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco 2015
Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco 2015

Páginas web

Estas páginas se encuentran activas en mayo de 2015, como última consulta para verificar su vigencia al cierre de este escrito.

http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx
http://www.tff.gob.mx/
https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx
http://200.38.163.178/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos

La prueba pericial contable

Javier Ramírez Chávez*
Livier Padilla Barbosa**
Juan Carlos Ibarra Torres***

Resumen

La profesión contable tiene múltiples facetas en su praxis. Las complejas reformas fiscales, financieras y jurídicas, han dificultado su entendimiento por parte de los usuarios de la información generada.

La adopción de las normas de información financiera (NIF) trajeron a nuestro país, primeramente más dudas que respuestas, pues el texto que originalmente fue atraído de las normas internacionales de contabilidad provenientes de la Unión Europea, generó al momento de su traducción una inconsistencia jurídico y doctrinal en los tradicionales Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo acervo cultural se fue perdiendo frente a las Normas de Internacionales de Contabilidad (NIC), pues si bien, son las directriz normativa internacional; éstas presentan en la traducción mexicana una serie de lagunas de interpretación, ya que el Consejo de Investigación de Normas de Información Financiera (CINIF), no estuvo a la altura de la tarea encomendada de armonizar y simplificar la traducción para que los contadores públicos adoptaran en base a un cimiento sólido y contundente llamado PCGA, las nuevas NIF.

En este nuevo escenario la auditoria también sufre estos cambios y uno de sus más sólidos pilares, llamado dictamen fiscal, prácticamente desapareció de la vida profesional ¿Dónde estuvo el colegio de contadores públicos de México para defender la profesión contable?

En contraparte, las normas de auditoria y para atestiguar (NAPA), en sus modelos de dictámenes para efectos atestiguar en procedimientos legales para ser utilizados como pruebas periciales en juicios de diversas índole, civi-

* javierr@cucea.udg.mx
** liv_pad@hotmail.com
*** juancarlos.ibarrat@gmail.com

Abstract

The accounting profession has many and varied facets in their practice. Complex tax, financial and legal reforms have hindered their understanding by users of the information generated.

The adoption of Financial Reporting Standards (NIF) brought to our country, first more questions than answers, as the text was originally attracted international accounting standards from the European Union, generated when translating a legal and inconsistency doctrinal and I choco with traditional principles generally accepted accounting principles (GAAP) whose rich cultural heritage was lost off the NICs, because although they are the international policy directive; they present in the Mexican translation a number of gaps in interpretation, since the research council of financial reporting standards (CINIF), in our opinion was not up to the task entrusted to harmonize and simplify the translation for accountants adopt public based on a solid and strong foundation called GAAP, new NIF.

In this new scenario the audit also suffers these changes and one of its most solid pillars, called tax opinion, virtually disappeared from the professional life Where was the Institute of Chartered Accountants of Mexico to defend the accounting profession? In this environment the profession was degraded under the watchful eyes who could not or did not know how to fight.

Contrary part, the auditing standards and to witness NAPA, in their models of advice for effects testify in legal proceedings to be used as forensic evidence in trials of various kinds, civil, commercial, tax, criminal, to name a few, do not meet fully with the idea of illustrating the judges and deliverers of justice, in a simple way, as filled with technicalities their opinions and instead of clarifying the question at issue in its opinion on the accounting, generate more questions than answers; so things the authors

les, mercantiles, fiscales, penales, por mencionar algunos, no cumplen a plenitud con la idea de ilustrar a los juzgadores e impartidores de justicia, de una manera sencilla, pues llenan de tecnicismos sus opiniones y en lugar de clarificar la cuestión sobre la que versa su opinión sobre la materia contable, generan más dudas que respuestas; así las cosas, los autores presentan este artículo que se sugiere como presentar en forma simple la prueba pericial contable.

Palabras claves: Peritaje, prueba, dictamen, contabilidad, boletín.

present an article professional broadcast which suggests how to address and present simple and forceful accounting expert evidence.

Key words: Expertise, test, report, accounting bulletin.

Introducción

El presente trabajo hace referencia a una descripción profesional sobre los dictámenes periciales contables, que son ofrecidos por las partes de una contienda jurídica con el ánimo de favorecer a sus intereses en dichos procesos.

Los antecedentes históricos son abordados para una mejor ilustración de cuán importante ha sido la contaduría pública y la presentación de los estados financieros. También se hace una conceptualización sobre el dictamen financiero, el dictamen fiscal y el dictamen para efectos periciales, igualmente se aborda la prueba, y la prueba pericial. Se profundiza en el boletín 7010, y de una manera sintética el contenido en forma general del mencionado boletín. Se muestran ejemplos sobre los dictámenes que emite el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles. Finalmente, se presentan puntos de convergencia y diferencias, así como propuestas de mejoramiento de esta importante herramienta de la contaduría pública.

Campo de acción

La praxis contable en su faceta de perito o *expertis*e de la profesión contable, donde de forma por demás específica proporciona información, de manera veraz, oportuna y confiable, de cuya opinión se decidirá a quien o quienes les asiste la razón en determina causa judicial.

Aporte teórico

La vertiente empírica de la experiencia profesional de la contaduría pública; para poder llevar a cabo la actuación como perito en determinados asuntos o negocios jurídicos en nuestro país, donde no es necesarios utilizar demasiados elementos ni factores técnicos, contables y financieros.

Objeto del estudio

La prueba pericial contable en diversas modalidades y campos del derecho procesal, así como la actuación profesional de licenciado en contaduría pública

Novedad

Lo representan los modelos de dictamen simple, presentados como modo alterno a las NAPA y los diversos modelos de boletines autorizados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Antecedentes históricos

La contaduría pública moderna y del dictamen en México

Según el IMCP,[1] el 25 de mayo de 1907 es considerado el nacimiento de la profesión contable en nuestro país. Esto debido a que ese día presentó su examen Fernando Díez Barroso, mediante el cual recibió el primer título de contador de comercio que se expidió en México. Más adelante, por una iniciativa del mismo Díez Barroso, los planes de estudio fueron modificados y el título otorgado cambió al de contador público. Diez años después, un 11 de septiembre de 1917, se celebró una junta donde se reunieron varios académicos que tenían la intención de practicar la contaduría, y para darle un fundamento académico se sometió al Congreso de Comerciantes un proyecto de ley cuyo propósito era justamente la creación de la carrera. Como resultado de dicha reunión se constituyó la asociación de contadores titulados. El 6 de octubre de 1923, se fundó el IMCP.

1 http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvyGX_nhDIU

En 1939 se publica un folleto titulado *La certificación de balances para fines de inscripción y cotización de valores,*[2] este "folleto" abordaba la naturaleza de los balances certificados frente a la necesidad de que el público inversionista obtuviera garantías sobre las operaciones realizadas. Finalmente el documento concluye con la importancia del certificado del contador público, el tema de los dictámenes, los certificados y los procedimientos que respaldan los dictámenes así como las formas o formatos que estos puedan tener, así como sus salvedades y limitaciones.

En esa época aparecen las obras *Principios de contabilidad* y *Contabilidad superior,*[3] de Alejandro Prieto; *Auditoria práctica,* de Luis Ruiz de Velasco, y el compendio titulado *Terminología del contador*, traducido al español por los hermanos Mancera; obras, todas ellas, que constituyen los antecedentes modernos del dictamen contable en México.

¿Qué es un dictamen contable?

A decir del IMCP, [4] en el dictamen de estados financieros se alude a la opinión profesional que expresa el contador público independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una empresa, de acuerdo con las normas de información financiera, estrictamente regulada por normas que establecen los requisitos mínimos de calidad, relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

El dictamen fiscal en México

El dictamen fiscal se basa en un examen de los estados financieros, que implica una reclasificación de la información financiera de acuerdo a los formatos establecidos por la autoridad. Este dictamen abarca la realización de pruebas selectivas, verificaciones, declaraciones y revisiones específicas, necesarias para examinar la situación fiscal de la empresa. Su ejecución debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otras disposiciones de carácter fiscal. Los trabajos, relativos al examen referido, deben realizarse conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas e incorporarse en el "Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente", que debe preparar el contador público registrado.[5]

El dictamen fiscal nace como obligación fiscal el 21 de abril de1959,[6] publicado en el Diario Oficial de la Federación (*DOF*), el 30 de abril de ese mismo año, teniendo carácter obligatorio para los contribuyentes con ingresos anuales de 10 millones de pesos (en ese entonces), y optativo para los que no se encuentren en ese supuesto.

El 1 de abril de 1967 entra en vigor un nuevo Código Fiscal de la Federación (CFF), publicado en el *DOF* del 19 de enero de 1967; en su artículo 85 se establecen los lineamientos relativos al dictamen fiscal, en los que no se considera obligatorio dictaminar para efectos fiscales los estados financieros. Fue derogado el 21 de abril de 1959. En el *DOF* del 31 de diciembre de 1981 se publica un nuevo CFF, que entra en vigor el primero de enero de 1983; el artículo 52 contiene las disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, que no indican que sea obligatorio.

En el *DOF* del 26 de diciembre de 1990 se publican reformas y adiciones al CFF, y como parte de estas se adicionó el artículo 32-A, en el cual se establece la obligatoriedad del dictamen fiscal para las personas que se encuentren en los supuestos que menciona el artículo, siendo optativo para quienes no se coloquen en esas situaciones. Del texto contenido en la fracción IV, del artículo tercero transitorio de esa reforma fiscal, se deduce que el primer ejercicio a dictaminar es el terminado el 31 de diciembre de 1990, y se confirma en la regla número 23 de la resolución miscelánea fiscal publicada en el *DOF* del 15 de marzo de 1991. En 1997 se crea el programa SIPRED para presentarlo en formato electrónico. En 2001, se obliga a presentarlo ya en forma totalmente electrónica y en línea, durante prácticamente 23 años fue una herramienta de autofiscalización confiable.

En la reforma fiscal de 2013 desaparece prácticamente el dictamen. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) argumentó que con las nuevas tecnologías de la información ya no era necesario dictaminarse. Finalmente, el dictamen queda como optativo para la empresas que tienen ingresos superiores a cien millones de pesos.

Los aspectos generales de la prueba en el campo del derecho

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:[7]

2 http://museoebc.org/eventos/historia-de-la-contabilidad-en-mexico
3 http://museoebc.org/eventos/contabilidad-en-mexico-en-el-siglo-xx
4 http://www.ccpm.org.mx/avisos/Dictamen%20Edos.%20Financieros%20y%20Dictamen%20Fiscal.pdf
5 Ibídem .
6 http://www.ccpm.org.mx/veritas/septiembre 2016/39.php
7 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1e-

- Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

Estos tres elementos son prácticamente válidos en todas las ramas del derecho mexicano, entonces cualquier tipo de prueba debe de generar convicción, certeza y veracidad,

En este sentido, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. El Código Federal de Procedimientos Civiles, titulo cuarto, capitulo primero, artículo 79, señala lo siguiente:

Código Federal de Procedimientos Civiles
Titulo cuarto
Prueba
Capítulo I
Reglas Generales

Articulo 79.- *Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.*

De esta manera se puede conceptualizar en el marco jurídico de la legislación en comento qué es una prueba. Ahora bien, los tipos de pruebas que reconoce este cuerpo normativo son:

Código Federal de Procedimientos Civiles
Articulo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:
I.- La confesión.
II.- Los documentos públicos;
III.- Los documentos privados;
IV.- *Los dictámenes periciales;*[8]
V.- El reconocimiento o inspección judicial;
VI.- Los testigos;
VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y
VIII.- Las presunciones.

ce793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&-CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47

8 Énfasis añadido.

2.1. La prueba pericial

Partiendo de la contextualización del derecho procesal civil mexicano antes descrita, la cual es utilizada de forma supletoria en todas las ramas del derecho nacional, la prueba pericial, que es el objeto del presente trabajo, reviste gran importancia para demostrar, precisar, establecer, determinaran, analizar, generar convicción y certeza ante el juzgador.

Código Federal de Procedimientos Civiles
Capitulo IV
Prueba pericial

Artículo 143.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.
Articulo 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.
Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título. ***Fe de erratas al párrafo*** *DOF* ***13-03-1943***

Afirmar que en todas las ramas del derecho mexicano la prueba pericial es esencialmente lo mismo, a juicio de los autores no parece ser presuntuoso, por el contrario, su función fundamental en cada rama del conocimiento, ciencia o arte, donde existen auténticos especialistas en demostrar la verdad sobre determinadas cuestiones que escapan del conocimiento del juzgador, de los litigantes y en fin de las personas ajenas a determinadas, ciencias, artes u oficios.

Conceptualización

Ya definido qué es un dictamen contable y fiscal, y qué una prueba pericial, surge el momento metodológico de definir en este trabajo qué es una prueba pericial contable y qué es un dictamen pericial contable.

La prueba pericial contable

Para Juan Cámara (2016), la prueba pericial contable puede ser idónea para la valoración de hechos económico-financieros, esto es, para las cuestiones y circunstancias litigiosas que tengan un contenido económico y que requieran un análisis objetivo tanto para fijar indemnizaciones como para establecer una exacta valoración de bienes y derechos en litigio.

El Dr. Quirino Pierino (Pierino Dell'Elce, 2016) afirma que las periciales judiciales de carácter contable son aquellas en las cuales se requiere que un contador público designado expresamente en el ámbito forense como experto en esa disciplina **se expida sobre un conjunto de puntos o temas incluidos dentro de un denominado** "cuestionario o pliego pericial" en donde cada uno de esos tópicos específicamente considerados debe ser analizado y examinado taxativa y conjuntamente para determinar el tipo de trabajo profesional que corresponde encarar y realizar consignando la opinión que pueda merecer y brindar sobre cada aspecto en particular considerado. Ante la opinión antes referida, para los autores la prueba pericial contable consiste fundamentalmente en "analizar, los eventos económicos de un ente económico en un periodo y fecha determinados, bajo los normas y procedimientos establecidos en las normas de auditoria y para atestiguar, con estricto apego a los ordenamientos establecidos en las NIF". Nos obstante lo anterior, existen criterios de los tribunales que conceptualizan de la siguiente manera:

> Época: Novena Época
> Registro: 179802
> Instancia: Primera Sala
> Tipo de Tesis: Aislada
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo XX, diciembre de 2004
> Materia(s): Administrativa
> Tesis: 1ª. CXV/2004
> Página: 372
>
> **Prueba pericial contable. No constituye un medio idóneo para acreditar hechos futuros o inciertos.** La contabilidad es una técnica que sistemática y estructuralmente produce información cuantitativa expresada en unidades monetarias, sobre las situaciones económicas identificables y cuantificables que realiza una entidad, lo cual se logra a través de un proceso de captación de las operaciones que cronológicamente mida, clasifique, registre y resuma con claridad. De lo anterior se desprende que la contabilidad se aboca a la captación de las operaciones efectuadas por una entidad, las cuales son analizadas, clasificadas y registradas, a fin de producir información, por lo que la contabilidad siempre es un registro histórico que, por sí misma, no anticipa eventos. En consecuencia, la prueba pericial en materia contable no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar hechos futuros o inciertos (como lo es el efecto que deriva del establecimiento de un gravamen), ni para demostrar hechos que dependen de circunstancias ajenas a la propia empresa (como son las condiciones del mercado), apreciándose que la respuesta que llegue a dar el perito sobre dichas materias se aleja del conocimiento que corresponde a su oficio y se adentra en el terreno de las especulaciones, lo que implica que la referida pericial no arroja elementos objetivos que generen convicción en el juzgador.
> Amparo en revisión 640/2004. Teleglobo, S.A. de C.V. 25 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

El dictamen pericial contable

El dictamen pericial contable, de acuerdo con Díaz Rayón (2016, pp. 12-13), es un documento que consiste en el juicio profesional emitido por un contador público en materia de auditoria, contabilidad, impuestos, finanzas, cálculos mercantiles fundamentalmente, siguiendo procedimientos establecidos metodológicamente (CINIF, 2016) para este fin, para testificar como experto (IMCP, 2016), basados en la normas internacionales de auditoria (NIA) y las NAPA, bajo ciertos hechos estipulados con el objetivo de esclarecer alguno o algunos de los hechos materia de controversia judicial. Imperativamente, el dictamen pericial contable requiere ser realizado por un experto en cuestión que le incumbe en todo su ámbito a la contaduría pública.

Para preparar un dictamen pericial contable es necesario que el perito contable sea investigador, tener la preparación profesional requerida, ser objetivo y congruente, tener un gran sentido de imparcialidad, conocer los antecedentes del asunto jurídico en cuestión, analizar la información financiera, contable, fiscal o mercantil entre otros elementos que obren en el expediente, establecer el objetivo que se busca con su dictamen, fundamentarlo, jurídica, describir los métodos y procedimientos establecidos en el dictamen, emitir sus conclusiones bajo razonamiento lógicos, metodológicos y jurídicamente fundamentados, sin olvidar agregar un glosario de la terminología técnica utilizada.

El dictamen de atestiguamiento debe ser sencillo en su lenguaje, claro en su desarrollo y en algunos casos usar terminología jurídica, el juzgador hará uso del resultado, para lo cual requiere la pericia del experto en contabilidad, por tanto se debe hacer un trabajo para que el juzgador lo pueda entender claramente, de tal forma que le cause convicción para una adecuada impartición de justicia (Díaz Rayón, 2016, p. 13).

Una vez conceptualizados los elementos que integran la prueba pericial contable y el dictamen pericial contable, es importante señalar que quien oferte este tipo de prueba en determinados procesos judiciales o administrativos, debe de comprender los alcances y las limitaciones que por sí mismo tiene la prueba y el dictamen contable, es decir, su alcance es limitado, pero en cuestiones propias de las ciencias contables, puede constituirse como una herramienta de suma importancia en los procesos, civiles, mercantiles, penales, laborales, de concursos mercantiles, fiscales entre otros.

Época: Novena Época
Registro: 191507
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Julio de 2000
Materia(s): Civil
Tesis: II.2°.C.234 C
Página: 761

Daños y perjuicios ocasionados por siniestro. Resulta insuficiente para acreditarlos un dictamen contable. La reclamación de daños y perjuicios constituye una hipótesis normativa que debe probarse con plenitud; de ahí que en relación con los ocasionados por un siniestro, es necesario establecer en el juicio un nexo de causalidad, lo que no se logra con el dictamen contable, por cuanto sólo refiere documentales que le sirvieron para llegar a la conclusión de pérdidas estimadas, sin establecer la causación del daño y sus efectos perjudiciales; por lo tanto, resulta indispensable al respecto la pericial técnica, para que con apoyo en los hechos de la demanda inicial se esclarezcan las causas, motivos y circunstancias que dieran sustento a esas exigencias, con bases elementales propias a ese fin y no simplemente contables. Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito.

Amparo directo 1321/99. Kimex, S.A. de C.V. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: José Rigoberto Dueñas Calderón.

La prueba pericial puede ser presentada para su valorización dentro de una contienda jurídica por cualquier de las partes del juicio.

Estructura básica del dictamen pericial contable

El IMCP, dentro de las NIA, tiene una herramienta metodológica para este mismo fin, al igual que las NAPA, para tales efectos han emitido el boletín 7010 (IMCP, 2016) denominado normas para atestiguar (NA), cuya estructura básica se integra de los siguientes elementos:

a) Normas para atestiguar
   –Normas personales y generales
   –Título profesional, entrenamiento técnico y capacidad profesional
   –Conocimiento del asunto del que se trate el trabajo
   –Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo para atestiguar
   –Cuidado y diligencias profesionales
   –Independencia
b) Normas de ejecución del trabajo
   –Planeación y supervisión
   –Obtención de evidencia suficiente y competente
c) Normas de información
   –Bases de opinión sobre trabajos para atestiguar.
   –Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.
d) Generalidades
e) Alcances y limitaciones
   –Metodología utilizada en el trabajo
f) Examen
g) Revisión
h) Otros requerimientos de información
i) Papeles de trabajo
   –Servicios para atestiguar como parte de un trabajo de consultoría.
   –Aseveraciones, criterios y evidencia.
   –Evaluaciones de aseveraciones que no constituyen trabajos de atestiguar
j) Vigencia
k) Opinión
l) Conclusiones

A juicio del IMCP, Esta estructura es la correcta para que el perito contable puede desarrollar un dictamen pericial contable. Dicho modelo es el siguiente:

Hemos examinado las operaciones (o eventos), que se reflejan en la contabilidad (o estados financieros) que se describen en la Nota 1 del (contribuyente, empresa o sujeto) por pertenecer a este y así como el análisis y revisión a las cifras básicas que se presentan en el balance general de (contribuyente, empresa o sujeto) X al 31 de diciembre de 200X y en el estado de resultados que le es relativo, por el año terminado en esa fecha.

Los estados financieros básicos de (contribuyente, empresa o sujeto) fueron examinados por nosotros y se presentan en otra parte de este informe.

Los análisis y comentarios están basados en los supuestos, políticas y manejos económicos y financieros de la administración que se describen en la Nota 2.

La información financiera es responsabilidad de la administración de la (contribuyente, empresa o sujeto). Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la información financiera con base en nuestro examen.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas para atestiguar establecidas en el boletín 7010 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias en las que se desarrolló nuestro trabajo.

Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

El objetivo de esta información financiera es mostrar cuáles pudieran haber sido los efectos importantes en la información financiera básica de las operaciones (o eventos), que se describen en la Nota1, de haber ocurrido éstas a la fecha del balance general que contiene la información financiera básica.

Sin embargo, los estados financieros que se describen en el párrafo anterior, no son necesariamente indicativos del resultado de las operaciones ni de los correspondientes efectos en la posición financiera que se hubieran determinado si las operaciones (o eventos) mencionados, realmente hubieran ocurrido a la fecha del balance general que contiene la información financiera básica. *[Pueden agregarse párrafos adicionales para enfatizar asuntos relacionados con el trabajo para atestiguar efectuado o con las Operaciones o eventos.]*

En nuestra opinión, los supuestos de la administración proporcionan una base razonable para presentar los efectos importantes directamente atribuibles a las operaciones (o eventos) antes mencionados que se describen en la Nota 1, relativos a se les da efecto adecuado a esos supuestos y la columna de cifras que refleja la aplicación apropiada de esas cifras básicas que se presentan en el balance general al 31 de diciembre de 200X y en el estado de resultados por el año terminado en esa fecha.

(Firma) (Firma)

1 Este texto es apropiado cuando se presenta una columna de información financiera, sin columnas por separado para la información financiera básica sobre la que versa el dictamen pericial.

2 Si el informe de los contador públicos incluye un párrafo de énfasis o si se trata de una opinión diferente a una opinión si salvedades, debe hacerse referencia a ese hecho en el informe.

Funcionamiento

En la práctica profesional, a juicio de los autores, el modelo de dictamen pericial contable no ha cumplido a plenitud con sus función básica, consistente en ilustrar al juzgador de las diversas ramas del derecho sobre cuestiones sobre las cuales versa la *litis*, y que por tanto el juez debe manifestarse a favor o en contra de los demandados o de los actores en un juicio.

Esta postura tiene como sustento a su favor que los dictámenes periciales contables que emite el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM, 2016) distan mucho de utilizar el formato antes referido de un dictamen pericial contable; por ejemplo, mostramos el formato utilizado por el visitador y el síndico, figuras contempladas dentro de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM).

Con el ejemplo de los dos modelos anteriores, es lógico suponer que los formatos establecidos por el IMCP no cumplen a plenitud con la información necesaria, no emiten ni presentan toda la información que los jueces en materia de concursos mercantiles requieren para un análisis detallado, donde se les otorguen sólidas bases de información contable, de todos y cada uno de los elementos necesarios en dicho procedimiento concursal, para conciliar, renegociar o definitivamente determinar la quiebra de un ente económico.

En este ámbito, la contaduría pública aún es más especializada, ya que no cualquier contador puede emitir un dictamen concursal,[9] y en el país son relativamente pocos los contadores especialistas en el IFECOM para la rama concursal.

9 Consulta: véase los requisitos para ser visitador, conciliador y sindico en el dof del 18 de diciembre del 2009 y en el dof y en la misma página del ifecom http://www.ifecom.cjf.gob.mx/solicitudEsp.asp

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IFECOM LV-1/40

Dictamen del visitador

C. Juez: En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 10, 30 y 40 de la Ley de Concursos Mercantiles y de la orden de visita recibida de usted, le rindo dictamen razonado y circunstanciado en relación con los hechos de la demanda y los de la contestación a la misma, con base en la información que consta en el acta de visita anexa.	Juzgado: Actor: Comerciante: **Concurso Mercantil** Exp. No.:

Datos del Comerciante	**Datos del Visitador**
Nombre	Nombre
Domicilio procesal	Domicilio procesal

Fecha de presentación de la demanda	**Vencimientos de**	
	Plazo normal para dictaminar	Prórroga (en su caso)

Dictamen

(Aparecen marcadas con "X" las condiciones específicas de este dictamen)

Revisé la información y documentos que me fueron presentados por el Comerciante según se señala en la orden de visita, por el periodo marcado en la misma, tomé asimismo en consideración los hechos planteados en la solicitud/demanda y contestación. Manifiesto a usted que, de acuerdo con la Demanda ☐ Solicitud ☐, el Comerciante SÍ ☐ NO ☐ incurrió en la(s) hipótesis de la (s) fracción I ☐ fracción II ☐ del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, según lo siguiente:

		Cuantía en Moneda Nacional
1	Obligaciones de pago que tienen por lo menos 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud y que corresponden a * ..... acreedores distintos (Total de la Sección 1)	
2	Obligaciones de pago con menos de 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud (Total de la Sección 2)	
A=1+2	Total de obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud	
3	Obligaciones de pago no vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud (Total de la Sección 3)	
B=A+3	Total de obligaciones de pago a cargo del Comerciante, vencidas y no vencidas	
4	Total de activos líquidos concursales para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de las obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud (Total de la Sección 5)	
1 ÷ B	Porcentaje de: Obligaciones de pago que tienen por lo menos 30 días de vencidas / Total de obligaciones de pago a cargo del Comerciante, vencidas y no vencidas	%
4 ÷ A	Porcentaje de: Total de activos para hacer frente / Total de obligaciones de pago vencidas a la presentación de la demanda o solicitud	%

Relación de las secciones integrantes de este dictamen (las que aparecen marcadas con X)

1	Obligaciones con por lo menos 30 días de vencidas	☒
2	Obligaciones con menos de 30 días de vencidas	☒
3	Obligaciones no vencidas	☒
4	Total de obligaciones de pago del comerciante	☒
5	Total de activos para hacer frente a obligaciones	☒
6	Información complementaria	☒
7	Acta de visita	☒

	Información de Casos Especiales	
8	Responsabilidad ilimitada de los socios	☐
9	Otros casos	☐

Total de hojas que integran este dictamen

Lugar y fecha

Día Mes Año

Firma del visitador

* Anote el número de acreedores distintos que tenga el Comerciante en dicha situación.

Poder Judicial de la Federación

LS-8/190 Página ___ de ___

Dictamen sobre el estado de la contabilidad del Comerciante

(Artículo 190 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles)

C. Juez: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 190 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles y del nombramiento recibido como síndico, entrego dictamen sobre el estado de la contabilidad del Comerciante dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha en que tomé posesión de la empresa.	Juzgado: Actor: Comerciante: **Concurso Mercantil** Exp. No.:
Datos del Comerciante	**Datos del Síndico**
Nombre, denominación o razón social	Nombre
Domicilio procesal	Domicilio procesal
Fecha de toma de posesión de la empresa	**Vencimiento del plazo normal para dictaminar**

Dictamen

Requisitos de la Contabilidad Mercantil según el Código de Comercio	SI	NO*	NA
Art. 33. El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:			
A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;			
B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;			
C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;			
D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;			
E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.			
Art. 34. Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.			
Art. 35. En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo del registro inmediato anterior, el total de los movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.			
Art. 36. En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.			
Art. 37. Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de 25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción.			
Art. 38. El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.			
Art. 41. En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a junta del consejo de administración, sólo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad.			
Art. 46. Todo comerciante está obligado a conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación.			

Total de hojas que integran este dictamen _____

Lugar y fecha Día Mes Año	Firma del síndico

*Si ha marcado NO deberá en hoja complementaria ampliar su comentario y en su caso el impacto en la calidad de la información contable. En cualquier caso, en hoja complementaria deberá emitir su opinión sobre la forma en que se lleva la Contabilidad.

Problematización del dictamen pericial contable en México

Partiendo de la conceptualización antes referida, se aborda al contexto sobre el que se desarrolla la prueba pericial contable en el ámbito jurídico de todas las ramas del derecho, y por consiguiente el dictamen pericial contable. En este escenario surge una pregunta, en la que se centra este trabajo: ¿Es necesario adecuar, modificar, armonizar o presentar nuevos lineamientos en el boletín 7010 para el dictamen pericial contable por parte del IMCP?

La respuesta, desde la visión de los autores, es simple. Consideramos que se debe presentar adecuaciones para modificar el boletín ya referido, por lo tanto la Comisión de Normas de Auditoria del IMCP tendría que realizar una auscultación, para posteriormente armonizar o en su defecto presentar modificaciones al boletín 7010. Ahora bien, en diversos ordenamientos legales la prueba pericial contable tiene bastantes puntos de convergencia, lo que en determinado momento podría servir de marco referencial para emitir un formato de coincidencia.

En algunos juzgados del país utilizan un formato que básicamente se presenta así:

- Planteamiento del problema
- Medio o hipótesis para resolver el problema planteado
- Metodología.
- Documentos valorados
- Opinión
- Conclusiones

Finalmente se emite el dictamen, que generalmente concluye con la siguiente leyenda: "Emito el presente dictamen a mi leal saber y entender".

Consideramos que se debe de simplificar la presentación de un dictamen pericial contable, dejando a un lado el exceso de tecnicismos y aterrizar las conclusiones a un leguaje más simple y no dar tanto rodeos y explicación que lejos de formar certidumbre e ilustrar a los juzgadores, requieren generalmente de un tercer perito en discordia que les aclare "qué dice" cada dictamen pericial contable que presentan las partes de un juicio.

Siendo autocríticos, los contadores debemos cuidar los criterios que se utilizan basados en boletines como el 7010, tiene una rigidez, lo cual no puede ser posible, ya que la contaduría pública es una profesión dinámica, que se contrapone con la practicidad del derecho procesal.

Marco jurídico

En prácticamente todos los ordenamientos procesales mexicanos, partiendo desde nuestra Constitución Política,[10] y en aquellos donde se contemple un proceso jurisdiccional, y se contemple el desahogo de pruebas periciales, étas contemplan desde luego los conocimientos especiales que se necesitan para una rama de ciencia, arte u oficio, como puede verse en el Código de Comercio, que hace un énfasis especial en lo referente a la contabilidad:

Código de Comercio
Capitulo III
De la contabilidad mercantil

Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
b) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
c) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
d) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
e) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Capitulo XV. De la prueba pericial
Artículo 1252.- Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica, oficio o industria requieren título para su ejercicio.

10 CPEUM, Art. 20, fracción V.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.
La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.
El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.

En el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, la prueba pericial se describe de la siguiente manera:

Código Nacional de Procedimientos Penales
Sección II
Prueba pericial
Artículo 368. Prueba pericial
Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, **fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.**

Artículo 369. Título oficial
Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.
No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.

La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo señala en forma precisa cómo se debe de desahogar la prueba pericial, puesto que se admite este tipo de prueba ya que el CFPC, es aplicable de manera supletoria, así las cosas, establece lo siguiente:

Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
Capítulo V
De las pruebas
Artículo 43.- La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:
En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.
El Magistrado Instructor, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.
En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado Instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.
Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al instructor antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto.
El perito tercero será designado por la Sala Regional de entre los que tenga adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribu-

nal. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen.

También es sumamente importante hacer mención a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a la prueba pericial.

Ley federal del trabajo
Capitulo XII
De las pruebas
Sección primera
Reglas generales

Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: ….
IV. Pericial;
Sección quinta
De la pericial
Artículo 821.- La prueba pericial versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica, o arte.
Artículo 822.- Los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, técnica, o arte sobre el cual debe versar su dictamen; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deberán acreditar estar autorizados conforme a la Ley.
Artículo 823.- La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes. La omisión del cuestionario dará lugar a que la Junta no admita la prueba.

Debido a lo extenso que resultan los ordenamientos jurídicos que contemplan la prueba pericial, quedan de referente lo estipulado también en el Código Fiscal de la Federación[11] y en las leyes del Seguro Social, de Concursos Mercantiles y de Títulos y Operaciones de crédito, por mencionar algunas normas.

Conclusiones

Es necesario y prudente que las NAPA emitan un nuevo boletín que modifique o sustituya al boletín 7010.

Es recomendable que el IMCP presente un nuevo formato de normas para atestiguar, y que contemple, en la medida de lo posible, todos los aspectos y ramas del derecho en los que se puede utilizar como prueba pericial el dictamen pericial contable.

Es necesario abrir una línea de investigación sobre peritajes contables y dictámenes periciales contables para generar una guía metodología de opiniones profesionales para quienes fungen como peritos contables.

En la práctica profesional es común que cuando exista discrepancia entre los dictámenes que se presentan en un juicio, el juez ordene que se realice una junta de peritos contables. Los autores recomiendan que el IMCP prepare un formato para discutir y debatir dichas diferencias, o bien que se proponga un esquema de trabajo que permita metodológicamente dirimir dichas diferencias

Bibliografía

Camara Ruiz, J. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de http://ruc.udc.es/bitstream/2183/9176/1/ponencias_05_Camara_Ruiz_51-72.pdf: http://ruc.udc.es/bitstream/2183/9176/1/ponencias_05_Camara_Ruiz_51-72.pdf

CINIF. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de Consejo mexicano de normas de informacion financiera: http://www.cinif.org.mx/2014_nif_orientacion.php

Díaz Rayón, M. e. (01 de septiembre de 2016). (C. d. Revista Veritas, Ed.) Obtenido de veritas@colegiocpmexico.org.mx: http://www.ccpm.org.mx/comunicacion/veritas/septiembre2013/index.php

IFECOM. (01 de septiembre de 2016). IFECOM. Obtenido de http://www.ifecom.cjf.gob.mx/

IMCP. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de Instituto mexicano de contadores publicos: http://imcp.org.mx/IMG/pdf/Boletin_7010.pdf

INECC. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de http://cambioclimatico.inecc.gob.mx: http://cambioclimatico.inecc.gob.mx/sectprivcc/mercadobonoscarbono.html

Pierino Dell'Elce, D. Q. (01 de septiembre de 2016). Obtenido de http://www.econ.uba.ar/www/institutos/contable/ceconta/Foro_practica_profesional/Simposios%20Practica%20PDF/Rosario/Actualizaci%C3%B3n/SimposioXXX_A_02_Dell_elce.pdf

Leyes

Todas las leyes federales fueron consultadas en la siguiente dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)

Código Federal de Procedimientos Civiles (Vigente)

11 CFF, articulo 130.

Código Federal de Procedimientos Penales (Vigente)
Código Nacional de Procedimientos Penales (Vigente)
Código de Comercio (Vigente)
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Vigente)
Ley de Concursos Mercantiles (Vigente)
Ley Federal del Trabajo (Vigente)

Leyes fiscales

Todas las leyes fiscales fueron consultadas en la siguiente dirección electrónica; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Fueron consultadas en la Compilación Fiscal Correlacionada y actualizable 2016, ISBN 978-607-474-240-4, vigésimo tercera edición, basada en la herramienta de consulta electrónica www.thosonreutersmexico.com y en www.dofiscal.com

Ley del Impuesto al Valor Agregado.(Vigente)
Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente)
Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios (Vigente)
Código Fiscal de la Federación (Vigente)
Ley de Ingresos de la Federación (Vigente)
Ley Federal de Derechos (Vigente)
Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes (Vigente)

Sitios web y direcciones electrónicas consultas

http://www.uv.mx/pozarica/eaf/files/2016/10/2Hilaria-vicente-y-Karla-Lizbeth-Azuara.pdf
http://www.ccpm.org.mx/veritas/octubre2016/Veritas_Octubre.pdf
http://museoebc.org/eventos/historia-de-la-contabilidad-en-mexico
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/113001/2016-1/HISTORIA-DE-LA-CONTABILIDAD.pdf
http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvoKueLhDIU
http://imcp.org.mx/quienes-somos/historia#.VvyGX_nhDIU
http://museoebc.org/eventos/historia-de-la-contabilidad-en-mexico
http://museoebc.org/eventos/contabilidad-en-mexico-en-el-siglo-xx
http://www.ccpm.org.mx/avisos/Dictamen%20Edos.%20Financieros%20y%20Dictamen%20Fiscal.pdf
Ibídem
http://www.ccpm.org.mx/veritas/octubre2016/39.php
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47
http://www.ifecom.cjf.gob.mx/solicitudEsp.asp

Dependencia gubernamentales consultadas en su sitio electrónico

http://www.gob.mx/presidencia
https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx
http://www.ifecom.cjf.gob.mx/
http://www.diputados.gob.mx
http://www.prodecon.gob.mx
http://www.hacienda.gob.mx
http://www.sat.gob.mx
http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/index.html
http://cjj.gob.mx/

Inversión extrajera directa como estrategia de crecimiento en México y su impacto sobre el ingreso nacional y la desigualdad

Jesús Vaca Medina*
Gustavo Vaca Medina**
César Omar Mora Pérez***

Resumen

Las bases del capitalismo y del libre mercado marcan que el crecimiento económico sostenido impactará en el largo plazo de manera directa en sociedades más prósperas e igualitarias. México, así como muchos países de América Latina, ha optado por la estrategia de la inversión extranjera directa como fuente de empleos y de crecimiento económico en el corto plazo con el objeto de aprovechar el dividendo demográfico, sacrificando de esta manera el bienestar y desarrollo de la población y de las clases vulnerables en el largo plazo. Esto se ha visto evidenciado en la decreciente proporción del ingreso nacional sobre la producción y en la clara reducción de la capacidad recaudatoria que incentiva el incremento de la deuda y perjudica la salud de las finanzas públicas a consecuencia de los programas fiscales para este tipo de inversión.

Palabras Clave: Inversión extranjera directa; ingreso nacional; finanzas públicas.

Abstract

The bases of capitalism and the free market mark that sustained economic growth in the long-term impact directly in more prosperous and egalitarian societies. Mexico and many countries in Latin America, has chosen the strategy of FDI as a source of jobs and economic growth in the short term in order to take advantage of the demographic dividend, sacrificing in this way the welfare and development of the population and vulnerable classes in the long run. This has been evidenced in the declining share of national income on production and the clear reduction in revenue capacity that encourages the increase of debt and damages the health of public finances as a result of tax programs for this type of investment.

Key Words: Foreign direct investment; National income; Public finances.

Introducción

A lo largo de la historia, la economía mundial ha mostrado cambios constantes, lo cual ha sido el reflejo de la combinación de los avances tecnológicos del ser humano y de cómo estos les permiten cubrir las necesidades de la población. Sin embargo, ha quedado claro que en el mundo moderno estos cambios son más rápidos y radicales, lo que exige una acelerada adecuación de los agentes involucrados en estos sistemas.

A finales del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX hubo un acontecimiento histórico que transformó totalmente las sociedades de aquella época, pero con relevantes consecuencias sobre el comercio internacional, la economía y la calidad de vida de la población: la Revolución Industrial.

Este acontecimiento permitió pasar de un mundo manual y rudimentario a una nueva dimensión que daba a la sociedad nuevas herramientas para la elaboración de sus tareas. Sin embargo, la gran revolución, como su nombre lo dice, fue en la industria, lo que permitió pasar de un mundo eminentemente agrícola a uno industrializado, con procesos más rápidos y eficientes que redujeron los costos de producción, posibilitando el acceso del grueso demo-

* jvacamedina@gmail.com.
** gvacam@hotmail.com
*** cesar.moraperez@gmail.com

gráfico a una gran cantidad de bienes y servicios que antes no podían conseguir, incrementado de esta manera la calidad de vida promedio de toda la población. Sin embargo, lo que también dio la revolución industrial, fue el comienzo de la separación y de la desigualdad entre países a causa del modelo económico adoptado en aquella época.

Las ideas de la economía política clásica del siglo XVIII y XIX de Adam Smith, David Ricardo y Karl Marx, entre otros, sobre la complejidad de los mercados y la esencia heterogénea de éstos, asumiendo que cada uno funciona de manera muy diferente y tiene implicaciones directas sobre el bienestar de la sociedad, se vieron amenazadas fuertemente a finales del siglo XIX por la llamada revolución marginalista.

Estos autores clásicos asumían que el Estado era una pieza fundamental en el correcto funcionamiento de cada uno de los mercados, y que solamente con su participación e intervención era posible alcanzar el máximo bienestar social y la justa distribución de los recursos.

Sin embargo, entre los años de 1870 y 1880, justamente cuando terminaba la Revolución Industrial en Estados Unidos e Inglaterra, y la industrialización estaba en pleno desarrollo en otros cuantos países europeos, acompañada de crecimiento económico, surge la nueva corriente de la economía neoclásica con las aportaciones de Walras y Merger principalmente. A este cambio de paradigma se le conoce como la revolución marginalista (Satz, 2015).

Esta nueva corriente de la economía no diferenciaba entre mercados ni factores productivos, por lo que asumían que la oferta y la demanda determinarían automáticamente el valor de los recursos en cada uno de ellos (independientemente que sean personas, tasas de interés, o meras manzanas) gracias a la acción de la mano invisible y al funcionamiento automático del mercado.

Este modelo neoclásico y todos sus supuestos sobre el equilibrio, el máximo bienestar social alcanzado con mercados libres y competitivos (fundado y justificado en el teorema del Estado del Bienestar) y funcionamiento de los mercados es el que se conoce hoy en día y es el más difundido en las ciencias económicas.

Entonces, cuando la Revolución Industrial estaba en pleno apogeo en gran parte del mundo, se comienzan a adoptar estos nuevos supuestos económicos que traerían una nueva concepción del mundo, basada en la homogeneidad de los mercados y la poca preocupación por la separación de las clases sociales. Esto permite tener una buena aproximación sobre el por qué fue el periodo en el que la desigualdad comenzó a desarrollarse fuertemente entre países y dentro de los mismos.

Unos años más tarde, Estados Unidos, en la década de 1930, y los países europeos triunfadores de la segunda guerra mundial, principalmente el Reino Unido, adoptaron las ideas del modelo económico keynesiano, las cuales incentivaban la intervención y participación del Estado en muchos escenarios económicos de sus países, promoviendo el crecimiento económico a través de la política fiscal y el gasto público.

El modelo keynesiano sostiene que el Estado debe tener la capacidad de estimular el crecimiento económico impulsando los incrementos en la demanda, a través tanto del gasto público como del crédito. Es decir, el gobierno debe mostrar interés y gran participación en las actividades de mercado, con la finalidad de asegurar y de incidir directamente en el crecimiento de los países.

El Estado, a través de la política económica, debe ser capaz de fomentar el alcance de los objetivos macroeconómicos de un país, desde el crecimiento económico y el desarrollo social, hasta la correcta redistribución de la riqueza generada en el interior de un país.

Sin embargo, en los años posteriores, estos dos países veían como la Europa occidental destruida por las guerras les daba alcance rápidamente, logrando el crecimiento sostenido de sus economías internas y fortaleciendo sus finanzas públicas. Estados Unidos e Inglaterra no dudaron en culpar al modelo económico vigente en aquella época del aparente retraso de sus naciones.

Por estas razones, es en la década de 1980, impulsado en gran medida por la presidencia de Ronald Reagan en los Estados Unidos y el mandato de Margaret Tatcher en el Reino Unido con sus famosas "economías de oferta" o "economías monetaristas", cuando comienzan las grandes olas de liberalización económica mundial y lo que conocemos como ideas neoliberales de libre mercado. Esta rama del pensamiento económico se conoce como la "escuela económica de Chicago", con Milton Friedman como principal referente.

Este nuevo modelo monetarista propuesto y fundado por Friedman, y a su vez impuesto e impulsado por Reagan y Tatcher en sus diferentes naciones, se basa en que la oferta monetaria es indispensable para el control de la inflación, pero que el Estado solamente debe intervenir en las actividades económicas para crear y asegurar el libre mercado a través, principalmente, de la reducción de impuestos y de la privatización de las industrias.

La adopción de este nuevo modelo económico y la liberalización de las fronteras, en una economía que aún era cerrada, fueron las condiciones impuestas por los organismos internacionales y los países desarrollados para apoyar

a México para salir de la crisis de la deuda que enfrentó a finales de la década de 1980. El capitalismo fue visto con buenos ojos en nuestro país ya que prometía altas tasas de crecimiento económico, lo que permitiría que la población mexicana tuviera acceso a una mejor calidad de vida. Además, este mecanismo, sin ningún tipo de ajuste ni intervención, solucionaría los problemas de pobreza y desigualdad, muy comunes en un país que recién pasaba por una profunda crisis económica.

Sin embargo, pese a estas grandes promesas, el ilusorio desarrollo económico prometido por el capitalismo, la globalización y los consiguientes tratados internacionales ha devenido en lo opuesto: empobrecimiento creciente y desigualdad social. La realidad ha demostrado que el libre mercado parece no ser el eficiente asignador de recursos que se había planteado ni el mejor camino para lograr el bienestar social. De hecho, presentar a los mercados como el mecanismo más eficiente para organizar la producción y distribuir los bienes de manera igualitaria en una economía compleja, es una hipótesis muy cuestionable (Satz, 2015).

Los defensores de este modelo neoliberal se aferran a los mecanismos de ajuste automático que propone el libre mercado, y aseguran que el crecimiento económico sostenido es la vía más directa para lograr la prosperidad y desarrollo de los países. En pocas palabras, este modelo asume que una nación que logre mantener un ritmo de crecimiento más o menos alto y estable irá aumentando su prosperidad a la misma tasa, además que por mecanismos de ajuste automático, el mercado irá reduciendo los niveles de desigualdad en el mediano y largo plazo.

Todo parece indicar que México ha adoptado fielmente este modelo, y gran parte de sus estrategias se basan en lograr el máximo crecimiento económico posible sin estudiar el impacto en la distribución de la riqueza y los ingresos, incluso sin preocuparse por el destino del flujo derivado de la producción interna.

En este documento se limita la discusión a la estrategia de la Inversión Extranjera Directa como impulso para alcanzar el máximo crecimiento económico posible en México. El objetivo es demostrar que la estrategia de IED masiva a la que ha incurrido nuestro país ha ocasionado que el ingreso nacional sea mucho menor que la producción, lo que impacta directamente en el poco desarrollo social y el aumento de la desigualdad y la pobreza en el largo plazo.

Se toman como referencia las bases metodológicas desarrolladas en el texto de "El Capital en el siglo XXI" de Thomas Piketty (2014) y, utilizando los datos disponibles del Sistema de Cuentas Nacionales, se pretende demostrar que las estrategias de IED seguidas en México actúan en sentido contrario al discurso de mayor bienestar en lo económico y de mayor juego democrático en lo político.

Teorías pro capitalismo y crecimiento económico sostenido

Varios autores aseguran que el crecimiento económico, siempre que sea en mercados libres y sin ningún tipo de intervención del estado, salvo las cuestiones básicas como derechos de propiedad, es el camino directo al éxito del país y en el largo plazo soluciona todos los problemas de desarrollo y desigualdad. Ya lo mencionaba Kuznets a mitad del siglo XX, con su famoso estudio sobre desigualdad social en Estados Unidos: las sociedades cuando deciden echar mano de las bondades del capitalismo, suelen acrecentar sus niveles de desigualdad social, ya que una parte de la población concentra los ingresos generados por los avances que posee; sin embargo, en el largo plazo, estos avances permitirán mejores oportunidades laborales y que el resto de la población comience a escalar en la pirámide social, terminando con una sociedad igualitaria, apoyada siempre por las fuerzas del libre mercado. Esta evolución de la desigualdad en una sociedad es lo que se conoce como la curva de Kuznets.

Por otro lado, De Mattos (1997) asume que cuando a las fuerzas del mercado se les permite jugar libremente, no se requieren instrumentos de política económica para combatir la pobreza, ya que el crecimiento económico en mercados libres tiende al equilibrio sin ningún tipo de distorsión social.

Estas teorías neoclásicas proponen la implantación de mercados libres y competitivos, un capitalismo en donde el Estado no intervenga más que para garantizar la libertad de los mercados y los agentes económicos, tal y como lo establece el equilibrio general de la economía neoclásica.

Esta corriente de la economía contemporánea trabaja en base al famoso teorema de la mano invisible: "si se tiene una economía en la que todos los individuos eligen libremente de acuerdo con sus propios intereses racionales, entonces, dadas algunas cuestiones técnicas, el equilibrio que surgirá será Pareto Óptimo" (Basu, 2013).

Invitan a suponer que en el largo plazo el crecimiento económico equilibrará todas estas cuestiones sociales, por lo que los países y sus gobiernos deben preocuparse por generar estrategias y caminos adecuados para el libre funcionamiento de los mercados, los cuales generarán el mayor crecimiento posible de la economía. Sin embargo, dice Piketty (2014), no se tiene ninguna razón ni prueba empírica para creer en este supuesto. También, Basu (2013) ase-

gura que las condiciones y supuestos con los que trabaja el teorema de la mano invisible son muy rigurosos y prácticamente imposibles de cumplir, por lo que ese equilibrio donde se maximiza el bienestar social es igualmente imposible de alcanzar; pese a que matemáticamente se ha logrado demostrar este teorema.

Es en este marco teórico en dónde nuevos economistas, la gran mayoría escritores de este nuevo siglo XXI, han salido a levantar la voz contra este modelo económico debido a los problemas sociales que ha generado, así como a la evolución ascendente que han seguido los indicadores de pobreza y desigualdad que no han dejado de avanzar y agravar la situación en los últimos años.

Este grupo de autores están de acuerdo con los anteriores en el aspecto que lograr un crecimiento económico sostenido es la vía correcta para alcanzar el desarrollo nacional y el máximo bienestar social. Sin embargo, piensan que el crecimiento económico no hará toda la tarea, ya que ha quedado demostrado que el capitalismo suele beneficiar a una élite, es decir, a una parte muy reducida de la sociedad. Ellos aseguran que este crecimiento económico debe ir acompañado de políticas adecuadas que favorezcan la correcta y equitativa distribución de los ingresos generados por este proceso para llegar a una sociedad más justa, próspera e igualitaria (Lustig, 2002; Medina y Galván, 2014).

Estas teorías poseen un fundamento válido y justificado, sin embargo, aún carecen de consistencia a la hora de evaluar los problemas y alcances del capitalismo. Lo que ignoran y dejan pasar estas teorías es la parte más importante de la divergencia social que genera el modelo capitalista: la naturaleza, el peso y la importancia de las fuentes y flujos de ingreso.

Lo que ocasiona el capitalismo es una diferenciación en la naturaleza de las fuentes de ingreso, ya que estas pueden ser ingresos por capital o ingresos por trabajo, evidenciándose en varios trabajos de investigación, entre ellos el de Piketty (2014), que asegura que los ingresos por capital suelen ser mucho más grandes e importantes que los ingresos por trabajo.

Ahora bien, el capitalismo neoliberal en este mundo tan globalizado ha ocasionado que el planeta entero se convierta en un mercado único, en donde las fronteras territoriales han dejado de existir a la hora de los negocios gracias a las ideas del libre mercado sobre la liberalización comercial y reducción de los impuestos.

Es por estas razones que la idea del crecimiento económico sostenido acompañado de políticas de distribución de los ingresos ha quedado obsoleta en la actualidad, ya que olvidan tomar en cuenta estos temas de gran trascendencia sobre los flujos de ingresos en un mercado regido por el peso del capital. Aunado a esto, tampoco se valora que estos flujos de ingreso, además de provenir del rendimiento del capital o del trabajo, pueden ser generados por extranjeros e irse a propiedad de estos, que gracias a las bondades de la globalización tienen la capacidad de producir o trabajar en otros países, sin formar parte de la sociedad de dicha nación.

Para efectos de este documento y de la especificidad del mismo, se ha trabajado solamente con la cuestión de la liberalización económica, apertura comercial internacional y reducción de impuestos arancelarios que han facilitado la inversión directa entre países y su influencia en el ingreso nacional; dejando fuera del alcance de este estudio la identificación y separación de las diferentes fuentes de ingreso.

Para trabajar en este sentido, hay que estar conscientes que para medir el tamaño de una economía, así como su evolución a través de los años mediante las famosas tasas de crecimiento, se remite siempre a la producción o al ingreso nacional. El producto interno bruto (PIB) es el indicador que refleja la cantidad de bienes y servicios finales producidos en una economía en un determinado periodo de tiempo. También puede calcularse mediante los ingresos o por el valor agregado en las etapas productivas, pero esta definición es la más aceptada y utilizada.

Toda esta producción del país debe ser repartida a manera de ingresos entre sus habitantes; ya sean ingresos por trabajo (como sueldos, honorarios, etc.) o sean ingresos de capital (beneficios, dividendos, etc.). Ya se ha mencionado que estas fuentes de ingresos juegan un papel trascendental en la desigualdad social de un país, sin embargo el alcance de este documento solamente abarca lo referente al ingreso nacional.

El objetivo de este trabajo de investigación es demostrar que una de las estrategias de desarrollo más importantes que ha impulsado el gobierno federal desde hace varios años y administraciones, como lo ha sido la inversión extranjera directa (IED), ha ido orientada a seguir la escuela de la economía neoclásica buscando lograr el crecimiento económico sostenido, sin preocuparse por cuestiones más profundas como la proporción del ingreso nacional de la producción total, y mucho menos por analizar la naturaleza de este ingreso.

La metodología empleada en este trabajo para calcular el ingreso nacional nos llevará a una cifra muy parecida a lo que se conoce como producto nacional bruto, es decir, se contabilizarán los ingresos generados solamente por mexicanos, sea en territorio nacional o en el extranjero, y se le restará el valor de todos aquellos ingresos generados por

extranjeros en el territorio nacional. Esto permitirá entender de manera más clara cómo la IED ha impactado en el ingreso nacional como proporción de la producción.

Cuando se estudia los ingresos por la naturaleza de su fuente, se puede comprobar que la IED genera casi en su totalidad ingresos provenientes por capital, es decir, los dividendos y las ganancias de las empresas que se instalan y operan en México. Entonces, lo que hacen estas empresas bajo el funcionamiento de la IED masiva es dejar una rebanada del pastel a manera de salarios para los mexicanos, como ingresos por trabajo, mientras la gran parte que son los dividendos se los llevan a sus países de origen. Para ello se utiliza la siguiente fórmula:

Ingreso nacional = producción interna + ingresos netos recibidos del extranjero

Donde la producción interna se refiere a la producción neta realizada por mexicanos en su propio país; mientras que los ingresos netos recibidos del extranjero se refiere a la diferencia entre los ingresos de mexicanos que ganaron fuera del país menos los ingresos de extranjeros que se produjeron dentro de la nación.

Inversión extranjera directa

La IED es la participación directa de empresas foráneas (o también conocido como colocación de capitales a largo plazo) en el territorio y en la economía nacional. Esta participación requiere del uso de espacios físicos, tales como construcción de tiendas, hoteles, supermercados, hospitales, etcétera.

Su principal objetivo, según la Secretaría de Economía, es crear un interés duradero y con fines económicos y empresariales a largo plazo por parte de inversionistas extranjeros. Además, es un importante catalizador para el desarrollo, ya que tiene la capacidad de generar empleo, incrementar el ahorro, estimular la competencia e incentivar la transferencia de nuevas tecnologías entre países.

La inversión extranjera directa es una herramienta muy útil que pueden utilizar los países para fomentar el crecimiento y desarrollo de nuevas empresas, o de las pequeñas ya existentes, incorporándolas a la cadena de valor de estas firmas multinacionales, a la vez que transfieren tecnología y optimizan la curva de aprendizaje que les permita hacer más eficientes sus procesos y alargar la esperanza de vida que es muy corta en nuestro país (alrededor de 8 de cada 10 nuevas empresas, terminan operaciones antes de los dos años).

En México, así como en la mayoría de países en vías de desarrollo, esta estrategia ha sido la más utilizada por parte de los gobiernos para combatir la falta de empleo y de inversión privada local, variables a las que se les achaca los altos niveles de pobreza, y que además impactan negativamente en el crecimiento económico del país al reducir el consumo y la inversión productiva. Las principales razones: es la forma más fácil de crear nuevos empleos, aunque estos sean de muy baja calificación laboral con largas jornadas y sueldos muy bajos.

Prueba de ello es que en 2012, Bruno Ferrari, en ese entonces Secretario de Economía de la nación, destacó que "la IED ha sido la mejor aliada para impulsar el crecimiento económico y la búsqueda de mejores condiciones de vida y bienestar para la población; y que esta creciente ola de inversiones que recibe México se debe a la gran disciplina económica y solidez de la política pública que se siguió bajo el mando del Presidente Felipe Calderón".

A través de estas declaraciones y las actitudes del gobierno federal que muestran el gran interés que tiene de atraer más y más empresas foráneas a invertir a nuestro país, se puede observar que han utilizado esta estrategia con la finalidad de incentivar el crecimiento económico y reducir la pobreza por falta de empleos.

En este artículo se propone que, pese a las ventajas antes mencionadas de la IED y al optimismo con el que se le sigue viendo como generadora de fuentes de empleo, en realidad la IED "masiva" implementada por el Estado ha generado una amplia brecha entre el ingreso y la producción, además, funge como una fuerza de divergencia social, que en el largo plazo perjudicará al reducir el bienestar de la mayoría de la población.

En la tabla 1 se observan los resultados obtenidos con el desglose de cuentas realizado con el objetivo de obtener la estimación del ingreso nacional propuesto. El primer valor que se requiere para esta medición es el de la producción total realizada en el interior del país, para lo que se utilizó la variable del PIB nominal a precios corrientes, ya que no es de interés en esta investigación quitar el efecto de los precios. Al PIB nominal se le restó la depreciación, ya que es un valor económico que, pese a ser no erogable y no tener una salida de efectivo real, los dueños de ciertos activos pierden a través del tiempo por el uso, desgaste u obsolescencia de los mismos.

En seguida, se llevó a cabo el cálculo de los ingresos netos que se van al extranjero. Se llegó a este valor tomando en cuenta los ingresos netos provenientes del trabajo, es decir, los ingresos que los mexicanos perciben por parte de una relación laboral asalariada fuera del país menos los

Tabla 1. Ingreso nacional en México, 2003-2013 (Millones de pesos)

Tabla 1. Ingreso nacional en México, 2003-2013
(Millones de pesos)

	Producción interna		Ingresos netos recibidos del extranjero					
Año	Producto interno bruto	Depreciación del capital	Ingresos netos provenientes del trabajo	Ingresos de capital del extranjero	Egresos de capital al extranjero	Ingreso neto	**Ingreso nacional**	**Proporción del ingreso nacional sobre el PIB**
2003	$7,302,821.00	$826,376.48	$16,361.94	$26,046.95	$182,588.91	-$140,180.02	$6,336,264.50	87%
2004	$8,299,895.00	$914,752.42	$17,291.09	$47,742.32	$189,093.18	-$124,059.77	$7,261,082.82	87%
2005	$9,028,899.00	$969,342.48	$11,477.42	$54,392.88	$232,343.82	-$166,473.52	$7,893,083.00	87%
2006	$10,120,003.00	$1,059,174.86	$10,634.60	$49,182.28	$277,280.34	-$217,463.45	$8,843,364.69	87%
2007	$10,962,144.00	$1,153,539.78	$8,970.38	$74,016.58	$332,892.54	-$249,905.59	$9,558,698.63	87%
2008	$11,941,199.00	$1,292,326.83	$9,991.06	$84,491.24	$305,160.62	-$210,678.33	$10,438,193.84	87%
2009	$11,568,456.00	$1,461,121.80	$10,415.61	$81,918.01	$283,996.77	-$191,663.15	$9,915,671.05	86%
2010	$12,723,475.00	$1,500,520.58	$9,804.50	$125,996.45	$279,946.01	-$144,145.06	$11,078,809.36	87%
2011	$14,021,257.00	$1,614,697.64	$9,780.25	$120,690.62	$381,874.53	-$251,403.66	$12,155,155.70	87%
2012	$15,117,804.00	$1,780,070.97	$12,202.72	$159,802.76	$499,962.28	-$327,956.80	$13,009,776.23	86%
2013	$15,447,556.00	$1,835,829.62	$14,432.41	$129,666.13	$618,723.47	-$474,624.93	$13,137,101.45	85%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.

ingresos generados por extranjeros asalariados en México. Por otro lado, se identificó los ingresos provenientes del capital, tanto de los flujos del extranjero hacia México, como de nuestro país hacia fuera.

Al realizar la suma de los ingresos netos generados por el trabajo más los de capital, se llega a los ingresos netos al extranjero, cuya cifra, desde 2003, muestra un signo negativo, es decir, los flujos de ingreso que se generan en México y salen del país hacia el extranjero, son mayores que los flujos que se generan en diferentes países por los mexicanos.

Cabe señalar que tanto en los ingresos por trabajo como capital es muy probable que exista un sesgo de medición que tienda hacia abajo debido a los mecanismos de evasión de impuestos, lo que ocasiona incentivos de dichas personas para no declarar fuentes de ingreso. Sin embargo, esta falta de información fidedigna siempre es mucho más crítica cuando hablamos de los ingresos provenientes del capital, debido a la facilidad de esconder esta información.

De esta manera, como se observa en la tabla 1, se obtiene lo que se denomina en este artículo como ingreso nacional: al PIB nominal se le resta la depreciación y los flujos netos al extranjero. Es decir, el ingreso nacional es el valor monetario que aproxima a lo que realmente ingresó a los bolsillos de los mexicanos, ya sea dentro o fuera del país.

La misma tabla 1 da lugar a varios puntos de análisis. En primer lugar, podemos contrastar el crecimiento promedio anual del PIB real (con año base en 2008) comúnmente utilizado de 2.6 % en el mismo periodo de análisis, mientras la producción en precios corrientes tuvo en crecimiento promedio de 8 % anual. También se puede observar que la depreciación del capital generado año con año gira en torno a los 11 -12 puntos porcentuales sobre el valor total de la producción.

Además, resalta la evolución sorprendentemente negativa de los ingresos netos recibidos del extranjero y a la proporción del ingreso nacional sobre la producción nominal. Los egresos netos al extranjero muestran un crecimiento promedio de casi 17% anual, casi lo doble del crecimiento de la producción interna. Se observa una tendencia a la alza de estos egresos, salvo el periodo de 2008 a 2010, momento de la crisis financiera mundial. Después de este periodo, vuelve otra vez a la tendencia creciente pero con más fuerza, con un incremento promedio anual de casi 50% entre 2011 y 2013. No es de extrañar que en estos años Bruno Ferrari promocionara las buenas estrategias de IED que estaba implementando el país.

Con estos datos se puede comprobar que gran cantidad de empresas y personas extranjeras están aprovechando nuestro país para producir y generar beneficios y ganancias monetarias, las cuales se están canalizando directamente para sus países. Este fenómeno ha avanzado críticamente en los últimos años, lo que invita a pensar que la estrategia de Inversión Extranjera Directa ha fomentado este fenómeno que no hace más que repercutir el ingreso nacional y bienestar social.

Por último, esta situación queda reflejada en el ingreso nacional como proporción de la producción, en donde se observa que México muestra un saldo negativo con el exterior. Esta diferencia ascendió a los 13 puntos porcentuales durante todo el periodo, sin embargo, desde 2011 ha

mostrado una tendencia a la alza pasando de 13 a 15 por ciento de la producción. En otras palabras, de la producción total del país, solamente el 87 % se reparte vía ingresos entre la población, lo demás se pierde entre la depreciación y los flujos al extranjero. Pero esta tasa se reduce en 2012 y 2013 con 86 y 85 % de proporción del ingreso nacional respectivamente.

Sin tomar en cuenta a la depreciación del capital, la proporción del ingreso nacional sobre la producción en promedio de 2003 a 2010 fue de 98.22%, es decir, los flujos hacia el extranjero fueron solamente de 1.78 % del PIB. Sin embargo, si analizamos el periodo después de la crisis financiera, tuvieron una tasa de crecimiento de 1.79, 2.17 y 3.07% en los años de 2011, 2012 y 2013 respectivamente. Es decir, en este periodo se ha mostrado un crecimiento sostenido y muy importante de los flujos hacia el extranjero, lo que debe ser una señal para que el gobierno llevara a cabo medidas preventivas a tiempo.

Se propone que esta diferencia bastante considerable tiene una fuerte relación con las estrategias de inversión extranjera directa masiva que ha adoptado el gobierno federal como solución a los problemas de crecimiento económico, desempleo y pobreza. Además, con las medidas de apertura económica, fomento a la IED y las reformas estructurales adoptadas en este periodo encabezado por Enrique Peña Nieto, la proporción del ingreso nacional sobre la producción puede sufrir una baja considerable en los años venideros. La salida más fácil de resultados cortoplacistas, puede ser a largo plazo una fuerte amenaza muy difícil de controlar.

Impacto en las finanzas públicas del Estado

No obstante los perjuicios antes mencionados, la IED masiva tiene otro gran impacto negativo sobre la salud de las finanzas públicas mexicanas, y con repercusiones aún a corto plazo. El gobierno federal, con el objeto de atraer la mayor cantidad de empresas extranjeras y dar entrada para que operen en nuestro país, normalmente negocia ofreciendo facilidades en el uso de suelo y en la exención del pago de impuestos. Con esto, ha logrado que grandes empresas multinacionales inviertan en capitales a fin de emplear a ciudadanos mexicanos y reducir las altas tasas de desempleo.

Como se sabe, un Estado solamente tiene dos vías de ingreso para poder financiar sus actividades y su gasto: a través de los impuestos que pagan los contribuyentes, y a través de préstamos de terceros, es decir, la deuda. Cuando el gobierno incentiva la entrada de nuevas empresas permitiendo que no paguen impuestos por los beneficios generados en nuestro territorio, sacrifica cantidades importantes de ingreso que posteriormente tendrá que buscar alternativas para sustituirlos.

Es por estas razones que el gobierno federal se ve limitado en cuanto a los ingresos fiscales, cuyas alternativas de sustitución no son muchas: impuestos a los ciudadanos o con endeudamiento; además, debido a la gran dependencia hacia estas empresas, son ellas las que comienzan a tener mayor poder de negociación sobre el gobierno mexicano.

Gráfica 1. Deuda pública neta

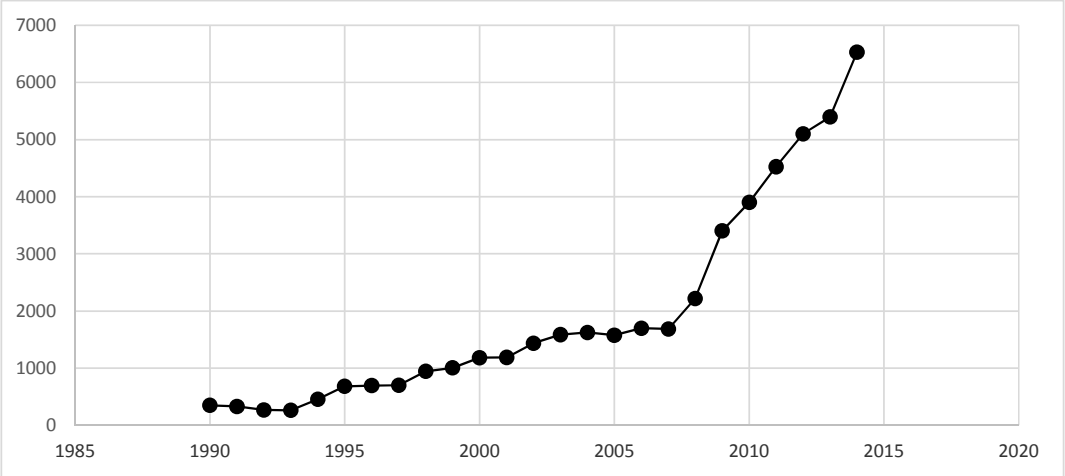

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del INEGI

Dicha estrategia de facilidades fiscales ha ocasionado que el gobierno federal se vea obligado a buscar nuevas formas de financiamiento, teniendo que subir los techos de endeudamiento, lo que ha perjudicado fuertemente a las finanzas públicas del país. Esto se ha visto evidenciado en el gran aumento de la deuda pública, ya que de 2008 a 2013 ha incrementado a una tasa de 20.31 % anual, muy por encima del 7.8 % de crecimiento económico obtenido con el PIB nominal.

Esta curva tan pronunciada en el endeudamiento neto del país ha generado mucha preocupación en el gobierno federal en este año 2016 y en el pasado 2015, ya que, además de ser completamente inadecuado e insostenible, genera incertidumbre en un contexto internacional muy volátil, principalmente debido a la constante baja del precio del petróleo y a la apreciación del dólar.

Es por esto que ya se han establecido medidas para solucionar este problema, y el Estado mexicano ha impuesto un plan de austeridad que implica una reducción fuerte del gasto público, orientado principalmente a reducir el gran déficit acumulado y mantener las fianzas públicas sanas (SHCP, 2015). Por ello, para el año 2016, se ha impuesto un techo de endeudamiento de 0.5 % del PIB.

Por otro lado, los incentivos fiscales y las facilidades otorgadas por el Estado han servido para atraer a las principales compañías que buscan oportunidades de IED, ya que se dedican principalmente a la manufactura u otro tipo de actividades industriales de procesamiento o transformación; son empresas que llegan a México en busca de mano de obra barata y poco calificada, para realizar actividades operativas.

Por estas razones los países subdesarrollados que han optado por la estrategia de IED como herramienta para lograr el crecimiento económico sostenido han entrado a una fase de competencia mundial para ofrecer las mayores facilidades y exenciones, así como el menor salario mínimo para su mano de obra. Todo esto con el objetivo de atraer a la mayor cantidad de empresas extranjeras posibles. En gran parte, a ello se debe que México haya mantenido su salario mínimo muy bajo o con subidas muy poco significativas, incluso por debajo de la inflación, lo que genera una pérdida en el poder adquisitivo de la mayor parte de la población.

Los empleos generados por las empresas extranjeras que vienen a México casi siempre requieren de jornadas laborales muy largas y pesadas debido a los trabajos operativos que ofrecen, lo que exige poca calificación y especialización laboral, además, como consecuencia de esto, ofrecen sueldos muy bajos por actividades básicas.

A pesar de esto, el gobierno ha seguido apostando a la IED masiva y a la educación como solución a la pobreza y marginación. Sin embargo, si en el mercado laboral no hay oportunidades de empleo especializado, no hay motivo para que la educación sea el motor impulsor del desarrollo. Esto queda claro con el hecho que gran parte de los pobres en nuestro país están empleados y tienen un trabajo, pero tienen sueldos e ingresos muy bajos (Cantú, 2013).

Aunado a estos problemas, cuando la IED se convierte en estrategia masiva, las firmas comienzan a establecerse en el país generando un porcentaje importante de empleos, generando así su poder de negociación con el Estado mexicano, ya que la salida de estas ocasionaría aumentos en las tasas de desempleo, lo que genera cierta dependencia del Estado sobre las empresas multinacionales.

Hay que ser claros: no se está diciendo que la IED es perjudicial para la sociedad, ni sus objetivos primordiales están mal fundamentados ni va en contra del bienestar de los individuos, ya que puede ser una buena salida de emergencia para la creación de algunos empleos y, principalmente, para la transferencia de tecnología y la creación de cadenas de valor que favorezcan a pequeñas empresas mexicanas.

La principal crítica es a la inversión extranjera directa masiva. Esta gran dependencia que el Estado mexicano ha establecido en torno a la participación de empresas extranjeras, y al parecer, la estrategia dominante (y a veces única) en la búsqueda de la generación de empleos, crecimiento económico y reducción de la pobreza. Esta IED masiva es, en gran parte, la que ha distorsionado el ambiente social y político debido a la importancia y al peso desmedido que se le ha dado en el funcionamiento de nuestra economía.

Una de las decisiones políticas que más se critica y que tiene por objeto mantener la IED intacta debido a la gran importancia que ha ganado en el país y que al mismo tiempo genera un impacto directo en el desarrollo de la sociedad, ha sido la de mantener las tasas de interés altas por algunos periodos, con el objeto de evitar la salida de capitales e incentivar al entrada de nuevas (Acevedo y Rosales, 2007), lo que impacta negativamente en la inversión nacional y fomenta al avance de la inflación. Además, como ya se ha visto, el salario mínimo ha sufrido modificaciones muy pequeñas que no tienen impacto real en el poder adquisitivo.

Por último, según Piketty (2014), la IED masiva parece estancar a los países, debido, principalmente, a la gran inestabilidad que genera (por cuestiones como la tasa de interés) y a que los países ricos o inversionistas poseen gran parte de los países pobres o receptores y se llevan una cantidad importante de la riqueza generada a su país de origen. Tal es el caso del continente africano, o en menor medida Latinoamérica, contra el continente asiático, específicamente el caso de China.

Este aspecto, analizado desde un punto de vista internacional o entre países, ocasiona que los países pobres sean pobres doblemente, y los ricos sean cada vez más ricos. Los países ricos que invierten en los países pobres logran un ingreso nacional superior al valor de su producción debido al capital invertido; mientras que los países pobres logran un ingreso nacional inferior al valor de su producción, ya que parte de ésta se va a los países dueños del capital.

Además, cuando los países pobres deben recurrir al endeudamiento para solventar la falta de recursos que dejan escapar debido a la competencia mundial para atraer IED, muchas veces son los países ricos los que deciden financiar la deuda externa de estos países, lo que conlleva a que en el futuro se les haga el pago del capital más los intereses, lo que hace que la divergencia entre países siga creciendo y que el desarrollo nacional y el bienestar social se rezague.

Conclusiones

La estrategia de inversión extranjera directa masiva en la que ha incurrido México como fuente de empleos, como una vía rápida y directa para aumentar el crecimiento económico repercute directamente en el escaso desarrollo de la sociedad e impacta también en las finanzas públicas del Estado. Esto se ha visto evidenciado en la proporción del ingreso nacional sobre el producto interno bruto en los últimos años, lo que ha permitido que solamente el 15 por ciento del valor de la producción sea repartido entre los mismos mexicanos. También ha quedado clara la necesidad de financiamiento del Estado a través de la deuda debido a las grandes cantidades de dinero que ha perdido debido a la exención fiscal de las grandes firmas multinacionales que vienen al país mediante la IED.

Además, la entrada masiva de empresas extranjeras al territorio nacional ha devenido en falta de oportunidades, empleos de mala calidad y un rezago en materia laboral, lo que se ve reflejado en el número de personas con estudios y que viven en la pobreza (30 % de la población en América Latina), así como que gran cantidad de personas que tienen trabajos formales están sumidos en la pobreza, a causa de las bajas remuneraciones y la falta de oportunidades.

Con estas decisiones se observa la mentalidad cortoplacista del gobierno mexicano y de la mayoría de países en vías de desarrollo que optan por esta estrategia. Alentar y proteger a inversionistas extranjeros a costa de debilitar y desamparar a los trabajadores, emprendedores y pequeños empresarios locales ha sido la realidad de México y otros países. Además, estos resultados a corto plazo son más para tener golpes mediáticos a lo largo de las administraciones públicas que para lograr resultados y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Referencias

Acevedo, V. y Rosales, S. (2007). ¿Internacionalización, globalización o regionalización? *Revista Nicolaíta de Estudios Económicos,* 1 (2), 95-112.

Banco Mundial. (Página oficial en español). 2015.

Basu, K. (2013). *Más allá de la mano invisible.* México D. F.: Fondo de Cultura Económica

Boltvinik, J. y Laos, E. H. (1999). *Pobreza y distribución del ingreso en México*. México D.F.: Siglo XXI.

Boltvinik, J. y Damián, A. (2011). Pobreza ignorada: evolución y características. *Papeles de población*, 29, 21-53.

Cantú, M. (2013). Seminario Nacional sobre Pobreza y Grupos Vulnerables en México.

Consejo Nacional de Población (CONAPO)

Cortés, F. y De Oliveira, O (2012). *Los grandes problemas de México: Desigualdad Social*. México D.F.: Colegio de México.

Damián, A. (2010). La pobreza en México y en sus principales ciudades. En Garza, G. y Schteingart, M. (coord.). *Nuevos procesos y modelos de desarrollo urbano y regional en México.* México: Colegio de México.

De Mattos, A. (1997). Modelos de crecimiento endógeno y divergencia interregional: ¿nuevos caminos para la gestión regional? En Helmsin, B. y Joao, G. *Locality, state and development: essays in the honour of J.G.M.*

Kakwani, N. y Pernia, E. (2000). What is Pro Poor Growth? *Asian Development Review*, 18 (1), 1-16.

Medina, F. y Galván, M. (2014). *Crecimiento económico, pobreza y distribución del ingreso: fundamentos teóricos y evidencia empírica para América Latina: 1997-2007*. Santiago de Chile: CEPAL.

Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Presidencia de la República. (2015).

Satz, D. (2015). *Por qué algunas cosas no están a la venta. Los límites morales del mercado*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Secretaría de Economía (2012). *El incremento a la inversión extranjera, producto de la disciplina y la solidez económica del país*. Obtenido de: http://www.economia.gob.mx/eventos-noticias/informacion-relevante/8298-boletin159-12

Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2015). *Criterios Generales de Política Económica 2016.*

La necesidad de un sistema nacional anticorrupción

Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Resumen

Nuestro país ha tenido durante muchos años, graves problemas de corrupción, lo cual ha tratado de ser atacado desde hace varios años atrás, con la emisión de leyes y la creación de instituciones, competentes en el ámbito de la transparencia, la rendición de cuentas y las sanciones a los servidores públicos.

Sin embargo, los esfuerzos de las distintas administraciones públicas, en su periodo respectivo, no han sido suficientes, o no han tenido los resultados deseados, además de las presiones internacionales, es por ello que resultó necesaria la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual habiendo iniciado su discusión desde hace un par de años y su creación en el ejercicio anterior, no ha sido posible llegar a consolidarlo.

Palabras clave: Corrupción, rendición de cuentas, sanciones, servidores públicos, sistema nacional anticorrupción.

Abstract

Our country has had for many years, serious problems of corruption, which has tried to be attacked from several years ago, with the issuance of laws and the creation of institutions, competent in the field of transparency, accountability and sanctions on public employees.

However, the efforts of the various public authorities in the respective period, have not been enough, or have not had the desired results, in addition to international pressure, which is why it was necessary, the creation of a National Anti-Corruption System, which having begun discussion for a couple of years and its creation in the prior year ago, it has not been possible to consolidate.

Key words: Corruption, accountability, Sanctions, Public Emplyees, National Anticorruption System.

Introducción

En muchas ocasiones hemos escuchado decir que en Estados Unidos los ciudadanos mexicanos actúan de mejor forma que su propio país, dejan de tirar basura, no se pasan los altos, obedecen los señalamientos, respetan a la autoridad, entre otras conductas que advierten un buen comportamiento y obediencia hacia la ley, pues bien, es claro que el encontrarse en otro país no transforma las características morales y éticas de las personas, pero si modifican las razones de su actuar, pues el incumplimiento a la norma trae la aplicación invariable de una sanción.

Lo anterior viene a colación porque el planteamiento del tema se refiere a la corrupción en México, y es necesario indicar que existe la corrupción ocasional y la sistemática, y todo parece indicar que es de la segunda la que en mayor medida padece nuestro régimen democrático desde hace bastantes años.

Debido al grave problema de la corrupción ha sido indispensable implementar sendas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentran en proceso la leyes secundarias, las cuales deberán prever la creación del Órgano en materia anticorrupción, la Fiscalía especializada, el Sistema Nacional Anticorrupción, las facultades del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la coordinación con los Sistemas locales anticorrupción, facultades, competencias, entre otros supuestos que actualmente prevé la Constitución.

* rmdelourdes@gmail.com

Además de lo anterior, y uno de los puntos importantes de la reforma, es el de que se ha establecido el otorgar mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, haber suprimido los principios de anualidad y posteridad, lo cual limitaba en gran medida la función fiscalizadora de la máxima entidad fiscalizadora en México.

Algunas acciones de combate a la corrupción en México

El acceso a información y la transparencia, es un mecanismo por el cual se asegura que los funcionarios estén vigilados y por tanto se evitan actos de corrupción, sin embargo esta política pública debía contener como mínimo aspectos sobre un marco jurídico, un conjunto de obligaciones y un sistema definido que garantice a los ciudadanos y organizaciones interesados, el acceso y obtención de información pública, esto se hizo posible en México a través de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los avances que se han tenido en el país, en el tema de la corrupción, el cual cabe señalar, es uno de los que más se adolece, se advierten desde poco antes del año 2000, al llevarse a cabo algunas reformas constitucionales, al artículo 79, con la creación de la Auditoría Superior de la Federación; al artículo 6, en el que se garantiza el derecho a la información por parte del Estado, estipulando el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano u Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la creación de un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que garantice el derecho a la información; y al artículo 134, en cuanto a los principios sobre los recursos económicos de que disponga la Federación, entidades federativas y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Lo anterior se consolidó mediante la expedición de leyes secundarias, también desde el año 2000, iniciando con el tema de contrataciones públicas, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; en cuanto al tema de la transparencia, con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en cuanto a la contratación y actuación de los servidores públicos, con la Ley del Servicio Profesional de Carrera y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en cuanto al ejercicio de los recursos económicos, con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otras.

Resultan por demás evidentes, los esfuerzos que ha realizado el Estado Mexicano, para lograr enfrentar y contrarrestar los problemas que implican los actos de corrupción, pero esto no es una cuestión que hubiera sido iniciada e implementada únicamente a instancia del poder Ejecutivo y Legislativo, si no que en gran medida obedece a Acuerdos y Convenciones que han sido suscritos por México.

La fiscalización y la rendición de cuentas son términos muy utilizados, a veces parecieran sinónimos y resultan ser obligatorios para los entes que ejercen recursos económicos y públicos, sin embargo y haciendo alusión al segundo término, de acuerdo con Ugalde en Martínez, M., (2014), la rendición de cuentas en una mala traducción del término *accountability*, que significa reportar, explicar o justificar algo, ser responsable de algo; lo anterior bien justifica el término que se utiliza, pues si se hiciera una traducción literal de *accountability,* no se le entendería en la lengua española de la misma forma que se entiende el término rendición de cuentas y concluye señalando que este concepto, es un elemento central de la democracia, controla el abuso del poder y garantiza el mandato del gobierno con transparencia, honestidad y eficacia, lo cual es muy cierto y se justifica bastante bien en la exposición del tema.

En cuanto al término de fiscalización, es más fácil entenderlo si nos remitimos al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual establece que esta es ejercida por la Auditoría Superior de la Federación, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; sin embargo no debe dejarse pasar de largo que esta y otras autoridades ejercen funciones de fiscalización, como las autoridades homologas a nivel local y la aún existente Secretaría de la Función Pública y sus réplicas en las entidades federativas.

Principios de la auditoría

La función de fiscalización es ejercida entre otras autoridades a nivel federal, por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, cuya figura jurídica, atribuciones, facultades y competencia, se encuentran establecidas en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Asimismo, en dicho precepto constitucional se estipulan los principios de la fiscalización superior, estos son: legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, ya que recientemente fueron suprimidos la anualidad y la posteridad, lo cual implica que la Auditoría Superior tenga facultad de revisar o solicitar información del ejercicio en curso respecto de aquellos procesos que ya se encuentren concluidos y que es una de las reformas más relevantes que se respecto de las facultades de la mencionada autoridad fiscalizadora. Lo anterior se advierte en el segundo párrafo del artículo 79 de la CPEUM, pero además en el cuarto párrafo y la fracción I, quinto párrafo, se observa que la función de fiscalización ya no será ejercida bajo el principio de anualidad y posteridad.

> Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. [...] En las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Para tener mayor precisión respecto del significado de los principios a los que alude el dispositivo constitucional, se apuntará sobre lo que ya han señalado dependencias y autoridades fiscalizadoras en sus ordenamientos internos.

> [Principio de legalidad] Los servidores públicos, están obligados a hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones (SHyCP, 2016: 9).

Lo anterior encuentra su fundamento y se correlaciona con el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que el actuar de los servidores públicos debe sujetarse a principios institucionales, como el que nos ocupa, la lealtad, imparcialidad y honradez, entre otros.

> [Principio de definitividad] Ligado al principio de legalidad, la función fiscalizadora debe ser completa, eficiente, exhaustiva, evitar dejar expedientes abiertos, que puedan propiciar conflictos políticos y jurídicos intermitentes, por lo que las decisiones que asuma la Entidad de Fiscalización Superior sean definitivas, sin que el principio de definitividad sea óbice para que la Auditoria Superior emita las sanciones y formule las denuncias que correspondan (Pérez, M., 2010: 203-204).

> [Principio de imparcialidad] Se refiere a la obligación de dar un trato equitativo a los sujetos de fiscalización. Para lograr la credibilidad, es esencial que los auditores sean imparciales en su actuar, y que sean considerados de tal forma tanto por la sociedad, como por los mismos sujetos fiscalizados (Auditoría Superior de la Federación, 2001: 8).

> Entendida como la equidad en el trato hacia los entes fiscalizables, debiendo ser justo y equitativo por parte del personal que desarrolle la actividad fiscalizadora. Como órgano técnico y autónomo, tendrá vedada su actuación y sus resoluciones respecto de cualquier tipo de sesgo o parcialidad (Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, 2013: 18.)

> [Principio de confiabilidad] Implica que el órgano se ajuste a la técnica, metodología, procedimientos y operaciones de comprobación, sin ánimo de persecución política alguna. Brindando certeza a los entes fiscalizables y a la sociedad sobre el profesionalismo de sus actuaciones (Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, 2013: 18).

Principio de anualidad (suprimido)

Este principio ya fue suprimido y se refería a que la fiscalización únicamente podría ser efectuada respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior y que correspondía a la cuenta pública que era presentada por el Ejecutivo al Legislativo.

Principio de posteridad (suprimido)

Este principio se encontraba íntimamente relacionado con el antes mencionado, puesto que aludía a que además de que se debía revisar el ejercicio inmediato anterior, la facultad fiscalizadora era realizada por el Órgano de Fiscalización

Superior, una vez que había transcurrido dicho ejercicio fiscal, y por ello se revisaba una vez que la Cuenta Pública que había sido entregada.

Estos son los principios bajo los cuales actualmente debe ser ejercida la función fiscalizadora por la Entidad Superior de la Federación en el país y ciertamente vienen a establecer una línea de acciones del Estado Mexicano, para abatir los problemas de corrupción que tanto le aquejan.

Reforma constitucional

Como ya se ha venido planteando, las reformas a la Constitución, para lograr la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción, obedecen al serio problema que presenta nuestro sistema de gobierno, sin embargo es de mencionar, que en el tema de la corrupción no sólo participan los servidores públicos, sino también el sector privado y los particulares, pues todos somos parte del mismo.

Consciente el Estado Mexicano de esta situación, como ya se mencionó en líneas anteriores, desde hace algunos años ha sido parte y suscrito algunas Convenciones sobre el combate a la corrupción, como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) de 2011; la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de Marzo de 1996 y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de septiembre de 2004, entre otras.

Es por ello que resulta necesario, un sistema disciplinario y de control, que apunte sus esfuerzos no sólo al actuar de los servidores públicos y sus responsabilidades, sino a la forma en cómo se ejecuta el gasto público, ya que es de mencionar, actualmente, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece sanciones a los funcionarios, con motivo de faltas administrativas, ante el incumplimiento al artículo 8 del mencionado ordenamiento, pero no de manera directa y primordial respecto de cómo ejecutan los recursos económicos-públicos, y sobre todo previendo actos de corrupción.

Kaiser (2014: 13) señala que el combate a la corrupción debe ser una función básica de un Estado democrático, toda vez que protege sus cuatro elementos fundamentales: *a)* las funciones del Estado; *b)* la recopilación e interpretación de las prioridades de la sociedad, a través del proceso democrático; *c)* la transformación de esas prioridades en acciones de gobierno, y *d)* la rendición de cuentas.

Lo anterior resulta importante, debido a que es un hecho notorio que desde hace años los actos de corrupción, están afectando de manera indiscutible al Estado, respecto de sus funciones, observando que su actuación es débil y poco confiable, en la atención de las necesidades de la sociedad y las acciones de gobierno, además, no se está logrando alcanzar ni de forma cercana, alguna de las metas nacionales de los Planes Nacionales de Desarrollo que son implementados cada sexenio, y la rendición de cuentas no ha tenido hasta el momento resultados convincentes hacia la sociedad, respecto de todos los poderes y niveles de gobierno.

Volviendo a citar a Kaiser (2014: 48-58), la corrupción está compuesta de cinco elementos:

> *El tipo*, en el que se puede encontrar soborno a funcionarios públicos, malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por funcionarios, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, blanqueo de producto del delito y obstrucción de la justicia.
> L*a actividad,* que es realizada por el gobierno, la toma de decisiones que impacta en derechos u obligaciones del gobernado, las compras gubernamentales, las obras gubernamentales, la designación de servidores públicos, la creación e implementación de política públicas y las funciones de control, registro, licenciamiento y regulación, elemento en el cual, claramente interviene el sector privado o particulares.
> *El sector,* que se refiere a aquellos en los que se divide la estructura de gobierno, para proveer de servicios públicos, entre otros, seguridad, educación, salud, finanzas, economía, infraestructura, etc.
> *La persona,* elemento que establece que cada persona tiene diferentes razones o motivos para cometer actos de corrupción, como la educación, la capacitación, la ética, la preparación, la satisfacción laboral o de la remuneración, condiciones personales, familiares y sociales, la salud propia o de allegados, preferencias políticas, entre otras.
> *Las circunstancias/ el contexto,* las primeras se refieren a la forma, el cómo o porqué se comete el acto, el hacer o dejar de hacer, dolo, culpa, voluntarios, involuntarios, efectos externos o internos, estructurales, urgencias, exceso de normas, entre otras, y el contexto, se refiere al dónde, cuándo, ámbitos y participantes.

En razón de esta tan complejo fenómeno denominado "corrupción", por iniciativa del legislativo se emitió decre-

to por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción (*DOF,* 27 de mayo de 2015).

En la exposición de motivos del decreto anterior, los legisladores indican que si bien existen órganos que se comparan a un órgano anticorrupción y en los últimos tres decenios se han creado una normatividad para implementar políticas públicas en la materia, la corrupción en México es un tema que se relaciona transversalmente con otros rubros tanto de competencia pública como de incumbencia privada, que la corrupción es una constantes de los últimos años (*Gaceta Parlamentaria*, 4 de noviembre de 2014).

El fenómeno de la corrupción emana de un sistema político y económico que se aprovecha de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores y de supervisión, que si bien están facultados para garantizar la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos de los contribuyentes, en la práctica, debido a la falta de claridad en los mandatos, la dispersión de facultades y la falta de coordinación entre poderes y los distintos órdenes de gobierno, alimentan la cultura de la corrupción. Ésta es también promovida a nivel institucional por un sistema que se encuentra fragmentado y que presenta amplias lagunas jurídicas en la tipificación de actos de corrupción, tanto de servidores públicos como privados, lo que provoca que el sistema de procuración de justicia resulte completamente ineficaz en la disuasión e investigación de dichos actos. En el caso de México, forma parte de tres importantes convenciones: la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (*Gaceta Parlamentaria*, 4 de noviembre de 2014).

Sin embargo, el problema de la corrupción no es únicamente de servidores públicos, es un problema multifactorial, y por tanto debe ser abordada por la sociedad en conjunto, ya que tiene consecuencias que afectan a todos sectores; en este sentido, la meta del Sistema Nacional Anticorrupción es que los servidores públicos ejerzan en un marco de legalidad, ciudadanos protegidos de arbitrariedad y que se realice el fin último del Estado de derecho: la justicia, sin embargo, todo esto sólo puede ser posible con la participación ciudadana, razón por la cual se propone el Comité de Participación Ciudadana, el cual canalizará los esfuerzos de la sociedad civil coadyuvando en el combate a la corrupción (*Gaceta Parlamentaria*, 4 de noviembre de 2014).

Derivado de lo anterior, se emite el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, lo que dio inicio a las reforma estructural en materia de combate a la corrupción, reformando entre otros preceptos, los artículos 73, 109, 113 y 114 de la CPEUM, en el siguiente sentido (*Diario Oficial de la Federación*, 27 de mayo de 2015).

> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
> [...]
> XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;
> [...]
> XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.
> El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.
> Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.
>
> **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
> [...]
> La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya

procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el

corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114 [...] La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

De la lectura de los artículos antes mencionados, relativos a la reforma en materia de anticorrupción, ésta, es posible resumirla en trece puntos, los cuales se destacan, debido a que se consideran los más importantes.

1. Se establece que tanto por servidores públicos, como los particulares, pueden cometer delitos y en ese sentido deben ser sancionados.
2. Si los servidores públicos aumentan injustificablemente su patrimonio o bienes, los mismos pueden ser decomisados.
3. Se prevé las sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, pueden considerarse faltas administrativas graves y ser investigadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control o sus homólogos en las entidades federativas y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente.
4. Se otorgan mayores facultades a los órganos internos de control, para constituir responsabilidades administrativas, así como presentar denuncias ante la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción; y sus titulares serán nombrados por la Cámara de Diputados.

5. Los Tribunales de Justicia Administrativa, podrán imponer a los particulares que intervengan en faltas administrativas graves, sanciones económicas, inhabilitación en procedimientos de contratación de compras gubernamentales, resarcimientos y perjuicios. Se podrá sancionar también a las personas morales con suspensión, disolución o intervención.
6. Cualquier ciudadano podrá formular denuncias ante la Cámara de Diputados, por las conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de empleos, cargos o comisiones, es decir, actos de corrupción.
7. La información sobre la investigación, sanciones administrativas y hechos de corrupción, no le aplicarán disposiciones de secrecía.
8. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación de autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción por hechos de corrupción, para tal efecto se crea un Comité Coordinador, conformado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el presidente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana,
9. El Comité Coordinador del Sistema se encargará de la coordinación con sistemas locales y el establecimiento de bases en materia de fiscalización y control de recursos públicos, así como el diseño de políticas sobre esta materia y la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; determinación de mecanismos de suministro, intercambio y sistematización de la información que se genere; y elaborará un informe anual sobre el resultado de sus funciones y la aplicación de políticas y programas.
10. Se considera la creación de un Comité de Participación Ciudadana, que se integrará por cinco ciudadanos, destacados en temas de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
11. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción.
12. La prescripción por responsabilidad administrativa por actos u omisiones graves no será inferior a siete años.
13. Se dota de autonomía para dictar sus fallos, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, será el competente para imponer sanciones tanto a los servidores públicos, como a los particulares, por responsabilidades administrativas graves, fincar pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

Es de mencionar, que la reforma anticorrupción está haciendo especial distinción en las faltas administrativas graves, pues de alguna manera las faltas administrativas menores ya se encuentran previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Respecto a las faltas administrativas graves que se relacionan con la corrupción y es posible clasificarlas, en ese tenor, existen 10 tipos de conductas clásicas por actos de corrupción que se reconocen en un estado democrático, de acuerdo con Kaiser (2014: 260):

1. La indebida utilización de funciones o recursos para beneficio personal.
2. La desviación de recursos con fines privados.
3. El abuso de funciones, con cualquier fin.
4. El menoscabo del patrimonio del Estado, por dolo o negligencia.
5. El desuso de funciones o recursos públicos, afectando al Estado o al gobernado.
6. El ocultamiento o destrucción de información pública.
7. Indebida utilización de posición o imagen, para fines privados.
8. El engaño y manipulación de la información, con el fin de ocultar hechos o actos públicos.
9. Manipulación de información, programas, para obtener ventajas privadas.
10. La creación artificial de necesidades del Estado, para beneficios privados.

Emisión de las leyes reglamentarias al Sistema Nacional Anticorrupción

En cuanto a la emisión de las leyes secundarias, de acuerdo con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, en su artículo segundo transitorio el Congreso de la Unión tiene un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo para aprobar las leyes generales a que se refiere la reforma (*Diario Oficial de la Federación,* 27 de mayo de 2015).

No obstante lo anterior, es poco probable que esta disposición sea cumplida, y con ello que el dictamen de las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción, se

postergue para ser analizado en Comisiones del Senado durante un periodo extraordinario, ya que hasta el mes de abril de 2016, no había sido posible que en comisiones se emitieran las leyes secundarias y la fecha límite es en mayo, lo cual infringe una disposición constitucional, establecida en un artículo transitorio al Decreto de creación del referido Sistema.

Conclusiones

El tema de la corrupción tiene mucho años vulnerando y corroyendo el sistema democrático en México, sin embargo también debe señalarse que la autoridad ha sido consiente de este problema tal vez desde entonces, es por ello que se han suscrito Convenios y se han expedido leyes que ataquen este fenómeno y complejo tema, por supuesto que los esfuerzos no han sido suficientes, por lo que se ha dotado de mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación y se ha creado el Sistema Nacional Anticorrupción.

De los aciertos más notables de la reforma anticorrupción, es el reconocimiento por parte del legislador, de que existen faltas administrativas y faltas administrativas graves, estas últimas cometidas por actos de corrupción de un servidor público o de los particulares, y las primeras reguladas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que derivan del incumplimiento de las obligaciones que deben observar en su empleo, cargo o comisión los servidores públicos, establecidas en el artículo 8 del citado Ordenamiento, que cabe señalar, muchas son demasiado generales, que bien puede caber cualquier conducta o ninguna, pero que además se estipulan demasiadas faltas administrativas menores, es decir, no ponen en riesgo al Estado.

La autonomía de la que se pretende dotar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cuanto a la emisión fallos, en el artículo 73 de la CPEUM, está muy acotada, pues dada la trascendencia e importancia de las facultades de las que se le quiere dotar, debería habérsele otorgado mayor autonomía respecto de su estructura y funcionamiento interno.

Finalmente, debe señalarse el enorme reto que tiene el legislativo, con la creación del Sistema anticorrupción, pues debe ser capaz al expedir la legislación secundaria, de estipular conductas reconocidas como actos de corrupción como las señaladas en líneas anteriores, e incluso otras, tipificarlas y sancionarlas, para lograr abatir la impunidad de la que se encuentra corroído el Estado y con ello recuperar la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático.

Bibliografía

Auditoría Superior de la Federación (2001). Código de Ética Profesional de la Auditoría Superior de la Federación. Recuperado de http://www.asf.gob.mx/uploads/41_Instrumentos_Legales/etica.pdf

Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* México: Autor. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

— (2014, noviembre 4). *Gaceta Parlamentaria.* Recuperado de http://gaceta.diputados.gob.mx/

— (2015, febrero 26), *Gaceta Parlamentaria.* Recuperado de http://gaceta.diputados.gob.mx/

Kaiser, M., (2014). *El combate a la corrupción la gran tarea pendiente en México.* México: Miguel Ángel Porrúa, librero-editor

Martínez, M., (2014). Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución. *Cotidiano - Revista de la Realidad Mexicana ISSN: 0186-1840,* 29, 186, 203-215. Recuperado de EBSCO.

OCDE (2011). *Convention on Combating Bribery of Foreign Public Official in International Transactions.* Recuperado de https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_ENG.pdf

Organization of American States (1996). *The Inter-American Human Rights Convention Against Corruption.* Recuperado de http://oas.org/juridico/english/treaties/b-58.html

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (2013). *Marco de la fiscalización Superior y las Guías Municipales.* Recuperado de http://www.orfis.gob.mx/guias2013/guia1.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2016). *Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Recuperado de http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63645/Condigo_de_conducta_shcp_2016.PDF

UNODC (2004). *United Nations Convention Against Corruption. Vienna, Switzerland: United Nation Office on Drugs & Crime.* Recuperado de http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf

Contribuciones de técnica legislativa en el diseño jurídico de legislaciones fiscales

Esmeralda Álvarez Ascencio*
Gloria María Plascencia de la Torre**

Resumen

El presente análisis aporta los elementos de una técnica legislativa en materia fiscal, para ello, se considera, convergen tres aspectos: el legislativo, el jurídico y el fiscal. Así mismo, se busca suministrar elementos útiles a los legisladores y a los demás sujetos encargados de crear normas jurídicas para el mejoramiento técnico de las leyes en la materia. Este documento también nos permite analizar desde una perspectiva amplia lo que las entidades federativas deben ajustar en el área de ingresos en relación al aspecto jurídico.

Palabras clave: técnica legislativa, diseño jurídico, entidades federativas.

Abstract

This analysis provides the elements of a legislative technique in tax matters, for it is considered three aspects converge: the legislative, legal and tax. Likewise, it seeks to provide useful elements to legislators and other individuals responsible for creating legal standards for the technical improvement of such laws. Likewise, this document allows us to analyze from a broad perspective what the states must adjust in the area of revenue in relation to the legal aspect

Key words: legislative technique, tax design, states.

Introducción

La técnica legislativa en México se ha tomado en cuenta únicamente por parte de los legisladores, porque como su nombre lo indica es una técnica principalmente para el Poder Legislativo; sin embargo, hay otros actores emisores de normas, como el Poder Ejecutivo, el cual elabora leyes o realiza reformas y las somete a los Congresos para su aprobación.

Para el diseño de normas jurídicas se considera conveniente tener conocimientos legislativos. Legislar es todo un arte que se debe deleitar, pues no solo bastan conocimientos legislativos, sino tener conocimientos específicos en la materia, en este caso en materia fiscal.

> La técnica legislativa ha de ser un instrumento con las herramientas para suministrar elementos útiles a los encargados de producir las normas jurídicas, desde reglamentos hasta reformas constitucionales. De ahí la significación de contar con expertos en las áreas a legislar, para que las disposiciones jurídicas sean sencillas y claras, y que las autoridades judiciales y dependencias del Poder Ejecutivo no tengan confusión al interpretarlas y aplicarlas. El fin de esto es disponer de un sistema jurídico sencillo y propiciar un Estado de derecho, es decir, que la ley se acate por gobernantes y gobernados para generar desarrollo social, cultural, político, jurídico y económico. Ningún orden jurídico se mantiene por sí mismo puesto que es necesaria la presencia del poder público y que éste se someta a la ley (Muro, E., 2004: 1).

A continuación abordaremos a grandes rasgos lo que las entidades federativas deben tomar en cuenta en materia de ingresos respecto a sus ordenamientos jurídicos a fin de efectuar los ajustes en su diseño tributario, utilizando técnicas legislativas adecuadas, esto con independencia de los estudios económicos, administrativos, políticos, etc.,

* esmealas@gmail.com.
** gloriaplascencia@gmail.com

Gráfico 1

Fuente: CPEUM 2016 "Obligación Constitucional y Potestades tributarias".

que deban realizar las mismas, ya que no es tarea fácil legislar, pues ajustar sus diseños tributarios es todo un conjunto de factores que se relacionan entre sí.

Mencionaremos, por ser de interés para su análisis, los ordenamientos jurídicos de las entidades federativas: la Ley de Ingresos, las leyes de Hacienda, los códigos fiscales o financieros, según sea el caso, los reglamentos y, por último, los convenios de adhesión administrativa; no sin antes resaltar que un análisis va más allá de lo que aquí se señala, incluyendo la existencia de más ordenamientos jurídicos para su estudio ya puestos en la práctica.

Planteamiento

Hoy en día las entidades federativas muestran preocupación por armonizar sus leyes y reajustar sus diseños normativos a las reformas actuales, pero se infiere que restan importancia a la técnica legislativa y a los elementos indispensables en el diseño jurídico tributario.

Desarrollo

Importancia de la técnica legislativa en la formulación de leyes

Partiendo del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la federación, estado o municipio en que residan (en 1993 se agrega el Distrito Federal). Y siguiendo con nuestro análisis de numerales de la Constitución Federal, el artículo 40 señala que es voluntad del pueblo constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos pero unidos en una federación; el artículo 43 indica que la Ciudad de México es parte integrante de la federación, y el 44 hace referencia al asiento de los poderes. El artículo 124 dispone que las facultades no otorgadas a la federación se entienden reservadas a los estados.

Por otro lado, el artículo 73 establece en la fracción VII que es facultad del Congreso de la Unión imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. La fracción XXIX hace referencia a las fuentes de imposición exclusivas del Congreso Federal. En los artículos 115, 117 y 118 se establecen las fuentes exclusivas de los estados y municipios, así como algunas limitaciones y prohibiciones (Uresti, 2011: 98) (Véase gráfico 1). Con lo anterior nos damos cuenta como la federación, los estados y los municipios tienen atribuciones, limitaciones y prohibiciones, pero principalmente que el artículo 31, fracción IV, engloba los principios constitucionales tributarios que nunca debemos perder de vista en los impuestos, pues de ahí va a depender mucho que nuestro diseño sea acorde a la Constitución y por lo tanto sea válido.

En el diagrama se observan las facultades expresamente designadas a la federación y las concurrentes con las entidades federativas. Para las entidades federativas y su interés en legislar, es conveniente saber cuáles facultades no están otorgadas a la federación y armonizar sus leyes o diseñarlas en conjunción con la técnica legislativa. "El fun-

damento que debe tener claro todo legislador es la "Ley"[1] (Guastini, R, 2000: 13-17), es decir, "la ley debe ser expresada en lenguaje común y lenguaje jurídico (sentido formal, material y mixto)".

> Por tanto se cree que la técnica legislativa no solo debe versar sobre la redacción u ortografía de las normas, sino que va más allá de una simple redacción (Pedroza, T., Cruz, J., 2000:39-77). Por otro lado, es evidente que la iniciativa, la discusión, la aprobación y la publicación de una norma jurídica tienen un carácter político y uno técnico. Habrá que reconocer que en ocasiones no es sencillo distinguir entre lo político y lo técnico. Por ejemplo, la claridad con la que se redacta una norma es de carácter técnico, sin embargo, aprobar una norma con redacción oscura con el propósito de no hacerla aplicable implica que lo técnico sea a la vez político. Bajo la distinción entre lo político y lo técnico podemos señalar lo siguiente: 1. Lo estrictamente político contiene las posiciones ideológicas de los partidos políticos y grupos de interés. 2. Lo técnico se refiere a las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento (constitucionalidad y legalidad) (Pedroza, T., Cruz, J., 2000: 39)

En el análisis llamado "El proceso de producción legislativa, un procedimiento de diseño institucional", de Reyes Rodríguez Mondragón (2000: 79-91), este autor hace una reflexión acerca de una hipótesis planteada sobre una mala técnica legislativa en el sistema jurídico y lo asocia al proceso de producción legislativa. Menciona que las leyes son como instituciones. En relación a este interesante tema, lo que encontramos destacable es el proceso de producción legislativa, el cual es representado a través de un cuadro que resulta enriquecedor tanto para aquellos conocedores como no conocedores del derecho, por lo que hace que los actores que participan en dicho proceso tengan tanto relaciones políticas como jurídicas, además de que habla de los responsables del diseño del sistema jurídico y menciona diferentes etapas legislativas. Se cree que este autor se basa en un método descriptivo; sin embargo, lo que se destaca de esta investigación para este análisis en materia fiscal

Cabe señalar que el tema de los "proyectos de ley" resulta interesante cuando se va a diseñar toda una ley o una reforma, pues un proyecto ya es algo más global y es comúnmente usado por los creadores de normas. Se cree que el manejo de proyectos de ley es básico para la creación o reforma de una ley: "precisar el nombre que lleva la ley", ya que se han dado casos donde el objeto de alguna ley en particular no coincide con el nombre de la ley y a partir de ahí crea una incertidumbre jurídica para el contribuyente o gobernado, según sea el caso.[2]

Hay un estudio denominado "La racionalidad lingüística[3] en la producción legislativa" de María Bono López

1 De acuerdo con Ojeda, R. (s/f: 158-159) "… es de importancia señalarse que a diferencia de la anterior Ley de Amparo, la actual abandonó el concepto de "leyes" para ser sustituido por el de "normas generales", término más amplio que permite hacer procedente el amparo no sólo contra leyes del fuero federal y común sino también contra tratados internacionales que no refieran a derechos humanos, y reglamentos expedidos por el titular del ejecutivo federal y local".

2 El IETU es la versión enmendada por los legisladores de la propuesta de la Secretaría de Hacienda de un nuevo impuesto de tipo directo que proponía gravar con una tasa uniforme de 19 por ciento los ingresos de las empresas conseguidos por la enajenación o renta de bienes y la prestación de servicios. Su versión original, denominada Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU), remitida a los legisladores el 20 de junio de 2007, limitaba las posibilidades de deducción a los gastos para la formación bruta de capital, las erogaciones correspondientes a la adquisición de bienes, así como los pagos por renta de bienes y servicios empleados en las actividades generadoras de ingresos. La CETU, además, proponía acreditar en su caso el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto sobre el activo efectuados por las unidades de producción y servicios. En otras palabras, el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) era un impuesto aplicable en México. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1°de junio de 2007 y entró en vigor el 1 de enero de 2008, formó parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Poder Ejecutivo hasta que fue abrogado en 2013 con la nueva reforma fiscal del presidente Enrique Peña Nieto. Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, estaban obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única las personas físicas (con actividad empresarial o régimen intermedio) y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen. El problema de elegir y establecer el nombre de una ley cuando no coincide con su objeto son los amparos de los contribuyentes y la inconstitucionalidad de una ley. Este impuesto, a pesar de que como su nombre lo indicaba iba dirigido a las empresas, se tuvo que reformar pues no gravaba solo a las empresas. Lamentablemente la Corte señala que la Ley no es un diccionario para estar precisando cada concepto, por lo que con esa ley hubo mucho desconcierto tanto en los empresarios como en los particulares.

3 Alberto del Real, en su artículo "Cuestionamiento contem-

(2000: 159-193); el subtema más destacable en este apreciado análisis es el llamado "Ambigüedad y vaguedad de los enunciados", pues se cree que tales aspectos son consecuencia de una mala técnica legislativa y por lo tanto una interpretación desproporcionada tomada de algo poco preciso. Bono hace mucho hincapié en el lenguaje y el análisis más profundo al plasmar una norma (derecho comparado y otras fuentes del derecho). Este subtema que maneja Bono, definitivamente es un complemento a los elementos de la técnica legislativa.

Una contribución importante de técnica legislativa es un estudio que se hizo sobre el tema "Órganos legislativos y órganos judiciales.[4] Algunos elementos para el análisis de cuestiones de técnica legislativa", de Luis Raigosa (2000: 195-208). En este artículo Raigosa menciona que tiene estudios anteriores en relación al tema en análisis. Lo que nos llamó la atención de su publicación fue el motivo que lo llevó a los mandamientos de un legislador, mismos que a continuación se transcribe:

> El orden de estos mandamientos atiende a la siguiente razón: se privilegia la Constitución como el elemento normativo fundamental de todo orden jurídico. Los mandamientos del segundo al noveno se sustentan en cinco racionalidades o formas de comportarse racionalmente conforme a cinco diferentes criterios que fueron señalados por Atienza (2000), de manera que se cubren los aspectos de legitimidad, eficiencia, eficacia, sistematicidad y comunicabilidad que pueden exigirse a toda norma. Finalmente, el décimo mandamiento prescribe tomar en cuenta el punto de vista judicial para elaborar buenas leyes.
>
> "Los diez mandamientos son:
>
> - Primero: Respetarás la Constitución sobre todas las cosas.
> - Segundo: No matarás los valores fundamentales del orden jurídico.
> - Tercero: Honrarás los intereses de los padres de la ley, para que la ley pueda servir a esos intereses con flexibilidad por el resto de su vida, y las vidas de sus descendientes.
> - Cuarto: No hurtarás la aplicabilidad de la ley, incorporando medios legales inadecuados a los fines perseguidos.
> - Quinto: No cometerás contradicciones.
> - Sexto: Te abstendrás de caer en imprevisiones innecesarias.
> - Séptimo: No desearás las ambigüedades.
> - Octavo: Te abstendrás de cometer vaguedades, sin contar con una buena justificación.
> - Noveno: Te guardarás de cometer repeticiones y legalismos, y evitarás la verborrea, en la medida de lo posible.
> - Décimo: Recuerda las reglas de interpretación de las leyes, para que los tribunales no tomen la palabra del legislador en vano." (Raigosa, L., 2000: 200-201).

Como se mencionó anteriormente, Raigosa tiene un ensayo[5] referente a lo que deben tomar en cuenta legisladores y jueces, es decir, a la relación que debería existir entre el poder legislativo y el judicial, sin embargo, el motivo que

poráneo del ideal de certeza en el derecho", se basa en la corriente de G. Zagrebelsky, donde maneja la vaguedad de las normas, las lagunas, antinomias. Lo que lleva a Zagrebelsky a afirmar que la mejor característica que describe como es hoy el derecho es la ductilidad. El entiende la ductilidad como la catalogación que permite expresar "el carácter esencial del derecho en los Estados Constitucionales actuales". La ductilidad del derecho es la característica o sello que asume el derecho cuando es redactado legislativamente en un lenguaje vago a fin de hacer posible el valor del pluralismo que singulariza a las sociedades democráticas. La vaguedad es por tanto la fuente principal que genera *border line cases* susceptible de derivar en indeterminación jurídica.

4 En materia tributaria el debate se genera en los municipios porque no son órganos legislativos y no tienen poder tributario y muchos reglamentos no son aprobados por el órgano legislativo y se da el conflicto. La república mexicana está formada por tres poderes: ejecutivo legislativo y judicial. Todos los estados se dividen en municipios, la entidad política autónoma más pequeña de México. Los municipios son gobernados por un ayuntamiento presidido por un presidente municipal y con el apoyo de regidores y síndicos, cuyo número se establece en las constituciones de los estados a los que pertenecen. Desde 1917 no existe ninguna entidad intermedia o intermediaria entre los municipios y los gobiernos estatales. Los municipios autónomos se conocen como "municipios libres" constitucionalmente.

Los municipios son responsables de proveer los servicios públicos de las localidades, entre ellos agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, regulación del tráfico, mantenimiento de los parques, jardines y cementerios, y la planeación urbana. También participan en la educación pública, en los servicios de rescate y emergencia, la protección ambiental y en el mantenimiento de los parques y monumentos históricos. Desde 1983 tienen la facultad de recaudar impuestos prediales y otros pagos, aunque pueden obtener más fondos de los gobiernos de los estados y el gobierno federal.

5 "La ley del juez y el juicio del legislador" Cámara de Diputados (s/f). Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont3/ensayo.htm visto 22 de octubre de 2015.

lo movió a crear los diez mandamientos es expuesto en el siguiente argumento:

> Con la decisión de la SCJN de permitir el cobro de intereses sobre intereses, y la consiguiente impugnación de una parte considerable del actual cuerpo legislativo, renace la polémica sobre la relación existente entre la ley y su aplicación. Tema que, bajo la idea de que una ley bien elaborada tendría que traducirse en justicia segura al ser aplicada, ha sido estudiada desde los griegos hasta Kant, quienes han intentado contestar a la pregunta de ¿cuándo una ley es una buena ley? Cuestión, a lo que el autor de este artículo responde: cuando, al confeccionarla, se respete a la Constitución sobre todas las cosas, se tomen en cuenta los diez mandamientos del buen legislador y no se deje de lado el diálogo entre el poder legislativo y el poder judicial.

Buscando más contribuciones para conocer la importancia de técnica legislativa en el diseño de normas, se encontró un trabajo interesante llamado "Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas",[6] de Miguel Carbonell (2000: 209-224); el análisis al cual llegamos con este autor es completamente satisfactorio para el objetivo del presente trabajo, ya que Carbonell primeramente hace mención de la importancia que debe existir no solo en el contenido de las normas, sino también en el cómo son creadas. Menciona que una defectuosa técnica legislativa puede conllevar a que muchas leyes no se cumplan en la práctica; por lo tanto las políticas públicas diseñadas no se cumplen con éxito si las normas están mal diseñadas, siendo poco claras, complicadas o contradictorias. Comenta que los legisladores están sometidos a presiones políticas y sociales. Carbonell escribe algo importante, como escoger el título de una ley y explica que debe coincidir con el objeto de la misma, esto es interesante ya que esto puede traer como consecuencia una inconstitucionalidad de una ley dejando en incertidumbre al gobernado. Así mismo, hace mención de los reenvíos y derogación de leyes.

Carbonell señala: "las leyes deben contener un sólo objeto, una regulación esencialmente unitaria, misma que debe ser reflejada dentro de lo posible en el título de las mismas". Es decir, en todo su capítulo resalta la importancia de una buena técnica legislativa pues nos señala diferentes consecuencias ante la presencia de una mala técnica. Así pues, el capítulo en análisis se considera de gran aportación a la obra de los "elementos de la técnica legislativa" pues consideramos que coincide con el objetivo de la obra al señalar que son una serie de estudios en torno a este tema.

Otra investigación relevante para la técnica legislativa es "La derogación",[7] de Marina Gascón Abellán (2000: 225-242), es considerada con un buen aporte que se puede catalogar como la consecuencia a una mala técnica legislativa. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que si está mal redactada una ley o es muy ambigua o hay vaguedad se puede optar por derogarla. Las leyes derogadas siguen siendo aplicables a las situaciones surgidas a su amparo antes de la derogación y todavía no agotadas; las derogaciones se relacionan con la política legislativa. Uno debe de ver al momento que aplica la técnica legislativa, las consecuencias que puede traer aquella aplicación mal hecha, y ya se explicó que una es que proceda la derogación de leyes.

Diseño jurídico en las legislaciones fiscales

Ley de ingresos

Cuando una entidad federativa desee ajustar su diseño tributario debe poner especial atención a su ley de ingresos, es decir, que lo que se esté manejando en ella concuerde con sus leyes impositivas y que contenga efectivamente

6 Respecto a este tema, Norberto Bobbio, en sus diferentes obras en cuanto al derecho, la política y la norma enriquecen estos temas de técnica legislativa, principalmente lo relativo a las antinomias. Así mismo, Murillo (s/f), basándose en Bobbio, en su obra "Las antinomías en el derecho, el por qué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones", señala que "el presente ejercicio académico tiene como pretensión fundamental analizar las antinomias en el derecho a partir de su estudio y explicación. De cierto es que en la vida cotidiana nos enfrentamos constantemente a contradicciones o incoherencias jurídicas que vulneran nuestros derechos, confunden al lego y a los jurisconsultos los lleva a la dicotomía de aplicar o no el principio de legalidad. Los razonamientos tienen que ver con la observación a un sistema jurídico, fundado sobre el principio de legalidad, y para ello no debe de ser contradictorio, pues atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica. Imaginemos por un momento la existencia de dos normas incompatibles a cuál de ellas se debería de apegar el sujeto.

7 La práctica de una mala técnica legislativa puede culminar en la derogación de una ley o que la misma se declare inconstitucional; ya que una ley debe apegarse al principio de legalidad para generar certeza jurídica y haya una exacta aplicación de la ley, como ejemplo tenemos la Ley del Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios de 2002, dándosele fin al impuesto suntuario por varias razones, entre ellas porque estaba complicada la definición de los bienes afectados por el gravamen, generando inseguridad jurídica y proliferación de amparos.

Gráfico 2

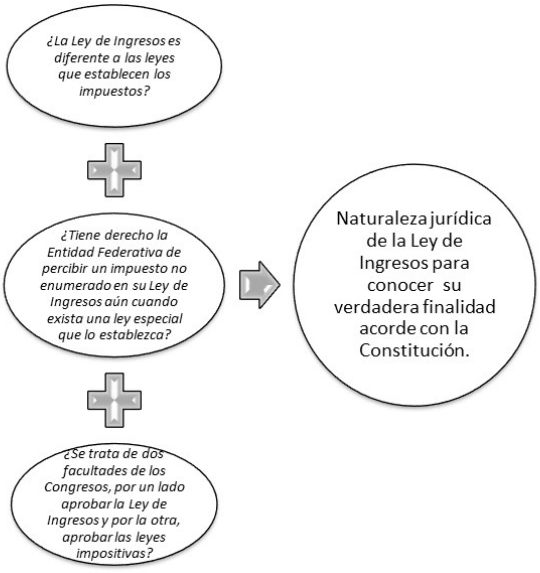

Fuente: Elaboración propia "Importancia de la naturaleza jurídica de las leyes o instituciones"

las estimaciones y costos de los impuestos que se desean recaudar. Conforme a la actual Constitución, la aprobación de impuestos se realiza al expedir la ley respectiva, y cada año se emite un catálogo que enumera los tipos de ingresos y su monto estimado; así mismo, se pueden incluir algunas disposiciones generales, pero los elementos de los diversos impuestos se establecen en las leyes especiales. Hasta 1977, la Constitución no establecía lo que se denominaba en la práctica y en la doctrina "Ley de Ingresos" o "catálogo de contribuciones o tributos". De la redacción de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución actual, se derivaron diversos planteamientos, así como el concepto de "Ley de Ingresos o catálogo de contribuciones o tributos".

Cabe destacar la importancia de conocer la naturaleza jurídica de las Instituciones o leyes fiscales para un mejor diseño tributario, de esta manera sabemos de entrada si es constitucional o inconstitucional, incluso el particular lo hace, si quiere impugnar una ley vía amparo se va a la naturaleza de la misma, por ello depende mucho el que lo hagamos bien. De esa forma surgen cuestiones debatidas que son de interés: ¿La Ley de Ingresos es diferente a las leyes que establecen los impuestos? ¿Tiene derecho la entidad federativa de percibir un impuesto no enumerado en su Ley de Ingresos aun cuando exista una ley especial que lo establezca? ¿Se entiende derogada una ley impositiva por el hecho de no aparecer el renglón respectivo en la Ley de Ingresos? ¿De no aprobarse la Ley de Ingresos, las entidades federativas, podrían cobrar impuestos? ¿Se trata de dos facultades de los congresos, por un lado aprobar la Ley de Ingresos y por la otra, aprobar las leyes impositivas? Lo anterior sería más claro si conocemos la naturaleza de la ley de ingresos (Véase gráfico 2)

Si queremos realizar o ajustar un diseño tributario, debemos explorar preguntas de interés que nos auxilien sobre la reflexión de la ley en estudio y tomar en cuenta otros factores, como el derecho comparado entre las entidades federativas. Para respondernos las preguntas anteriores podríamos tomar en consideración diversas opiniones de tratadistas o criterios de la Corte al respecto.[8] Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido diversos criterios sobre el avance y naturaleza de la Ley de Ingresos y las leyes impositivas.

Respecto a la vigencia de la Ley de ingresos, si deseamos conocer algo de ésta, en una tesis publicada en 1988, el pleno resolvió que la Ley de Ingresos puede ser modificada no obstante tener vigencia de un año, y que no hay impedimento legal alguno para que el Congreso de la Unión, en cualquier tiempo, reforme, adicione, modifique o derogue disposiciones en materia tributaria, siempre que en dichas leyes se respeten los principios tributarios constitucionales.[9]

Así mismo, para un diseño tributario es necesario tener en cuenta que existe la posibilidad de que los contribuyentes con justa razón impugnen vía amparo, la ley de ingresos, por ejemplo, por haber establecido en esta, algún impuesto que viole los principios constitucionales tributarios (Véase gráfico 3).

En otro orden de ideas, algo que algunos autores catalogan como desafortunado, es que la Ley de Ingresos no sólo es un catálogo que enumera las fuentes de ingresos (como señala la SCJN) y las estimaciones de recaudación, pues en ella el legislador, al menos en el ámbito federal, ha incluido disposiciones relacionadas con regímenes especiales para algunos organismos descentralizados, estímulos fiscales, tasas de recargos, e incluso en algunos años hasta se han aprobado ahí reformas a las leyes impositivas y al mismo Código Fiscal de la Federación

Quizás muchos de nosotros ignorábamos las consecuencias de no analizar los diversos aspectos y planteamientos antes citados, para ajustar un diseño tributario, pues existe la posibilidad de que los contribuyentes pue-

8 El estudio de la naturaleza jurídica de las Instituciones, leyes o figuras jurídicas, amerita un análisis independiente del presente estudio por ser un tópico de interés.

9 La tesis se dictó bajo el rubro: "Impuestos. Principio de anualidad de los mismos", 8va. Época, SJF, vol. II, pág. 20, 1988.

Gráfico 3

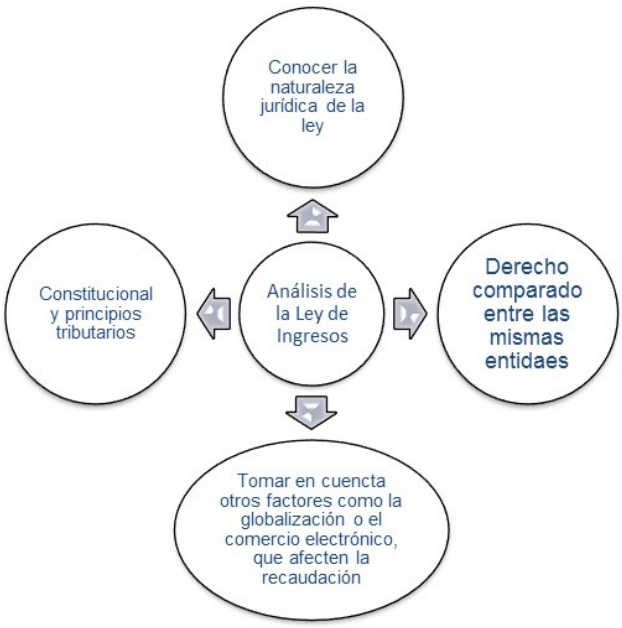

Fuente: Elaboración propia, "Análisis de la Ley de Ingresos de las Entidades Federativas"

dan ampararse si no se efectúa un correcto diseño ajustándose a la norma constitucional. A lo anterior hay que agregarle diversos factores, como la globalización, el comercio electrónico, que podrían afectar en la recaudación.

Leyes de hacienda

Las leyes de Hacienda (similares a las leyes especiales del impuesto en el ámbito federal) establecen los particularísimos del gravamen, como los sujetos, el objeto, la tasa, las tarifas, la base de imposición, la época de pago, etcétera. Los impuestos pueden establecerse incluso en la Ley de Ingresos, como lo definió el pleno de la SCJN, o en los transitorios.[10] En tales preceptos se resuelve que algunos impuestos previstos en la Ley de Ingresos o en los artículos transitorios de una ley no son en sí inconstitucionales, puesto que no se viola el artículo 72, inciso f, ya que para la aprobación o reforma del gravamen se observó el procedimiento legislativo, además en que el acto en que se encuentran contenidos es formal y materialmente legislativo, como lo ordena el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

10 "Leyes de ingresos de la Federación. Pueden establecer impuestos" 7ª. Época, SJF, vol. 26, pág. 57, 1971. "Impuesto establecido en artículo transitorio de una ley. No determina su inconstitucionalidad", 7ª. Época, SJF, vol. 205-216, pág. 165.

Gráfico 4

Fuente: Elaboración propia "Principio de Legalidad".

Para una implementación del diseño tributario, las entidades federativas deben abocarse en corroborar que todo tributo este en ley (Véase Gráfico 4), ya sea en las leyes de ingresos o en las mismas leyes de Hacienda. Reconocer cuando pueda existir una inconstitucionalidad, y cuando el tributo no esté cumpliendo con los principios tributarios que marca la Constitución; es decir, que el tributo sea proporcional y equitativo, entre otros principios, como el de legalidad.

¿Cómo potencializar la recaudación del tributo?

Un aspecto importante que deben tomar en cuenta las entidades federativas son las alternativas para potenciar la recaudación del tributo. Es decir, si tenemos un diseño del impuesto incorrecto hace que el rendimiento disminuya, no sabemos cuánto disminuye ya que para saberlo se requieren de estudios económicos más precisos. En las leyes de Hacienda debemos observar las exenciones que se manejan, los estímulos fiscales, etcétera, a fin de verificar que realmente no se estén excediendo o sean innecesarios en la ley con la principal finalidad de que sea más rentable. Otro aspecto indispensable es considerar todas las leyes que se vinculan con el tributo, pues de no hacerlo, el diseño tributario sería incorrecto ya que estaríamos únicamente observando una parte de la legislación. Pongamos como ejemplo la Ley de Promoción Económica o de Fomento Económico que manejan algunas entidades donde es necesario eliminar artículos que manejen igualmente exenciones, beneficios, estímulos, etcétera, que se repitan con otras leyes o que sean innecesarios a efecto de una mayor rentabilidad.

Otra manera de potencializar la recaudación del tributo es no perder de vista el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa, la época de pago, etcétera, pues pueden existir inconsistencias. En base a lo anterior, con respecto al sujeto, hay disposiciones donde éste se puede encontrar muy reducido, una manera sencilla y clara de ejemplificar es en el supuesto de que se grave a personas físicas y no incluya a las personas morales, en este caso se debería

aumentar el sujeto, modificando las disposiciones que lo regulan. En el caso del objeto, las entidades federativas pueden tener un objeto más grande si es que lo tienen más reducido, por ejemplo en el impuesto a la tenencia, para el año 2012 la Federación planeó eliminarlo y las entidades federativas que lo venían haciendo con vehículos de más antigüedad, en este supuesto si quieren ampliar el objeto podrían homogeneizar el objeto en relación a los años del vehículo ampliándolo siempre y cuando sea proporcional. Otro ejemplo, cuando no están gravando algún objeto que está permitido por la coordinación fiscal y no están haciendo uso de ello, deberían gravarlo; es decir, si la potestad tributaria está reducida, se puede ampliar. Ahora bien, con respecto a la tasa, si es muy baja se puede aumentar, pero cuidando la proporcionalidad. Lo mismo con la época de pago, que sea clara y precisa. En resumen, se debe observar los elementos que ya mencionamos así como, la equidad en todo momento para no tratar diferente a sujetos que son iguales; la proporcionalidad que podemos visualizarla en la tasa y la legalidad que, como vimos anteriormente, "no hay tributo sin ley". De esta manera podemos evitar impugnaciones innecesarias por parte de los contribuyentes respetando los principios tributarios.

Código fiscal o códigos financieros

Este ordenamiento jurídico alberga las disposiciones generales de aplicación a todos los impuestos, incluso en materia aduanera. Los elementos esenciales del impuesto se encuentran en la propia ley de Hacienda. Tomando de referencia el ámbito federal, la exposición de motivos de la propia iniciativa del Código Fiscal dice que:

> …en él no se establece gravamen alguno, lo que es materia propia de las diversas leyes fiscales, sino se señalan para todas las contribuciones los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones, los medios de defensa, etcétera…".

Cada entidad federativa cuenta con su propio código fiscal, o en su caso con un código financiero, donde la mayoría de ellos son muy similares al Código Fiscal de la Federación. Recordemos que existe una supletoriedad de éste Código con las leyes especiales y de hacienda, a falta de norma expresa se aplicarán las disposiciones del derecho federal común.

Es menester que las normas del Código Fiscal estén claras y precisas ya que refiriéndonos a la supletoriedad y de acuerdo a una jurisprudencia dictada por los tribunales colegiados de circuito, opera cuando existiendo una norma jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades.[11] Incluso artículos del Código Fiscal de la Federación (CFF),[12] han sido declarados inconstitucionales, por tal motivo los códigos de las entidades federativas deben ser claros y establecer las figuras jurídicas necesarias de manera precisa, así como eliminar elementos que provoquen contingencias (Véase gráfico 5).

Gráfico 5

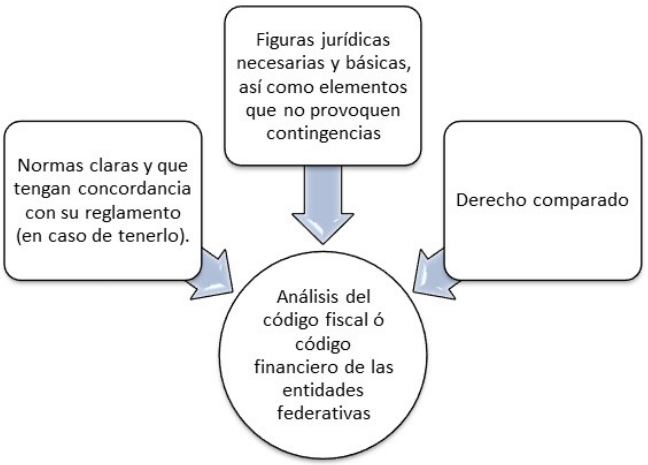

Fuente: Elaboración propia "Análisis del Código Fiscal o Código Financiero de la Entidad Federativa".

Los reglamentos

La facultad reglamentaria deriva de la fracción I del artículo 89 constitucional, que autoriza al titular del Poder Ejecutivo a promulgar y publicar las leyes proveyendo a la esfera administrativa a su exacta observancia.

Las entidades federativas deben observar que sus reglamentos no excedan o contraríen a la ley, ni contener los elementos esenciales de los impuestos, esto mismo lo ha afirmado el pleno[13] estableciendo que se reservan a las leyes la exclusiva determinación de los elementos esenciales

11 "Supletoriedad de las normas. Cuando opera". Jurisprudencia del Sexto TCMA del 1er. Circuito, GSFJ, diciembre de 1992, pág. 45

12 Artículos 20, 23, 45, 46, fracción III, y último párrafo, 76, 82, 86 fracción III, 123, 145 y 209, estos casos serían materia de otro estudio.

13 "Reglamentos en materia fiscal. Características de los mismos" Jurisprudencia 29/91 del Pleno, SJF, junio 1991, pág. 62.

Gráfico 6

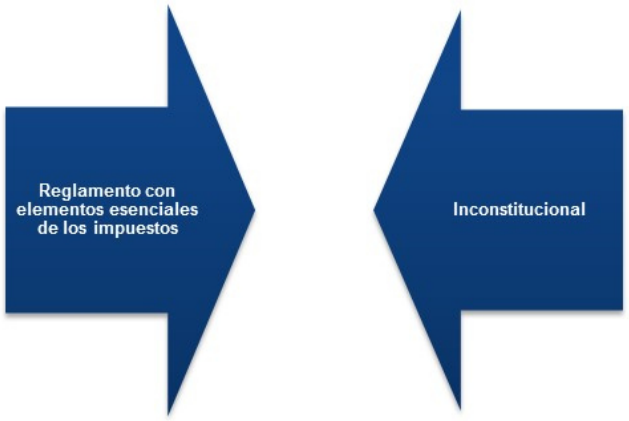

Fuente: Elaboración propia, "Reglamentos Inconstitucionales".

de las contribuciones. Por lo tanto, en materia impositiva es la ley la que debe contener los elementos esenciales de gravamen, como lo resolvió la SCJN.[14] Por tal motivo, es de vital importancia que las entidades federativas verifiquen los preceptos reglamentarios ya que cabe la posibilidad de que sean declarados inconstitucionales en caso de exceder la ley impositiva (Véase gráfico 6).

La coordinación y adhesión administrativa

La complementariedad de normas que establecen y delimitan las fuentes de los tres espacios de gobierno se encuentran en la CPEUM y las normas reguladoras del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal además de los propios anexos de dichos Convenios.

En lo que respecta a las obligaciones y derechos que las entidades federativas y sus municipios asumen a la hora de firmar el Convenio de Adhesión en la materia, los mismos se encuentran establecidos tanto en la Ley como en los mismos Convenios.

Las entidades federativas deben poner especial atención a los Convenios de Adhesión ya que a través de éstos permiten ingresar al Fondo General de participaciones y gravar ciertas áreas que no excedan de lo que se establece en dichos Convenios. Es necesario que se percaten de que los impuestos no violen ni la Constitución ni los Convenios de Adhesión, así como de igual manera aprovechar las participaciones que los Convenios les proporcionan. Los Convenios no determinan el impuesto sino que determinan las obligaciones y derechos de las entidades, además de orientar a las entidades a cobrar los impuestos que les correspondan. Así, tratándose de las obligaciones, las entidades federativas y los municipios se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas por la Federación y refiriéndonos a los derechos es lo relacionado con el Fondo General de Par

Conclusiones

En el presente análisis se conoció las contribuciones de diversos autores en técnica legislativa. Este estudio llevó a introducir lo relativo al método histórico, pues se consideró necesario analizar exposiciones de motivos, los diarios de debate y los proyectos de las leyes desde su creación hasta las reformas que las mismas han tenido. Se analizó que una mala técnica legislativa y la falta de elementos para el diseño de normas se traduce en falta de seguridad jurídica para el contribuyente y la promoción de amparos contra las leyes, consecuencia de falta de conocimientos en estas áreas. México ha hecho grandes esfuerzos en técnica legislativa, pero se considera que seguimos siendo objeto de presiones políticas y sociales. En relación al diseño jurídico tributario, falta de conocimientos técnicos en la materia.

Se observó la importancia de conocer la naturaleza jurídica de nuestras leyes y los alcances que tienen las mismas para que un diseño tributario se apegue a la norma constitucional y de esta manera evitar que los contribuyentes, con justa razón, la impugnen vía amparo por no respetar los principios tributarios que marca nuestra Constitución.

Referencias bibliográficas

Bobbio, N. (1996). "Norberto Bobbio: el filósofo y la política (antología)." Fondo de Cultura Económica. México D.F.

Carbonell, M. y Pedroza, T. (2000). *Elementos de* técnica *legislativa*, UNAM, México.

Congreso de la Unión (2015). "Crear y reformar leyes".

Del Real, A. (2011). "Cuestionamiento contemporáneo del ideal certeza en el derecho", UNAM.

García, J., "Las antinomías en el derecho, el porqué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones."

14 "Impuestos, validez constitucional, de los, dictada bajo el rubro "Impuestos, elementos esenciales de los. deben estar consignados expresamente en la ley", Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, 1ª. parte, pág. 95.

Guastini, R. (s/f). "Antinomias y lagunas", Traducción Miguel Carbonell, UNAM, Recuperado de: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf

Ojeda, R. (2013). La nueva Ley de Amparo frente al procedimiento penal acusatorio oral", UNAM.

Pérez, H., Grosso, B., Svetaz, M., Ubertone F. (s/f). "Reglas prácticas de técnica legislativa", Cámara de Diputados. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/textocom/tecleg/tecnicaleg.htm

Raigosa, L. (s/f). "La ley del juez y el juicio del legislador", Cámara De Diputados. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont3/ensayo.htm visto 21 de octubre de 2015.

Rodríguez, R. (2007). "El IETU, la OCDE y la privatización de la educación superior en México", UNAM Campus Milenio, núm. 242, Recuperado de: http://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?proceso=visualiza&idart=179

Uresti, H. (2011). "Los Impuestos en México" TAXX editores.

Zagrebelsky, G. (2003), *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 156 pp.

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Repositorio Institucional del ITESO	**rei.iteso.mx**
Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos	DSOJ - Trabajos de fin de Maestría en Derecho Constitucional Contemporáneo

2014-03

Desvío de recursos públicos, es viable su recuperación a través del procedimiento administrativo y el de ejecución

Pérez-Sánchez, Rosa M.

Pérez-Sánchez, R. M. (2014). Desvío de recursos públicos, es viable su recuperación a través del procedimiento administrativo y el de ejecución. Trabajo de obtención de grado, Maestría en Derecho Constitucional Contemporáneo. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO

Enlace directo al documento: http://hdl.handle.net/11117/3091

Este documento obtenido del Repositorio Institucional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente se pone a disposición general bajo los términos y condiciones de la siguiente licencia: http://quijote.biblio.iteso.mx/licencias/CC-BY-NC-ND-2.5-MX.pdf

(El documento empieza en la siguiente página)

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior según Acuerdo Secretarial 15018, publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1976

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y JURÍDICOS

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO

DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, ES VIABLE SU RECUPERACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL DE EJECUCIÓN

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO

Presenta

ROSA MARÍA DE LOURDES PÉREZ SÁNCHEZ

Asesor: Juan Carlos de Obeso Orendain

Tlaquepaque, Jal., Marzo de 2014

Agradecimientos

A mis Universidades:

Universidad de Guadalajara
ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara

ÍNDICE

Introducción …… 4

CAPÍTULO I

I. Planteamiento del Problema …… 7

II. Preguntas de investigación ……..... 10

III. Objetivos de investigación ……. 11

IV.- Hipótesis de trabajo …….. 13

CAPÍTULO II

Método y Ruta crítica …… 14

CAPÍTULO III

Antecedentes y Contextualización ……. 18

CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO

1.1 Estado y Derecho de acuerdo con Kelsen ……. 22

1.2 Derecho Administrativo y Administración Pública ……. 26

1.3 Ingresos no tributarios y Presupuesto por programas …….. 31

1.4 Relación y Justicia Administrativa …… 33

1.5 El Acto Administrativo …… 36

1.6 Procedimiento Administrativo ……... 42

1.7 Medios de oposición e impugnación a las resoluciones derivadas de procedimientos administrativos ……. 45

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

I. Recursos públicos ……. 49
1.1 Naturaleza de los recursos públicos ……... 49
1.2 Recursos Federales ……... 52
1.3 La estructura de los ingresos públicos federales en México …….. 57

II. Instrumentos jurídicos para la ejecución de los recursos públicos de la Federación …… 60
2.1 Ejecución de los recursos públicos ……. 60
2.2 De los instrumentos jurídicos que se suscriben …… 62
2.3 Fundamento de la ejecución de recursos en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) ……. 64
2.4 Características de los recursos públicos entregados a los ejecutores del gasto público ……. 66
A) De los subsidios …… 66
B) De los fondos de aportaciones ……... 70
2.5 Incumplimientos ……... 72

III. Responsabilidad administrativa federal ……. 76
3.1 Responsabilidad (concepto) ……... 76
3.2 Obligaciones de los servidores públicos …….. 78
3.3 Procedimiento sancionador …… 79
3.4 Otras personas sujetas a la Ley Federal de Responsabilidades …. 84

IV. Actos y Procedimiento Administrativo …… 87
4.1 Actos, Procedimientos y Resoluciones ……. 87
4.2 Acto Administrativo ……... 88
a) Sus elementos …… 88

b) Tipos de actos ……. 89
c) Nulidad y Eficacia …… 90
4.3 Procedimiento Administrativo …… 91
4.4 Finalización del Procedimiento Administrativo ……... 93
4.5 Cumplimiento forzoso de las sanciones ……..……... 95

V. Crédito fiscal ……..……... 97
5.1 Concepto ……... 97
5.2 Aprovechamientos ……... 99
5.3 Sanción económica (servidores públicos y personas que manejan recursos públicos) …..……... 101
5.4 Recursos públicos federales, pueden constituir crédito fiscal …….. 102
5.5 Cobro coactivo del crédito fiscal ……... 106
Procedimiento administrativo de ejecución ……... 107

CAPÍTULO VI

Estudio de caso ……..……... 116

CAPÍTULO VII

Conclusiones y Propuesta ……... 120

ANEXO ÚNICO ……..……... 129
Estudio de caso ……..……... 129
Fuentes de información ……..…… 139

INTRODUCCIÓN

Dependencias de la Administración Pública Federal como la Secretaría de Desarrollo Social, se encargan de entregar los recursos públicos de programas sociales, por conducto de sus delegaciones y órganos administrativos desconcentrados, por lo que deben vigilar y dar seguimiento constante a la ejecución de esos recursos, de las obras, proyectos y de la forma en cómo, cuándo y con qué medios, las instancias ejecutoras cumplirán con sus obligaciones.

Los recursos públicos son entregados mediante la suscripción de diversos instrumentos jurídicos, pero en algunos casos, los ejecutores incumplen con sus obligaciones y los desvían, ante tal problema, en este trabajo de investigación se tratará de dar una solución, haciendo uso de la normatividad existente, la cual regula los citados programas, proponiendo procedimientos administrativos, para obligar a sus suscriptores a cumplir con estos documentos jurídicos, y más aún, recuperar los recursos que fueran desviados.

Cabe mencionar que la finalidad de esta tesis no es demostrar que se desvían los recursos públicos entregados en los distintos programas, pues ello sólo puede afirmarse una vez que se siguen, desahogan y resuelven los procedimientos o juicios de acuerdo a la Ley, no obstante, es común observar en la prensa, notas relacionadas con el derroche, desvío e indebida utilización de los referidos recursos.

Por otro lado, es necesario señalar que esta investigación, no versa sobre la evaluación de los programas sociales o de la política nacional de desarrollo social, los lineamientos, criterios y acciones para la

identificación y medición de la pobreza, por lo que no se estudiarán las funciones y evaluaciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de igual manera, tampoco se revisará del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), sus apoyos en consultorías y asesorías técnicas en investigaciones fiscales, sus funciones en el desarrollo de haciendas públicas municipales o para el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal.

Lo anterior en razón de que estos organismos que no tienen carácter fiscalizador y sancionador, se limitan a evaluar y verificar si se están logrando los planes y metas del Ejecutivo, capacitar a funcionarios públicos en evaluación y medición de la pobreza o asesorar a tesoreros municipales y estatales sobre administración, desarrollo de estadísticas fiscales y demás atribuciones como las anteriores, por lo que ante lo extenso y complejo de estos temas y que no tienen relación con la finalidad de la investigación, se considera que esto debería ser tema de otra tesis.

El objetivo de este trabajo, es proponer procedimientos administrativos que permitan recuperar recursos públicos desviados y sancionar el incumplimiento a los acuerdos, convenios o contratos celebrados principalmente con particulares, organizaciones de la sociedad civil y grupos sociales, para ejecutar programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se revisará en el capítulo denominado “estudio de caso”, una resolución administrativa que no fue recurrida y que actualmente es firme; en la cual se siguió el procedimiento administrativo por parte de la autoridad

administrativa, se determinó el recurso que fue recibido indebidamente y se estableció su recuperación a través del procedimiento administrativo de ejecución, ordenándose para tal efecto su envío a la autoridad fiscal.

Así pues, se dejará de relieve que para la recuperación de los recursos económicos desviados, será más rápido y eficaz, llevar a cabo el procedimiento administrativo y posteriormente el procedimiento administrativo de ejecución, que ejercitar otro tipo de acciones, como la interposición de la denuncia penal, ya que la integración de la averiguación previa, implica demasiado tiempo y no existe certeza de que se configure algún delito y se repare el daño causado a la administración pública, incluso se trata hacer un comparativo del periodo, los medios y la efectividad entre la vía administrativa y la penal.

Finalmente, lo que se pretende demostrar en este trabajo de investigación, es que si se aplica un método de interpretación analítico e inclusivo de cierta normativa vigente en el orden jurídico mexicano, es posible determinar que al utilizar los procedimientos administrativos antes mencionados, se pueden recuperar rápida y eficazmente los recursos públicos que se desvían por los ejecutores del gasto público, causando un daño al erario federal.

Si tomamos en cuenta el pensamiento valorativo, inferimos que el Estado como organización política debe contemplarse insertado en el orden moral. De ahí su vinculación con la ética, por ello, sus fines no deben ser construcciones arbitrarias de la actividad política, sólo que la realización concreta en cada situación histórica y en cada comunidad, son distintas ejecuciones del bien común y cuando el Estado deja de lado ese bien adjudicándose fines contrarios a él, se evade del orden moral.

Ma. De la Luz González González
Valores del Estado en el Pensamiento Político

CAPÍTULO I
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Administración Pública Federal, mediante sus diversas secretarías, entre otras la Secretaría de Desarrollo Social "SEDESOL", ejecuta los programas sociales a través de obras y proyectos, los cuales generalmente no presentan problemas, irregularidades o inconsistencias, sin embargo en ocasiones los ejecutores del gasto público, como los son los municipios, organizaciones de la sociedad civil, grupos sociales y los particulares, incumplen los convenios, acuerdos o contratos que se suscriben.

Los incumplimientos, van desde la falta de comprobación de los recursos hasta su desvío, respecto del objeto pactado en dichos instrumentos jurídicos y la normatividad aplicable.

Por lo anterior, cada ejercicio fiscal y particularmente en el cambio de las administraciones de los municipios, nos encontramos con obras y proyectos inconclusos, la resistencia por parte de algunos de los ejecutores del gasto de cumplir con sus obligaciones, percibiendo los programas sociales como "un fondo perdido de recursos", por lo cual la SEDESOL, como otras dependencias de la administración pública, se ven

obligadas a denunciar por peculado, abuso de confianza o la figura del tipo penal que resulte y notificar a las instancias auditoras.

Sin embargo no es fácil acreditar todos los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los ejecutores, por lo cual no siempre se consignan la denuncias interpuestas, toda vez que el ministerio público debe entender la naturaleza y el objetivo de los programas, sensibilizarse del daño sufrido en erario federal, lo cual no es nada simple, además, es necesario erogar otros gastos, como dictámenes periciales para determinar el recurso desviado y el seguimiento a las denuncias, al final la reparación del daño no es equivalente al daño al erario, ello sin soslayar el detrimento que sufre el recurso por el transcurso del tiempo, es decir, desde que se interpone la denuncia hasta que se liquida la reparación del daño, mediante billete de depósito a favor de la TESOFE.

Aunado a lo anterior, actualmente los programas son ejecutados bajo una visión de corresponsabilidad, en la que se da una mezcla de recursos financieros de los tres niveles de gobierno y que el recurso se entrega al municipio y no a un servidor público en lo particular, por lo cual acreditar la responsabilidad penal de una persona y no de la persona jurídica que es el municipio, una organización de la sociedad civil o incluso un grupo social, resulta más complejo y complicado de lo que parece advertirse en la legislación penal federal.

- CAUSAS

El que no se cumpla con los convenios, acuerdos o contratos, que no se ejecuten las obras o los proyectos y que no se comprueben los recursos

que les son entregados a los ejecutores del gasto público, puede deberse a tres situaciones:

La primera y principal, es que los referidos instrumentos se encuentran supeditados al ejercicio fiscal y generalmente los recursos se entregan después de la primera mitad del ejercicio, lo cual limita el plazo de ejecución.

La segunda, la falta de capacitación de los ejecutores en materia de administración de recursos, ya que generalmente son los municipios las instancias ejecutoras, y cuando ya aprendieron a ejecutar los recursos públicos, concluye su administración y la siguiente en turno debe iniciar de nueva cuenta con la curva de aprendizaje que la anterior administración, recién concluyó.

La tercera es el hecho de que algunos municipios, organizaciones de la sociedad civil y particulares, muestran interés en recibir el recurso, pero al final muy poco en cumplir con sus obligaciones, no dan seguimiento a las obras, ni cumplen con los compromisos pactados, al considerar que los recursos “van a fondo perdido”.

II. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1.- ¿Es posible la recuperación de los recursos públicos federales a través del procedimiento administrativo y el procedimiento administrativo de ejecución, fincando créditos fiscales a los ejecutores del gasto público?

2.- ¿Será necesario contemplar este procedimiento administrativo haciendo referencia al mismo, desde las reglas de operación de los programas y en los instrumentos jurídicos que se firman con los servidores públicos, organizaciones y particulares?

3.- ¿Qué requisitos deberán observar las dependencias al instaurar estos procedimientos a efecto de que sean seguidos en apego a los derechos fundamentales “audiencia, seguridad jurídica y debido proceso”?

4.- ¿Los procedimientos administrativo y el de ejecución, son más rápidos y eficaces que la denuncia penal, por incumplimientos de contratos o convenios suscritos para la ejecución de recursos públicos?

5.- ¿Qué beneficios obtendrá el gobierno federal al seguir estos procedimientos de tipo administrativo, en lugar de optar por la denuncia penal?

III. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

a) OBJETIVO GENERAL

Fomentar a través del ejercicio de procedimientos administrativos, sobre la correcta ejecución de los recursos públicos, impactando de manera positiva en los beneficiarios y ejecutores del gasto público en el sentido de que, ante el incumplimiento de sus obligaciones serán acreedores a sanciones no sólo por la responsabilidad administrativa como servidores públicos o ejecutores del gasto, sino que es posible ejecutar por la vía forzosa los recursos que desvíen de su objeto.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Proponer procedimientos administrativos previstos en la normatividad, como una alternativa que permita la recuperación de recursos públicos desviados, así como el cumplimiento de los instrumentos jurídicos suscritos por particulares, grupos sociales, organizaciones de la sociedad civil con la administración pública federal.

2.- Establecer el procedimiento administrativo y el procedimiento administrativo de ejecución, en las reglas de operación de los programas, lineamientos, y demás normatividad que regule la entrega de los recursos económicos; los cuales permitan su rápida y eficaz recuperación, en caso de incumplimiento a los contratos, convenios y acuerdos celebrados entre particulares, organizaciones de la sociedad civil, municipios, entidades federativas y la administración pública federal.

3.- Advertir que los procedimientos administrativos señalados anteriormente, si se establecen debidamente en la normatividad administrativa aplicable, será más rápida y eficaz la recuperación de los

recursos públicos y el cumplimiento de contratos o convenios que si se optase por la interposición de denuncias penales.

4.- Señalar y considerar algunos beneficios que obtendría el Gobierno Federal al instaurar y seguir este tipo de procedimientos administrativos en lugar de otras acciones legales, como la acción penal.

IV. HIPÓTESIS DE TRABAJO

El desvío de los recursos públicos se presenta en algunas ocasiones en su ejecución por parte de los ejecutores del gasto público, tal y como se señala en el planteamiento del problema, por lo que es necesario establecer de manera clara una vía que permita su pronta recuperación.

Existe la posibilidad de recuperar los recursos federales de los programas sociales provenientes de subsidios a diversos ramos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otros, del ramo 20 "Desarrollo Social", cuando son desviados de manera total o parcial del fin u objeto establecido en los convenios y demás instrumentos jurídicos, a través del procedimiento administrativo y posteriormente del procedimiento administrativo de ejecución, ambos previstos por la legislación federal, lo que permitiría concluir con el cobro y el reintegro eficaz de los recursos.

Por lo anterior propongo como hipótesis de trabajo: En caso de desvío o incumplimiento en la ejecución de los recursos públicos por parte de las instancias ejecutoras del gasto, es más rápida y expedita su recuperación a través del procedimiento administrativo y el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO II
MÉTODO Y RUTA CRÍTICA

"La teoría fundamentada es una metodología general para desarrollar teoría que está fundamentada en una recogida y análisis sistemáticos de datos. La teoría se desarrolla durante la investigación y esto se realiza a través de una continua interpelación entre análisis y la recogida de datos." (Strauss y Corbin, 1994, citados en Rodríguez et al., 1999).

En este trabajo de tesis se ha utilizado una metodología de la investigación cualitativa con un enfoque analítico, ya que se estudiaran diversos datos, información y documentación que se encuentra en nuestro entorno y realidad social, contrapuesto con doctrinas, jurisprudencia y legislación, con la intención de proponer una alternativa viable y real que ataque y resuelva el problema.

Se investigará basándose en la importancia de la amplia gama de teorías propuestas por algunos autores, respecto del tema de estudio, lo cual servirá para guiar la realización del presente trabajo.

A través de la investigación cualitativa, el marco teórico ayudará a resolver el problema, realizar los objetivos generales y específicos, responder adecuadamente las preguntas planteadas y en consecuencia despejar la hipótesis, confirmándola o rechazándola.

Por lo anterior, nos acercaremos a una variedad de tópicos que existen en nuestra legislación y en la doctrina, la recogida todos estos datos y del caso concreto, es deliberada e intencional, pues todo ello juega un papel

indispensable en la resolución del problema, sin embargo al final toda esta información tendrá un significado coherente.

El analizar figuras jurídicas y leyes existentes en la legislación mexicana es indispensable para este trabajo de investigación, pues ello nos acercara a la solución del problema:

> *Definimos el análisis de datos como un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que realizamos sobre los datos con el fin de extraer significado relevante en relación a un problema de investigación. Con este concepto, permanecemos dentro de la idea general de análisis como proceso aplicado a alguna realidad que nos permite discriminar sus componentes, describir las relaciones entre tales componentes y utilizar esa primera visión conceptual del todo para llevar a cabo síntesis más adecuadas … En definitiva, todo análisis persigue alcanzar mayor conocimiento de la realidad estudiada y, en la medida de lo posible, avanzar mediante su descripción y comprensión hacia la elaboración de modelos conceptuales explicativos. (*Rodríguez et al., 1999: P. *200).*

Lo anterior es entonces la intención de esta investigación, ya que al observar un problema en una realidad muy actual y repetida sucesivamente, se busca describirla, comprenderla, analizarla, explicarla a través del marco teórico y posteriormente por medio de nuestra legislación, jurisprudencia y doctrina, encontrar una solución viable.

Así pues observaremos la interconexión y relación entre todos los datos, información y documentación, los cuales se han seleccionado y ordenado, para analizarlos empleando para tal efecto un método de investigación cualitativa.

Esta investigación da inicio en el *primer capítulo* estableciendo el planteamiento del problema, se define, se hacen las preguntas de investigación, los objetivos y la hipótesis; en el *segundo capítulo* que es el que nos ocupa, se define el método utilizado y la ruta crítica; *tercer capítulo*, se hace una breve remembranza a algunos antecedentes que se encontraron en algunos periódicos, los cuales se refieren al problema planteado en la investigación; en el *cuarto capítulo* se encuentra el marco teórico, en el que se observan las diversas teorías de estudiosos del derecho, las que sirven como base en la presente investigación; el *quinto capítulo*, titulado legislación, jurisprudencia y doctrina, es el que engloba el origen, descripción y los procedimientos que dirigen hacia la solución del problema de investigación; en el *sexto capítulo* se transcribe un estudio de caso, en el que podemos advertir la forma en la que se ha solucionado el problema en una dependencia de la Federación; y por último en el *séptimo capítulo*, las conclusiones a las que se llega en este trabajo.

Todos los capítulos son de gran importancia, se relacionan entre sí, formando una especie de amalgama en la investigación, pues se define un problema que es grave y de interés público, se busca su origen, se analiza, se conceptualiza, se buscan sus fundamentos legales y se propone una posible solución, a través de fuentes de información que fueron localizadas en nuestro inmenso bagaje jurídico y teórico.

En el capítulo quinto, legislación, jurisprudencia y doctrina, se estudiarán de algunas leyes y normas, como las Reglas de operación de programas sociales, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos relativos a la eficacia, transparencia y honestidad de los recursos económicos asignados, que son aplicables para la solución del problema, pero que no se observan y obedecen a cabalidad, en razón de que los órganos de fiscalización probablemente estén rebasados, son incompetentes o lo que es peor, podría interpretarse cierta corrupción y/o conflicto de intereses.

CAPÍTULO III
ANTECEDENTES Y CONTEXTUALIZACIÓN

La ejecución de los recursos públicos, es un tema complejo, que implica un trabajo eficiente, eficaz, transparente y honesto, es por eso que cuando queda en evidencia la desviación, no utilización o lo más grave la sustracción de los recursos, se vuelve para la sociedad un tema polémico y molesto, pues cuando la autoridad, los servidores públicos o las personas a las que se les confiaron recursos provenientes del gasto público no cumplen con sus obligaciones respecto de los mismos, se genera además de la inconformidad ciudadana, la desconfianza, incertidumbre y poca credibilidad en las instituciones.

En este breve capítulo se analizan algunas notas periodísticas, en las que se menciona el desvío y mal uso de recursos públicos en diferentes dependencias y ámbitos sociales, en algunas se alude a que se investigará en torno a las mismas o lo que se está haciendo por parte de la autoridad.

Barrera, J., (2013) “Hallan excesos, lujos, deudas y desvío de recursos”, en *MILENIO.* 25 de Marzo de 2013, Ciudad y Región, señaló que ante la llegada de la nueva administración en el Estado de Jalisco, se estaban realizando revisiones a la administración saliente, encontrando un sinfín de irregularidades que ya se daban a conocer, Ricardo Villanueva Lomelí, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas mostraba como panorama actual, hallazgos tales como, excesos, privilegios para los primeros niveles de funcionarios públicos; muchísimas deudas, pasivos, y particularmente 180 millones de pesos en deudas por programas sociales.

Desafortunadamente en la ejecución de los programas sociales, se ha observado que en ocasiones éstos se utilizan con fines electorales, debido a que las personas a las que van dirigidos se encuentran en situación de pobreza o marginación en comparación con el resto de la población, es por eso que las dependencias de la administración pública preocupados por esta situación procuran “blindar” los programas para que no se desvíen en beneficio de candidatos y/o partidos políticos.

Al respecto en publicación de López, L. y Méndez A., (2013) “Ruindad con los programas sociales”, en *MILENIO.* 13 de junio de 2013, Política, se aludió a la Secretaria de Desarrollo Social, Rosario Robles, y los jefes delegacionales de Tlalpan, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón e Iztapalapa, quienes dejaron claro que en la aplicación de la Cruzada Nacional contra el Hambre en esas demarcaciones se transparentarán los recursos para garantizar que no se apliquen con fines electorales, acordaron la instalación de *mesas técnicas* en las que participarán instituciones como la UNAM para analizar, la adecuada construcción de los programas sociales.

En este tenor, en nota relacionada del Staff., (2013) “Investiga el Pacto irregularidades” en *MURAL.* 13 de Junio 2013, Nacional, se publicó sobre una lluvia de quejas del PAN y el PRD relacionadas presuntos delitos electorales, los líderes de estos partidos aceptaron que sólo se atiendan aquellas denuncias "relevantes" y "documentadas".

Posterior a la firma del adéndum al Pacto, en la que acordaron formar grupos de trabajo para atender las denuncias, pactaron crear uno más para analizar las quejas, el PAN y PRD entregaron un documento al titular de Gobernación, en el que acusan a 10 Gobernadores priistas de desvío

de recursos, de uso de programas, de proselitismo ilegal, mientras que el PRI puso en la mesa, acusaciones contra los Gobernadores de Baja California, Puebla y Sinaloa.

Müller, G., (2013) “Detienen al ex director del SIAPA, Rodolfo Ocampo” en *MILENIO.* 8 de Junio de 2013, Ciudad y Región, se refirió a la investigación de desvío de recursos del programa todos con agua del crédito por 1,200 millones de pesos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El ex director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Rodolfo Ocampo Velázquez, fue detenido con motivo de una acusación por el delito peculado, referente al desvío de recursos del crédito antes mencionado, en perjuicio del organismo y que se destinarían para dotar de agua a más de 300 mil ciudadanos, la orden de aprehensión fue otorgada por el Juzgado Quinto de lo Penal.

En nota relacionada Compton, J., Estrada, J. y Martínez, P. (2013) “Pasará 'tormenta' desde la cárcel” en *MURAL.* 17 de Junio de 2013, Primera, publicaron: que tras la "lluvia" de acusaciones, el ex director del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa), Rodolfo Ocampo, enfrentará el juicio desde la cárcel, por los delitos de peculado, desvío y aprovechamiento indebido de atribuciones, las pruebas presentadas por la defensa carecieron de fuerza para desacreditar las acusaciones de peculado y desvío de recursos por 280 millones de pesos del préstamo de mil 200 millones, de los cuales 14 millones 688 mil pesos se perdieron al invertirlos en la Bolsa Mexicana de Valores.

Sobre el mismo tema de desvió de recursos, Barajas, A., (2013) “Dictan formal prisión contra Andrés Granier” en *MURAL.* 02 de Julio de 2013*,* Nacional, señaló que una juez federal dictó ayer auto de formal prisión a Andrés Granier Melo por un presunto lavado de dinero por 35 millones de pesos, la juez estimó que la PGR presentó indicios suficientes para presumir que el dinero no justificado procede del desvío de partidas federales.

En esta misma línea de recursos económicos desviados, pero los provenientes de programas sociales, en nota publicada en Locales. Redacción. (2013) “Suspenden amparo a ex delegada de la Sedesol” en *MILENIO.* 28 de Agosto de 2013, se mencionó que la ex delegada de la Secretaría de Desarrollo Social, Silvia Nancy García Treviño, recibió una suspensión del amparo que le impedía ser investigada por el presunto desvío de 360 millones de pesos, que serían para la rehabilitación de espacios públicos, cuyo dinero está “desaparecido”. La Sedesol interpuso la denuncia correspondiente por el desvío de poco más de 360 millones de pesos.

Los anteriores artículos publicados en distintos periódicos, si bien no prueban el desvió de recursos públicos, al menos nos informan sobre situaciones que deben ser del conocimiento de los ciudadanos, en las que se presume que éstos, son destinados para otros fines, no se utilizan con eficacia, transparencia y honradez, y como resultado de ello, no se logran las metas establecidas en planes y programas.

La cultura de la legalidad tiene que permear a todos los ámbitos de la vida y hacerse presente a través de todos estos mecanismos porque con ella va implícito el mejoramiento global de nuestras condiciones de vida. (…) Sin eso, será materialmente imposible lograr el fortalecimiento de nuestra democracia y con ello la seguridad jurídica y el bien común, fines esenciales de cualquier estado moderno de derecho.

Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Cultura de la Legalidad

CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO

1.1 Estado y Derecho de acuerdo con Kelsen[1]

En esta investigación será utilizada la teoría de Kelsen, al definir Derecho y Estado, quien observa la importancia que tienen los individuos en y para el Estado, entendido este ultimo como representante de los intereses de la colectividad, ya que al defender y proteger sus derechos y obligaciones, lo hace en representación de la sociedad, así pues, se advierte que existen obligaciones y derechos de un individuo hacia otro y de éstos hacia la colectividad, pero al final, la teleología del derecho es el bienestar común de todos las personas que conforman el Estado.

Kelsen señala que la teoría tradicional entre Estado y Derecho, considera al Estado como un ente jurídico, como sujeto de obligaciones jurídicas y facultades, como una persona y le atribuye existencia independiente del orden jurídico.

[1] **Teoría Pura del Derecho, 2A. ED.,** *Kelsen Hans,* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982. Pags., 289 a 315.

Establece la identidad del *Estado como orden jurídico y como persona jurídica*. Como *orden jurídico* tiene que instaurar órganos que funcionen con división del trabajo, produciendo y aplicando las normas y debe exhibir cierta centralización, se suele ver en el ejercicio del poder una exteriorización de potencia, pero no es una fuerza o recurso oculto detrás del Estado o de su derecho, es la eficacia del orden jurídico estatal.

El Estado como *persona jurídica*, es *sujeto activo y pasivo* de obligaciones y derechos, la llamada ficción jurídica, es una colectividad constituida por un orden normativo, funciona con división del trabajo, estableciendo órganos para desempeñar funciones. El ente constituido mediante estatuto está sujeto al orden jurídico, que le impone obligaciones y otorga derechos.

Ahora bien, el *Estado como sujeto activo*, realiza actos o funciones estatales, las funciones atribuidas al Estado se dividen en la teoría tradicional, en tres categorías: legislación, administración y jurisdicción, las tres son funciones jurídicas de producción y aplicación del derecho, sin embargo Kelsen afirma que la función atribuida al Estado no es de producción o de aplicación del derecho, si no de darle cumplimiento a este último.

La actividad que aparece como administración del Estado, puede convertirse en obligación jurídica de un órgano y los funcionarios que lo conforman, deben desempeñar el cargo de manera profesional a cambio de ser remunerados por el Estado, por la prestación de sus servicios, que se cubre con el patrimonio estatal (llamado fisco), además de otros gastos de administración.

El Estado como *sujeto de obligaciones y derechos,* tiene una *obligación* política de ejecutar sanciones, de realizar actos coactivos, de castigar delincuentes, está facultado para ello, pero no existe una obligación profesional del órgano o una atribución imputable a la persona jurídica, si no un deber sancionatorio de formular un postulado moral y político a conductas dañinas, dirigida al orden jurídico, es decir, no es posible imputar el incumplimiento de la obligación, -se puede en interés de la autoridad del Estado, y con ello de su gobierno, sostener la hipótesis, que Estado puede actuar jurídicamente, en cumplimiento de una obligación, pero no antijurídicamente, en violación de una obligación.

No es posible imputarse la comisión de un delito al Estado, únicamente se puede apreciar la realización de la función de determinado individuo, como su conducta, la formula es que el Estado no puede delinquir, puesto que el derecho es su voluntad, no puede querer lo ilícito, la violación del derecho no es atribuible al Estado. Un Estado que incurriera en delito sería una contradicción en sí misma.

Sin embargo las obligaciones patrimoniales de hacer por parte del Estado, son del obligaciones del órgano estatal, obligaciones que deben cumplirse sobre el patrimonio estatal, la ejecución forzosa es dirigida contra la persona del órgano estatal que tiene la administración del patrimonio, de tal suerte que si el patrimonio es atribuido al Estado, éste será responsable de los actos ilícitos que haya cometido un individuo por incumplimiento de sus obligaciones en calidad de órgano del Estado.

Los *derechos del Estado,* son derechos de los individuos que, en su calidad de órganos del Estado, ejercen el poder jurídico, así tenemos que

las obligaciones de hacer, como el pago de los impuestos, que es recibido por individuos que actúan como órganos del Estado; en el ejercicio del poder jurídico se inician los procedimientos que conducen a la ejecución de la sanción, estipulada en el orden jurídico, ante el incumplimiento de obligaciones, mismas que se cumple a través de un individuo calificado como órgano de Estado y es atribuida a este último como función suya. Es posible señalar la recepción de la prestación y el ejercicio del poder jurídico, no a la persona ficticia del Estado, sino a los individuos que reciben la prestación, no sólo vistos como órganos del Estado, sino también como órganos del pueblo que constituye el Estado, así es posible interpretar los derechos, como derechos colectivos de los individuos.

Este derecho sirve para proteger los intereses no del individuo, sino de una comunidad de intereses, esta potestad atribuible en las funciones desempeñadas por individuos de órganos de estado, es en realidad una atribución de los miembros de la sociedad que se encuentra comprendida en la atribución a la persona ficticia del Estado; los derechos de propiedad, en lo que ve a la propiedad estatal es propiedad colectiva, el patrimonio estatal, es patrimonio colectivo, los individuos que desempeñan las funciones correspondientes a la propiedad, son órganos del Estado, mandatarios del pueblo y la propiedad es propiedad estatal y del pueblo.

La *auto obligación del Estado*, se entiende como el Estado existente independientemente del derecho, crea el derecho, para luego someterse a ese derecho. Sin embargo no es el Estado el que se subordina al derecho, es el derecho el que regula la conducta de los hombres, especialmente la orientada a su producción. Respecto a esta obligación autoimpuesta, las obligaciones y derechos atribuidos a la persona del Estado, se estatuyen en el orden jurídico, personificado en la persona Estatal, pero lo que existe

como objeto de conocimiento, es el derecho. Al reconocer en el Estado un orden jurídico, se reconoce un Estado de derecho, que corresponde a las exigencias de la democracia y la seguridad jurídica.

Finalmente, alude a que la descentralización sólo puede aparecer cuando se trata de la articulación de una misma comunidad jurídica, de un mismo territorio, sin embargo, es impensable una multiplicidad de comunidades jurídicas u órdenes jurídicos, sin un orden total constitutivo de una comunidad total que los abarque y delimite.

1.2 Derecho Administrativo y Administración Pública

En este apartado se hará referencia a algunos conceptos, criterios, y en general ideas de estudiosos del derecho que explican los temas que constituyen los puntos torales de esta investigación, los cuales son concomitantes, confluyen y se extienden en las bases establecidas en la Teoría de Kelsen.

Anteriormente, se hizo referencia al Estado como *"orden jurídico" y como "persona jurídica"*. Es *"orden jurídico"* porque instauran órganos, dividen el trabajo, producen aplican normas y aunque tienen centralización, ejercen el poder pero no por la fuerza, sino con la eficacia de ese orden jurídico estatal. Como *"persona jurídica"* es *sujeto activo y pasivo* de obligaciones y derechos, la llamada ficción jurídica, una colectividad constituida por un orden normativo, que funciona mediante órganos.

Acosta (2003) explica algunos criterios sobre el Derecho Administrativo, su conceptualización en sentido lato y se refiere a Dependencias y

Organismos de la Administración Pública, en lo que interesa, se hace mención a Secretarías de Estado y los Órganos Desconcentrados.[2]

Algunos criterios que definen el Derecho Administrativo son:
1.- El criterio legalista. Lo define como conjunto de leyes administrativas cuyo objeto es la organización y la materia de la administración.
2.- Criterio del Poder Ejecutivo. La organización, funciones y procedimientos del Poder Ejecutivo.
3.- Criterio de las relaciones jurídicas. Normas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares.
4.- Criterio de los servicios públicos.

CONCEPTO AMPLIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO (Lato sensu)
Es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, se identifica con la administración pública y sus relaciones, con órganos del Estado, entes públicos, los otros dos poderes de la Federación, entidades federativas, los municipios y los particulares, en variadas formas y procedimientos.

Acosta (2003), al referirse a la parte orgánica de la Administración Pública, se refiere a las Secretarías de Estado, que son definidas como el órgano superior político-administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para

[2] **Compendio de derecho administrativo. Parte General.** *Miguel Acosta Romero.* Págs. 11, 12, 163, 203, 204.

ejercitar su competencia, bajo la autoridad del titular, quien a su vez, depende del Ejecutivo.

Las Secretarías de Estado cuentan con órganos desconcentrados que se encuentran subordinados jerárquicamente pero con facultades específicas según la materia de que se trate, son creados mediante leyes, decretos, reglamento interior o por acuerdos; pero no se determina por qué motivo se crean mediante tan variadas normas o incluso por un simple acuerdo del Ejecutivo Federal.

La Administración Pública es centralizada y paraestatal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, las sociedades mercantiles del Estado, o bien, cualquier otra forma de organización administrativa, encuentran su fundamento legal en los artículos 90 y 93 párrafos segundo y tercero de la Constitución, además de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es importante definir el concepto del Derecho Administrativo, los aspectos y la organización básica de la Administración Pública, así como su desconcentración. [3]

> *CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*
> *Podemos definir al Derecho Administrativo como la rama de la Ciencia del Derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la Administración*

[3] **Compendio de derecho administrativo/Primer curso.** *Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa.* Págs. 50, 52, 90-92.

> *Pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan.* (…) *Finalmente, nos referimos al hecho de que estas normas y principios son los relativos a la Administración Pública, vista necesariamente como órgano y como actividad.* (Delgadillo y Lucero, 2010)

Por lo que ve a los aspectos del Derecho Administrativo, se considera importante establecer los siguientes:

> *1.- La estructura de la Administración Pública, a fin de conocer sus formas de organización: centralizada, descentralizada, desconcentrada, naturaleza jurídica, competencia, jerarquía.*
> *2.- La actividad de la Administración Pública, manifestada en procedimientos, actos administrativos, contratos administrativos, concesiones, servicios públicos.*
> *3.- Los medios con que cuenta, como atribuciones, facultades regladas y discrecionales, poderes de policía, ejecutoriedad de sus actos, bienes de dominio público y del dominio privado de la Nación.*
> *4.- Relaciones que genera con los servidores a su servicio y con los gobernados: recursos administrativos, controles y responsabilidades.*

El derecho administrativo, suele relacionarse con otras disciplinas jurídicas, en lo que atañe a la presente investigación de acuerdo con (Delgadillo y Lucero, 2010), se relaciona con el Derecho Tributario de la siguiente forma:

> *En ese sentido Dino Jarach dice que "El conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa, que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y de las relaciones entre la administración pública y particulares que sirvan al desenvolvimiento de esta actividad, constituye el derecho tributario administrativo"*
>
> *De acuerdo con lo anterior, encontramos que toda la organización y competencia tributaria del Estado tiene su base en la regulación del Derecho Administrativo, pero que la especialidad de la materia a que se aplica es absorbida por el Derecho Tributario.* (Delgadillo y Lucero, 2010)

Los referidos autores, mencionan que los órganos desconcentrados, como parte de la Administración Pública, se crean por disposición del Ejecutivo, son órganos inferiores de un organismo, no tienen personalidad jurídica, ni patrimonio propio, pero cuentan con cierta libertad técnica y administrativa e implican transferencia de facultades de decisión y mando. Por lo anterior, identifican y diferencian tres formas de organización administrativa a nivel federal: Centralización, Descentralización y Desconcentración.

Ahora bien, la organización básica de las dependencias del Ejecutivo y sus atribuciones, se encuentran en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 14 establece la estructura piramidal a partir de un secretario, subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa y por los demás funcionarios.

Sin embargo no basta que se considere su creación y facultades de cada dependencia de forma general conforme a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que de manera particular son asignadas a las unidades de cada dependencia, en el reglamento interior de cada secretaría o departamento de Estado, los cuales son expedidos por el titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de su facultad reglamentaria; pero además existen los manuales de organización específicos, que son emitidos por los titulares de las dependencia, como documentos, que apoyan, auxilian y delimitan las actividades administrativas internas.

Es importante mencionar que tanto en los reglamentos, como en los manuales, se prevé la existencia de delegaciones o administraciones foráneas, la naturaleza de ambos es de órganos desconcentrados.

1.3 Ingresos No Tributarios y Presupuesto por programas

De acuerdo con a teoría de Kelsen, los servicios que presta el Estado y otros gastos de administración, son cubiertos con el patrimonio estatal (llamado fisco), así las obligaciones patrimoniales de hacer, son del órgano estatal, se solventan con el patrimonio estatal y los individuos tienen de igual manera, obligaciones como el pago de impuestos, que son recibidos por el órgano del Estado.

En este sentido, tenemos que el Estado recibe ingresos en sus funciones de derecho público, sin embargo, existen otros ingresos que percibe, que no derivan de su poder tributario, los que posteriormente formarán el

presupuesto, como parte del mismo, tenemos el presupuesto por programas.[4]

> *"Ingresos no tributarios*
> *Finalmente, deben considerarse como ingresos patrimoniales del Estado los que, no obstante que tienen su origen en la actividad realizada de acuerdo a sus funciones de derecho público, no derivan de su poder tributario, como son las multas, indemnizaciones, reintegros, participaciones, cooperaciones, regalías, etc., enunciados en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley de Ingresos como aprovechamientos."* (Delgadillo y Lucero, 2008)

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, es aprobado por el poder legislativo, de acuerdo a las facultades que de manera exclusiva le otorga la Constitución en el artículo 74, en éste se efectúa la planeación, ejercicio y control del gasto público sujeto al año calendario, salvo excepciones que en el mismo se establecen.

Los elementos que contiene el decreto del presupuesto: financiero, equilibrio y anualidad, cobran mayor relevancia pues reflejan toda la actividad económica nacional, toda vez que sirven como base para que la administración pública lleve a cabo la planeación económica y social.

> *"Presupuesto por programas*
> *Dado que el Estado moderno ha abandonado su actitud pasiva frente a las necesidades individuales o colectivas de la*

[4] **Compendio de derecho administrativo/segundo curso.** *Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa.* Pags. 13 y 34.

> *población, para dar paso a una actividad intervencionista, en beneficio de las clases más necesitadas, el presupuesto viene a constituir un importante instrumento de política económica y financiera, uno de los documentos de la planificación económica y social de la Nación."* (Delgadillo y Lucero, 2008)

Como se verá más adelante, los programas contienen las metas concretas a cumplir, los recursos entregados se vinculan con los resultados esperados por la dependencias, por lo cual al asignar los recursos, éstas no pueden dejar de cumplirlas, pero tampoco pueden rebasar las asignaciones aprobadas en sus respectivos presupuestos, ni utilizarlos para otros fines, salvo que cuenten con autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.4 Relación y Justicia Administrativa

Kelsen entiende al Estado, como representante de los intereses de la colectividad, así pues, al defender y proteger sus derechos lo hace en representación de esta última, buscando el bienestar común de las personas que la integran, de lo que entenderíamos que, las relaciones administrativas, no se tienen sólo con el órgano del Estado, sino con todos los individuos que lo conforman y si éste, procura en sus determinaciones la justicia administrativa, todos los individuos la recibirán y coexistirán en una sociedad más justa.

La *auto obligación del Estado*, alude a que el Estado crea el derecho, para luego someterse a él, pero no debe interpretarse como subordinación, sino

como una sociedad en la que el derecho regula la conducta de los hombres.

Así pues, el Estado debe someterse al ordenamiento jurídico en su actuación, la justicia administrativa es el fin que busca el particular al acudir ante la administración pública, haciendo efectivos medios de defensa, confiando en que el ejercicio del poder público está sometido a dicho ordenamiento y que su ejercicio habrá de ajustarse a las disposiciones legales, (Delgadillo y Lucero, 2008) definen el concepto de la siguiente forma.[5]

> *… la justicia administrativa queda considerada como un medio cuando nos referimos a los diferentes procedimientos de que dispone el administrado para hacer que la Administración Pública ajuste su actuación al Derecho, y como un fin al referirnos al propósito de alcanzar el correcto ejercicio del poder público, en el ámbito administrativo.*
>
> *La legalidad que debe imperar en la actuación de la administración se manifiesta a través del mandato establecido en la norma, en el sentido de que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado; es decir que tenga el soporte jurídico suficiente que, como competencia, faculte la actuación del órgano. Además, debe estar sustentado en las consideraciones que exprese la autoridad y que justifiquen su actuación.* (Delgadillo y Lucero, 2008)

[5] *Idem. Pags.* 273, 274, 276.

Por lo tanto, los órganos de autoridad, deben tener en cuenta que sólo se puede privar de los derechos a una persona después de haber respetado sus derechos de audiencia y defensa, es decir, *darle oportunidad de que exponga lo que a su derecho convenga, que ofrezca pruebas y que, finalmente, resulte responsable, mediante la resolución respectiva, es decir cumplir las formalidades del procedimiento.*

Es a través de estos derechos que se procura al acudir ante los órganos del Estado, la justicia administrativa, derechos que se refieren al de debido proceso y la legalidad, tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales, en razón de los cuales: *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

La relación jurídico administrativa, es una relación de derechos y obligaciones, en ella, uno de los sujetos es la administración pública, y se denomina "jurídico-administrativa". Pero como algunas relaciones con la referida administración pública no son de tal naturaleza, sino de derecho privado, sólo tendrá ese carácter cuando esos derechos y obligaciones estén regulados bajo un régimen del derecho administrativo (Delgadillo y Lucero, 2008).

Como regla general, en la relación jurídico administrativa, el sujeto activo será la administración pública y el sujeto pasivo el gobernado, pero no

siempre será así porque como en otras relaciones, la titularidad de derechos y obligaciones puede recaer en ambos sujetos; más aún, en algunos casos ambos sujetos pueden tener carácter público.

1.5 El Acto Administrativo

Como ya se mencionó, el *Estado como sujeto activo*, realiza actos o funciones estatales, las que se dividen en: legislación, administración y jurisdicción, las dos últimas son las que interesan a este estudio, es decir, las funciones de aplicación y cumplimiento al derecho.

El acto administrativo es una declaración de voluntad, realizada por la administración pública en ejercicio de la potestad administrativa, un hecho jurídico que procede de un funcionario administrativo, su alcance afecta positiva o negativamente, los derechos de las personas individuales o colectivas, en su relación con la administración pública, sus elementos son sujeto, voluntad, objeto, motivo, finalidad, forma, merito, oportunidad y en algunos casos el silencio administrativo. [6]

> *ACTO ADMINISTRATIVO*
> *(…) en un concepto más amplio o general podemos considerar al acto administrativo como una declaración unilateral, concreta y ejecutiva, que constituye una decisión ejecutoria, que emana de la administración pública y crea,*

[6] **Notas de Derecho Constitucional y Administrativo/ Segunda edición.** *Luis Moral Padilla*. Pags. 127, 128 y 136.

reconoce, modifica, transmita o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

a) Sujeto: en el acto administrativo está formado por los órganos individuales o colectivos, a quienes se encomienda el ejercicio de la función administrativa, o sea el órgano que, en representación del Estado, formula la declaración de voluntad. Los titulares de esos órganos deben tener aptitud legal para actuar. A diferencia del sujeto activo que es la administración pública, el sujeto pasivo es el ente al que se dirige la acción administrativa.

b) Voluntad: es el elemento esencial del acto administrativo que consiste en la expresión volitiva del titular del órgano administrativo, que se manifiesta externamente para que sea perceptible dentro de su competencia y está exenta de error, dolo o violencia.

c) Objeto: se identifica con el contenido del acto, ya que es lo que da consistencia a la declaración administrativa, al indicar la sustancia del acto jurídico, y sirve para distinguir un acto de otro. En otras palabras, es el resultado práctico que el órgano se propone conseguir, el cual debe ser posible, lícito y determinable. El objeto o contenido del acto es aquello que acto decide, certifica, dispone o permite.

d) Motivo: es el antecedente que provoca y funda la realización del acto administrativo, o sea, es la apreciación y valoración de los hechos y circunstancias en que se efectúa, que el órgano administrativo lleva al cabo su declaración unilateral de voluntad.

e) Finalidad: es el objetivo que debe perseguir el acto administrativo como función administrativa. O bien, es aquello que intenta la voluntad del titular de la administración pública con los efectos jurídicos que de forma unilateral crea e impone.

f) Forma: es la expresión material del acto administrativo mediante una declaración formal y escrita. También se constituye por las condiciones externas exigidas para la validez de un acto jurídico. Son los elementos externos que forman el acto administrativo o modos en que se determina y manifiesta externamente la voluntad pública.

g) Merito: es la conveniencia y utilidad del acto, así como su adaptación para alcanzar el fin específico que señala la ley.

h) Oportunidad: es la conveniencia del acto administrativo en razón del tiempo.

i) Silencio administrativo: es una presunción legal, considerada como una abstención a contestar alguna cuestión solicitada, por lo que se considera un rechazo.

El acto puede declararse nulo, al omitir cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que no se presume legitimo, ni ejecutable, esta declaración tiene efectos retroactivos, sin embargo la misma Ley señala que en algunos casos, un acto puede declarado anulable o con nulidad relativa, es decir, goza de presunción de legalidad y ejecutividad y es subsanable.

De acuerdo con Moral (1999), el acto administrativo se extingue por causas no deseadas, hechos o circunstancias advertidos o surgidos con

posterioridad, que pueden manifestarse de diferentes formas: Inexistencia, Nulidad (relativa o absoluta), Revocación y Renuncia. (…).

En el artículo 11 de la Ley antes mencionada, se establece que el acto administrativo se extingue de pleno derecho: por cumplimiento de su finalidad, expiración del plazo, este sujeto a condición o término y no se realiza en el plazo, acaecimiento de condición resolutoria, renuncia y revocación.

(Moral, 1999; Acosta, 2003), de igual forma señalan que existen dos sujetos en el acto administrativo, el activo, es el órgano administrativo y el pasivo, es a quien va dirigido, el último de los autores, menciona que la competencia, la forma escrita, el motivo y el principio de legalidad son requisitos constitucionales de mismo.[7]

> *SUJETO*
> *El sujeto del acto administrativo siempre es un órgano de la Administración Pública. Puede decirse que en la relación jurídica administrativa existen siempre dos o más sujetos:*
> *a) El sujeto activo, que en este caso es el órgano administrativo creador del acto, y*
> *b) Los sujetos pasivos, son aquellos a quienes va dirigido o quienes ejecutan el acto administrativo; y que pueden ser otros entes públicos, personas jurídicas colectivas, o el individuo en lo personal.*

[7] **Compendio de derecho administrativo. Parte General.** *Miguel Acosta Romero.* Págs. 444, 445, , 453, 454, 464, 485-489.

COMPETENCIA DEL SUJETO ACTIVO

Requisito del sujeto activo del acto administrativo es que debe ser competente. Se entiende por competencia la facultad para realizar determinados actos, que atribuye a los órganos de la Administración Pública el orden jurídico.

La competencia siempre es constitutiva de órgano administrativo. En un estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano administrativo sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

En este punto cabe señalar que el artículo 16 de la Carta Magna, establece como requisitos constitucionales del acto administrativo, la forma escrita, la competencia, el motivo y el principio de legalidad, sin embargo, se establecen los siguientes por el autor antes referido.

"En consecuencia el acto administrativo vaya dirigido al particular y limite su esfera jurídica, (…) deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser emanado de una autoridad competente, es decir facultad para ello,

b) Adoptar la forma escrita, generalmente es mediante oficio, en el que se consignan las características del acto y sus límites, así como la fundamentación y motivación, y suscrito firmado por el funcionario competente;

c) La fundamentación legal, es decir que la autoridad cite o invoque los preceptos legales conforme a los cuales el orden jurídico le permite realizar el acto dirigido al particular

d) Motivación. La autoridad debe señalar cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho, inmediatas anteriores al acto administrativo, que lo originaron." (Acosta, 2003)

En cuanto al cumplimiento del acto administrativo, éste puede ser voluntario por el sujeto pasivo (particular, persona jurídica o ente público), y también puede ser forzosa, como se verá más adelante.

Delgadillo y Lucero (2010), señalan que el acto administrativo es un declaración unilateral de voluntad, como una expresión intelectual en la que se analizan ciertos hechos, que se ponen de conocimiento y juicio a un órgano administrativo, éste debe referirse a situaciones concretas y producir efectos jurídicos concretos, excluyen disposiciones normativas como reglamentos al considerar que son actos jurídicos abstractos con efectos generales; los contratos administrativos, que constituyen acuerdos de voluntades y los actos de trámite, que no producen efectos jurídicos directos.[8]

Además refieren, que la presunción de legalidad implica que el acto fue realizado conforme a la ley, y es válido en cuanto a los efectos que produce; tiene como fundamento el que las garantías de los gobernados, que preceden al acto administrativo, han sido respetadas, que las

[8] **Compendio de derecho administrativo/Primer curso.** *Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa.* Págs. *263, 274, 276 y 277.*

autoridades han instruido un procedimiento que contiene hechos, circunstancias, elementos materiales y jurídicos que debe reunir todo acto de la administración.

Asimismo señalan que el acto administrativo es válido, si ha sido elaborado conforme al ordenamiento jurídico; y eficaz cuando, siendo válido puede ser cumplido, lo cual sucede cuando es notificado; por ello la eficacia del acto se vincula con su ejecutividad y ejecutoriedad.

> *"EJECUTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD*
> *La ejecutividad consiste en que el acto administrativo perfecto produce todos sus efectos jurídicos y, por lo tanto, debe ser cumplido aun en contra de la voluntad del destinatario; es decir, es la cualidad de producir sus efectos sin necesidad de una autorización posterior.*
> *Por su parte, la ejecutoriedad del acto administrativo consiste en la posibilidad de que la Administración, por sí y ante sí, haga efectivos los efectos de ese acto sin necesidad de recurrir a otra autoridad."* (Delgadillo y Lucero, 2010)

1.6 Procedimiento Administrativo

En el apartado 1.1 de este capítulo se señaló que el Estado como *sujeto de obligaciones y derechos,* tiene una *obligación* política de ejecutar sanciones, de realizar actos coactivos, está facultado para ello, es su deber sancionatorio, formular un postulado moral y político a conductas dañinas, dirigida al orden jurídico,

Acosta Romero (2003), establece diferencias entre procedimiento administrativo y proceso, éste como el conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas, que tienen unidad entre sí y buscan una finalidad, que es la resolución y el procedimiento como un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto. Por lo que refiere, que su divergencia consiste en que, en uno hay unidad y se busca como finalidad la solución de un conflicto, el otro, es un conjunto de actos también con cierta unidad y finalidad, pero que en realidad no buscan la solución de un conflicto, sino la realización de un determinado acto. [9]

Establece las características y requisitos del procedimiento administrativo que consisten en: actuación de oficio (inquisitivo), forma escrita, rapidez de procedimientos y técnicas, flexibilidad, actuación bajo el principio de legalidad y rapidez en las resoluciones, así como el derecho a la legalidad del que deben gozar los gobernados en la emisión de los actos de la administración integrados por el derecho a la competencia, derecho a la forma, derecho al motivo, derecho a la legalidad (fundamentación), los cuales derivan de los principios del artículo 16 Constitucional.

Es importante definir en qué consiste el procedimiento administrativo, cuáles son sus principios, sus fases los actos que le ponen fin y qué tipos de procedimiento existen.[10]

---

[9] **Compendio de derecho administrativo. Parte General.** *Miguel Acosta Romero.* Págs. 485 y 488,

[10] **Compendio de derecho administrativo/Primer curso.** *Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa.* Págs. 226, 230-255.

> *EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*
> *Para la Administración, el procedimiento administrativo viene a constituir una garantía de eficacia, en tanto que más que nadie ella tiene la pretensión de dictar sus actos conforme a derecho, a fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el ejercicio de la función administrativa.*
> *(…) Por ello hemos preferido señalar que el procedimiento administrativo consiste en el cauce que prepara, forma, produce o ejecuta la voluntad administrativa, la cual puede instrumentarse en actos administrativos, actos de trámite, o contratos administrativos.* (Delgadillo y Lucero, 2010)

Para los referidos autores los principios sustanciales en el procedimiento administrativo son: legalidad, defensa, economía y publicidad. Los principios formales son: oficiosidad; informalidad a favor del administrado, eficacia, celeridad, buena fe e *In dubio pro actione*, sin embargo los que reconoce la Ley Federal de Procedimiento Administrativo son los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

FASES DEL PROCEDIMIENTO

Respecto del trámite administrativo mencionan: que está integrado por una serie de actos jurídicos, a los que se les denomina actos de trámite o actos de procedimiento, que dentro del procedimiento administrativo constituyen actos instrumentales o auxiliares del acto final, producidos de manera sucesiva.

Los actos procedimentales los agrupan en las siguientes fases: Iniciación (que puede ser de oficio o a petición de parte); Instrucción, en la que los

particulares afectados por el acto, deben ser oídos, ofrecer pruebas y formular alegatos, la falta de audiencia produce violaciones al artículo 14 constitucional, Decisión, es la finalidad del procedimiento administrativo, la producción del acto del órgano administrativo, independientemente de que la instancia se inicie de oficio o a petición de parte, y la Eficacia, que consiste en dar a conocer los actos jurídicos a sus destinatarios, para que surtan sus efectos.

Estos autores señalan como tipos de procedimientos: el procedimiento de oficio, a petición de parte, de oposición, el de ejecución, el revisor y el sancionador. En esta investigación son de interés el procedimiento de ejecución consiste en el conjunto de actos que tienden a hacer efectiva la decisión administrativa, cuando el particular no acata en forma voluntaria y el procedimiento sancionador, que puede ser a cargo de los particulares o de los empleados de la propia administración. Si la sanción se impone a los particulares es procedimiento correctivo, y si se impone a los servidores públicos se denomina disciplinario, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos regula el segundo.

1.7 Medios de oposición e impugnación a las resoluciones derivadas de procedimientos administrativos

Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, son impugnables a través del recurso administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el juicio de anulación previsto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

RECURSO ADMINISTRATIVO

El significado del recurso administrativo deriva de la connotación de sus dos palabras. "Recurso proviene del latín recursus, que significa la acción y efecto de recurrir, porque se dice que el recurso es la acción que concede la ley al interesado para reclamar contra las resoluciones de la autoridad. Por su parte, el calificativo administrativo denota que esa acción debe ser resuelta por una autoridad administrativa, bien sea la que dictó el acto administrativo impugnado u otra especializada, pero siempre en vía administrativa". (Delgadillo y Lucero, 2008) [11]

Es posible observar que los recursos administrativos tienen las siguientes características:

"1.-Representan una actividad de control de naturaleza administrativa, sobre la actuación de los órganos de la Administración Pública;

2.- Este control es de carácter represivo o correctivo, en cuanto tiende a depurar el acto administrativo de los vicios que tiene, dando lugar a uno nuevo que sustituya, modifique o revoque al impugnado;

3.- Tienen por objeto mantener la legalidad o juridicidad administrativa, para sostener el imperio y eficacia de las normas jurídicas;

4.- Su tramitación se asemeja a la de tipo jurisdiccional, pero sin llegar a asimilarla." (Ídem)

[11] **Compendio de derecho administrativo/segundo curso.** *Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa.* Pags. 285 y 286.

Por lo que ve a la regulación del recurso, se encuentra en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los artículos 83 al 96 de acuerdo a lo siguiente:

Su interposición se hará por los interesados afectados por los actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento; en dicho recurso, el promovente también podrá impugnar los actos de trámite que considere ilegales; el plazo para su interposición será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación; el recurso se interpondrá por escrito, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que provenga del titular en cuyo caso será resuelto por el mismo.

JUICIO DE ANULACIÓN[12]

(Margáin, 2001), señala que "procede el juicio de anulación contra resoluciones dictadas por la autoridad administrativa, sea que las impugnen los particulares o la misma administración, por considerarse ilegales".

Por lo que ve a las características de la resolución, señala;

1.- Que sea definitiva, es decir, que no admita un recurso administrativo, salvo que éste sea optativo o aquélla esté sujeta a revisión de oficio;

2.- Que lesione un interés o cause agravio o perjuicio. La resolución debe ser perjudicial para el titular de misma a quien va dirigida.

[12] **De lo Contencioso Administrativo/ De la Anulación o Ilegitimidad.** *Emilio Margáin Manautou.* Págs. 105-120.

3.- Que sea personal y concreta, una resolución de carácter general y abstracta, no puede ser combatida en juicio de nulidad hasta en tanto no se exija el cumplimiento mediante resoluciones individuales y concretas.

4.- Que conste por escrito, excepción hecha de la derivada de una negativa ficta.

5.- Que sea nueva, es improcedente el juicio contra actos “Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas”; o contra actos en los que hubiere consentimiento o que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución; o contra actos que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.

Son pues tenidos por injustos el transgresor de la ley, el codicioso y el inicuo o desigual, de donde es claro que el justo será el observante de la ley de la igualdad. Lo justo, pues, es lo legal y lo igual; lo injusto lo ilegal y lo desigual.

Aristóteles
Ética Nicomaquea

CAPÍTULO V
LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

I. RECURSOS PÚBLICOS

1.1 Naturaleza de los recursos públicos

El concepto de recursos es definido como *"el conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia"*, de acuerdo a lo establecido por (Enríquez, 2002: 54).

Dentro del término recursos y en específico los que se refieren a aquéllos obtenidos y administrados por el Estado, se encuentran los recursos fiscales, los cuales son definidos de la siguiente forma:

> "*En términos generales los recursos fiscales son regulados por el derecho financiero, esta locución significa los ingresos que obtiene el Estado de los particulares en dinero, en especie o crédito, para financiar las erogaciones relativas a las exigencias administrativas de índole económico social, que conforman el gasto público."* (Diccionario Jurídico Mexicano, 1984: T. VII, P-Reo, p. 371) .

Resulta importante establecer que los recursos, los denominados públicos, siguen un ciclo para ser usados: planeación, presupuestación, ejercicio, evaluación y fiscalización, sin embargo para que opere correctamente el ciclo, se requieren tres sistemas adicionales en esas etapas, sistema de información y rendición de cuentas, sistema de contabilidad gubernamental y sistema de responsabilidades, los cuales permiten identificar aquellos casos en que se deba sancionar a quienes desvíen o utilicen de manera indebida los recursos públicos.

El ciclo del uso de los recursos públicos en cuanto a su ejercicio debe guiarse de una manera ordenada que permita asignarlos para cumplir por una parte, con sus propósitos específicos y por la otra, con la evaluación de su ejercicio.

> *"conceptualmente los recursos públicos sirven para poner en ejecución las políticas públicas contenidas en los planes y programas gubernamentales. Su ejercicio está entonces guiado por una lógica que debe permitir asignarlos de manera ordenada para cumplir propósitos específicos, y al mismo tiempo, que permitir evaluar la medida en que su ejercicio contribuyó de manera precisa a cumplir esos mismos propósitos."* (López y Fierro, 2010: 490-492)

Respecto del uso correcto de los recursos públicos por parte del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> *"Artículo 22º:*
> *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la*

> *organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."* (Asamblea General de las Naciones Unidas,1948)

Lo anterior deja de relieve, cómo debe ser la intervención del Estado en la prestación de servicios y utilización del presupuesto en beneficio de la sociedad.

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo vigésimo quinto establece las directrices bajo las cuales se ejercen algunos de los recursos públicos en beneficio de la sociedad en su conjunto y con un fin democrático, considerada no como un régimen político, sino como una forma de vida, basada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

> "Artículo 25º
> *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."* (Congreso de la Unión, 1917)

1.2 Recursos Federales

Con el objeto de entrar al estudio de los recurso públicos federales, es necesario establecer cómo se generan los mismos, al respecto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, instaura entre otras obligaciones de los mexicanos, en específico en el apartado IV, la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Con la finalidad de que los mexicanos puedan cumplir con la obligación mencionada, el Estado establece diversas formas para recibir esos recursos y posteriormente utilizarlo en el gasto público, en ese sentido el Código Fiscal de la Federación (Congreso de la Unión, 1981: 1-3) clasifica los ingresos en sus artículos 2º, 3º y 4º en contribuciones (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos), aprovechamientos, financiamientos, los que obtengan de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y los productos.

Las contribuciones, sus accesorios, aprovechamientos y las que deriven de responsabilidades, que el Estado pueda exigir a sus funcionarios o particulares, pueden constituir créditos fiscales los cuales percibe el Estado por parte de los contribuyentes.

Asimismo la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014 (Congreso de la Unión, 2013: 1-9), en su artículo 1º establece que la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos: impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de

bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios e Ingresos derivados de financiamientos.

Establecido el origen y concepto de los recursos que ingresarán al erario federal, se aprueban ramos, conceptos, rubros y destino de dichos recursos, siendo facultad del legislador aprobar el Presupuesto de Egresos a través de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipulada como facultad exclusiva de dicha Cámara, por lo que dentro de su fracción IV se acuerda que será ésta, la que apruebe anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación. (Congreso Constituyente, 1917: 62).

En nuestra Carta Magna, el artículo 75, el tercer párrafo, establece: "*Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables*.". (Ídem: 64).

Respecto de los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios y los órganos político-administrativos, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además, serán evaluados los resultados de su ejercicio por las instancias técnicas que establecen la misma Federación y los estados, a efecto de

verificar que dichos recursos hayan sido asignados conforme los respectivos presupuestos, sujetándose a lo establecido en la carta magna y en la leyes reglamentarias, de acuerdo a lo establecido por el artículo 134 Constitucional. (Congreso Constituyente, 1917: 103 y 104)

Al respecto, la Corte resolvió en jurisprudencia constitucional, que el ejercicio de los recursos públicos, deben permitir que los principios a los que alude el primer párrafo del artículo 134 de nuestra Constitución, a fin de garantizar a los ciudadanos que los recursos se destinen a los fines para los que fueron recaudados y que las leyes relativas a los recursos públicos recojan todo lo anterior.

Esta jurisprudencia proviene del Pleno de la Corte es de la novena época, fue publicada bajo registro 163442 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1211, Tomo XXXII, Noviembre de 2010.

> *RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.*
> *El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política*

> *de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.*

El artículo 134 de la Constitución de igual forma establece que es responsabilidad de los servidores públicos, en estricto apego a su contenido, la obligación de aplicar en todo tiempo de forma imparcial los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad.

En este sentido, la disposición del gasto público y la responsabilidad a cargo de quienes lo ejecutan, deberán realizarse en apego a los calendarios, importes, conceptos, programas, partidas presupuestarias, que sean autorizados reflejando eficacia, eficiencia, economía, y honradez, conforme a la normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

La correcta utilización de los recursos públicos es regulada por distintos ordenamientos jurídicos, a nivel federal encontramos el fundamento desde la Constitución, pasando por diversas leyes, reglamentos, reglas y la normatividad aplicable a cada etapa del ejercicio del gasto público, como lo son: el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, Clasificador por objeto del gasto público para la Administración Pública Federal y específicamente Reglas de Operación de Programas Sociales, Lineamientos y diferentes Manuales relativos a los recursos públicos federales.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acorde con sus facultades establecidas en el artículo 31 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es a la que le corresponde calcular los egresos del Gobierno y ejercer el presupuesto, como parte de las atribuciones del Poder Ejecutivo, mediante las autorizaciones de pagos a las distintas dependencias, entidades y organismos descentralizados con cargo al Presupuesto, incluso la formulación del programa del gasto público federal (Congreso de la Unión, 1976: 15-17).

Es así que conforme a la diversa normatividad en ámbito federal, pasando desde el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Reglamentos Internos, Reglas de operación, Lineamentos, inclusive Manuales del gasto, que se realiza el ejercicio del gasto público federal, con el objeto de realizar con eficacia y transparencia el manejo y aplicación de los recursos, para dar cumplimiento a los objetivos y programas contenidos en sus presupuestos aprobados, debiéndose efectuar con base en los calendarios financieros y de metas que deberán elaborar las dependencias y entidades en el momento de formular su anteproyecto de presupuesto anual que es presentado para su autorización a la Secretaría de Hacienda.

Abundando en lo anterior, cabe citar una definición del presupuesto de egresos, y su importancia en relación con la planeación nacional:

> "*El presupuesto de egresos de la Federación constituye el documento a través del cual se asignan fondos públicos a los órganos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, para que sean ejercidos durante un periodo fiscal, de acuerdo con sus programas anuales".*
>
> *Por esta razón, el presupuesto de egresos actualmente constituye el documento idóneo para la programación de las actividades de la Administración Pública Federal, motivo por el cual tiene una relación directa con la planeación nacional, prevista en el artículo 26 constitucional."* (Delgadillo y Lucero, 1995: 38)

De ahí la importancia de indicar el documento mediante el cual la Federación establece los recursos de que dispone para su gasto público, los ramos, los capítulos, los tiempos y en general la forma en que habrá de disponer de los mismos, con el objeto de cuidar su correcto ejercicio.

1.3 La estructura de los ingresos públicos federales en México

A efecto de que el Estado pueda realizar sus funciones, ejercer los recursos, debe contar con un presupuesto, que a su vez requiere de ingresos de diversos tipos, sobre sus clasificaciones son explicadas de la siguiente forma:

> *"La clasificación de los ingresos públicos está determinada por el sistema económico en el que tales ingresos se obtienen. Así, el tipo de ingresos públicos y su volumen dependen de la forma de organización económica en cada Estado. Existen diversas clasificaciones de los ingresos públicos que son indicativas de diversas etapas de la evolución del pensamiento financiero público. Una de las más conocidas es la que iniciaron los carneralistas, que en términos generales ha prevalecido para efectos prácticos. Esta clasificación divide a los ingresos públicos en tres grandes fuentes: los ingresos derivados del principio de la soberanía del Estado, esto es, los impuestos; los ingresos que provienen de unidades económicas del Estado, posteriormente conocidas como empresas públicas, y, por último las derivadas de la deuda pública".* (Diccionario Jurídico Mexicano, 1984: 111)

Sin embargo y como ya se señaló en líneas anteriores, para tener mayor claridad de los ingresos que percibe el Estado, éstos se encuentran descritos de manera sucinta en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Conforme a la Constitución el Artículo 31, Fracción IV establece entre otras obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (Congreso Constituyente,1917: 27).

Por lo anterior, se considera que de manera particular en México, los ingresos públicos federales están compuestos por los recursos que capta el gobierno por las siguientes vías:

1. En el sector central, a través de la recaudación tributaria y no tributaria que ejecuta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria;
2. Los diversos organismos y empresas paraestatales, tales como: PEMEX, CFE, Lotería Nacional, Notimex, Diconsa, Liconsa, entre otras.
3. Los que tienen su origen del endeudamiento externo o interno. Como ejemplo tenemos los valores gubernamentales, que son títulos de deuda que el Gobierno coloca entre los inversionistas, para cubrir sus necesidades de financiamiento, tales como: los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES); los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS), los; Bonos de Protección al Ahorro (BPAS).

   Además, de manera general y concreta, todos aquellos que se establecen en la Ley de Ingresos de la Federación

La actividad de la administración es consciente e intencional, lo que equivale a decir que se produce o manifiesta por un motivo, se configura en determinado sentido y se propone un fin.

Recaséns Siches en Gustavo R. Velasco
El Derecho Administrativo y la Ciencia de la Administración

II. INSTRUMENTOS JURÍDICOS UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBICOS DE LA FEDERACIÓN

2.1 Ejecución de Recursos Públicos

La Administración Pública para el cumplimiento de sus fines celebra diversos instrumentos jurídicos, llámense estos contratos, convenios, acuerdos, anexos de ejecución, entre otros, esto con el objeto de desarrollar su actividad y llevar a cabo actividades de tipo financiero, comercial, de ingeniería, de obra, de prestación de servicios, entre muchas otras, en algunos casos con la intervención de entidades, municipios, organizaciones e incluso particulares.

Acosta (1998: 625), señala *"la Administración Pública y los particulares en forma consciente y voluntaria, mediante acuerdos contractuales ayudan a la satisfacción de las necesidades colectivas al mismo tiempo que estimulan los intereses de la iniciativa privada a través de beneficios mutuos que armonizan el interés colectivo con el interés de los particulares" y* aborda la diversa gama de contratos que puede celebrar la Administración Pública.

Dentro de los contratos sujetos a derecho privado que celebra la administración pública, con particulares pueden encontrarse los contratos de compraventa de inmuebles de dominio privado y otros contratos previstos en la Ley General de Bienes Nacionales, por otro lado los

contratos celebrados bajo la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como los convenios o contratos que celebran entre sí diversas entidades públicas, órganos centralizados, descentralizados y sociedades mercantiles de Estado con las entidades federativas, los municipios, organizaciones civiles y particulares, son de derecho público y son materia del presente capítulo.

Los convenios para coordinar, concertar y ejecutar actividades de las distintas áreas, de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con entidades federativas, municipios, asociaciones civiles, sociedades, instituciones, grupos sociales hasta particulares, pueden ser en materia fiscal, electoral, salubridad, educación, social, agricultura, construcción de obras, proyectos de investigación, económicos, de fortalecimiento al comercio, servicios, concesiones entre muchas otras.

Nava (1995: 86), en su libro Derecho Administrativo Mexicano, señala *"Una de las plagas que azotan la administración pública federal son los convenios administrativos; su celebración cunde por todos los ámbitos en forma alarmante. Son actos jurídicos bilaterales llevados a cabo fundamentalmente entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados; más concretamente, entre el Ejecutivo federal –a través de los secretarios de Estado- y los gobernadores. Su fuerza jurídica normativa se impone no sólo a quienes los celebran, sino también a los particulares que no participaron".*

Tal vez es parcialmente cierto, lo expuesto por el autor, ya que si bien existe una proliferación de convenios, contratos y acuerdos entre otros, a

los que debería darse un seguimiento puntual, ante la suscripción de tantos instrumentos jurídicos y se advierta en muchos de ellos sólo el ánimo de cubrir cierto protocolo, buenas intenciones de los gobiernos o satisfacer alguna demanda social, son necesarios, ya que de no firmarse no existiría obligación alguna de nuestras autoridades administrativas y las otras partes que los suscriben.

De esta forma, los recursos públicos son ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, los estados, los municipios e incluso los particulares, a través de la suscripción de una gama diversa de instrumentos jurídicos, a los que se les denomina acuerdos de coordinación, convenios de concertación, contratos de ejecución, anexos, entre otros, sin embargo cualquiera que sea su denominación su objeto es la ejecución de los recursos púbicos de la Federación.

2.2 De los instrumentos jurídicos que se suscriben

La suscripción de este tipo de instrumentos jurídicos encuentra su fundamento entre otra normatividad, principalmente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Planeación.

Por lo que ve a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Congreso de la Unión, 2006: 1), regula la programación, presupuestación (sic), aprobación, ejercicio, control y evaluación de los

ingresos y egresos de los recursos públicos, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

Dicha Ley (Ídem: 49 y 50), establece en el artículo 82, la transferencia de recursos a través de la suscripción de convenios, "Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales. En la suscripción de convenios se observará lo siguiente: (…)".

En la Ley de Planeación, capítulo quinto, artículos 33 al 36 (Congreso de la Unión, 1983: 9 y 10), se prevé que el Gobierno Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas participando así de la planeación nacional del desarrollo, así como la forma, términos y requisitos para la suscripción de estos instrumentos, denominados "De Coordinación".

> ***"Artículo 33.-*** *El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios."*

Por otro lado, el Capítulo Sexto de la Ley en cita, específicamente en los artículos 37 al 41 (Ídem: 10 y 11), prevén lo relativo a los instrumentos de concertación e inducción, los cuales deben ser celebrados mediante contratos o convenios con representaciones, grupos sociales o particulares interesados, su cumplimiento es obligatorio, se establecerán sanciones y consecuencias por el incumplimiento, además se les considera de derecho público.

> ***"Artículo 37.-*** *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.*
> *El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate."*

2.3 Fundamento de la ejecución de recursos en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)

Además de la legislación federal anterior, en la Secretaría de Desarrollo Social, los instrumentos jurídicos se suscriben con fundamento en la Ley General de Desarrollo Social, la cual tiene entre otros objetos el garantizar los derechos sociales contemplados en la Carta Magna, establecer las obligaciones de los gobiernos e instituciones responsables, fomentar el sector social de la economía regular y garantizar la prestación de los

bienes y servicios contenidos en los programas sociales, entre otros, (Congreso de la Unión, 2004: 1 y 2).

Asimismo, el artículo 43, fracción V de la Ley en cita (Ídem: 10) refiere que corresponde al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría (se refiere a la SEDESOL) entre otras atribuciones *"V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;"*

Cabe señalar, que además de la fundamentación para la suscripción de los diversos instrumentos jurídicos mencionada en el presente capítulo, se encuentra establecida y más aún, se adjunta un formato a requisitar, en algunas de las Reglas de operación de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (Diario Oficial de la Federación, del 24 al 30 de diciembre 2013), entre otros se encuentran el programa atención a jornaleros agrícolas, programa para el desarrollo de zonas prioritarias, programa de empleo temporal, programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, programa 3x1 para migrantes, programa de opciones productivas y de coinversión social, dichas reglas son publicadas año con año en el referido medio de difusión oficial.

Además de la normatividad anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Congreso de la Unión, 2006: 46 y 47), el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (Diario Oficial de la Federación, 24 de agosto de 2012), se faculta a sus funcionarios para que rubriquen dichos documentos.

2.4 Características de los recursos públicos entregados a los ejecutores del gasto público

Resulta menester indicar, que lo más importante y objeto primordial de la suscripción de los instrumentos públicos mencionados anteriormente en la entrega de recursos públicos, es como se mencionó en el capítulo 1, subcapítulo 1.2 “Recursos Federales”, que su ejecución debe ser bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme al artículo 134, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entre otras normas, esta última en su artículo 1º (Congreso de la Unión, 2006: 1) establece:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.*
> *Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

A) De los subsidios

La pregunta sería ¿cómo deben disponerse esos recursos provenientes del Presupuesto?, ¿Qué disposiciones regulan los programas sociales?

¿Cuál es su naturaleza?, bien, los recursos vienen etiquetados por ramos, partidas, su normatividad además de la indicada, se encuentra en las reglas de operación que regule los mismos y su naturaleza es la de un subsidio.

Confirma lo anterior el artículo 30 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2014 (Congreso de la Unión, 2013: 32), que dispone que los programas que se detallan en el anexo 24 (entre los que se encuentran los que están a cargo Secretaría de Desarrollo Social, Agricultura Desarrollo Rural y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Economía, entre otros), se rigen por las reglas de operación, que su vez se sujetan a diversos criterios, entre otros:

> *Artículo 30. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 24 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación:*
>
> *I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:*
>
> *Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;*
> *(…)*
> *f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos;*
> *g) Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;*
> *(…)*

A su vez el artículo 32 del mismo Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2014, (Ídem: 34) establece que los recursos que se entregan en los programas como los de la Secretaría de Desarrollo Social, son “subsidios”.

> *Artículo 32. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.*
>
> *Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas establecidos en el Anexo 24 para dicho ramo.*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXXII/99, de la Contradicción de tesis 134/98, sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 27 de agosto de 1999, publicada bajo registro 911688, ha definido y de alguna manera englobando todo lo anterior, la naturaleza jurídica de los subsidios.

> *SUBSIDIOS. NATURALEZA JURÍDICA.*
> *Los subsidios constituyen una atribución constitucional de la autoridad legislativa y excepcionalmente del Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades reglamentarias, consistente en una ayuda de carácter predominantemente económico, que debe revestir las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas, con la finalidad de apoyar las actividades económicas que para la economía nacional sean de orden prioritario, así como el estímulo a la organización de empresarios y consumidores, la racionalización de la producción y la creación de industrias de utilidad nacional, cuya vigilancia y evaluación de resultados debe realizar el Estado. En cuanto a actos de autoridad, los subsidios se decretan unilateralmente, vinculando a los gobernados, tanto a los beneficiarios directos o últimos como a los terceros que eventualmente intervienen en su aplicación, de modo que ésta al crearse situaciones jurídicas concretas, da lugar a obligaciones de las autoridades y derechos correlativos de los gobernados; por lo tanto, aun cuando los subsidios tienen la finalidad de otorgar un beneficio y no causar un perjuicio a dichos gobernados, debe admitirse que al crear una situación jurídica concreta para aquellos terceros que intervienen en el procedimiento, éstos pueden verse afectados por las determinaciones correspondientes que modifiquen o revoquen un subsidio sin la observancia de la normatividad establecida en el decreto respectivo.*

Por todo lo anterior, es posible concluir que los recursos federales entregados a los ejecutores de los mismos, para la realización de obras, proyectos, acciones, servicios o cualquiera que sea su fin, al amparo de la legislación anteriormente invocada y de los instrumentos jurídicos respectivos, son subsidios y pueden constituir créditos fiscales si son desviados, destinados a fines no autorizados o no comprobados.

B) De los fondos de aportaciones

Se considera necesario abrir un apartado especial para aludir a los fondos de aportaciones que establece en la Ley de Coordinación Fiscal, mediante los cuales se participa a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus haciendas públicas de los ingresos federales, la Ley establece, la coordinación y la forma de distribución de dichas participaciones.

Es necesario mencionar que estas aportaciones no son subsidios, tienen una naturaleza y forma de entrega a sus ejecutores distinta, la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A y 4-B (Congreso de la Unión, 1978: 2-12), señalan que provienen de la recaudación federal participable, las formulas para su entrega, distribución y los impuestos de los que provienen los fondos.

Respecto de las aportaciones federales, los artículos 9 y 49 de la Ley en comento, refieren que los fondos de aportaciones son inembargables y no pueden gravarse, salvo lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la misma Ley (Ídem, 42-44), los cuales establecen que los fondos de

aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F., para la infraestructura social, múltiples, para la seguridad pública de los Estados y el D. F. y para el fortalecimiento de las entidades federativas, pueden otorgarse en garantía para el cumplimiento de obligaciones de pago derechos del agua y como fuente de pago de obligaciones de convenios que potencialicen o financien los fondos.

Cabe mencionar que los fondos de aportaciones federales se encuentran previstos en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal (Congreso de la Unión, 1978, 24), son recursos que la Federación transfiere a las haciendas publicas de los Estados, D.F., y de los municipios, condicionando su gasto y cumplimiento, estos fondos son: para la nómina educativa y gasto operativo, servicios de salud, infraestructura social, fortalecimiento de municipios y demarcaciones del D.F. y entidades federativas, múltiples, para educación tecnológica y de adultos y seguridad pública.

De lo anterior se infiere, que las aportaciones federales no son subsidios como los del ramo administrativo 20 y los sujetos a reglas de operación a que se refiere el artículo 30 y el anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación, su ejercicio, destino y evaluación se encuentra previsto y sancionado por los artículos 48 y 49 de la Ley en cita, que señalan la forma en la que reportaran la información y su desvío debe hacerse de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, de la Función Pública, de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión.

Así pues, en razón de que estos fondos son administrados por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del

D.F., y el objetivo de estudio son los procedimientos administrativos que se pueden seguir en contra de los particulares, organizaciones civiles y grupos sociales a los que se les entregan recursos púbicos y que pudieran tener carácter de subsidio, no se entrará al estudio dichas aportaciones, en razón de que su normatividad y forma de sancionar su desvío es distinta como quedó mencionado en párrafos anteriores.

2.5 Incumplimientos

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las Reglas de operación de los programas, los convenios o acuerdos celebrados entre el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los gobiernos locales, asociaciones, grupos sociales, instituciones, particulares, entre otros; los recursos públicos federales deben ser ejecutados salvo excepción dentro del ejercicio fiscal en que fueron entregados, comprobados, no deben ser desviados del objeto pactado, informar avances y metas alcanzadas, y los subsidios que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse.

De igual manera se dispone en la legislación y la reglamentación de los programas sociales, que los ejecutores del gasto público deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados o que no estuvieren devengados al 31 de diciembre, más los rendimientos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; lo anterior tiene su fundamento en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación

y las Reglas de operación de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo esta obligación es aplicable para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que la legislación en materia presupuestal les es obligatoria.

Sin embargo y no obstante de que exista una vasta normatividad que regula los instrumentos jurídicos y una diversa gama de estos últimos, los cuales son suscritos entre los diferentes niveles de gobierno, los particulares, grupos sociales y organizaciones de la sociedad civil, como he venido señalando, es notorio que en ocasiones son incumplidos, de ahí la necesidad de realizar auditorías a dependencias, organismos y entidades, auditorías en las que se hacen observaciones y son publicadas para efectos de transparencia en los portales de internet de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, además de notas periodísticas como las que se mencionan en este trabajo de investigación.

Lo anterior se traduce en obras inconclusas, deficientes y mal ejecutadas, proyectos deficientes e ineficaces, el desprestigio de las autoridades, pero lo más lamentable es, que la contribución de los ciudadanos al gasto público se disponga de manera poco transparente, ineficaz, sin programación real al momento de ejecutar los recursos, todo ello bastante reprobable y reprochable hacia nuestros gobernantes y ejecutores de los recursos federales.

En publicación de Vicencio, F., (2012) “Finanzas municipales”, en La Jornada. 1 de octubre de 2012, quien fuera Delegado de la SEDESOL en Jalisco, aludió al otrora Gobernador del Estado de Jalisco, Emilio González, respecto a su manifestación pública, de que los municipios del

Estado habían gastado con alegría y de manera irresponsable y no se preocupaban en mejorar sus ingresos o que teniéndolos los han destinado en sabe qué cosas, pero que por justicia, el citado Gobernador debía añadirse a su comentario.

Comentó la forma en la que se manejan los recursos por el Gobierno Federal, el del Estado y sus Municipios, el despilfarro en el que se cae y la necesidad de tener una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, lo cual esperamos los ciudadanos.[13]

Así pues, se concluye este capítulo haciendo especial hincapié, en dos hechos notorios que han quedado de relieve, el primero, la gran gama de instrumentos jurídicos en el que es parte la Federación, los gobiernos locales, particulares y organizaciones y el segundo, la diversa normatividad que los regula, pero que no obstante las anteriores premisas, son incumplidos en algunas ocasiones por las partes que los suscriben.

Ciertamente estamos rebasados por leyes e instrumentos jurídicos que celebran las autoridades de los tres niveles de gobierno, sin embargo, sin denotar el valor de ambos, parece que los primeros justifican el trabajo de nuestros legisladores y los segundos se han vuelto en ocasiones actos protocolarios o la necesidad de cumplir con el requisito establecido en la

---

[13] **Finanzas municipales,** Felipe Vicencio Álvaez, México: La Jornada Jalisco. 2012. *"(...) De aprobarse la iniciativa de reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental propuesta por el presidente Calderón, estados y municipios estarán obligados a dar a conocer su situación financiera cada trimestre, las obras que están ejecutando así como el destino del dinero de los fondos de aportaciones federales. Es un paso en la dirección correcta pues abona significativamente a la transparencia y ayudaría a evitar muchos excesos y distorsiones que hoy se pueden ver en las finanzas de estados y municipios. Por lo pronto y mientras todo lo anterior se puede realizar, este día 125 ayuntamientos de Jalisco inician su gestión, que los ciudadanos esperamos sea eficiente y transparente".*

norma.

En este sentido se apunta sobre la necesidad de aplicar la diversa normatividad con la que se cuenta o en su caso buscar la forma de sí hacerlo, ante los incumplimientos que en ocasiones se presentan a los instrumentos jurídicos, lo que se traduciría en un mayor seguimiento y transparencia en la ejecución de los recursos públicos.

"El verdadero hombre de Estado además, parece que ha de ocuparse de la virtud más que de otra cosa alguna, desde el momento que quiere hacer de sus conciudadanos hombres de bien y obedientes a las leyes"

Aristóteles
Ética Nicomaquea

III. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL

3.1 Responsabilidad (concepto)

"El término responsabilidad proviene del latín sponsor, que significa "el que se obliga", y de respondere, prometer, merecer, pagar. Esto significa que una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que está obligada a responder por las consecuencias que originen esos actos, y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada", (López, 2013: 35).

En el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, estableciendo en su artículo 108 (Congreso Constituyente, 1917: 74), quiénes son servidores públicos, indicando así, que lo son los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Con la finalidad de regular y sancionar a los servidores públicos que incurran en alguna responsabilidad al desempeñar sus respectivas funciones, ya sea en sus actos, o bien en sus omisiones, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados expiden las leyes de la materia conforme a lo estipulado por nuestra Carta Magna en su artículo 109, en cuya fracción III (Congreso Constituyente, 1917: 74 y 75), se prevé: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones", lo anterior al margen de las sanciones penales, civiles y políticas en que pudieren llegar a incurrir.

En este punto se debe indicar que todas las responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos, son constitutivas de créditos fiscales, conforme al artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas (Congreso de la Unión, 2002: 8), pero además existen las sanciones penales, civiles y políticas.

La Carta Magna establece tres tipos de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos, al respecto (Juárez, 2002: 96), señala: *"El Título Cuarto de la Constitución Federal reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidades penales, civiles y oficiales o públicas (administrativas y políticas), pero señala que las dos primeras no nacen de su particularidad de servidores públicos, sino de un carácter más general, de ser ciudadanos sometidos a las leyes que rigen el país.*

3.2 Obligaciones de los servidores públicos.

Por lo tanto se deduce que el servidor público que incurra en los supuestos establecidos en el 109 fracción III de la Constitución, será acreedor a sanciones administrativas; como normatividad regulatoria de lo anterior y en general del Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, se expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que indica que en el desempeño de sus funciones, los servidores públicos deben salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En el artículo 8 de Ley en cita (Congreso de la Unión, 2002: 3), se establecen todas las obligaciones de los servidores públicos, entre las que me permito destacar las fracciones:

> *II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
>
> *III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;*
>
> *IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;*

Los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades provenientes de incumplimientos de las obligaciones de los servidores públicos y de la aplicación de las sanciones correspondientes, son establecidas por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, entre otras autoridades, conforme a su competencia en términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Ídem: 6 y 7).

3.3 Procedimiento sancionador

Las contralorías internas, son órganos de control internos que se establecen en cada dependencia y entidad, pero están subordinados jerárquicamente a la Secretaría de la Función Pública, se encargan de investigar y sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.

Conforme al artículo 14 de la Ley Federal señalada anteriormente, las sanciones administrativas serán impuestas tomando en cuenta: la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, nivel jerárquico, antecedentes, antigüedad, condiciones exteriores, los medios de ejecución, reincidencia y el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Conforme al artículo 13 de dicho ordenamiento legal, las sanciones administrativas consisten en: Amonestaciones (privadas o públicas), Suspensión, Destitución, Sanción económica e Inhabilitación temporal

para desempañarse en el servicio público (Congreso de la Unión, 2002: 7 a 8).

En responsabilidad administrativa, tenemos un sujeto pasivo (el servidor público) y el sujeto activo, será cualquier persona que se encuentre interesada en presentar una denuncia o queja ante la contraloría interna de cada dependencia o directamente ante la Secretaría de la Función Pública, sólo deberá señalar los datos o indicios que adviertan la presunta responsabilidad imputable a un servidor público, conforme con el artículo 10 de la Ley antes citada (Ídem: 6); seguido el procedimiento, la contraloría, el área de responsabilidades o la propia Secretaría de la Función Pública determinará si existe o no responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones del servidor y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

En el supuesto de que la naturaleza de los hechos denunciados o las presuntas infracciones seas graves, deberá conocer directamente la Secretaría de la Función Pública, por lo requerirá el envío del expediente al contralor, al titular del área de responsabilidades o al de quejas.

El procedimiento de responsabilidades para la imposición de sanciones administrativas se seguirá por parte de la Secretaría de la Función, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Congreso de la Unión, 2002: 9 a 11), se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio, en el que se cita al presunto responsable, notificándole que debe comparecer a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, así como el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, se fija fecha para

el ofrecimiento de pruebas, se desahogan y finalmente se dicta resolución sobre la inexistencia de responsabilidad o la imposición de sanciones administrativas.

Como medio de defensa, el servidor público afectado por las resoluciones administrativas podrá optar por interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad, o impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la resolución dictada en el recurso de revocación es de igual manera, impugnable ante dicho Tribunal.

Cuando la resolución se vuelva firme, las sanciones administrativas impuestas se ejecutarán de inmediato y conforme a lo establecido en la propia resolución.

Resulta importante mencionar, que las sanciones pueden consistir en amonestaciones, suspensiones, destituciones, inhabilitaciones y en sanciones económicas, al respecto el artículo 30, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Idem: 30), menciona: *"Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables".*

Es necesario recalcar lo anterior, en razón de que, de las autoridades señaladas en el artículo 3º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Congreso de la Unión, 2002: 1 y 2), "*En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente ley: (…) I. Las Cámaras de Senadores y Diputados del*

Congreso de la Unión; III. Secretaría de la Función Pública, (…) X. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.", tal pareciera que apenas si les es posible seguir procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos, desafortunadamente y tal vez debido a su capacidad administrativa (personal adscrito a las contralorías internas y a la propia Secretaría de la Función Pública) no les permite seguir procedimientos en contra de aquéllos que manejan recursos públicos federales, y que también incurren en responsabilidad por su mal manejo, esto se observa del portal de internet de la Función Pública, en el sistema de registro de servidores públicos sancionados (RSPS).[14]

El referido sistema sólo considera a los servidores públicos y que sean federales, ya que aquellos que pertenecen a entidades federativas, los sancionan las contralorías de los estados, de acuerdo a los convenios que se suscriben con el gobierno federal, quedando fuera aquellas personas que manejan recursos públicos, como es el caso de los particulares, asociaciones civiles y grupos sociales.

En este tenor, el artículo 4º de la Ley citada (Congreso de la Unión, 2002: 2) instaura que, *"Para la investigación, tramitación, sustanciación y*

[14] **El sistema de registro de servidores públicos sancionados, se encuentra a cargo de la Secretaría de la Función Pública,** conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no ha entrado en funciones el órgano constitucional autónomo en materia de anticorrupción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 2 de enero de 2013. El referido sistema puedes ser consultado en la página de internet: http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp

resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República."

Retrocediendo en líneas anteriores, la Ley en cita, en el artículo 30, refiere: *"Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Federal,"* se harán efectivas a través procedimiento administrativo de ejecución, tienen prelación y se ejecutan conforme a las disposiciones fiscales, lo que se traduce en que lo hará efectivo el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, lo cual será analizado en el capítulo de crédito fiscal.

De igual manera, para efectos del tema que nos ocupa, en la legislación mexicana, artículo 79º de la Carta Magna y su reglamentaria la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (Congreso Constituyente, 1917: 53 a 55), se establece a la Auditoria Superior de la Federación, como una entidad superior de fiscalización, la cual es ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Sin embargo, la fiscalización se hace a los fondos y recursos de los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, los que sean administrados o ejercidos por los estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones; revisa la cuenta pública; investiga actos u omisiones que impliquen irregularidad en

el manejo, custodia y aplicación de recursos federales, determina daños y perjuicios a la hacienda pública federal o al patrimonio de entes públicos federales, finca directamente sanciones pecuniarias y promueve ante las autoridades competentes que se finquen responsabilidades administrativas y se presenten las denuncias o querellas penales.

Las sanciones y demás resoluciones en los mismos términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos, son impugnables ante la propia entidad fiscalizadora o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De esta forma, encontramos dentro de nuestra legislación diversas autoridades administrativas que se encuentran facultadas para iniciar, instruir, promover o fincar directamente responsabilidades administrativas y las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones previstas en la Ley.

En el presente capítulo podemos concluir que los servidores públicos tienen una gran responsabilidad al ejercer sus funciones, pues deben conducirse y actuar en el marco de la legalidad, la normatividad así los obliga y establece las sanciones ante su incumplimiento, pero además los mismos ciudadanos requerimos de su ejemplo, para tener y confiar en la existencia de un Estado de Derecho.

3.4 Otras personas sujetas a la Ley Federal de Responsabilidades

Establecido quienes son servidores públicos, sus obligaciones, sanciones y procedimientos para determinar su responsabilidad con motivo de sus

actos y omisiones en el servicio, es de mencionar que existen otras personas a las que la Ley considera como responsables y sujetos a la misma.

El artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, refiere que son sujetos de la misma, los servidores públicos federales mencionados en el artículo 108 de la Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

Se hace especial énfasis en los que manejan los recursos públicos, que no son servidores, porque son objetivo del presente trabajo de investigación, ya que los órganos sancionadores como la Auditoría Fiscal de la Federación, la Función Pública y las Contralorías de los Estados, se ocupan de investigar y sancionar a sus servidores públicos, pero no de los mencionados en primer término; lo anterior puede deberse a que de estas personas se encargan los servidores públicos que entregan los recursos (funcionarios adscritos a dependencias y órganos descentralizados o desconcentrados), quienes generalmente optan por denunciarlos penalmente o porque realmente la incapacidad “administrativa” sólo es suficiente para sancionar a los servidores de la administración pública.

No es sólo una afirmación velada lo anterior, ya que sí se observa que se sanciona administrativamente a los servidores públicos y pero ¿cuántas se sanciona como responsables administrativamente a las personas a los que se les entregan los recursos?.

De esta forma se pretende ir abordando el planteamiento de la hipótesis, y al respecto se señala: es posible recuperar los recursos púbicos federales

desviados por las personas a las que les son entregados, infringiendo con ello el objeto establecido en diversos instrumentos jurídicos, la forma de ejecución y desviando los recursos. Lo anterior partiendo del hecho de que son responsables administrativamente por los recursos que les son entregados, porque se les equipara a funcionarios conforme a la Ley anteriormente citada y porque pueden ser sancionados administrativa y penalmente (una no excluye a la otra), ya que se está causando un daño al erario federal.

Bajo este orden de ideas, es posible iniciar procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de dichas personas, por parte de las autoridades sancionadores (Función Pública y Contralorías de los Estados) la que en su caso corresponda, sin embargo existe la posibilidad de que en ejercicio de las facultades que se otorgan a cada dependencia o entidad, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus Reglamentos Internos, se inicie el procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al cual se hará referencia en el capítulo subsecuente.

Por lo anterior, se sugiere como forma de recuperación de recursos desviados y cumplimiento de instrumentos jurídicos por parte de particulares y organizaciones civiles, el utilizar el procedimientos administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, independientemente que el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, les es aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la materia, sin embargo en razón de que no se ejercita en contra de las personas que manejan los recursos públicos, el procedimiento administrativo puede ser una alternativa eficaz para solucionar dicho problema.

… ciertos valores éticos se positivizan en el ámbito del derecho, desde una perspectiva individual con la protección de los derechos fundamentales, y desde una perspectiva colectiva, con el consenso en torno a los grandes acuerdos que todos los seres humanos en uso de razón podríamos tomar; como lo son la equidad, la seguridad jurídica, y todos los principios plasmados a nivel constitucional, incluyendo la legalidad.

Gonzalo Moctezuma Barragán
Ética, Legalidad y Democracia

IV. ACTOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

4.1 Actos, Procedimientos y Resoluciones

El artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Congreso de la Unión, 1994: 1), establece que sus disposiciones son aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública centralizada, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Dicho ordenamiento también es aplicable a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal y no es aplicable en materia fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, agraria y laboral, ni a la actividad del ministerio público.

La citada Ley, es muy breve y en algunas ocasiones confusa, en comparación del extenso número de situaciones administrativas que en la práctica debe regular, por lo que supletoriamente se le aplican las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante lo anterior, esta Ley resulta un gran avance en la regulación de los actos administrativos, los procedimientos y sus resoluciones, ya sea que se trate de procedimientos de oficio, a petición de parte o de tipo

conflictual; resulta un medio de control del proceder de la autoridad, ya que ciñe su actuar a criterios de legalidad y no de discrecionalidad.

4.2 Acto Administrativo

El acto administrativo fue definido en la pagina 33 y 34, como una declaración unilateral de voluntad que emana de la administración pública, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica y su finalidad es la satisfacción del interés general, sus elementos son sujeto, voluntad, objeto, motivo, finalidad, forma, merito, oportunidad y eventualmente el silencio administrativo.

a) Sus elementos

No obstante los elementos que nos señalan algunos autores, los elementos y requisitos del acto administrativo se encuentran previstos en el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (Ídem: 2)[15]

[15] Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Congreso de la Unión.1994. "Artículo 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:* ***I.*** *Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;* ***II.*** *Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;* ***III.*** *Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;* ***IV.*** *Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;* ***V.*** *Estar fundado y motivado;* ***VI.-*** *(Se deroga)* ***VII.*** *Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;* ***VIII.*** *Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;* ***IX.*** *Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;* ***X.*** *Mencionar el órgano del cual emana;* ***XII.*** *Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;* ***XIII.*** *Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;* ***XIV.*** *Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;* ***XV.*** *Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y* ***XVI.*** *Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley."*

Estos elementos y requisitos podrían acotarse a: competencia, objeto, finalidad (interés público), forma (por escrito y firma autógrafa), fundado y motivado, legalidad, sin que medie error sobre el objeto, dolo o violencia, señalar órgano del cual emana, lugar y fecha emisión, los actos que deban notificarse, oficina donde puedan ser consultado el expediente, los recurribles, mención de los recursos que procedan y decidir todos los puntos propuestos.

Respecto del artículo anterior, cabe decir que los actos administrativos que no se encuentran debidamente fundados y motivados transgreden lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución, por lo que es totalmente impugnable en la vía de amparo, de igual manera se puede optar por esta vía si se incumple con la fracción XV y no se señala el recurso que procede en su contra, ya que no sería necesario agotar el principio de definitividad.

b) Tipos de actos

González (1995: 45-47) señala que existen tres clases de actos administrativos, siendo estos, los actos de trámite, resoluciones y actos de ejecución, los cuales resulta necesario mencionar, ya que es a través estos como se propone una alternativa para la recuperación de los recursos públicos desviados por los ejecutores del gasto público.

El citado autor, se refiere a los actos de trámite, como aquellos que integran el procedimiento y preparan la resolución administrativa, son las actuaciones administrativas, sin individualidad y absorbibles por la unidad (el procedimiento administrativo), las resoluciones, que deciden los procedimientos y son la manifestación final de la autoridad y por último los

actos de ejecución, entendidos como aquellos que realizan los dispuesto en un acto anterior.

Los tres actos son absolutamente importantes, sin embargo ¿qué será de los dos primeros si al final no se ejecutan las resoluciones?, será tiempo perdido en el actuar administrativo, meras manifestaciones de la voluntad de la autoridad administrativa sin efectividad alguna, de ahí la importancia de la ejecución de los actos administrativos.

c) Nulidad y Eficacia

Conforme al artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Congreso de la Unión, 1994: 3) los actos administrativos producirán según sea el caso, nulidad o anulabilidad, ante la omisión de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la misma Ley.

Sin embargo, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley en cita, el acto administrativo es válido hasta en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, por lo tanto será eficaz y exigible a partir de que surta efectos su notificación.

La anterior disposición legal, le otorga a los actos administrativos una presunción *iuris tantum* para su validez, con la finalidad de que surta efectos jurídicos, en tanto no se declare lo contrario por otra autoridad; esto puede resultar un tanto autoritario, sin embargo las características de dichos actos son *unilateralidad, imperatividad y coercitividad,* y se les debe dar presunción de legalidad al ser emitidos por una autoridad.

4.3 Procedimiento Administrativo

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Congreso de la Unión, 1994: 4), en el artículo 12 establece que sus disposiciones son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como los actos a través de los cuales se desenvuelve su función administrativa y en el artículo 13 los principios del procedimiento: economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

En países como el nuestro habría que cuestionar cuál de estos principios es el que se aplica como regla general y quién o quiénes serán los responsables de esta situación; sin embargo su solución es muy compleja, pues nos enfrentamos a un tema de corrupción, lentitud, burocracia mal pagada y poco capacitada, malas costumbres administrativas y el desprestigio generalizado del gobierno en sus tres niveles.

El procedimiento administrativo puede iniciar de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 14 de la Ley citada en párrafos ulteriores (Ídem), a través de éste la autoridad cumple con su función, pero se sujeta a lo que la Ley le permite

En los artículos 46 al 56 de la Ley en comento (Congreso de la Unión, 1994: 13 y 14), se establece la tramitación del procedimiento, todos esos trámites, serie de actos o eslabones que concatenados, forman una unidad denominada procedimiento administrativo; caben destacar que los artículos 50, 51 y 52 se refieren a la admisión y desahogo de pruebas, mientras que el artículo 56 estipula que concluido el procedimiento, se formularán alegatos, para culminar a la postre, con la resolución administrativa.

En la Secretaría de Desarrollo Social, se puede iniciar y substanciar el procedimiento administrativo, a través de las delegaciones de los estados, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría, que establece:

> ***Artículo 39.*** *Las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:*
> ***(…)***
> ***XXIX.*** *Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se instrumenten derivado de la operación de los programas sociales a cargo de la Secretaría y tendientes a resolver sobre la baja definitiva de los beneficiarios, al colocarse en alguno de los supuestos previstos para ello en las respectivas reglas de operación.*
> *Lo anterior con excepción de los procedimientos administrativos derivados de la operación de los programas a cargo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y*

Estas facultades de las delegaciones, en su calidad de órganos administrativos desconcentrados, se repiten en los Reglamentos de otras Secretarías, lo cual les permite iniciar y resolver este tipo de procedimientos facultados en la Ley y en su propio Reglamento Interno.

Sin embargo, se considera necesario que se faculte claramente a las delegaciones y otros órganos administrativos, además de los Reglamentos, en los Lineamientos, Reglas de operación de programas y demás instrumentos jurídicos, para que inicien estos procedimientos, con absoluta competencia.

4.4 Finalización del Procedimiento Administrativo

El procedimiento culmina en términos del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Ídem: 14), con la emisión de una Resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho, la declaración de caducidad, la imposibilidad material de continuar y el convenio de las partes.

La resolución, es por excelencia la culminación natural del procedimiento administrativo, habrá de decidir todos los puntos planteados por los interesados y los que de oficio se deriven, agotadas las fases de iniciación, recepción, admisión y desahogo de pruebas y los alegatos, constituye así una decisión de fondo respecto de todos los planteamientos; al emitir las resoluciones administrativas la autoridad realmente cumple con su función administrativa, criterio de las relaciones jurídicas abordado en el marco teórico.

Respecto de los procedimientos administrativos, cabe mencionar que en la Secretaría de Desarrollo Social, se ejecutan quince programas, los cuales son: Coinversión social, Apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las mujeres (PAIMEF), Abasto social de leche a cargo de LICONSA, Seguro de vida para jefas de familia, Fondo nacional para el fomento a las artesanías, Apoyo alimentario, Abasto rural a cargo de DICONSA, 3x1 para migrantes, Desarrollo de zonas prioritarias, Opciones productivas, Jornaleros agrícolas, Pensión para adultos mayores, Empleo temporal, Oportunidades y Estancias infantiles,

en sus Reglas de operación,[16] sólo este último de los programas tiene debidamente establecido el procedimiento administrativo que pudieran ser instaurado por incumplimiento a las obligaciones a cargo de la población objetivo del mismo.

Ahora bien, las Reglas de operación de los programas: seguro de vida para jefas de familia, apoyo alimentario, 3x1 para migrantes, desarrollo a zonas prioritarias, jornaleros agrícolas, pensión para adultos mayores, empleo temporal y oportunidades, únicamente hacen referencia a que se aplicará en lo conducente el procedimiento administrativo.

Lo anterior, sin especificar los motivos y la forma de instaurarlo, lo cual resulta importante ya que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es demasiado general y en ocasiones confusa al ser aplicable a toda la administración pública, los programas en cuanto a su forma de ejecución son complejos y heterogéneos, por lo que al dejar tan abierta y difusa la posibilidad de aplicar la Ley en cita, no se brinda claridad a la administración en cuanto a su aplicación y certidumbre jurídica al particular; lo que es tan necesario, que las Reglas del programa estancias infantiles, sí tienen un apartado específico en el numeral 4.2.2.6.

[16] **Reglas de Operación de los Programas Sociales 2014,** fueron publicadas los días 24, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2013 y se encuentran disponibles en la página de internet http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Reglas_de_Operacion_2014

4.5 Cumplimiento forzoso de las sanciones

Establecido que fue el acto administrativo, el procedimiento administrativo y sus resoluciones, será necesario buscar su efectividad, su complimiento, si no de qué servirá haber echado a andar el aparato administrativo, observando su funcionalidad, serán meras resoluciones de trámite, de requisito y sólo justificaran un trabajo burocrático.

En este sentido el artículo 75 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, (Congreso de la Unión, 1994: 13 y 14) establece *"Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.",*

La administración pública está capacitada para proceder en forma directa a la ejecución de sus resoluciones, sin la intervención de tribunales, esta posibilidad conlleva lo que en la doctrina se conoce como el carácter ejecutorio de las resoluciones; reposa en el hecho de que las resoluciones gozan del principio *iuris tantum,* pues se emiten por órganos o autoridades competentes, que actúan de manera desinteresada y en beneficio de la sociedad.

Concluyendo con este capítulo, es permitido y dable señalar que la Administración Pública Federal, a través de sus dependencias, entidades, cuenta con facultades suficientes para iniciar, concluir e incluso ejecutar los procedimientos administrativos, observando las formalidades de la ley; en cuanto al cumplimiento de las resoluciones, cuando los particulares o personas morales en contra de quienes se entabla, no lo hacen de manera voluntaria, en los plazos establecidos para tal efecto, éste puede buscarse

y tornarse forzoso, pues el objetivo del procedimiento, además de su resolución es la ejecutoriedad.

Las sanciones pueden ser económicas y consistir en multas o reintegros *“ingresos no tributarios”,* como refieren, (Delgadillo y Lucero, 2008), citados en líneas anteriores, en la página 31, esas sanciones económicas y las multas pueden ser impuestas tanto a particulares como a los servidores públicos, a estos últimos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de los reintegros pueden ser recursos recibidos de forma indebida o que habiéndolos recibido legalmente son desviados del objeto establecido en los instrumentos jurídicos que son suscritos para tal efecto.

Las sanciones económicas, multas, reintegros y demás, constituyen créditos fiscales a favor del erario federal, en términos de la legislación anteriormente citada, el Código Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria entre otra normatividad aplicable, lo cual será materia del siguiente capítulo.

… cabe efectivamente la posibilidad de reconocer la personalidad del Estado y su titularidad de derechos y deberes, pero en ese caso habrá que reconocer también que el Estado es un poder con mando, y como mandar equivale a imponer a otro la propia voluntad, como mandar es imperium, en sus relaciones jurídicas con los ciudadanos el Estado aparecerá siempre y por necesidad como un poder superior.

Javier Conde en Pedro de Vega
Historia de las Doctrinas Constitucionales

V. CRÉDITO FISCAL

5.1. Concepto

El Diccionario Jurídico Mexicano (1983, Tomo II C-CH: 358), define como crédito fiscal como "*el derecho que tiene el Estado a exigir el pago de una prestación, en dinero o en especie, derivado de la ley, y como consecuencia de su soberanía. A este derecho del Estado, que se convierte en el sujeto activo de la relación fiscal, corresponde el deber del sujeto pasivo de cumplir con la prestación que determine la ley. El Estado ejerce este derecho por medio de sus representantes expresamente autorizados que pueden ser incluso organismos descentralizados. En caso de incumplimiento por parte del sujeto pasivo, el Estado tiene la facultad económico-coactiva. Además, el crédito fiscal es personal y tiene el carácter de preferencial frente a algunos otros créditos*."

La anterior definición, aborda el concepto de manera muy general, con un enfoque sobre la función administrativa del Estado, su estructura, su facultad de cobro, los sujetos de la relación fiscal, Estado-contribuyente deudor, lo cual brinda una perspectiva global del concepto.

La conceptualización de (Carrasco, 2002: 311), de igual forma se apega y brinda mayor soporte a esta investigación, ya que define como crédito fiscal, como "*lo que se debe a una persona y, desde que algo se adeuda a*

una Tesorería, existe un crédito a favor de la misma que tiene derecho a cobrar. Es la obligación tributaria en sentido estricto, determinada en cantidad líquida." Más adelante señala al referirse a créditos fiscales, *"Tiene este carácter cualquier crédito a favor del erario federal, sin que importe la índole o situación jurídica del deudor, ni la fuente de la obligación, la que puede derivar de una norma tributaria o de una actividad del Estado en su carácter de persona privada."*

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 4º (Congreso de la Unión, 1981: 2), define como créditos fiscales: *"los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena."*

Atendiendo a los anteriores argumentos de la doctrina y fundamentos jurídicos, se entiende que el crédito fiscal representa un derecho a cobrar del Estado respecto de una obligación tributaria a cargo de una persona y puede provenir de las contribuciones que establece el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras y derechos) de sus accesorios o de aprovechamientos, las que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de funcionarios o de particulares.

Establecido lo anterior, queda de manifiesto que los créditos fiscales pueden tener su origen en la actividad recaudatoria del Estado y la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público o de un ingreso

no propiamente tributario, conocido como aprovechamiento o que deriven de responsabilidades que el Estado puede exigir de sus funcionarios o particulares y otros, a los que las leyes den ese carácter.

El crédito fiscal es una deuda a favor de la tesorería, determinado en cantidad líquida y exigible por el estado hacia el contribuyente o persona física o moral a la que se le finque dicho crédito, pues no importa la situación jurídica del deudor, ni el origen del adeudo al erario federal, además de acuerdo a la legislación fiscal, es preferente sobre otros créditos, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos y de salarios devengados en el último año o indemnizaciones a los trabajadores, conforme al artículo 149 del Código Fiscal de la Federación (Congreso de la Unión, 1981: 149).

5.2 Aprovechamientos

En el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación (Ídem: 2) se define el concepto "aprovechamientos" de la siguiente forma:

> ***Artículo 3º.-*** *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal."*
> *(…)*
> *Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de*

operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Podemos establecer entonces, que los aprovechamientos, no son contribuciones (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras y derechos), ni sus accesorios, tampoco son productos, en razón de éstos son contraprestaciones por servicios prestados por el Estado, o por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes, además existe una modalidad de aprovechamientos por concepto de multa por infracciones a disposiciones que no tienen carácter fiscal.

Así pues, si los aprovechamientos no son contribuciones, ni accesorios de éstas, cualquier contraprestación a favor del Estado puede considerársele como tal, por lo que reintegros provenientes de recursos federales entregados, no comprobados, no devengados o desviados, bien pudieran calificarse como aprovechamientos y ser cobrados por el fisco federal.

De esta forma, queda de relieve que el Estado tiene derecho, dentro de su actividad recaudatoria y derivado de sus funciones, de percibir otros ingresos no tributarios, llámense estos, aprovechamientos (por concepto de multa o cualquier cantidad que se le adeude al Estado por funciones de derecho público), de responsabilidades, financiamientos y aquellos que se obtengan de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y otros, a los que la Ley de ese carácter; estos aprovechamientos,

pueden constituirse en crédito fiscal y al igual que las citadas contribuciones y los productos, ser cobrados a través de los procedimientos de coacción establecidos en el Código Fiscal y realizados por el fisco federal.

5.3 Sanción económica (Servidores Públicos y Personas que manejen recursos públicos)

Los artículos 3º y 4º del Código Fiscal de la Federación (Congreso de la Unión, 1981: 2) establecen, el primero, que los aprovechamientos por concepto de multas son impuestos por infracciones a disposiciones que no tengan carácter fiscal, y el segundo que créditos fiscales, son los que derivan de responsabilidades de los funcionarios, empleados o particulares, por lo que constituyen una medida de corrección disciplinaria consistente en una sanción pecuniaria para dichas personas.

Lo anterior se correlaciona con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas (Congreso de la Unión, 2002) en su artículo 30 tercer párrafo, que establece: *"las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables."*

Seguido el procedimiento de responsabilidades y determinada la sanción económica al servidor público, éste deberá resarcir el beneficio, lucro o daño ocasionado al erario federal hasta por tres tantos, o dará origen a un crédito fiscal y será actualizado conforme a lo establece el Código Fiscal.

En este punto debemos recordar, que las sanciones administrativas, como las de tipo económico, no sólo pueden aplicadas a los servidores públicos, sino también a los particulares que manejen recursos públicos, conforme al artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades antes aludida, además de esta Ley, no se debe dejar de considerar que para el caso de las personas que manejan recursos públicos, también tiene aplicación la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de la cual, puede iniciarse el procedimiento administrativo y revisar de qué forma fueron ejecutados y administrados los recursos entregados mediante los instrumentos jurídicos respectivos.

5.4 Recursos públicos federales, pueden constituir crédito fiscal

Los recursos públicos federales que entreguen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en carácter de subsidio, no pierden su naturaleza jurídica, para efectos de fiscalización y transparencia; de igual manera cuando se transfieran recursos a entidades por medio de convenios, descentralizando programas o proyectos federales, recursos humanos y materiales, esto conforme al artículo 10 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, las cuales regulan el ejercicio, el control y evaluación del gasto público federal.

Entonces si los recursos públicos federales, no pierden su naturaleza jurídica y provienen del gasto público federal, es posible que cuando un recurso público se desvíe, no se compruebe o no se destine parcial o totalmente a su objeto pactado, pueda constituir un crédito fiscal, por

concepto de aprovechamiento, aprovechamiento por multa o una responsabilidad por parte de los ejecutores del gasto, sean funcionarios, particulares o incluso personas jurídicas.

Lo anterior se corrobora, cuando las Reglas de Operación de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (que son las que principalmente se han considerado en esta investigación) y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que los subsidios o transferencias no devengados deben reintegrarse a la Tesorería de la Federación, pudiendo ser por concepto de crédito fiscal, cuando éstos no se destinan a los fines autorizados, ejemplifica lo anterior, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2014, numeral 4.4.2

> ***4.4.2. Recursos no devengados.***
> *Las instancias ejecutoras deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre, más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la Delegación para su registro correspondiente.*

Además el artículo 25-A del Código Fiscal de la Federación (Congreso de la Unión, 1981: 32), de igual forma señala, que cuando las personas reciban indebidamente subsidios, deben reintegrarlos, y de acuerdo al mismo ordenamiento legal los pagos se hacen a la Tesorería de la Federación.

> **Artículo 25-A.** Cuando las personas por actos u omisiones propios reciban indebidamente subsidios, deberán reintegrar la cantidad indebidamente recibida, actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A de este Código. Además, deberán pagar recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, indebidamente recibidas, que se calcularán a partir de la fecha en la que hayan recibido el subsidio y hasta la fecha en la que se devuelva al fisco federal la cantidad indebidamente recibida.

De lo anterior podemos advertir que los recursos públicos (subsidios en el caso de los programas sociales), al ser desviados pueden ser considerados aprovechamientos y que deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo con la normatividad que los regula y del Código Fiscal de la Federación.

Además puede correlacionarse con lo que establece el artículo 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Congreso de la Unión 2006: 59), sobre que las sanciones e indemnizaciones determinadas conforme a dicha Ley, tienen carácter de crédito fiscal y se sujetan al procedimiento de ejecución.

Más aún, existe un criterio jurisprudencial, en el cual se considera que los recursos entregados por virtud de contrato administrativo, tienen naturaleza de crédito fiscal. La tesis de jurisprudencia es de la novena época, publicada bajo registro 161661 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1993, proveniente de los Tribunales Colegiados de Circuito, XXXIV, Julio de 2011, que considera que ante el incumplimiento de contratos administrativos federales, los recursos

pueden constituir crédito fiscal, ergo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

> *CRÉDITO FISCAL. TIENE ESA NATURALEZA LA PENA CONVENCIONAL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE SER EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.*
>
> *En términos del artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación, son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones (crédito fiscal originario), aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los derivados de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena (crédito fiscal asimilado). Es así que, si un particular se hizo acreedor a una pena convencional por el incumplimiento a un contrato administrativo federal, que tiene un régimen especial en razón de los intereses públicos que se pretende atender, es evidente que se está en presencia de una responsabilidad que el Estado tiene derecho a reclamar y, consecuentemente, tiene naturaleza de crédito fiscal, por lo que es exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.*

Por lo tanto se considera que los recursos públicos desviados, no devengados, no destinados parcial o totalmente a los fines autorizados en un contrato, un convenio, acuerdo o cualquiera de naturaleza administrativa federal, pueden convertirse en crédito fiscal a favor de la Tesorería de la Federación y ejecutable a través de los medios de coacción previstos en la legislación de la materia.

5.5 Cobro coactivo del crédito fiscal

Establecido el significado de las contribuciones, accesorios y los ingresos no tributarios, como lo son los aprovechamientos, aprovechamientos por concepto de multas, las que derivan de responsabilidades, entre otros;, al ser enteradas las contribuciones y determinados los otros conceptos, cuando se da origen a un crédito fiscal y el contribuyente o deudor del erario federal, no paga voluntariamente éste, el Estado por conducto de las autoridades del fisco federal, podrán ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución y coaccionar para que se satisfaga el interés fiscal.

En la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, dentro de su artículo 6º plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien dictará las reglas administrativas que establezcan los sistemas, procedimientos e instrucciones en materia de recaudación; prórrogas y pago diferido de créditos fiscales; ejecución de pagos que deba hacer el Gobierno Federal; ministración de fondos; garantías, y las demás funciones y servicios de Tesorería de la Federación a su cargo, conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la Tesorería y los auxiliares, así como supervisará el cumplimiento de las citadas reglas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, tiene la obligación de aplicar la legislación fiscal con el objeto de que las personas físicas y morales contribuyan equitativamente al gasto público.

El citado órgano desconcentrado, por conducto de sus unidades administrativas regionales, denominadas administraciones locales de recaudación, tienen dentro de sus funciones, recaudar y en su caso ejecutar los créditos fiscales no cubiertos en el domicilio que corresponda al contribuyente o deudor del erario, lo que tiene su fundamento en el artículo 7 fracciones I y IV la Ley del Servicio de Administración Tributaria (Congreso de la Unión, 1995: 3)

> ***Artículo 7o.*** *El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> ***I.*** *Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,*
> *Aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;*
>
> *(…)*
>
> ***IV.*** *Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;*

Procedimiento administrativo de ejecución

Como se señaló anteriormente, los créditos fiscales pueden ser ejecutados conforme a las facultades económicas-coactivas del Estado a través del procedimiento administrativo de ejecución, en relación con su significado (Carrasco, 2002: 731) lo define como el conjunto de actos encaminado al cobro forzado de un crédito fiscal, practicado por autoridad tributaria.

Así pues, el Código Fiscal de la Federación establece el procedimiento administrativo de ejecución, estipulando en su artículo 145, que las autoridades fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados en la Ley.

Resulta importante advertir que todos los actos, actuaciones y diligencias que integran el procedimiento administrativo de ejecución se encuentran regulados principalmente por el Código Fiscal de la Federación, capítulo III secciones primera a la cuarta, artículos 145 al 196-B (Congreso de la Unión, 1981: 144-167), el primero de los artículos refiere que los créditos fiscales no cubiertos o garantizados se harán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución, además, dispone la forma mediante la cual se llevará a cabo el embargo precautorio de bienes o de negociaciones.

En el mencionado capítulo III del ordenamiento fiscal indicado, se estipula que los créditos fiscales prescriben por regla general en un término de cinco años, las causas que lo interrumpen, en cuyo supuesto el plazo para que se configure la prescripción no podrá exceder de diez años, en el que no se contará el periodo en el que se encontraba suspendido y que la declaratoria de prescripción es de oficio o a petición de parte.

Por otro lado, los créditos pueden ser cancelados por incosteabilidad de cobro y condonados parcialmente cuando el contribuyente se encuentre sujeto a concurso mercantil, así como extinguidos cuando estén a cargo de una paraestatal o de una asociación o fideicomiso en el que el Gobierno Federal aporte a la totalidad del patrimonio.

Parte de los objetivos del presente trabajo de investigación, es establecer beneficios para la administración pública, tendientes a la rápida y eficaz recuperación de los recursos públicos desviados, en este sentido, el procedimiento económico coactivo ofrece estos beneficios, ya que los créditos fiscales son preferentes, con excepción de los adeudos garantizados con prenda o hipoteca, alimentos, de salarios devengados en el último año o indemnizaciones conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Una vez instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, los contribuyentes deudores estarán obligados pagar el 2% del crédito fiscal por cada diligencia de requerimiento, embargo y remate, el cual no podrá ser menor de $340.00 ni mayor de $52,950.00.

Entrando en la materia del procedimiento, de conformidad con el mencionado capítulo III del Código Fiscal de la Federación, artículo 151 (Ídem: 150, 151) al hacer efectivo el crédito fiscal, primero se requerirá de pago y si no prueba haberlo efectuado, de inmediato se embargarán bienes suficientes, para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta, adjudicarlos a favor del fisco o a embargar depósitos o seguros a fin de que se realicen transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios o al embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho corresponda, mediante su intervención.

A efecto de llevar a cabo este procedimiento, el ejecutor designado por la oficina exactora se constituirá en el domicilio en el que se encuentren los bienes propiedad del deudor, identificándose con quien se entienda la diligencia de requerimiento de pago y embargo, con intervención de negociación en su caso, cumpliendo con las formalidades de la

notificación señaladas en el propio Código Fiscal; de la diligencia levantará acta y le entregará copia a la persona con quien se entienda la diligencia y al propietario de bienes mediante el buzón tributario.

Los bienes o negociaciones embargadas podrán quedar bajo el o los depositarios que se hicieren necesarios, quienes serán nombrados y removidos libremente por los jefes de las oficinas exactoras, bajo su responsabilidad, el embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento cuando los bienes sean insuficientes.

La persona con la que se entienda el embargo tiene derecho a señalar bienes, siempre que resulten de fácil realización y venta, respetando el orden establecido por el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación (Congreso de la Unión, 1981: 152, 153), sin embargo el ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse a dicho orden, cuando no se señalen bienes suficientes, no se haya seguido el orden que dispone el artículo antes indicado, o bien, los bienes estén ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, reporten gravamen, sean de fácil descomposición o materias inflamables.

Cuando los créditos fiscales sean firmes o estando impugnados no estén debidamente garantizados, la autoridad fiscal puede inmovilizar depósitos bancarios, seguros o cualquier deposito en moneda nacional o extranjera, a excepción de los depósitos que se tengan en la cuenta individual de ahorro para el retiro. Ahora bien, si el crédito fiscal es firme y el contribuyente no ofreció anteriormente una forma de garantía de interés fiscal, el fisco federal ordenará la transferencia de recursos, de igual forma si no se encuentra garantizado y si está garantizado procederá a hacer

efectiva la garantía en los términos que disponen las fracciones II y III del articulo 156-Ter del Código Fiscal de la Federación (Ídem, 155, 156).

Si alguna persona impide al ejecutor el acceso al domicilio o al lugar en el que se encuentren los bienes, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento de ejecución, incluso se pueden romper cerraduras de las construcciones o casas señaladas para la traba o donde se presuma existen bienes embargables, esto último previo acuerdo del jefe de la oficina ejecutora y ante la presencia de dos testigos, de igual forma si se trata de muebles.

La sección tercera del capítulo III del Código Fiscal de la Federación, establece lo relativo a la intervención de negociaciones, en las cuales, cuando se embarguen negociaciones, el depositario tendrá el carácter de interventor, éste después de separar los salarios y demás créditos preferentes, así como los gastos indispensables para la operación, deberá retirar de la negociación el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, transferencia o depósito y cuando detecte irregularidades en el manejo de la negociación que pongan en peligro los intereses del fisco, dictará las medidas para protegerlos, dando cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Cabe mencionar que el interventor administrador, tendrá las facultades de la administración de la sociedad y plenos poderes que requieran cláusula especial conforme a la ley, actos de dominio y de administración, pleitos y cobranzas, otorgar y suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistirse previo acuerdo de la oficina ejecutora y no estará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas o socios.

Las obligaciones del interventor se limitan a rendir cuentas mensuales a la oficina ejecutora y recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida, su nombramiento debe anotarse en el registro público que corresponda al domicilio de la negociación intervenida. La intervención se levantará cuando el crédito fiscal quede satisfecho o cuando la negociación se hubiere enajenado, en este caso la oficina ejecutora lo hará de conocimiento del registro público para que cancele su inscripción.

La última sección del capítulo III regula lo relativo al remate, éste procede: a partir de que se fije la base para la enajenación de bienes embargados, (que será la del avalúo); en los embargos precautorios, cuando los créditos sean exigibles y no se paguen en el requerimiento; cuando el embargado no proponga comprador y al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, lo anterior conforme a los artículos 173 y 175 del Código Fiscal de la Federación (Congreso de la Unión, 1981: 160, 161).

La enajenación se hará en subasta pública a través de medios electrónicos, la base será la del avalúo y será convocado al día siguiente de haberse notificado el avalúo, para que tenga verificativo dentro de los veinte días siguientes, su convocatoria se hará cuando menos diez días antes del inicio del periodo para el remate, la cual se publicará en la página electrónica de la autoridad fiscal.

Cabe mencionar, que existe una página electrónica de subastas del Servicio de Administración Tributaria, en la que se señala entre otros datos, el periodo de cada remate, registro de postores y posturas; para

intervenir en una subasta, es necesario realizar transferencia electrónica de fondos equivalente a cuando menos el diez por ciento del valor de fijado en la convocatoria.

El fisco federal tiene preferencia para adjudicarse los bienes en remate, a falta de postores, de pujas y en caso de posturas o pujas iguales; cuando no hubiere postores o no se hubieren presentado posturas la autoridad se adjudicará el bien, pero la adjudicación será en un 60% valor avalúo.

Los bienes pueden enajenarse fuera del remate, cuando el embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen a favor del fisco, se trate de bienes de fácil descomposición o materiales inflamables. En tanto no se hubieren rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar total o parcialmente el crédito y recuperarlos en la proporción del pago.

Ahora bien, en cuanto a la autoridad que lleva a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (Diario Oficial de la Federación, 22 de Octubre de 2007), hace referencia a la estructura de este organismo, las facultades de las administraciones generales de recaudación y la competencia de sus administraciones locales, conforme a los artículos 2, 25 y 27; entre otras facultades de estas unidades administrativas, las fracciones III y IV del artículo 25 establecen:

> ***Artículo 25.-*** *Compete a la Administración General de Recaudación:*
> *(…)*
> ***III.-*** *Notificar todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitud de*

informes que emitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

***IV.-** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.*

La competencia de las administraciones locales de recaudación, se encuentra prevista por el artículo 27 del Reglamento antes indicado.

Artículo 27.- Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones III, IV, (…)

Las Administraciones Locales de Recaudación estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, Notificadores, Ejecutores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Así pues, es posible determinar que los créditos fiscales derivados de contribuciones, accesorios o ingresos no tributarios (como los aprovechamientos y las multas que no tengan carácter fiscal), pueden y son cobrables a través del procedimiento administrativo de ejecución, el cual se lleva a cabo por el Servicio de Administración Tributaria por

conducto de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio del contribuyente o deudor del fisco federal.

El procedimiento de ejecución se encuentra perfectamente establecido y delimitado en cuanto a las actuaciones administrativas, trámites de los particulares y periodos de la autoridad exactora para llevarlo a cabo, por lo que resulta mayormente eficaz que otras vías tendientes a la recuperación de recursos para la autoridad administrativa.

Bajo estos conceptos y disposiciones jurídicas, se pretende brindar la claridad suficiente y concluir que una de las mejores formas de recuperar los recursos desviados cuando son subsidios, es por medio del procedimiento administrativo y posteriormente el de ejecución, ya que son más rápidos, y en el caso de este último, los créditos fiscales son preferentes, salvo las excepciones que el propio Código Fiscal de la Federación establece, además de que es la propia autoridad administrativa y posteriormente la autoridad tributaria, la que a través de los procedimientos legales establecidos y en ejercicio de sus facultades tratan de recuperar dichos recursos.

CAPÍTULO VI
ESTUDIO DE CASO

En este capítulo se hace un análisis de una resolución administrativa, la cual fue solicitada a la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del artículo 6 de la Constitución, y su legislación reglamentaria, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contiene información confidencial, ésta se encuentra testada y fue entregada una versión pública en cumplimiento de las disposiciones de la Ley en cita.

La resolución administrativa fue dictada en el expediente número PEI/JAL/006/2012, por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco en contra de Emilia Fernanda Ayala Sánchez, en su carácter de Responsable de la estancia infantil “EL NIÑO FELIZ”, quien recibía subsidios del programa estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras a cargo de la Secretaría antes indicada.

El procedimiento administrativo fue instaurado, debido a que la responsable incumplió e infringió las reglas de operación del programa y el convenio de concertación, al haber cambiado de domicilio la estancia infantil, sin respetar el procedimiento establecido en las Reglas de operación del programa, además recibió subsidios de forma indebida, según se advierte de la resolución, es de señalar que fueron respetados los derechos de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica, tutelados en nuestra Carta Magna.

Según se advierte de su contenido y los actos que fueron realizados, personal de la Delegación llevó a cabo orden de visita de fecha 6 de

septiembre de 2012, en razón de que se advirtieron algunas irregularidades, se dictó acuerdo de inicio el 21 de septiembre de 2012, en el que se hicieron de conocimiento de la responsable los incumplimientos que se le imputaban, otorgando cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofertara pruebas, lo cual realizó dentro del término concedido, siendo admitidas mediante acuerdo del 12 de octubre del mismo año.

Asimismo, durante el procedimiento se demostró que Ayala Sánchez, había recibido indebidamente un recurso en el mes de julio e intentó cobrar el del mes de agosto, ambos del 2012, por concepto asistencias de niños a la estancia a su cargo, sin embargo toda vez que el inmueble en el que brindaba el servicio no estaba validado por la autoridad, se ordenó que reintegrara los recursos que en calidad de subsidio había cobrado.

Lo anterior se advierte del resolutivo tercero, en el que se ordenó el reintegro de los recursos a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y en vía de cumplimiento forzoso, por tratarse de subsidio, se remitiera la resolución al Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración Local de Recaudación.

La resolución actualmente es firme, ya que no fue recurrida por el particular y los recursos fueron reintegrados a la TESOFE, de acuerdo a la información proporcionada, cabe mencionar que el procedimiento administrativo fue iniciado y concluido en un plazo de cuatro meses.

El periodo transcurrido se observa del resultando 6 y la fecha de la resolución administrativa, de los que se infiere, que el procedimiento

administrativo fue iniciado el 6 de septiembre de 2012 con una orden de visita, y concluido con la resolución administrativa el 23 de enero de 2013.

El lapso de tiempo del inicio a la conclusión del procedimiento administrativo, se encuentra dentro del periodo que puede transcurrir en su instauración, desahogo y determinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 46 al 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de lo anterior se advierte que estos procedimientos conllevan un periodo de cuatro a cinco meses aproximadamente, siendo firmes transcurrido el término de quince días hábiles a partir de que surta efectos su notificación para interponer el recurso de revisión y en su caso cuarenta y cinco para el juicio de nulidad, acorde a lo establecido por los artículos 85 de la Ley en comento y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo .

Lo anterior resulta menor al lapso de tiempo que pudiera transcurrir para la integración de una averiguación previa, pues no existen en la legislación penal plazos determinados y perentorios para el desahogo de trámites administrativos como los que señala la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, términos para resolver una averiguación previa, su consignación o el no ejercicio de la acción penal, incluso el expediente se puede enviar al archivo en espera de “mejores elementos”, lo que se traduce en que su integración implique un tiempo considerable, en algunos casos años.

Además de lo anterior, resulta hasta cierto punto absurdo que se deba recurrir a la autoridad ministerial, para tratar de recuperar recursos públicos desviados, pues sólo la autoridad que entregó los recursos, en este caso la Secretaría de Desarrollo Social, sabe cómo se entregaron, se

ejecutaron, cuál es la normatividad que los regula y lo más importante, la naturaleza y finalidad de los recursos públicos entregados en calidad de subsidio.

La resolución administrativa aquí analizada robustece la postura respecto de que la utilización de los procedimientos administrativos es más eficaz y rápida que utilizar otros medios o vías jurídicas como la acción penal, para recuperar los recursos públicos desviados o hacer cumplir con las obligaciones adquiridas a través de los instrumentos jurídicos que se suscriben para realizar la entrega de dichos recursos.

Para mayor y mejor referencia, la resolución en estudio, se encuentra inserta como anexo único al final de la presente tesis.

"El Estado de Derecho moderno nace, con la forma de Estado legislativo de Derecho, en el momento en que esta instancia alcanza realización histórica, precisamente, con la afirmación del principio de legalidad como criterio exclusivo de identificación del Derecho válido y antes aún existente, con independencia de su valoración como justo"

Luigi Ferrajoli
Pasado y Futuro del Estado de Derecho

CAPÍTULO VII
CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Los ingresos que percibe la Federación provienen principalmente de las contribuciones a las que todos estamos obligados de acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otros ingresos que el Estado recibe en su función de derecho público, en este tenor, es responsabilidad de los particulares contribuir al gasto público, pero también es obligación de la autoridad destinar los recursos únicamente en beneficio de toda la sociedad.

Asimismo, cabe mencionar que las contribuciones tienen un fin recaudatorio, pero al mismo tiempo funcionan como instrumentos de una política financiera, económica y social, pues su utilización impulsa todas estas actividades del Estado, buscando el crecimiento de la Nación, al respecto el presupuesto de egresos de la federación, en algunos de sus anexos específicos determina en qué ramos, programas, sectores y dependencias dispondrá del presupuesto con el que cuenta.

Las políticas públicas se llevan a cabo a través de planes y programas, pues una de las obligaciones a garantizar por parte del Estado, es la rectoría del desarrollo nacional que fortalezca su soberanía, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución, a este tema se hace referencia en el punto 1.1 del capítulo V del presente trabajo de investigación.

Se considera que si los ciudadanos advierten que los recursos federales, son utilizados correcta y eficazmente, en beneficio social, se creará una mejor percepción de las Instituciones y de la forma en que se utilizan y gastan dichos recursos, además, probablemente se lograría que los ciudadanos contribuyeran responsablemente, pues los beneficios serían evidentes hacia todos.

Sin embargo, ¿qué sucede si advertimos lo contrario?, como se estableció en el capítulo de antecedentes de esta investigación, indudablemente el descontento social será claro y perceptible, serán hechos públicos a través de los diversos medios de comunicación, en los que nos volvemos críticos y juzgadores, pero nada podemos aportar para solucionar el hecho, lo que redunda en que los particulares cada vez quieran contribuir menos al gasto, instituciones públicas desacreditadas y que siga viviendo en un régimen de irresponsabilidad y corrupción.

Pues bien, para que exista un Estado de Derecho es necesario que exista una cultura de la legalidad que permee en todos los ámbitos sociales, pero también en el Estado entendido como gobierno, como administración pública, pues cuando las leyes siendo válidas no se aplican, la percepción de las instituciones y de las autoridades, queda en entre dicho.

Una vez recaudadas las contribuciones y demás ingresos del gobierno, los recursos federales, son empleados a diversos temas de interés público, entre los cuales se encuentran los programas del ramo administrativo 20 Desarrollo Social, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los recursos federales son entregados a los ejecutores de los programas sociales, quienes podrán ser particulares, organizaciones, asociaciones civiles e incluso ayuntamientos, esto a través de los diversos instrumentos jurídicos, con fundamento en la Ley de Planeación, Ley General de Desarrollo Social y las diversas Reglas de operación de cada uno de dichos programas.

Generalmente los recursos se ejecutan y comprueban correctamente, pero en algunas ocasiones nos encontramos ante la desviación total o parcial de los recursos públicos, la falta de comprobación y en consecuencia el incumplimiento de los instrumentos jurídicos, lo cual constituye el problema de estudio en este trabajo de investigación.

Pues bien, ante estos incumplimientos, es posible llevar a cabo el procedimiento administrativo, por parte de las autoridades que entregan los recursos públicos a los particulares, toda vez que se encuentran facultadas para ello en la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo y algunos casos como en la Secretaría de Desarrollo Social, en su Reglamento Interior.

Seguido el procedimiento administrativo, desahogados todos sus trámites y etapas de procedimiento, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y ante el supuesto de desviación de recursos públicos, falta de comprobación, incumplimiento de metas, en la resolución se deberá requerir la devolución o reintegro de los recursos a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), otorgándose el término legal para el cumplimiento voluntario, la cual deberá ser debidamente notificada conforme a la citada Ley y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ante el incumplimiento de la resolución, en la que se solicite el reintegro de los recursos desviados o no ejecutados en los términos autorizados, éstos podrán constituir un crédito fiscal, en calidad de aprovechamiento o derivados de responsabilidades que el Estado tiene derecho de recibir de los servidores públicos o de particulares, de acuerdo con el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado en la respectiva resolución de la autoridad.

Es de mencionar, que cabe el supuesto de que el particular, organización o asociación civil, no cumplan de manera voluntaria con el reintegro de los recursos desviados o no utilizados a fines autorizados y tomando como ejemplo a la Secretaría de Desarrollo Social, no tiene facultades coercitivas para hacer cumplir la resolución y su cumplimiento es necesario, para concluir a cabalidad e procedimiento que se inició.

Con lo anterior queda de manifiesto que no basta con iniciar los procedimientos administrativos y resolverlos, pues cuando se trata de recuperar los recursos públicos, la mayoría de las dependencias no tienen facultades coactivas, ya que son potestad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que, con el objeto de hacer cumplir la resolución, la Secretaría de Desarrollo Social, una vez que notifique debidamente la resolución y esta se vuelva firme, al haber transcurrido los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los cuarenta y cinco días hábiles para la interposición de la demanda contenciosa administrativa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, podrá enviarla al Servicio de Administración Tributaria, quien a través del Procedimiento

Administrativo de Ejecución (PAE), podrá requerir el pago o embargo de bienes, que garanticen el crédito fiscal.

Todo lo anterior es viable, según se advierte del caso concreto, toda vez que es totalmente legal seguir el procedimiento administrativo en todas sus etapas, respetando los derechos de los particulares, solicitando el reintegro de los recursos o de lo contrario, con auxilio de la autoridad exactora requerir el pago forzoso del crédito fiscal.

Resulta importante mencionar que de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando éstos incumplen con sus obligaciones y obtienen algún beneficio o lucro, causa daños y perjuicios, en cuanto a la utilización de los recursos públicos, pueden ser acreedores a una sanción económica la cual puede constituir un crédito fiscal y los particulares cuando manejan o aplican recursos públicos, son sujetos de igual forma a dicha Ley, ¿por qué entonces, no sería factible aplicarla ante su inobservancia?.

En este punto, es el momento de dar respuesta a las preguntas de investigación, señalando que es entonces posible la recuperación de los recursos públicos federales desviados, lo cual se lograría implementando el procedimiento administrativo y en la resolución al solicitar su reintegro de los recursos y en caso de que éste no se realice de manera voluntaria, el monto a reintegrar podrá constituir un crédito fiscal, ejecutable a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Ahora bien, es necesario contemplar este procedimiento administrativo haciendo referencia al mismo, desde la normatividad que regula dichos recursos y en los instrumentos jurídicos que se firman con los servidores

públicos, organizaciones y particulares, no importando que ya se encuentre contemplado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues ello legitima más aún a la autoridad a llevar a cabo el mismo y los particulares o ejecutores del gasto reconocen que este procedimientos pueden llevarse a cabo por parte de la autoridad administrativa.

Los requisitos que deberán observar las dependencias al instaurar estos procedimientos administrativos, a efecto de que sean seguidos en apego a los derechos fundamentales “audiencia, seguridad jurídica y debido proceso”, son los que se contemplan en los instrumentos respectivos, las Reglas que regulan la entrega de los recursos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y de manera general los derechos estipulados en nuestra Carta Magna.

De acuerdo a lo expuesto en el capítulo VI, ante el supuesto de incumplimientos a contratos o convenios suscritos para la ejecución de recursos públicos, si se instaura el procedimiento administrativo y posteriormente se envía a la autoridad exactora para que lleve a cabo el de ejecución, éstos serán más rápidos y eficaces que la interposición de la denuncia penal, su integración y consignación (si se acreditan los elementos del tipo penal y la presunta responsabilidad), además de que aún faltaría que resolviera el juez penal si procede o no la reparación del daño.

Aunado a lo anterior, la autoridad ministerial desconoce totalmente cómo se dispone de los recursos públicos y en específico los que tienen carácter de subsidio, cuáles son los programas sociales, cómo se ejecutan, cuál es su finalidad, entre otros; la dependencia que entrega los recursos y que

busca su recuperación, requiere de otra autoridad, logrando en algunos casos y después de varios años, sólo la reparación del daño, en el supuesto de que se configure algún delito y la responsabilidad del ejecutor de los recursos, cuando es la propia dependencia la que tiene facultades para sancionar el incumplimiento de los instrumentos jurídicos que regulan la entrega de los recursos.

Ahora bien, es de mencionar que el ejercitar estos procedimientos, no excluye de que se interpongan denuncias penales, pues uno no excluye al otro, sin embargo se considera que el objetivo de cualquiera de las dos vías es la recuperación de los recursos públicos, por lo que una vez resuelto el procedimiento administrativo, se continuaría con el cobro coactivo, que se considera más rápido y se dejaría en manos de la autoridad recaudatoria la recuperación de los recursos públicos mediante el crédito fiscal, lo que es parte de sus atribuciones; la vía penal podría optarse dependiendo de la cuantía del daño o menoscabo al erario federal.

Lo anterior no implica que la dependencia o secretaría, regule y sancione, volviéndose juez y parte, pues el particular o ejecutor de los recursos públicos, deberá ver respetados sus derechos fundamentales, además de que podrá recurrir la resolución a través de los medios legales previamente establecidos.

Los beneficios que obtendría el Gobierno Federal al seguir estos procedimientos de tipo administrativo, en lugar de la denuncia penal, será mayor celeridad al resolver, lo que beneficia tanto al particular como a la autoridad, no otorgarle a un asunto que podría ser meramente administrativo, la naturaleza de penal e involucrar al particular en

averiguaciones ministeriales, situación que también implica mayor gasto para la dependencia y que probablemente no se configure delito alguno, en los términos expuestos en el planteamiento del problema.

Ahora bien, tal vez sería menos complicado configurar algún delito y la probable responsabilidad, y facilitar la labor de la autoridad ministerial en cuanto a llevar a cabo investigaciones, pues al seguir el procedimiento administrativo ya se habrían realizado actos de investigación y tendientes a conocimiento de verdad y en la resolución se determinaría el daño al erario federal, sin embargo, podría no ser necesario interponer denuncia penal, toda vez que al final lo que pretende la autoridad administrativa, es la devolución de los recursos, que se traduce y/o equivale a la reparación del daño.

De esta forma se confirma la hipótesis, señalando que ante el desvío o incumplimiento en la ejecución de los recursos públicos por parte de las personas o instancias ejecutoras del gasto, las Secretarías de Estado, en específico la Secretaría de Desarrollo Social, puede recuperarlos, haciendo exigible su cumplimiento a través del procedimiento administrativo y el procedimiento administrativo de ejecución.

Al establecer claramente los procedimientos que se seguirán ante la incorrecta ejecución de los recursos públicos en la normatividad que los regula, se impactará positivamente en los beneficiarios y ejecutores del gasto público, quienes buscarán mayormente el cumplimiento en la ejecución de los recursos, no obstante, podemos partir por lo que existe en nuestra legislación, llevándolos a cabo y abonando a una cultura de legalidad que se extienda en la sociedad y sobre todo a los mencionados beneficiarios y ejecutores de programas sociales.

Lo anterior deja de relieve, que no basta con entregar, gastar los recursos provenientes de nuestras contribuciones, llegar a las metas de los planes y programas de desarrollo, sino que se debe sancionar su incumplimiento, de lo contrario sólo cumplen un fin populista y no objetivos sólidos que impacten en la economía, el desarrollo social y el crecimiento armónico del País.

Cuando se desvían los recursos públicos, se comete un daño en perjuicio de toda la sociedad como persona colectiva, porque a su existencia contribuimos todos, sí se trata de recursos que se dirigían a programas sociales, se considera aún mayor, pues los objetivos de crecimiento no se efectuaran, de ahí la necesidad de recuperar a través de la vía administrativa y coercitiva los recursos desviados, buscando fortalecer la cultura de la legalidad y el reconocimiento de nuestras instituciones, como entes responsables, eficaces y protectores del bienestar común.

Por los anteriores argumentos, se proponen como medio de recuperación de los recursos públicos, los procedimientos administrativos y una vez dictada la resolución, su ejecución con el auxilio de la autoridad fiscal, como una alternativa legal viable y que favorezca su correcta ejecución, la rápida recuperación y el fortalecimiento de las instituciones públicas.

ANEXO ÚNICO
ESTUDIO DE CASO

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PEI/JAL/006/2012

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE BAJA DE LA RED DE ESTANCIAS INFANTILES.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2013 dos mil trece.----------

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado en contra de Emilia Fernanda Ayala Sánchez, en su carácter de Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", en la Modalidad de Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el Ejercicio Fiscal 2012, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes ----------

RESULTANDOS

1. Con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2012".----------

2. Las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2012, tiene como objetivo general "Contribuir, mediante el aumento de la oferta de espacios de cuidado y atención infantil, a abatir el rezago en materia de acceso y permanencia en el trabajo de madres que trabajan, buscan empleo o estudian y de los padres solos con hijas(os) o niñas(os) bajo su cuidado en hogares que cumplan con los criterios de elegibilidad."----------

3. Resulta importante indicar que 15 quince de octubre de dos mil ocho, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Representada por su Delegado Federal en el Estado de Jalisco, Lic. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez y Emilia Fernanda

Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil, celebraron un Convenio de Concertación, mediante el cual se afilió a la Red de Estancias Infantiles.----------

4. Asimismo el día dos de enero de dos mil doce, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Representada por su Delegado Federal en el Estado de Jalisco, Felipe de Jesús Vicencio Álvarez y Emilia Fernanda Ayala Sánchez, en su carácter de Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", renovaron Convenio de Concertación, con el objeto entre otros, de contribuir mediante el aumento de la oferta de espacios de cuidado y atención infantil en el marco del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, en cuya Cláusula Segunda punto 41, la Responsable de la Estancia Infantil se obligó a cumplir con las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, sus Anexos y el Convenio de Concertación.----------

5. Ahora bien, personal adscrito a esta Delegación actuando conforme a la orden de visita contenida en el oficio número D.S.134.700.0546/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce, levantó acta de hechos el pasado 20 veinte de septiembre de dos mil doce, en la que se señaló que se advirtieron hechos que constituían incumplimientos a las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2012..----------

6. En virtud de lo anterior, se dictó acuerdo de inicio del 21 veintiuno de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante el cual se le informó a Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", cada uno de los incumplimientos en que incurrió a las Reglas de Operación del Programa mencionado en puntos anteriores, sus Anexos y el Convenio de Concertación; asimismo se le otorgó el término de 5 cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera los medios de convicción que estimara convenientes.----------

7. En el procedimiento administrativo, Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", ofertó pruebas, en relación a los incumplimientos a las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, sus Anexos y el Convenio de Concertación referido en el punto 4 anterior; que se le imputaron en el acta de hechos y el acuerdo de inicio descritos en los Resultandos que anteceden, los cuales fueron admitidos mediante acuerdo de fecha 12 doce de octubre de 2012 dos mil doce.----------

Tal y como consta en el expediente en que se actúa Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil "EL NIÑO FELIZ", no formuló alegatos dentro del término que le fue concedido, mediante acuerdo de fecha 12 doce de octubre del año próximo pasado, por lo que se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda.---

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social vigente, 1, 3, 12, 13, 14, 16 fracción X, 17, 30 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los numerales 3.6.2 apartado de "Obligaciones" en su numeral 10 y 11, 3.6.3.2. punto 11, 4.2.2.1., 4.2.2.3.1., 4.2.2.6.2. y 4.2.2.6.2.1 de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2012 su Anexo A, incisos A.1.3. y A.6.14.7., publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 2011; y la Cláusula Segunda del Convenio de Concertación de fecha 02 dos del mes de enero de 2012 dos mil doce, celebrado entre esta Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco y Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ". ----

SEGUNDO. Mediante oficio número D.S.134.700.0546/2012 de fecha seis de septiembre del año de dos mil once, se emitió orden de visita, misma que fue practicada por Juan Antonio Guzmán Benitez, quien levantó acta de hechos el pasado 20 veinte de septiembre de dos mil doce, a través de la cual señaló que en la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ" se advirtieron hechos que constituían incumplimientos a las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2012, sus Anexos y el Convenio de Concertación.----------

Los incumplimientos referidos en el párrafo anterior, consisten en que la Responsable de la Estancia Infantil cambió de domicilio, sin que mediara notificación y conforme al procedimiento establecido en las Reglas de Operación del Programa que nos ocupa.--------

En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.6.2., 3.6.3.2. punto 11, 4.2.2.1., 4.2.2.3.1. 4.2.2.6.2 y 4.2.2.6.2.1 de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el Ejercicio Fiscal 2012, se dio inicio al procedimiento administrativo, mediante acuerdo de inicio del 23 veintitrés de septiembre de 2012 dos mil doce, instaurándose así el procedimiento administrativo, en el que se respetó la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documentos en los que se señalaron los siguientes incumplimientos: ----------

> *Del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2012*
> *3.6.2. Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil e Incorporación a la Red de Estancias Infantiles*
> *Las(os) beneficiarias(os) en estas modalidades tienen los siguientes derechos y obligaciones:*
> *Obligaciones:*
> *10. Brindar un servicio atento, seguro, higiénico y de calidad fomentando el desarrollo físico y social en condiciones de igualdad a las(os) niñas(os).*

Eliminados cuatro Renglones con Nombres. Fundamento Legal: Artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las anteriores documentales privadas, tienen valor probatorio y prueban contrario a los intereses de la Responsable, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual establece:

> ARTÍCULO 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.
> El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.
> Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

Por otro lado, obran en el expediente administrativo, controles de asistencia de los meses de julio y agosto dos mil doce, a los que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 93, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de los que se advierte y se confirma que Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", sí cambio de domicilio dicha Estancia sin apegarse al procedimiento establecido en el numeral 4.2.2.3.1., de las Reglas de Operación del Programa que nos ocupa, pues además cobro el subsidio de los siguientes menores, con motivo de las listas de asistencia presentadas:

DOCUMENTO	MES Y AÑO	NOMBRE DEL NIÑO	MONTO SUBSIDIO	MONTO PRE-CALCULADO
Control de asistencia	Julio de 2012	Eliminados cuatro Recuadros con Nombres. Fundamento Legal: Artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	$850.00	$850.00
Control de asistencia	Julio de 2012		$850.00	$850.00
Control de asistencia	Julio de 2012		$850.00	$0.00
Control de asistencia	Julio de 2012		$850.00	$0.00
		TOTAL A PAGAR		$1,700.00

DOCUMENTO	MES Y AÑO	NOMBRE DEL NIÑO	MONTO SUBSIDIO	MONTO PRE-CALCULADO
Control de asistencia	Agosto de 2012	Eliminados cuatro Recuadros con Nombres. Fundamento Legal: Artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	$850.00	$850.00
Control de asistencia	Agosto de 2012		$850.00	$850.00
Control de asistencia	Agosto de 2012		$850.00	$850.00
Control de asistencia	Agosto de 2012		$850.00	$637.50
		TOTAL A PAGAR		$3,187.50

Es importante indicar que a Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil "EL NIÑO FELIZ", sólo le fue entregado el recurso del mes de julio de dos mil

doce, según consta en el reporte de transferencias SPEI, emitido por Banorte, S.A. el 15 de agosto de dos mil doce, por la cantidad de $1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 m.n.), a la cuenta con clabe Eliminado Numero de Cuenta Bancaria. Art. 14 frac. II. VER 1 de la cual es beneficiaria Emilia Fernanda Ayala Sánchez, no así el del mes de agosto del mismo año, en razón de fue en este mes, cuando el personal de esta Delegación detectó que se encontraba en proceso de cambio de domicilio y que estaba prestando el servicio en un domicilio, que aún no había sido verificado y por tanto la Responsable no había concluido con el proceso establecido para tal efecto en las Reglas de Operación del Programa que nos ocupa. En relación con el subsidio del mes de agosto de dos mil doce, obra en los archivos de esta Delegación cheque número Eliminado Numero de cheque. Art. 14 frac. II. VER 2 fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil doce, por la cantidad de $3,187.50 (Tres mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 m.n.). ----------

1.- Eliminado Numero de Cuenta Bancaria. Fundamento Legal: Artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2.- Eliminado Numero de Cheque. Fundamento Legal: Artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por los razonamientos anteriormente vertidos se acredita de manera clara y contundente que Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", realizó cambio de domicilio de la Estancia Infantil de la que esta a cargo de Mandarina número 640, Colonia Las Huertas, Tlaquepaque, Jalisco a Manzano número 43, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco a Manzano número 43, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, sin previo aviso y sin respetar el procedimiento establecido, lo cual infringe las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2012 y sus Anexos.----------

En ese tenor, esta autoridad considera que se actualiza la causal de baja prevista por el numeral 3.6.3.2 punto 11 de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, en los términos referidos en la presente resolución:

> *3.6.3.2. Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil e Incorporación a la Red de Estancias*
> *Infantiles.*
> *Se consideran causales de baja de la Red del Programa para las(os) beneficiarias(os) del mismo en estas modalidades las siguientes situaciones:*

(...)

11. Realizar cambio de domicilio, de Responsable o incrementar la capacidad de la Estancia Infantil, sin previo aviso, y conforme al procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación.

SEXTO.- En virtud de que en el procedimiento administrativo seguido a Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", se probó el cambio de domicilio sin previo aviso y conforme al procedimiento establecido en las Reglas de Operación del Programa en comento, en los términos establecidos en el considerando anterior, cancélese el cheque por la cantidad de $3,187.50 (Tres mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) a que se hace referencia en el párrafo anterior y realícese el reintegro correspondiente a la cuenta de la Tesorería de la Federación (TESOFE).--------

Aunado a lo anterior, la Responsable de la Estancia Infantil, deberá reintegrar la cantidad de $1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) con motivo del cobro indebido del apoyo que le fuera entregado en la modalidad de "Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos", del mes de julio de 2012, correspondiente al subsidio de servicio de cuidado y atención infantil en la Estancia Infantil "EL NIÑO FELIZ", cuyo domicilio aún no había sido verificado por el personal de la Delegación, en términos del numeral 4.2.2.3.1., de las Reglas de Operación del Programa que nos ocupa. El depósito del monto anteriormente señalado, tendrá que hacerse a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE).----------

Es importante señalar que el apoyo entregado, tiene la calidad de subsidio en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2012 y los Convenios de Concertación descritos en los resultandos 3 y 4. ----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social vigente; 1, 3, 12, 13, 14, 16 fracción X, 17, 30 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los numerales 33.6.2 apartado de "Obligaciones" en su numeral 10 y 11, 3.6.3.2. punto 11, 4.2.2.1., 4.2.2.3.1., 4.2.2.6.2. y 4.2.2.6.2.1 de las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2012 su Anexo A, incisos A.1.3. y A.6.14.7., publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 2011, así como el Convenio de Concertación de fecha 02 dos del mes de enero de 2012 doce celebrado entre esta Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco y Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ"; es de resolverse conforme a los siguientes: ----------

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se actualiza la causal de baja que se le imputa a Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada **"EL NIÑO FELIZ"**, consistente en realizar cambio de domicilio sin previa notificación y conforme al procedimiento establecido en las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2012, en términos de lo manifestado en el Considerando Cuarto y Quinto de la presente resolución. ----------

SEGUNDO. Emilia Fernanda Ayala Sánchez, deberá devolver la placa alusiva al Programa, misma que le fue entregada con el objeto de identificar su afiliación a la Red de Estancias Infantiles, en la fecha que se le fije, así como a informar a las madres y padres de familia, tutores o responsables del cuidado de los niños que asisten a la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", que la misma ha dejado de ser parte de la Red.----------

TERCERO. Emilia Fernanda Ayala Sánchez, Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", deberá reintegrar la cantidad de $1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) depósito que tendrá que hacerse a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE).----------

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior, y por tratarse de un subsidio recibido de forma indebida, remítase la presente resolución administrativa al Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración Local de Recaudación que corresponda, en términos de lo dispuesto en el considerando sexto.-------

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 fracción XV, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución a Emilia Fernanda Ayala Sánchez, en su carácter de Responsable de la Estancia Infantil denominada "EL NIÑO FELIZ", haciéndose de su conocimiento que la misma puede ser combatida mediante el correspondiente recurso de revisión, mismo que deberá ser presentado ante esta autoridad en un plazo no mayor a 15 quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación. Asimismo hágase de su conocimiento que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas ubicadas en Lerdo de Tejada número 2466, Colonia Obrera Centro, Guadalajara, Jalisco.----------

---------- **CÚMPLASE** ----------

Así lo acordó y firma María Joann Novoa Mossberger, Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco.----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

María Joann Novoa Mossberger
Delegada Federal

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

Doctrina

1.- Administración de recursos materiales en el Sector Público. Enfoque Introductorio. *Enríquez Rubio, Ernesto.* México: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, 2002. Recuperado de la página de internet http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1439

2.- Compendio de derecho administrativo: Parte General/ Cuarta Edición. *Miguel Acosta Romero.* México: Porrúa, 2003.

3.- Compendio de derecho administrativo: Primer curso/ Novena Edición. *Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa.* México: Porrúa, 2010.

4.- Compendio de derecho administrativo: Segundo curso /Cuarta Edición. *Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.* México: Porrúa, 2008.

5.- Cultura de la legalidad: algunos significados de una frase que debiera ser parte de nuestra vida cotidiana. Revista Derecho y Cultura. Número 2, Año 2001. *Sánchez Cordero de García Villegas, Olga.* México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001. Recuperado el 16 de enero de 2014, de la pagina de internet http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/2/ens/ens5.pdf

6.- De lo Contencioso Administrativo: De la Anulación o Ilegitimidad/ Décima Edición. *Emilio Margáin Manautou.* México: Porrúa, 2001.

7.- Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Asamblea General de las Naciones Unidas*,1948. Recuperado el 11 diciembre de 2013, de la página de internet http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1948_237/Declaraci_n_Universal_de_los_Derechos_Humanos_de_l_425.shtml

8.- Derecho Administrativo Especial, Volumen I, *Miguel Acosta Romero*, México: Porrúa, 1998.

9.- Derecho Fiscal, Primera Parte, *Hugo Carrasco Iriarte*, México: Oxford University Press, México, S.A. de C.V., 2002.

10.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II C-CH, Tomo V, I-J, Tomo VII, P-REO. México: *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 1984. Recuperado el 10 enero de 2014 de las páginas de internet:
http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1169/13.pdf
http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1172/6.pdf
http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1174/14.pdf

11.- El Derecho Administrativo y la Ciencia de la Administración. Revista de la Administración Pública. Número 1982. *Gustavo R. Velasco.* Recuperado el 16 de enero de 2014, de la pagina de internet
http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/1982/pr/pr5.pdf

12.- Elementos de Derecho Administrativo. *Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa.* México: Editorial Limusa, Grupo Noriega Editores,1995.

13.- Ética, Legalidad y Democracia. Revista Derecho y Cultura, Ética y Democracia, Número 11-12 Septiembre Diciembre Año 2003. *Gonzalo Moctezuma Barragán,* México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001. Recuperado el 16 de enero de 2014, de la pagina de internet
http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/11/eyr/eyr6.pdf

14.- Ética Nicomaquea, Aristóteles, México: Porrúa, 1992.

15.- La Constitucionalidad del Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales, *Godolfino Humberto Juárez Mejía,* México: Porrúa, 2002.

16.- La estructura de la rendición de cuentas en México. *Merino, M., López Ayllón, S., Cejudo, G.* México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010. Recuperado el 10 de enero de 2014 de la página de internet http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2800

17.- La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos en México, López Olvera, Miguel Alejandro, México: Universidad Nacional

Autónoma de México. 2013. Recuperado el 16 de enero de 2014, de la página de internet http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3370

18.- Metodología de la investigación cualitativa, Segunda Edición, *Gregorio Rodríguez Gómez, Javier Gil Flores, Eduardo García Jiménez,* Málaga, España: Ediciones Aljibe, 1999.

19.- Neoconstitucionalismos, *Miguel Carbonell,* México: Editorial Trotta, 2009.

20.- Notas de Derecho Constitucional y Administrativo/ Segunda edición. *Luis Moral Padilla.* México: Mc Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., 1999**.**

21.- Procedimiento Administrativo Federal, *González Pérez Jesús,* México: Universidad Nacional Autónoma de México: Porrúa, 1995.

22.- Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos, Historia de las Doctrinas Constitucionales, *Pedro de Vega,* México: Universidad Nacional Autónoma de México: Porrúa, 2008.

23.- Teoría Pura del Derecho, 2A. ED., *Kelsen Hans,* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982. Recuperado el 10 de febrero de 2014, de la página de internet http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1039

Leyes

1.- Código Fiscal de la Federación, Congreso de la Unión, 1981. Recuperado el 19 de diciembre de 2013 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso Constituyente de Querétaro, 1917. Recuperado el 11 de diciembre de 2013 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

3.- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, Congreso de la Unión, 2013. Recuperado el 11 de diciembre de 2013 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2014.pdf

4.- Ley del Servicio de Administración Tributaria, Congreso de la Unión, 1995. Recuperado el 7 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/93.pdf

5.- Ley de Planeación, Congreso de la Unión, 1983. Recuperado el 23 de enero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59.pdf

6.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Congreso de la Unión, 2002. Recuperado el 10 de enero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf

7.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Congreso de la Unión, 1994. Recuperado el 24 de enero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf

8.- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Congreso de la Unión, 2005. Recuperado el 14 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf

9.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Congreso de la Unión, 2002. Recuperado el 7 de enero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240.pdf

10.- Ley General de Desarrollo Social, Congreso de la Unión, 2004. Recuperado el 14 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf

11.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Congreso de la Unión, 1976. Recuperado el 14 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf

12.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, Congreso de la Unión, 2013. Recuperado el 11 de diciembre de 2013 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2014.pdf

Reglamentos y Reglas

1.- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2014. *Secretaría de Desarrollo Social***.** Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de 2013. Recuperado el 7 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Reglas_Operacion/2014/rop_3x1_migrantes.pdf

2.- Acuerdo por el que se Modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Púbica Federal. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Diario Oficial de la Federación 24 de julio de 2013. Recuperado el 14 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.normateca.gob.mx/Archivos/92_D_3543_20-08-2013.pdf

3.- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. *Presidencia de la República.* Diario Oficial de la Federación, 24 de agosto de 2012. Recuperado el 7 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n51.pdf

4.- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria *Presidencia de la República.* Diario Oficial de la Federación, 22 de octubre de 2007. Recuperado el 7 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n154.pdf

5.- Reglas de Operación de los Programas Sociales 2014 de la Secretaría de Desarrollo Social. 2013. Recuperado el 7 de febrero de 2014 de la página de internet http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Reglas_de_Operacion_2014

Jurisprudencia

1.- Tesis de Jurisprudencia publicada bajo número de registro 161661, en la Novena Época. México: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* julio 2011. Recuperado el 10 de febrero de 2014 de la página de internet http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=161661&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=161661&Hit=1&IDs=161661&tipoTesis=&tabla=

2.- Jurisprudencia publicada bajo número de registro 163442, en la Novena Época. México: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* noviembre 2010, http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%22recursos%20públicos%22&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=14&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=163442&Hit=4&IDs=2005315,2003458,2003742,163442,164783,164937,164878,165214,166236,173935,173918,176674,183458,187436&tipoTesis=&tabla=

3.- Tesis de Jurisprudencia publicada bajo número de registro 911688, en la Novena Época. México: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* octubre 1999. Recuperado el 10 de febrero de 2014 de la página de internet http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=911688&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=911688&Hit=1&IDs=911688&tipoTesis=&tabla=

Periódicos

1.- Detienen al ex director del SIAPA, Rodolfo Ocampo, German Cardona Müller. México: MILENIO. 10 de junio 2013, Ciudad y Región.

2.- Dictan formal prisión contra Andrés Granier, Abel Barajas. México: MURAL. 02 de julio 2013, Nacional.

3.- Finanzas municipales, Felipe Vicencio Álvarez, México: La Jornada Jalisco. 2012. Recuperado el 26 de enero de 2014, de la página de internet http://www.lajornadajalisco.com.mx/2012/10/01/finanzas-municipales/

4.- Hallan excesos, lujos, deudas y desvío de recursos, Jaime Barrera. México: MILENIO. 25 de Marzo de 2013, Ciudad y Región.

5.- Investiga el Pacto irregularidades, Staff, México: MURAL. 13 de junio 2013. Nacional.

6.- Pasará 'tormenta' desde la cárcel, Jonathan Compton, José David Estrada y Paulina Martínez, México: MURAL. 17 de Junio de 2013, Primera.

7.- Ruindad con los programas sociales, Lorena López y Ana Cecilia Méndez. México: MILENIO. 13 de junio 2013, Política.

8.- Suspenden amparo a ex delegada de la Sedesol, *Redacción.* México: MILENIO. 28 de agosto 2013, Locales.

Resolución

1.- "Resolución del procedimiento administrativo de baja de la red de estancias infantiles", Expediente PEI/JAL/006/2012, Secretaría de Desarrollo Social vs Emilia Fernanda Ayala Sánchez. 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece.

Sistemas de información electrónicos

1.- Sistema de registro de servidores públicos sancionados (RSPS), Función Pública, consultado el 3 de marzo de 2014, en la página de internet: http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
DOCTORADO EN ESTUDIOS FISCALES

Título:

Las sanciones administrativas a los servidores públicos

en el ejercicio del gasto.

El caso de las entidades federativas de México.

Trabajo recepcional para obtener el Grado de

Doctor en Estudios Fiscales con orientación en Hacienda Pública

Presenta:

Nombre del alumno

Mtra. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Directora:

Dra. Carmen Leticia Borrayo Rodríguez

Zapopan, Jalisco, Noviembre de 2018

Índice

Introducción **6**

Capítulo 1. El objeto de la investigación **9**

1.1 Planteamiento del Problema **9**

1.1.1 Delimitación **9**

1.1.2 Datos estadísticos **11**

1.1.3 Corrupción y sanciones a servidores públicos de acuerdo con algunos autores **17**

1.1.4 Algunos supuestos sobre incumplimientos **24**

1.1.5 Problematización **27**

1.2 Justificación **28**

1.3 Preguntas de investigación **32**

1.4 Hipótesis **33**

1.5 Objetivos de investigación **34**

Capítulo 2. Marco Contextual **35**

2.1 Política Internacional **35**

2.1.1 Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos **35**

2.1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción **37**

2.1.3 Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos **38**

2.1.4 Carta Internacional de datos abiertos **39**

2.1.5 Alianza para el Gobierno Abierto **40**

2.2 Política Nacional **43**

2.3 Bases normativas **48**

Capítulo 3. Marco Referencial **63**

3.1 Estado de conocimiento **63**

3.1.1 Ejercicio del gasto **63**

3.1.2 Rendición de cuentas y fiscalización **71**

3.1.3 Sobre la corrupción en el ejercicio del gasto público **84**

3.1.4 Servidores públicos **100**

3.1.5 Responsabilidad administrativa (como generadora de créditos fiscales) **103**

3.1.6 Bases teóricas **116**

Capítulo 4. Marco metodológico **122**

4.1 Diseño de la investigación **122**

4.1.1 Método deductivo **123**

4.1.2 Método analítico **124**

4.1.3 Método evaluativo **126**

4.1.4 Estudio de caso **127**

4.2 Fases **129**

4.2.1 Primera fase **129**

4.2.2 Segunda fase **130**

4.3 Instrumentos **132**

4.3.1 Bases de datos de la Auditoría Superior de la Federación **132**

4.3.2 Bases de datos de la Secretaría de la Función Pública y solicitud de información **133**

4.4 Operacionalización de las variables **134**

Capítulo 5. Resultados **137**

5.1 Recolección y extracción de información publicada por la Auditoría Superior de la Federación y Secretaría de la Función Pública (Auditorías y Sanciones) **139**

5.2 Análisis de la información disponible de 31 entidades federativas **162**

Capítulo 6. Conclusiones **167**

Capítulo 7. Referencias **181**

Capítulo 8. Anexos **190**

8.1 Glosario **190**

8.2 Jurisprudencias **192**

8.3 Información extraída de bases de datos de la Auditoría Superior Federación de la Federación de 31 entidades federativas de México (Periodo de 2004 a a 2016) **194**

8.4 Solicitud de información dirigida a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI (auditorías a entidades federativas 2004-2016) **225**

8.5 Respuesta a la solicitud de información sobre los resultados de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública a las entidades federativas de México en el periodo de 2004 a 2016 y las sanciones administrativas a los servidores públicos **228**

8.6 Informes de labores de la Secretaría de la Función Pública. Auditorías, Observaciones y Montos reintegrados durante el periodo de 2008 al 2016 **232**

8.7 Normatividad en materia de responsabilidades y sanciones administrativas y ejercicio de recursos públicos federales **239**

Introducción

En el presente trabajo de investigación se revisan resultados de auditorías realizadas por las instancias superiores de fiscalización a los gobiernos de las entidades federativas de México. Los resultados muestran que los recursos económicos públicos entregados a las entidades y que provienen del gasto público, no siempre se administran con la debida eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, a pesar de que son principios que se encuentran previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Derivado del análisis de la legislación respecto de las reformas, abrogaciones y publicaciones de leyes y reglamentos, en el periodo que se revisa en la investigación, así como la información que fue extraída de bases públicas, se advierte que se ha tenido una evolución positiva en materia de auditoría, rendición de cuentas, sanciones administrativas a los servidores públicos y transparencia, sin embargo, las asignaturas no han sido atendidas de manera integral y completa.

Lo anterior debido a que en el periodo revisado, si bien se observó que sí sancionó a servidores públicos, no fue del todo claro que las sanciones impuestas fueran aplicadas, que se aplicaran, recuperaran y enteraran al erario federal los recursos por sanciones de tipo económico, no se encontró parte de la información en el periodo revisado, entre otras cuestiones destacables.

En este sentido, todo el sistema de auditorías que verifica el cumplimiento de las normas para el gasto, incluidos los procedimientos y las sanciones aplicables para los servidores públicos en ocasiones concluye que los recursos públicos económicos federales no se ejecutan de acuerdo con los instrumentos jurídicos, entonces, ¿qué se está haciendo para verificar el nivel de cumplimiento de metas en el ejercicio del gasto público federal por parte de las instancias de fiscalización?, ¿de qué forma se sanciona a los servidores públicos?, incluso cabe cuestionarse si la normatividad en México está actualizada y es suficiente.

Con base en este problema, la investigación se enfoca al análisis y evaluación de los resultados de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a los recursos públicos económicos federales que son entregados a las entidades federativas: El propósito formal se dirige a contribuir a la identificación, detección y categorización de los resultados de las auditorías y las correspondientes sanciones a los servidores públicos.

Se analizan y comparan los datos que se encuentran disponibles en páginas electrónicas oficiales de las instancias de fiscalización. Las coincidencias y las incongruencias identificadas en una línea de tiempo comprendida entre el año 2004 y el 2016, que permite evaluar el comportamiento en las entidades federativas durante diferentes administraciones de gobierno.

Asimismo, en el trabajo de investigación se analiza la legislación federal en materia de auditorías para el ejercicio del gasto público y se identifican algunas limitaciones que se tuvieron jurídicamente, lo cual pudiera ser la razón de algunas deficiencias detectadas durante el periodo de 2004 al 2008.

Es importante indicar que el contenido de la tesis se encuentra integrado en apartados relacionados con el tema de investigación, en los cuales se analiza la política internacional, establecida a través de diversos instrumentos de cooperación internacional, en la política nacional un breve reseña de dos de las instituciones de fiscalización federal que realizan auditorías, las bases normativas, el estado del conocimiento en el que se revisa el tema del gasto, la rendición de cuentas, la fiscalización, la corrupción, las sanciones administrativas a los servidores públicos, entre otros.

Es importante señalar que bajo una metodología cualitativa y utilizando los métodos deductivo, analítico, evaluativo y se realizó el estudio de caso de treinta y un entidades federativas respecto de las auditorías realizadas por la ASF y la SFP y los resultados y conclusiones se exponen al final de la investigación.

Capítulo 1.

El objeto de investigación

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1 Delimitación

En las auditorías realizadas a las entidades federativas, frecuentemente se observa que los recursos económicos federales entregados provenientes del gasto público, no se administran y manejan adecuadamente al ser ejercidos en obras, proyectos y acciones para los que son suministrados, obligación que se encuentra estipulada desde el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados” Cámara de Diputados (1917, p. 141).

Respecto de lo anterior, en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras competentes, se detectan diversas irregularidades relacionadas con la baja eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público, observando diversos incumplimientos en la ejecución de los recursos públicos económicos, desde la falta de cumplimiento de metas y comprobación, hasta el

desvío de los mismos, irregularidades que no se solventan en los plazos y términos solicitados, y es reducido el número de sanciones a los servidores públicos sobre el particular, lo que se considera contribuye al grave problema de corrupción en nuestro país.

Es así que el planteamiento del problema en esta investigación se delimita al alto número de irregularidades detectadas en las auditorías realizadas por las instancias de fiscalización y al bajo el indicador de sanciones de tipo económico a los servidores públicos, derivadas de las resoluciones de auditoría.

En el tema de la actuación de los servidores públicos, se esperaría bajo la postura del deber ser y las normas de conducta de las propias instituciones a las cuales están adscritos, que de manera obligatoria su labor sea impecable, con una ética permanente, y una serie de valores y reglas en su actuar diario, como la eficiencia, honradez, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y en general la integridad necesaria e incorruptible para cumplir con el empleo, cargo o comisión que le han sido conferidos, pues en ellos está depositada la confianza de la ciudadanía.

Sin embargo, las personas perciben corrupción en el gobierno en sus tres poderes, los mexicanos han calificado como muy grave el problema de corrupción en el sector público, el 72% de los encuestados calificó como ineficaces las acciones del gobierno para combatirla (Transparencia Mexicana, 2013, párr. 1), según la

encuesta levantada por el Barómetro Global de la Corrupción en 2013, el 71% de los mexicanos respondió que ha aumentado en los últimos dos años, tal como lo muestra la gráfica 1.

1.1.2 Datos estadísticos

La revisión de la página Transparencia Mexicana, sobre “corrupción” deja evidencia los niveles de corrupción en América, en el caso de México, las personas entrevistadas indicaron que los niveles de corrupción han incrementado en los últimos dos años, tal y como lo muestra la siguiente gráfica:

Gráfica 1

¿Cómo ha cambiado el nivel de corrupción en el país?

14 países encuestados en América

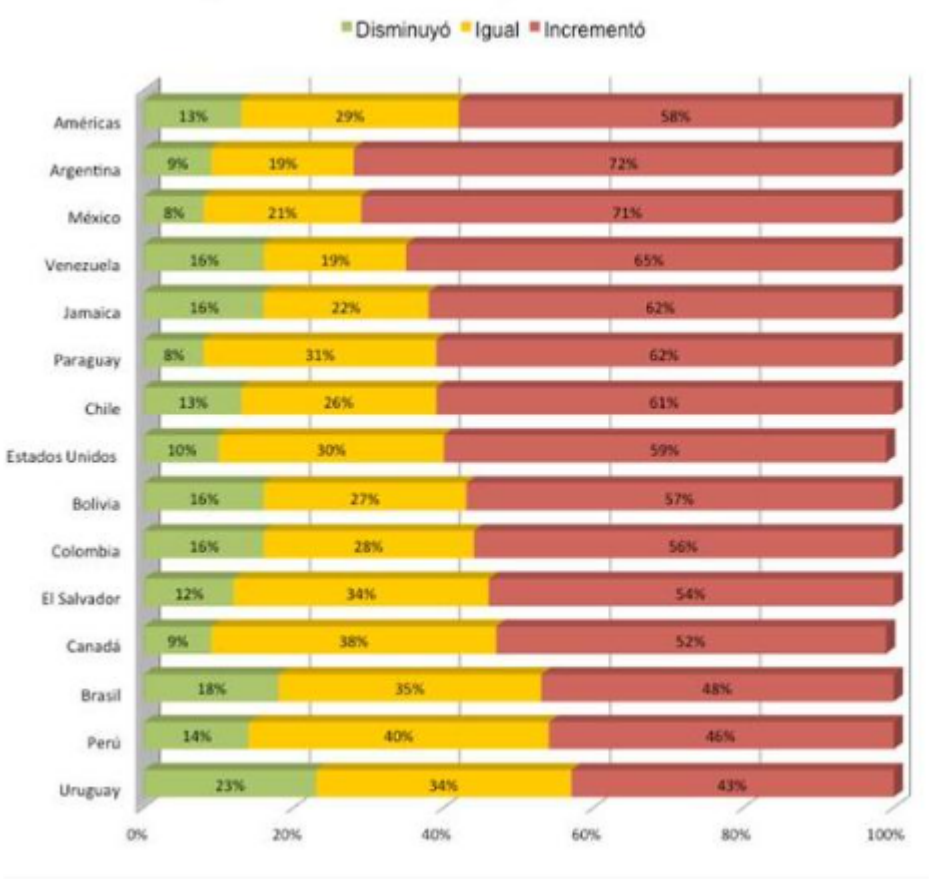

Fuente: (TM, 2013, tabla 1)

De acuerdo con el Barómetro de Corrupción Global, titulado corrupción y gente: América Latina y el Caribe, realizado durante el año 2017 con una metodología de encuestas domiciliarias en 20 países, 62 por ciento de las personas encuestadas consideraron que la corrupción ha aumentado en los doce meses previos al sondeo, 51 por ciento indicó haber pagado sobornos a un funcionario y el

47 por ciento respondió que considera que la policía y los funcionarios públicos son corruptos, tal y como se muestra en la gráfica 2.

Gráfica 2

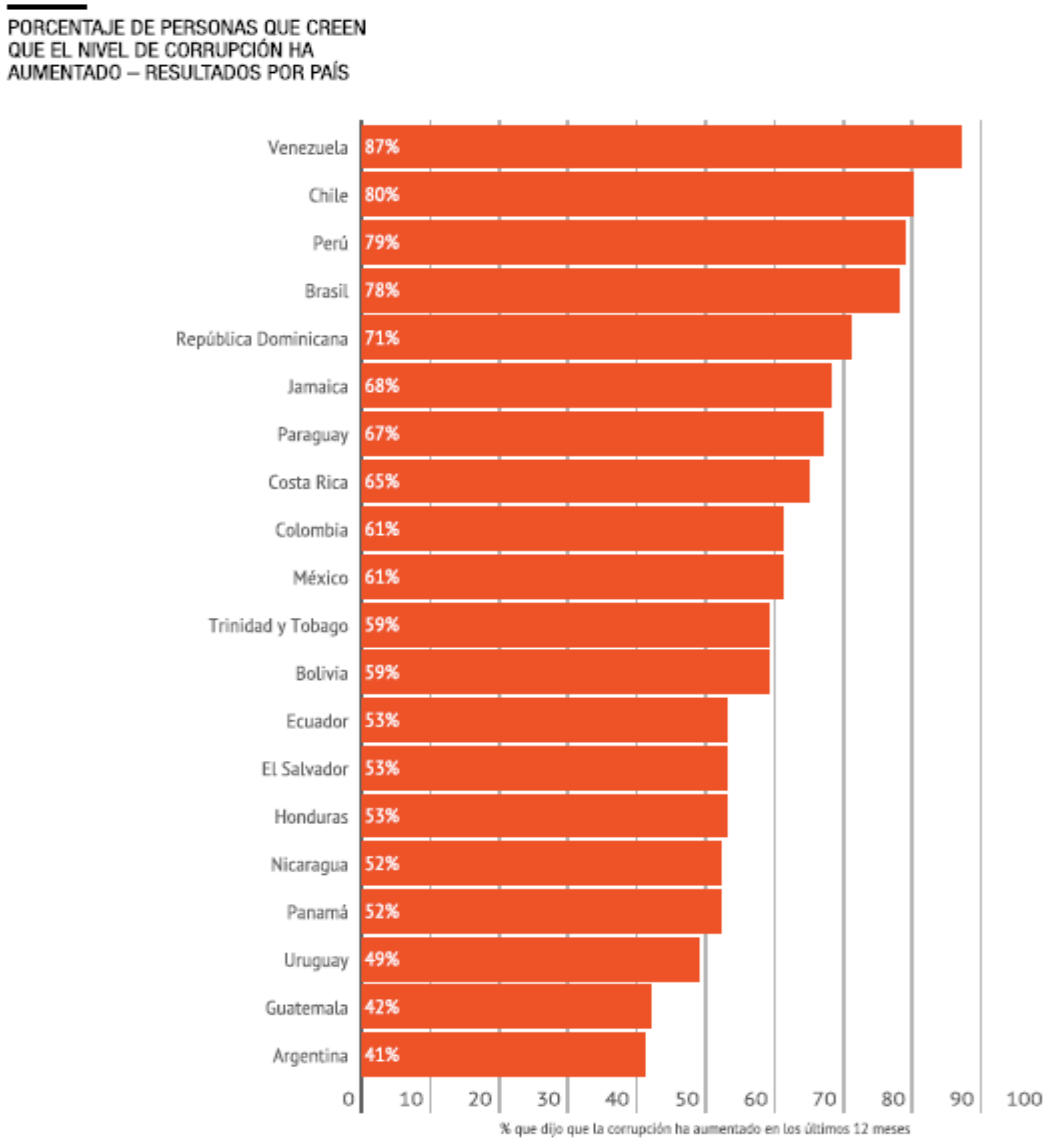

Fuente: (TM, 2017, p. 10)

Además de lo anterior, cuando se les preguntó cuán eficaz es el gobierno nacional en la lucha contra la corrupción en el sector público, más de la mitad afirmó

que el gobierno tiene un mal desempeño, en el caso de México, 61 por ciento contestó que el desempeño del gobierno contra la corrupción es deficiente, quedando en la posición quinta de los países en los que la gente opina que el gobierno no está actuando eficientemente en este tema, tal y como se muestra en la gráfica 3.

Gráfica 3

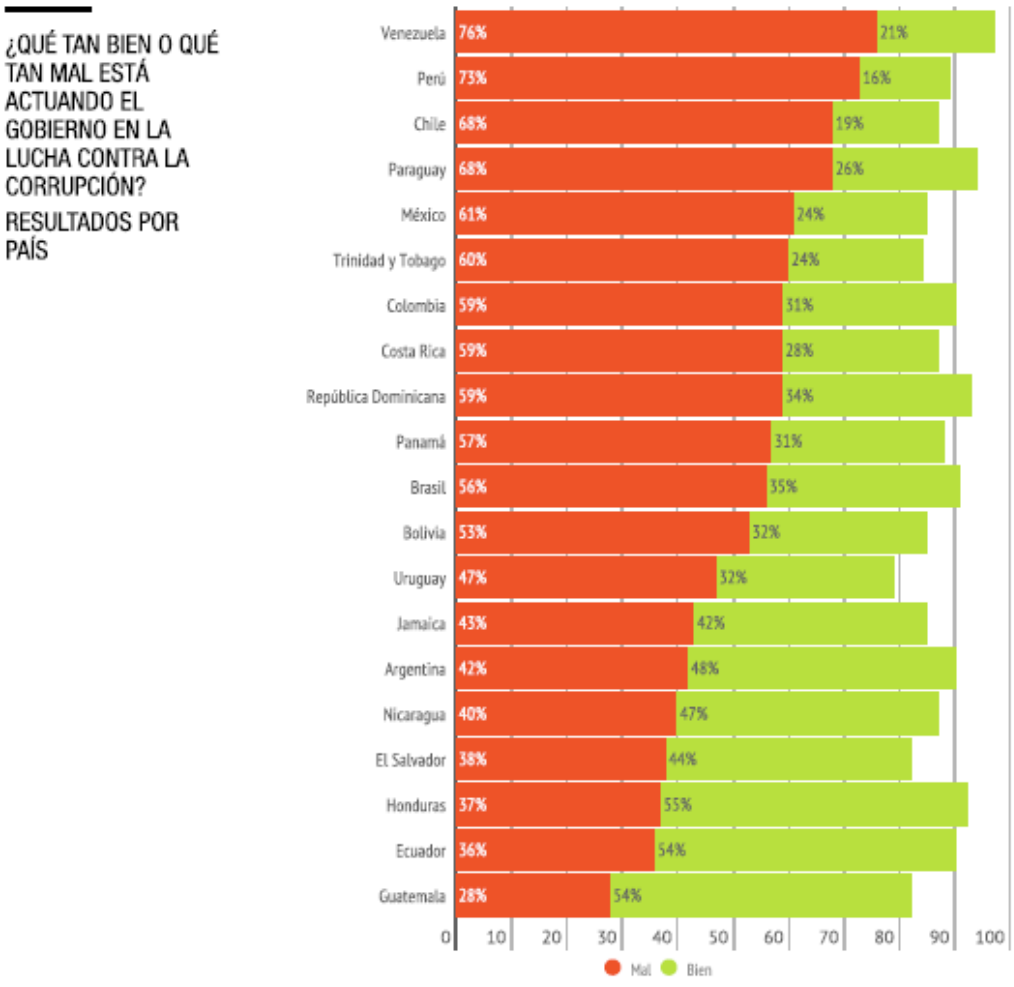

Fuente: (TM, 2017, p. 12)

En relación al tema de la corrupción en México, cabe señalar que la revista (Forbes México, 2014, párr. 7), indicó tomando como referencia la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada por el INEGI, a través de la cual se miden las experiencias de la población en situaciones de corrupción, con motivo de contactos que se tienen con servidores públicos, que se detectó, que los diez estados más corruptos en México, son los siguientes:

1. San Luis Potosí
2. DF
3. Edo. De México
4. Chihuahua
5. Quintana Roo
6. Tabasco
7. Jalisco
8. Tlaxcala
9. Michoacán
10. Oaxaca

Cabe mencionar que respecto de la Encuesta de Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada durante 2015, la tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes, arrojó cifras por demás significativas respecto del contacto que las personas en México han tenido con situaciones y actos de corrupción, en la que se establecen las tasas de prevalencia de corrupción

por cada 100 mil habitantes; ya que 12,590 indicaron que se presenta de manera directa al realizar trámites personales, 46,790 advierten que les fue referida por conducto de conocidos y 59,713 cree o escuchó en los trámites realizados, según se detalla en la gráfica 4.

Gráfica 4

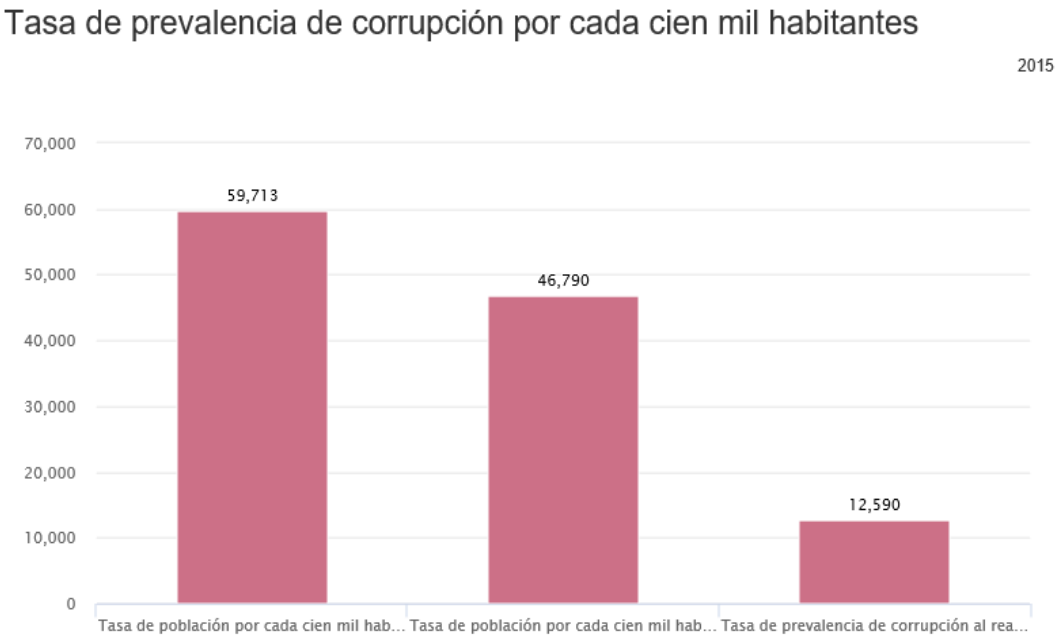

Fuente. INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2015)

Las cifras anteriores indican lo que la población refiere respecto su percepción de corrupción al realizar trámites de manera directa, la que le informan conocidos y la que se cree o escucha que existe, respecto de 2013.

1.1.3 Corrupción y sanciones a servidores públicos de acuerdo con algunos autores

De acuerdo con Kaiser (2014) combatir la corrupción debe ser una función básica del Estado Democrático, ya que protege cuatro elementos fundamentales: las funciones del estado, la recopilación de las necesidades y las prioridades de la sociedad a través del estado democrático, su transformación en acciones de gobierno y la rendición de cuentas; por su parte, Martínez (2014), refiere que el problema estriba en la efectividad y no en la existencia de las instituciones anticorrupción, imparcialidad de programas, continuidad de acciones de gobierno, múltiples agencias controladoras de rendición de cuentas y en materia penal; asimismo, Arellano y Hernández (2016) abonan más al tema, al indicar que en el ámbito de lo administrativo se vuelve proclive a la corrupción por los bajos niveles salariales, la escasa rendición de cuentas, las reglas y mecanismos de supervisión laxos y las operaciones informales e ilegales.

Respecto de las personas que trabajan para el estado, resulta de gran dificultad establecer la separación de empleado público y servidor público, debido a que no todo empleado público tiene carácter de servidor público y no todos los servidores públicos son empleados públicos, estos últimos tienen su fundamento en el artículo 123 de la CPEUM, el cual le imprime naturaleza prestacional a diferencia del 108 de la CPEUM, el cual tiende a la preservación de los valores fundamentales que están presentes en el ejercicio de la función pública, tal confusión se hace

notoria en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en algunos artículos alude a los servidores públicos de base. (Delgadillo, 2011)

Respecto de responsabilidad administrativa, de acuerdo con Palomar (2016), la gestión incorrecta se refiere a mala administración, que no debe confundirse con el ámbito delictivo, ya que un contrato administrativo que dañe los intereses del estado es un problema de gestión, no necesariamente un delito, situaciones diferentes que se han confundido porque la ausencia de técnicas de responsabilidad han hecho al reproche penal el único visible (p. 2); cabe mencionar, que es frecuente que ante la infracción de la norma, se opte únicamente por la vía penal.

En la legislación mexicana, se encuentran establecidas sanciones administrativas por la indebida actuación de los servidores públicos; de acuerdo con Margáin (2011), en el supuesto de que éstos, infrinjan la norma, las infracciones pueden ser de omisión o comisión (actos), es decir, no delictivas y delictivas, en ocasiones el incumplimiento a ordenamientos legales puede originarse por dolo o mala fe, y la multa resultar inferior al beneficio económico del infractor.

Al referirse a este concepto, Arellano, Lepore, y Aguilar (2012), indican que “Las sanciones son un mecanismo que le permite a un sistema normativo salvaguardar las leyes, de la degradación generada por acciones contrarias” (p. 195), dentro de éstas, se encuentran las sanciones administrativas a las que Palomar (2016) se refiere como “el conjunto de controles internos, personales,

jurídicos, políticos o económicos que componen, en los diferentes niveles y categorías el sistema de control y de responsabilidades derivadas de la gestión pública no ha tenido el alcance y consistencia suficiente para contener la huida al derecho penal" (p. 8).

Arellano, Lepore, y Aguilar (2012), mencionan que "las sanciones no sólo son un instrumento para perseguir la corrupción sino también para identificar y corregir la incapacidad administrativa" (p. 211). Existen en nuestra normatividad diversos tipos de sanciones como las de tipo económico, en ese sentido Palomar (2016) manifiesta "la normativa sobre responsabilidad contable (aunque a lo mejor no sea la mejor denominación) debería evolucionar hasta ser el instrumento para conseguir la indemnidad de la Administración como consecuencia de la actividad administrativa que causa daño a la propia Administración" (p. 12), sin embargo esto no será posible si las dependencias encargadas de sancionar no se vuelven más eficientes en su actuación,

Aunado a lo anterior Arellano, Lepore, y Aguilar (2012) refieren que, "las agencias controladoras y sancionadoras están tomando decisiones de una manera básicamente atomizada y por tanto con pocos criterios precisos ex–ante como para hablar de una política congruente e integral. Es decir, no parece ser que las sanciones estén siendo vistas como un instrumental sustantivo de un gobierno para dirigir, generar incentivos, mandar mensajes y, por tanto, combatir la corrupción e impulsar el mejor desarrollo de las actividades gubernamentales" (p. 211)

En el caso de México, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, prevé como sanciones: la amonestación pública o privada, suspensión, destitución sanción económica e inhabilitación; de acuerdo con evidencia empírica que aportan Arellano, Lepore, y Aguilar (2012), quienes indican que dos causas más numerosas que generan sanciones administrativas (negligencia e incumplimiento de la declaración patrimonial) suman poco más del 70% del total de las sanciones, la negligencia puede ser muy grave o procedimental, y la declaración patrimonial, muchas veces tiene que ver en el atraso en su presentación (p. 201), el detalle de lo anterior se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Relación infracciones-sanciones en la APF, 2005-2008

	Infracciones							
Sanciones	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
Apercibimiento Privado	0.01%	0.14%	0.51%	0.11%	0%	0%	0%	0%
Apercibimiento Público	0%	0.11%	0.60%	0.22%	0%	0%	0%	0%
Amonestación Privada	45.02%	12.36%	5.73%	6.60%	4.08%	0.20%	4.33%	0.91%
Amonestación Pública	38.88%	26.05%	26.07%	16.90%	17.82%	4.10%	13.00%	2.27%
Sanción Económica	0.04%	15.02%	11.28%	25.03%	11.57%	8.79%	20.94%	1.36%
Suspensión	12.53%	24.18%	27.01%	20.03%	22.68%	5.86%	38.99%	3.64%
Destitución	0.07%	5.64%	6.58%	6.75%	13.41%	33.40%	12.27%	34.09%
Inhabilitación	3.43%	16.49%	22.22%	24.38%	30.44%	47.66%	10.47%	57.73%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Autoridad administrativa: 1) Incumplimiento de declaración situación patrimonial; 2) Negligencia administrativa; 3) Violación procedimiento. de contratación; 4) Violación leyes y normativa presupuestaria; 5) Abuso de autoridad; 6) Cohecho o extorsión; 7) Otras. Autoridad judicial: 8) Infracciones en el ámbito judicial.

Fuente: (Arellano, Lepore, y Aguilar, 2012, p. 203)

De la tabla anterior pudiese advertirse, que las sanciones de tipo económico no representan la mayoría de las sanciones que se imponen a los servidores públicos y si bien eso puede deberse a diversos factores, las sanciones por falta de presentación de la declaración y negligencia administrativa que pudieran representar faltas menores, implican mayor porcentaje en las sanciones que se imponen.

Por otro lado, en una investigación realizada por Ortiz (2016) sobre la eficacia de las sanciones administrativas en la ASF, advirtió que de las acciones promovidas de la Cuenta Pública 2010, 54 Procedimientos de Responsabilidad Administrativas (PRAS) resultaron con sanción; en 2011 resultaron con este tipo de procedimiento 47; en 2012, 21 PRAS con sanción; y de las acciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2013, no se registran acciones promovidas que hayan resultado en sanciones administrativas, lo que expresa una baja incidencia en la ejecución de sanciones administrativas derivadas de los PRAS que promueve la ASF, ante las instancias de control de los entes auditados.

Otras cifras preocupantes, que indica Ortiz (2016), es que del total de PRAS en 2013, solamente el 3% de los casos ameritaron sanción administrativa, de las acciones promovidas en 2009 solamente el 6.9% de los PRAS se concluyeron emitiendo algún tipo de sanción; en 2010 sólo el 2.8% se resolvieron con sanción; de 2011 el 3%; en 2012 el 1.3% de los PRAS que turnó la ASF a los órganos de control se resolvieron con sanciones administrativas, y finalmente de los PRAS de la cuenta pública 2013, no se identifica que como resultado de los procedimientos de investigación realizados por los órganos de control de los entes auditados, se haya informado a la ASF, sanción alguna.

Se considera que los PRAS resueltos sin sanciones claras y contundentes a servidores públicos señalados como responsables, puede ser una de las causas de la desconfianza de la ciudadanía en su actuación, ya que su actuación en muchas ocasiones, dista de regirse por los valores citados en párrafos anteriores, además, los medios de comunicación, hacen públicos actos de corrupción y las pocas y escasas ocasiones en las que se les sanciona, situación que es confirmada por algunas organizaciones como México Evalúa, Transparencia Internacional, y mediante indicadores que pueden arrojar entre otros, el Barómetro Global de la Corrupción e Índice de Percepción de la Corrupción.

El Barómetro Global de la Corrupción en su edición 2013, determinó como resultado, que el 71% de los mexicanos considera que el nivel de corrupción ha aumentado, y el 72% calificó de ineficaces las acciones que ha tomado el gobierno,

para un marco normativo e instituciones especializadas en la materia e insuficiente y poco clara la gestión, fiscalización y evaluación de recursos públicos, según lo que publicó, Transparencia Mexicana (TM, 2013).

En las últimas tres décadas, se ha creado diversa normatividad para implementar políticas públicas sobre corrupción en México, la cual ha sido una constante en los últimos años, dicho fenómeno emana de un sistema que se aprovecha de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores. En la práctica, debido a la falta de claridad en mandatos, dispersión de facultades y de coordinación, se alimenta la cultura de la corrupción, la cual es promovida a nivel institucional por un sistema que se encuentra fragmentado, con amplias lagunas jurídicas para tipificar actos de corrupción de servidores públicos como privados. Gaceta Parlamentaria (2014, noviembre 4).

Respecto de lo anterior, los supuestos y categorías de actos de corrupción pueden ser tan diversos como el actuar de cualquier ser humano, ya que se podría partir de manera casi obvia y por demás lógica, de que es el hombre quien comete actos corruptos, lo cual es percibido como algo indeseable, dañino e ilegal, dentro de una escala de valores tendientes a lo que sería el ideal en la conducta de cualquier persona.

Es así que si bien la actuación de los servidores públicos debe estar regida por una serie de valores, más aún si tienen bajo su cuidado recursos económicos

de la propiedad del gobierno, como se indicó por diversos autores y estudios realizados; existen infracciones, en el manejo y administración de dichos recursos, las cuales se demuestran con mayores bases y fundamentos a través de diversas auditorías, concluyendo en que no son ejercidos con la debida transparencia, eficacia, eficiencia y honradez, incumpliendo tanto los ordenamientos jurídicos como en los instrumentos jurídicos que se suscriben para su entrega.

Los incumplimientos pueden ser desde la falta de comprobación de los recursos, no alcanzar las metas establecidas o incluso el desvío respecto del objeto pactado, lo cual infringe tanto instrumentos jurídicos, como la normatividad que les es aplicable.

Así, en ocasiones durante cada ejercicio fiscal, de manera particular en el cambio de las administraciones de los municipios y entidades, se observan obras y proyectos inconclusos, la resistencia por parte de algunos de los ejecutores del gasto de cumplir con sus obligaciones, acompañadas de acusaciones pronunciadas por los funcionarios que reciben los encargos públicos.

1.1.4 Algunos supuestos sobre incumplimientos

Tal y como se ha venido indicando, los incumplimientos a la normatividad y las infracciones de los servidores públicos, es advertida formalmente a través de las auditorías practicadas por las instancias de fiscalización, en las que se observan las

irregularidades, se requiere su solventación, se inician u ordenan procedimientos de tipo administrativo o se interponen denuncias penales.

Referente a lo anterior cabe señalar que de manera constante distintos medios de comunicación hacen notar que cuando los recursos económicos del gasto público no son ejercidos debidamente no han sido suficientes las auditorías y las sanciones a los servidores públicos.

Sirve de ejemplo el siguiente, en el que diversos periódicos señalaron los malos manejos de los recursos públicos del gobierno del estado de Sonora, como lo refiere la siguiente publicación de la Jornada:

> La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (Seidf) solicitó una orden de aprehensión en contra del ex gobernador de Sonora, el panista Guillermo Padrés, por los delitos de enriquecimiento ilícito y desvío de recursos.
>
> El caso, según información obtenida de fuentes del Poder Judicial, se inició en abril de 2015, cuando la Procuraduría General de la República (PGR) pidió información a autoridades de Estados Unidos y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, relacionada con transferencias por 3 millones 312 mil 175 dólares que hizo la empresa Procesos Automatizados de Manufactura a cuentas del mandatario estatal y algunos de sus familiares (Gómez, Enciso y Castillo, 2016, párr. 1, 2).

De igual manera, en el caso del estado de Jalisco, en el que se presentaron denuncias por daño patrimonial ocurrido en la gestión del ex gobernador Emilio González Márquez, como lo indica la siguiente publicación de El Economista:

> De acuerdo con las auditorías realizadas al momento a 32 entes públicos -16 secretarías y 16 organismos públicos descentralizados (OPDs)-, la Contraloría estatal ha realizado observaciones por 7,573 millones 528,743 pesos de recursos estatales.
>
> En la revisión para la aprobación de la Cuenta Pública 2012, Jalisco tiene aún 926 millones de pesos sin aclarar. No obstante, Bañuelos Guardado aclaró que la revisión del gasto de recursos federales corresponde a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (Romo, 2014, párr. 5, 6).

El problema que se observa es por un lado, el grado o nivel de cumplimiento en las auditorías practicadas a las entidades federativas, y por el otro la deficiencia en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas a los servidores públicos, derivadas de las auditorías practicadas por las instancias de fiscalización.

Resultaría posible hablar del problema desde las propias notas de diversos medios de comunicación y sería sencillo detectarlas debido a que es un tópico que llama la atención de la ciudadanía, sin embargo no sería suficiente y dejaría de ser una investigación científica, por lo que la información de notas periodísticas sirve

sólo para demostrar que el problema existe, por lo que además de lo anterior, será necesario demostrar con bases de datos suficientes y pertinentes que demuestren el problema que nos ocupa.

1.1.5 Problematización

Respecto del marco sancionatorio de la conducta irregular de servidores públicos, es importante mencionar que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establecen cuatro tipos de responsabilidad, política, penal, administrativa y civil, de las cuales al ser iniciados trámites o procedimientos para determinar alguna, no se excluye a las demás, al contrario con motivo de la determinación una es viable ejercitar acciones que lleven al ejercicio de otra u otras.

En razón de lo anterior, en este trabajo de investigación se plantea como problema, que las sanciones administrativas en específico las de tipo económico, no han resultado ser una medida correctiva por la indebida conducta de los servidores públicos tendiente a castigar su actuación, y al mismo tiempo preventiva, que les inhiba de incurrir en malas prácticas administrativas, debido a la falta de sanciones ante conductas graves, la indebida forma en que se ejecutan los recursos e incluso su dilapidación en perjuicio de la sociedad en México; lo que implica la problemática de corrupción, que entre otras consecuencias tiene la de percepción de desconfianza por parte de la ciudadanía.

La investigación se delimitará al análisis de la totalidad de las entidades federativas, con objeto de revisar su comportamiento en la solventación de auditorías y las sanciones a los servidores públicos, realizadas por parte de la ASF y la SFP, en un periodo de tiempo específico y bajo distintas administraciones de gobierno.

Es así que el problema se plantea como una falta de cumplimiento en las resoluciones de las auditorías practicadas por las instancias de fiscalización, superior, el bajo número de sanciones a los servidores públicos concatenado con la deficiencia en su imposición, aunado al nivel de cumplimiento de la norma que regula todo lo anterior, lo cual desafortunadamente tiene una relación con el crecimiento en la percepción de corrupción por parte de la ciudadanía.

1.2 Justificación

Es importante el tema de investigación por su relevancia teórica, ya que como se advertirá en el estado del arte, existe diversa información sobre el mismo, observando que ha sido abordado por distintos autores desde diferentes enfoques, refiriéndose a cómo se ejercen los recursos públicos económicos, su evaluación, la corrupción por parte de los servidores públicos al ejercerlos, el gran perjuicio que han venido ocasionando los acto ilícitos en el ejercicio de los citados recursos, la desconfianza y apatía social sobre la falta de sanción ante incumplimientos y en ese

sentido la normatividad relativa a la responsabilidad administrativa y sus correspondientes sanciones.

Se considera como parte de la aportación teórica de la presente investigación, que su resultado, permitiría conocer si se sanciona en lo administrativo a los servidores públicos corruptos, qué tan eficientes son las sanciones administrativas, si cambia el nivel o grado de cumplimiento de las auditorías y sanciones en distintos estados, más aún cuando han sido gobernadas por distintos partidos políticos.

Los resultados de la investigación de este trabajo, arrojarán de manera indirecta el impacto económico y social que tienen las deficiencias en las sanciones a los servidores públicos, debido que los recursos económicos que les son asignados deben ser aportados y ejercidos con fundamento los artículos 31 y 134 de la CPEUM, esto es, existe una obligación por parte de la sociedad en contribuir al gasto público, pero al mismo tiempo de los mencionados servidores, en ejercerlos con eficacia, eficiencia, economía y honradez; y el incumplimiento de dichas obligaciones tiene un impacto al menos económico y social.

Abundando en lo anterior, existe la disposición constitucional que obliga a los mexicanos a contribuir al gasto público en la forma proporcional y equitativa de que dispongan las leyes, sin embargo en el mismo ordenamiento se encuentra la obligación del estado de ejercerlo con la eficacia, transparencia y la honradez

necesaria para satisfacer los objetivos a que están destinados, de lo contrario, se cuenta con diversas disposiciones normativas que sancionan los incumplimientos en el ejercicio del gasto.

Una de las aportaciones de esta tesis es constatar y evaluar sobre la forma en que se está ejerciendo el gasto público, toda vez que se advierte que no todas las instancias encargadas de auditarlo, ponen a disposición de la ciudadanía con suficiente transparencia, la forma en cómo hacen observaciones y recomendaciones sobre su ejercicio y cómo se sanciona a quienes incumplen con las disposiciones jurídicas que le aplican.

Asimismo, se considera que esta tesis brindará nuevos conocimientos sobre el tema en estudio, complementando y aportando a otros ya existentes, pues se analizarían y complementarían las evaluaciones de los recursos públicos, sus observaciones y recomendaciones por parte de instancias fiscalizadoras, sanciones a los servidores públicos responsables de incumplimientos en su ejercicio, concluyendo con el análisis jurídico de las disposiciones jurídicas relativas a todo lo anterior.

Los beneficios de la investigación consisten en que de la información que se obtiene al analizar las evaluaciones, estudios y bases de datos públicos, complementados con solicitudes de información que se presentaron vía transparencia ante las propias autoridades auditoras, confrontada y comparada con

la normatividad que sirve de base de todo lo anterior; es posible detectar áreas de oportunidad, que pudieran considerarse para coadyuvar a los niveles de eficiencia y transparencia del gasto público.

La línea de generación y aplicación del conocimiento tiene relevancia práctica, ya que está relacionada con las políticas, sistemas y normatividad de fiscalización de recursos públicos económicos, debido a que la obligación contributiva se establece a nivel constitucional, pero es en ese mismo ordenamiento que se estipula, el destino y finalidad que se dé a los recursos generados con motivo del cumplimiento de dicha obligación; por lo que resulta importante como aportación al conocimiento la forma en la cual se está ejerciendo el gasto público.

1.3 Preguntas de investigación

Ante los resultados de las auditorías practicadas por las instancias federales de fiscalización:

1. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de metas y el grado de congruencia del ejercicio de los recursos económicos federales entregados a las entidades federativas de México?

2. ¿Cuáles son las sanciones a los servidores públicos por incumplimientos contables y de comprobación del ejercicio de los recursos económicos federales, entregados a las entidades federativas de México?

3. ¿Es posible identificar de forma clara y precisa la legislación federal en materia de auditorías y de sanciones administrativas a los servidores públicos responsables de incumplimientos contables y de comprobación del ejercicio de los recursos económicos federales?

1.4 Hipótesis

Respecto de los recursos económicos que provienen del gasto público a los que se hace referencia en el planteamiento del problema surgen las siguientes hipótesis:

1. Las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras competentes en las entidades federativas de México, no se solventan en los plazos y términos solicitados, contribuyendo al grave problema de corrupción en nuestro país.

2. En las entidades federativas de México, es poco frecuente y bajo el indicador de procedimientos de responsabilidad administrativa y sanciones de tipo económico a los servidores públicos, derivadas de las resoluciones de auditoría en las que se observa incumplimiento de metas y falta de comprobación de recursos económicos federales.

3. Existe suficiente legislación federal en materia de auditorías y sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, tendiente a establecer procedimientos claros y precisos, que corrijan irregularidades que se presentan en el ejercicio del gasto público.

1.5 Objetivos de investigación

a) Objetivo general

Evaluar la solventación de las auditorías practicadas sobre el ejercicio del gasto por parte de las entidades federativas de México, para la identificación de las sanciones administrativas a los servidores públicos.

b) Objetivos específicos

1. Identificar los resultados de las auditorías practicadas por las instancias de fiscalización superior a las entidades federativas de México para exponer el incumplimiento de metas y la falta de comprobación de los recursos económicos federales.

2. Clasificar el tipo de sanciones impuestas a los servidores públicos por incumplimiento contable y de comprobación de los recursos económicos federales, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

3. Examinar la legislación federal en materia de auditoría al ejercicio del gasto público y sanciones administrativas a los servidores públicos responsables llevadas a cabo por las instancias de fiscalización superior para la síntesis de los procedimientos, objetivos y resultados esperados al realizarlas e imponerlas.

Capítulo 2.

Marco Contextual

2.1 Política Internacional

En la cooperación entre las Naciones, México ha sido participe en la firma de tres convenciones relativas al combate de la corrupción de los servidores públicos, lo cual ha sentado las bases para los procesos, procedimientos, sistemas y normatividad necesaria para enfrentar el problema que prevalece en el país, estas convenciones son las siguientes:

2.1.1 Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos

En este documento los estados miembros manifiestan estar convencidos que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad y el desarrollo integral de los pueblos, que la democracia representativa exige combatirla, que al hacerlo se fortalece a las instituciones democráticas, se evitan distorsiones de la economía y vicios en la gestión pública, se reconoce que la corrupción es utilizada por el crimen organizado y que es necesario fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la misma, así como la adopción de un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación

internacional para su combate (Organización de Estados Americanos [OEA], 1996, p. 1)

En sus artículos se establece entre otros puntos que el propósito de la convención es promover y fortalecer el desarrollo de los estados parte, de los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción vinculados a ese ejercicio; se estipulan entre otras medidas preventivas dentro de los sistemas institucionales: normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública, mecanismos para fortalecer las normas de conducta, sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos de las personas que desempeñen función pública, sistemas de contratación de funcionarios públicos y adquisición de bienes y servicios, órganos de control superior para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales; se establecen los actos de corrupción a los que es aplicable la Convención, así como figuras como el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito (OEA 1996, pp. 2-5).

2.1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea General pide a los Estados Parte que aborde la penalización del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, teniendo en cuenta privilegios e inmunidades, jurisdicción y función de las organizaciones, y que se proclame el 9 de diciembre Día Internacional contra la Corrupción, (Organización de las Naciones Unidas [ONU] 2004, p. 3).

Se destaca la preocupación por los graves problemas y amenazas que la corrupción platea para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones, la democracia, la ética, la justicia y el imperio de la ley, por los vínculos entre la corrupción y la delincuencia organizada y económica (incluido el blanqueo de dinero), así como de los casos en que entrañan vastas cantidades de dinero, lo que amenaza la estabilidad política y el desarrollo sostenible; asimismo refiere que están convencidos de que la corrupción dejó de ser un problema local, para convertirse en un problema transnacional, que deben fortalecer las capacidades y la creación de instituciones, para estar en mejores condiciones de prevenir y combatir eficazmente la corrupción, así como prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y fortalecer la cooperación para recuperar dichos activos (ONU 2004, p. 5, 6).

El instrumento introduce normas y medidas para reforzar los regímenes jurídicos y reglamentarios contra la corrupción, su finalidad es promover y fortalecer

las medidas para prevenirla y combatirla más eficaz y eficientemente, facilitar y apoyar la cooperación internacional, la asistencia técnica, la recuperación de activos, la integridad y la rendición de cuentas, su aplicación se enfoca a la prevención, investigación y el enjuiciamiento de la corrupción, el embargo preventivo, decomiso y restitución del producto de delitos tipificados en la Convención; cada parte debe garantizar la existencia de órganos especializados, que gocen de la independencia necesaria y estén encargados de prevenir y luchar contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de ley, considera la aplicación de códigos y normas de conducta para funcionarios públicos, la necesidad de adoptar medidas para aumentar la transparencia en la administración pública y la participación de la sociedad civil, entre otros relativos al tema en cuestión (ONU 2004, p. 7-28).

2.1.3 Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

Considera el cohecho como un fenómeno que suscita preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico y distorsiona condiciones competitivas internacionales, destaca la compresión y cooperación internacional de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fomento Monetario

Internacional, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos [OCDE] 2010, p. 1).

En los artículos de esta Convención se considera como delito el cohecho de servidores públicos extranjeros, obliga a las partes firmantes a tomar medidas: para tipificarlo, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero, (conducta que debe ser castigable con sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasorias) y para acreditar la jurisdicción sobre el cohecho; asimismo se estipula la aplicación de la ley sujeta a los principios y normas aplicables de cada parte firmante, la prescripción debe permitir la investigación y enjuiciamiento del delito, el lavado de dinero en los servidores públicos de las partes firmantes, deberá ser aplicable a los servidores públicos extranjeros y se hace referencia a los libros y registros contables, como un elemento que puede utilizarse para combatir el cohecho, finalmente se destaca que dicha Convención hace alusión a la ayuda jurídica recíproca, la extradición y el monitoreo y el seguimiento (OCDE, 2010, pp. 2-10).

2.1.4 Carta Internacional de datos abiertos

Adoptado por 62 países, se refiere a los datos digitales con las características técnicas y jurídicas necesarias, destaca que para construir una sociedad próspera, equitativa y justa, se requiere de gobiernos transparentes, que rindan cuentas, que

los datos abiertos permiten a los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y sector privado tomar mejores decisiones y a los usuarios comparar y seguir conexiones entre distintos conjuntos de datos, a través de ellos se empodera a los gobiernos, ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, una mayor transparencia promueve la rendición de cuentas y la buena gobernanza, enriquece el debate público y ayuda contra la corrupción, los principios de los datos abiertos de los gobiernos son: abiertos por defecto, oportunos y exhaustivos, accesibles y utilizables, comparables interoperables, para mejorar la Gobernanza y la participación ciudadana, para el desarrollo incluyente y la innovación (Open Data Charter, 2015, parr 10-16, 27).

2.1.5 Alianza para el Gobierno Abierto

Se trata de una iniciativa global con la que participan distintos gobiernos, se enfoca a que éstos y los gobernados, estén en consonancia, para lo cual resulta indispensable que la información en poder del gobierno se encuentre a disposición de todos, México se adhirió a la Alianza para el Gobierno Abierto, el 20 de septiembre de 2011; tiene por objeto consolidar una agenda de transparencia, acceso a la información, uso de tecnologías de la información para combatir la corrupción, fortalecer la gobernanza y la participación ciudadana, destaca en el instrumento el compromiso a manejar más eficientemente los recursos públicos, aumentar la rendición de cuentas corporativas y mejorar los servicios públicos (Alianza para el Gobierno Abierto, 2011, parr. 2).

Con base en estas participaciones nacionales se puede identificar que en la política internacional, se establece de manera consistente los siguientes elementos: que debido a que la corrupción es un grave problema, que se convirtió en un problema transnacional, debe prevenirse, detectarse y sancionarse a través de los mecanismos que establezcan las partes, deberán reforzarse los regímenes jurídicos y reglamentarios; es necesaria la cooperación internacional para la asistencia técnica, fomentar la integridad y la rendición de cuentas, la existencia de órganos especializados, la emisión de códigos y normas de conducta de los servidores públicos, gobiernos transparentes, que rindan cuentas; los datos deben ser abiertos, por defecto, oportunos, exhaustivos, accesibles y utilizables, por último se insiste en transparencia y acceso a la información, el uso de tecnologías, así como la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales.

De acuerdo con Tapia (2016, pp. 4-5), en el derecho comparado se detectan tres modelos en los que se advierten agencias anticorrupción: el modelo universal, que es dirigido por un Comisionado que posee facultades de prevención, investigación del delito y aplicación de leyes; el modelo centralizado, en los que se trata de pequeñas agencias que reportan al Ejecutivo y el modelo parlamentario, en los que son comisiones que reportan a comités legislativos, independientes del Poder Judicial y Ejecutivo.

Asimismo, el autor realiza una comparación de las oficinas anticorrupción en diferentes países, que para efectos de esta investigación se destaca el de la República de Argentina, en el que existen Órganos de Control: la Oficina anticorrupción (que depende del ejecutivo), la Fiscalía de investigaciones administrativas (con facultades similares a las del Fiscal Anticorrupción de México), la Unidad de información financiera, la Sindicatura General de la Nación y la Comisión Nacional de Ética Pública; en la República de Chile, el Órgano Superior de Fiscalización es la Contraloría General de la República, tiene autonomía frente a los Tres Podres y no está supeditado ni al Congreso, ni al Ejecutivo y el nombramiento de su personal lo hace el Contralor, su labor es fiscalizadora, jurídica, contable y financiera, su función es verificar que los órganos del Estado actúen en el ámbito de sus atribuciones y con sujeción a los procedimientos de ley, Tapia (2016, pp. 5-9).

Por otro lado, en España como Órganos Anticorrupción existe la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y el Ministerio fiscal que es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia con autonomía funcional en el poder judicial, ejerce bajo principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica, legalidad e imparcialidad; y en Colombia, la Procuraduría General de la Nación, su función más que sancionatoria, es la de prevenir y vigilar la actuación de los servidores públicos, e iniciar y resolver las investigaciones por faltas disciplinarias de los servidores público y particulares que ejerzan funciones públicas o manejen recursos, y la Contraloría General de la

República es un órgano autónomo e independiente del ejecutivo al lado del Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y la Comisión Nacional de Televisión, su principal función es procurar el buen uso de recursos y bienes públicos y de contribuir a la modernización del Estado, Tapia (2016, pp. 10-13).

2.2 Política Nacional

En México se cuenta con legislación federal en materia de fiscalización de recursos federales, la cual desde su promulgación ha tenido diferentes reformas, los ejemplos más claros son que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, creada por Decreto que reformaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el 28 de Diciembre de 1994, es actualmente la SFP, y que incluso ésta estuvo a punto de desaparecer en el año 2012, derivado de la reforma a los artículos 26, 31, 37, 44 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto emitido por el Ejecutivo Federal el 13 de diciembre de 2012.

La SFP, tuvo un cambio notable en sus atribuciones al expedirse la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el 13 de marzo de 2002, pues éstas se volvieron más claras y determinadas hacia la revisar y sancionar la actuación de los servidores públicos.

A la SFP, le corresponde vigilar las actividades de los servidores públicos federales, determinar la política de compras de la Federación, auditar el gasto de

recursos federales y coordinar a los órganos internos de control en cada dependencia federal, entre otras funciones, su misión es consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente y su visión al 2020, que la ciudanía participa y confía en la Función Pública, de acuerdo con lo que señala su propia página oficial, de la SFP (s/f), su competencia es respecto de servidores públicos y recursos federales, pero tiene sus réplicas en las entidades federativas, bajo la denominación de Contralorías o Secretarías de la Función Pública, las cuales tienen competencia sobre servidores públicos y recursos del ámbito estatal.

Cabe señalar que la información que genera, dispone y que es relativa a la SFP, se encuentra en su sitio electrónico oficial: https://www.gob.mx/sfp/, en esta se encuentran distintos vínculos a sistemas de información, como el del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, en las que se denuncian conductas indebidas y actos de corrupción, en materia de transparencia, el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de solicitudes de información (INFOMEX), Registro de personas físicas y morales nacionales y de empresas extranjeras en Compranet, Sistema para la presentación de la Declaración del Situación Patrimonial y Datos abiertos sobre sobre Declaraciones, Bitácoras de Obra Pública, Expedientes de Compranet, Mejora continua, Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, Registro de Servidores Públicos, Declaración Patrimonial, entre otros.

Resulta importante indicar que a través del Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos (2015, parr. 15), se regula la forma en la cual, los datos públicos generados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se pondrán a disposición de la población, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución, conforme a los ordenamientos jurídicos, y sus características mínimas son: gratuitos, no discriminatorios, de libre acceso, legibles por máquinas, integrables, primarios, oportunos y permanentes.

Con el anterior Decreto, se busca la publicación de datos abiertos y convertir la información que genera y dispone el gobierno como un activo social, en este se establece, que será la SFP la que deberá conformar un catálogo de datos abiertos integrado por datos de dependencias y entidades a través del portal de la Internet www.datos.gob.mx, y la que encuentra información diversa como: cultura y turismo, economía, educación, energía y medio ambiente, finanzas y contrataciones, gobiernos locales, salud y seguridad y justicia, entre otros temas.

Por otro lado la ASF, fue creada en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda en los trabajos legislativos que culminaron en 2000, con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual fue abrogada y dio paso Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En la página oficial de la ASF, https://www.asf.gob.mx, se indica que es un órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, con autonomía técnica y de gestión, encargada de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

De acuerdo con el sitio oficial, la misión de la Auditoría Superior de la Federación (s/f), es la de auditar la cuenta pública y para tal efecto realiza auditorías a las entidades fiscalizables a las que se refiere el párrafo anterior, con el objeto de verificar que se cumpla con las políticas y programas gubernamentales, su adecuado desempeño y correcto manejo tanto del ingreso como del gasto, en la página se encuentran distintos vínculos entre los que destacan el Sistema Público de Auditorías, la cual es una herramienta tecnológica que permite la consulta, utilización y reproducción de los datos relativos a todas las auditorías practicadas a la cuenta pública del año 2000, en la que se encuentra información histórica con variables de búsqueda como periodo, ente fiscalizado, cantidad, tipos de auditoría, entidades fiscalizadas, observaciones, acciones emitidas y estado de trámite).

En la misma página oficial de la ASF (s/f), se encuentra un vínculo al Sistema Nacional de Fiscalización, el cual surge de la necesidad de que en todos los órdenes de gobierno se analice, vincule y transparente el uso de recursos públicos; la ASF,

la SFP, las contralorías de los estados, las entidades de fiscalización superiores locales, las contralorías municipales y las internas de órganos constitucionalmente autónomos deben ser capaces de vigilar el desempeño de los entes públicos, es así que el 17 de febrero de 2010, se menciona la necesidad de establecer el SNF, pero no es sino hasta el 22 de junio de 2015, que derivado del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), se firman las Bases Operativas para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización y posteriormente el 18 de julio de 2016 se promulga la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Actualmente con la creación del nuevo SNA, la cual deriva de la preocupación del gobierno ante problema de corrupción que ha venido aquejando a México y que tiene diversos impactos entre ellos económicos y que con la suscripción de Convenios como Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se volvió imperante de nuevo reformar y expedir nuevas leyes.

Por último es importante citar entre estas figuras legalmente instituidas en la política nacional, se hace referencia al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales; que

garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicatos; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, deberá entregar la información pública que se le solicite; así como el uso adecuado de los datos personales, el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

2.3 Bases normativas

Para citar la normatividad sobre el tema de investigación, se debe partir desde la CPEUM, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, abrogada por la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establece la competencia, facultades y organización de SFP y la ASF, entre otras normas que se podrán citar posteriormente.

Es así se debe señalar que en México se cuenta con una gran estructura normativa que regula en el tema de estudio, la actuación de los servidores públicos

sus derechos y obligaciones, la rendición de cuentas, la transparencia, la anticorrupción, la cual se ha venido estableciendo y forjando con un mayor dinamismo en los últimos 20 años, en los cuales se dieron los principales cambios legislativos, ya que se emitieron nuevas leyes, reglamentos, disposiciones, lineamientos y reformando los existentes, por lo que en la siguiente tabla se hace una breve síntesis, cronológica de la normatividad a la que se hace referencia.

Tabla 2

Análisis de la legislación sobre responsabilidades administrativas, rendición de cuentas y trasparencia

Ley anterior	Ley actual
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) *13/mar/2002* Abrogada DOF *18/jul/2016*	**Ley General de Responsabilidades Administrativas** (LGRA) *DOF 18/jul/2016*
Contenido Reglamentaba el Titulo Cuarto de la CPEUM, en materia de sujetos de responsabilidad administrativa, responsabilidades y sanciones administrativas, autoridades y procedimientos para aplicarlas, obligaciones en el servicio público y registro patrimonial de servidores públicos, establecía que eran sujetos de la Ley los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la CPEUM y todas las personas que manejen recursos públicos federales. La SFP establecerá las normas y procedimientos para resolver quejas o denuncias, ésta y sus contralorías internas impondrán sanciones mediante el procedimiento que la misma Ley señala.	Contenido Es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer principios y obligaciones de actuación de los servidores públicos, las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables y procedimientos, las sanciones por la comisión de faltas de particulares y procedimientos aplicables, mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y crear las pases para establecer políticas de ética y responsabilidad en el servicio público.
No existía antecedente para esta LSPC, lo más similar es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional *28/dic/1963*	**Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal** (LSPCAPF) *09/ene/2006*

Vigente	
Contenido No es comparable con la Ley del Servicio Profesional de Carrera, debido a que en esta Ley no se establecen procedimientos sobre la selección de servidores públicos profesionistas, sino que se trata de una Ley de observancia para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, el Gobierno de la CDMX, ISSSTE, Lotería Nacional y otros organismos descentralizados, hace diferenciación entre trabajadores de base y confianza, y aborda de forma general temas como las obligaciones de los trabajadores, jornadas de trabajo, licencias, salarios, entre otros.	Contenido Su objeto es establecer las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema Profesional de Carrera en las dependencias de la APF Centralizada. El Sistema es un mecanismo para garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública, y sus principios rectores son la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competencia por mérito y equidad de género y comprenderá los rangos de Director General, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace.
Ley de Fiscalización Superior de la Federación *29/dic/2000* Abrogada DOF *29/may/2009*	**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** (LFRCF) *29/may/2009*
Contenido Tenía por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su fiscalización superior, la cual estaba a cargo de la Cámara por conducto de la ASF. Consideraba como sujetos de fiscalización a los Poderes de la Unión, los entes públicos, las entidades federativas y los municipios que ejerzan recursos públicos federales. Con la publicación de la Ley, se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, desaparece esta figura y los asuntos y funciones pasan a la ASF.	Contenido Tenía por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la CPEUM en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y comprende los ingresos, egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, gastos fiscales y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas incluyan en la Cuenta Pública, para evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, la práctica de auditoría sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los programas federales.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) *29/may/2009* Abrogada DOF *18/jul/2016*	**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** (LFRCF) *18/jul/2016*
Contenido Como se señaló en el cuadro anterior en el contenido de la LFRCF	Contenido Tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la CPEUM, en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública, situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto del

	ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores, aplicación de fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por estados y municipios que cuenten con garantía de la Federación. La ASF podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales y las garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios. La Ley establece la organización de la ASF, sus atribuciones, incluyendo las de investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización en términos de la LGRA.
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LFACP) 31/dic/1976 Abrogada DOF *30/mar/2006*	**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** (LFPRH) *30/mar/2006*
Contenido Establecía en sus disposiciones generales que el presupuesto, la contabilidad y el gasto público se norman por esa ley, la programación del gasto público y la interpretación de la ley le correspondían a la Secretaría de Programación y Presupuesto. Establecía un capítulo muy general sobre responsabilidades de los funcionarios por afectaciones a la Hacienda Pública Federal, el Departamento del D.F. y el patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal.	Contenido Reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la CPEUM, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de ingresos y egresos públicos federales, otorga atribuciones a la ASF para el estricto cumplimiento de la Ley y la interpretación de la Ley y emisión de disposiciones generales le corresponde a la SHCP y a la SFP.
No existía antecedente para esta LGCG, lo más similar eran algunas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria *30/mar/2006* Vigente	**Ley General de Contabilidad Gubernamental** (LGCG) *31/dic/2008*
Contenido: Se derogaron disposiciones diversas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual contemplaba temas muy generales de contabilidad y que se normaron y regularon de manera más específica con la emisión de la LGCG	Contenido Establece criterios generales sobre contabilidad gubernamental e información financiera de entes públicos, para logar su armonización. De observancia obligatoria para los tres poderes, los estados, la CDMX, los ayuntamientos, entidades de la administración pública paraestatal, federal, estatal y municipales y sus órganos autónomos. Asimismo estipula la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para determinar la valuación del patrimonio del Estado y sus estados financieros; la figura del Consejo Nacional de Armonización Contable el cual emite normas

	contables y lineamientos de información financiera, integrado por el Secretario de la SHCP, los Subsecretarios, el Tesorero de la Federación, el titular de la unidad administrativa responsable de la coordinación de las entidades federativas, un representante de la SFP, cuatro gobernadores y dos representantes de los ayuntamientos; es el sistema de contabilidad gubernamental, el registro patrimonial y el contable de operaciones, información financiera, contenido de la cuenta pública, sanciones, transparencia, información financiera, rendición de cuentas, entre otros temas que relacionados.
Decreto por el que se establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la APF 10/dic/2012 Vigente	**Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las mededidas para el uso eficiente, transprente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la APF** 30/ene/2013
Contenido Aplicable a dependencias de la APF, entidades paraestatales, posterior al Decreto se estableció la obligación de la SHCP para emitir los Lineamientos a más tardar el 30 de enero de 2013, dar seguimiento al cumplimiento del Decreto, integrar informes e interpretarlo; medidas para establecer estructuras organizaciones, procesos eficientes en dependencias, uso de tecnologías de la información y comunicación, transparencia y sanciones.	Contenido Tiene por objeto establecer criterios y procedimientos específicos para la aplicación del Decreto. De observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la APF Se establecen disposiciones en materia de servicios personales, reducción de gastos indirectos de los programas y medidas para reducir el gasto de operación, destino de los ahorros, modernización de la APF mediante el uso de tecnologías y transparencia.
Lineamientos para regular los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades de la APF *31/ene/2007* **Lineamientos que regulan las cuotas de telefonía celular en las dependencias y entidades de la APF** *02/feb/2007* **Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la APF** *28/dic/2007* Abrogadas DOF *28/feb/2016*	**Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la APF** *22/feb/2016*
Contenido Diversos Lineamientos y Normas regulaban el gasto de distintos conceptos de gastos de los servidores públicos, extraordinarios e independientes de sus ingresos salariales,	Contenido Regulan la asignación de viáticos, pasajes, gasto de alimentación, telefonía celular, congresos, convenciones y otros eventos de la APF y son aplicables a sus dependencias y entidades, salvo

pero que le daban legalidad a ese tipo de gastos en los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.	la Defensa Nacional y de Marina y seguridad nacional.
Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP) *11/jun/2012* Abrogada DOF *18/jul/2016*	**Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** (LGSNA) *18/jul/2016*
Contenido Establecía las responsabilidades y sanciones a las personas físicas y morales mexicanas y extranjeras por las infracciones que incurran con motivo de su participación en contrataciones públicas de carácter federal, y las que físicas y morales de nacionalidad mexicana, por infracciones en transacciones comerciales internacionales. Son sujetos de la Ley las personas físicas o morales señaladas anteriormente y los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas de carácter federal.	Contenido De observancia en todo el territorio nacional y establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la CDMX, para el funcionamiento del SNA previsto en el artículo 113 de la CPEUM, para que las autoridades prevengan, investiguen y sancionen faltas administrativas y hechos de corrupción. Sus objetivos son: Establecer mecanismos de coordinación de combate a la corrupción, bases mínimas para prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas, para la emisión de políticas públicas integrales de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, regular la organización y funcionamiento del SNA, bases, principios y procedimientos para la organización del Comité de Participación Ciudadana, bases para la promoción y fomento de la cultura de la integridad de servidores públicos, rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de recursos públicos y bases para implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio y actualización de información que generen los órdenes de gobierno.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) *11/jun/2002* Abrogada DOF *09/may/2016*	**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LFTAIP) *09/may/2016*
Contenido Su finalidad era proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos y cualquier entidad federal. Sus objetivos, proveer esa información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, garantizar la protección de datos personales, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, mejorar la organización,	Contenido Su objeto es proveer lo necesario en el ámbito federal, garantizando el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fundos público, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice autos de autoridad. Sus objetivos proveer lo necesario para tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión

clasificación y manejo de documentos, contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la vigencia del Estado de derecho y obligatoria para todos los servidores públicos federales.	pública con información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, regular los medios de impugnación que le competen al Instituto, fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades de los sujetos obligados, consolidar la apertura de las instituciones del Estado, mediante iniciativas del gobierno abierto, difundir la información en formatos abiertos, propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones, promover la cultura de la transparencia y acceso a la información pública.
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 06/12/2007 Abrogada DOF 18/07/2016	**Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa** (LOTFJA)
Contenido El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es tribunal de lo contencioso administrativo, dotado de autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones de Ley. Integrado por la Sala Superior, las Salas Regionales y la Junta de Gobierno y Administración. La competencia del Tribunal era sobre juicios contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, dictados por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos en que se determine una obligación fiscal, las que nieguen la devolución de un ingreso regulado en el CFF, las que impongan multas, las que causen agravio en materia fiscal, las que nieguen o reduzcan pensiones y demás prestaciones sociales en favor de los miembros de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, y la Armada Nacional, las pensiones civiles con cargo al erario o al ISSSTE, las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados con la APF, las que nieguen la indemnización para resarcir daños y perjuicios causados por reclamación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, la CDMX, los estados, municipios y entidades paraestatales, las que traten materias del artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, dictadas por autoridades administrativas que	Contenido Tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es un organismo jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Sus resoluciones deben apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso. En adición a la competencia que anteriormente tenía conocerá de juicios que se promuevan en contra de resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos de decretos acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos cuando sean auto-aplicativos o que el interesado los controvierta en su primer acto de aplicación, las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como los recursos administrativos, las resoluciones de la Contraloría General del Instituto nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves.

pongan fin a un procedimiento administrativo, las que decidan recursos administrativos contra las resoluciones anteriores, las que funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar doble tributación o en materia comercial, las que configuren por negativa ficta en las materias señaladas, las sanciones y demás resoluciones de la ASF.	

Fuente: Página de la Cámara de Diputados. Elaboración propia

Respecto a la normatividad vigente, se debe mencionar a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas (LFRC), que en su artículo primero, otorga a la ASF, entre otras atribuciones la revisión y fiscalización de la cuenta pública, de situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales; asimismo que podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización. Cámara de Diputados (2016, p. 1 - 2)

En su artículo quinto de la LFRC, se prevé la obligatoriedad de publicar los resultados de las auditorías realizadas por la ASF, lo que brinda mayor transparencia de sus trabajos hacia los ciudadanos, la información será publicada en la página de internet de la ASF, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cámara de Diputados (2016, p. 4)

Existe la previsión del principio de posteridad a la fiscalización de la cuenta pública, por cuestiones propias de su presentación que se fundamenta en el artículo 74 fracción VI de la CPEUM, e independencia y autonomía únicamente respecto de formas de control o fiscalización de otros órganos de control, en el artículo sexto de la LFRC. Cámara de Diputados (2016, p. 5)

En al artículo 15 de la LFRC, se establece que derivado de la fiscalización de los recursos federales, la ASF puede emitir observaciones, recomendaciones, promociones de responsabilidad administrativa y de comprobación fiscal, denuncias, entre otras acciones. Cámara de Diputados (2016, p. 8)

La LFRC, prevé conforme al programa anual de auditoría de la ASF, la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por las entidades federativas, los municipios, personas físicas o morales públicas o privadas, entre otras, en su artículo 47.

Asimismo en su artículo 48 de la LFRC, prevé la posibilidad de fiscalizar los recursos correspondientes al ejercicio en curso, o de años anteriores a la cuenta pública en revisión y en el 49 se prevé la formulación de pliegos de observaciones a los entes auditados y la responsabilidad administrativa como medida sancionatoria a los servidores públicos. Cámara de Diputados (2016, p. 19)

De igual forma la LFRC, prevé la fiscalización de las participaciones federales en sus artículos 50 al 51, de la deuda pública en sus artículos 52 al 57, y del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y sus municipios en su artículo 58.

Una de las reformas más importantes para la Auditoría Fiscal de la Federación, fue la previsión de fiscalizar el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, prevista en los artículos 59 al 66 de la LFRC, de acuerdo con el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala que cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. Cámara de Diputados (2016, p. 22)

En cuanto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) actualmente abrogada, su objetivo era en principio la actuación de los servidores públicos, sus obligaciones y ante su incumplimiento, procedimientos y sanciones, sin embargo no se delimitaba únicamente a los servidores públicos sino a cualquier persona que manejara o aplicara recursos federales.

Con la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), se establecen una nueva forma de sancionar a los servidores, principios y

obligaciones de la actuación de servidores públicos, clasifica las faltas administrativas en graves y no graves, sanciones por la comisión de faltas de particulares, mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y bases para que establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016, p. 1 - 2)

Dicha Ley define en su artículo 3° como servidores públicos a las personas que desempeñen un cargo o comisión, tanto en el ámbito federal, como local; y como SNA a la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y en su artículo 4° indica que son sujetos de esta Ley, los servidores públicos, personas que habiendo fungido como tales se ubiquen en los supuestos de Ley, y los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Cámara de Diputados (2016, p. 4)

La LGRA en su artículo 11° establece la competencia para investigar y sustanciar los procedimientos por faltas administrativas graves por la ASF y por las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y las no graves por los órganos internos de control y en caso de que acontezca la presunta comisión de delitos se presentarán las denuncias correspondientes; en su artículo 12° refiere que los Tribunales, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por

la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares; y en su artículo 13° cómo se sustanciaran los procedimientos por las autoridades investigadoras por la comisión de faltas administrativas graves como no graves. Cámara de Diputados (2016, p. 7 - 8)

En el artículo 49 de la LGRA, se hizo una separación y definición de faltas administrativas no graves y graves de los servidores públicos, son faltas no graves entre otras, incumplir o transgredir las obligaciones siguientes: cumplir con las funciones y comisiones encomendadas; denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir; atender las instrucciones de sus superiores; presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información por razón de su empleo, cargo o comisión, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público; entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos. Cámara de Diputados (2016, p. 15-17)

En cuanto a las faltas administrativas graves de los servidores públicos la LGRA las establece en sus artículos 51 al 64 que son el cohecho, el peculado, el desvío de recursos, la utilización indebida de la información, el abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, la contratación indebida, el enriquecimiento

oculto u ocultamiento de conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, obstrucción de justicia; una previsión que no había estado considerada en la legislación administrativa anterior, quienes denuncien faltas administrativas graves o faltas de particulares, pueden solicitar medidas de protección. Cámara de Diputados (2016, p. 17 - 18)

De igual forma la LGRA, prevé actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves de los artículos 65 al 72, las sanciones por faltas administrativas no graves del artículo 75 al 77, sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves del artículo 78 al 80 y las sanciones a particulares de los artículos 81 al 83, lo cual representa una gran diferencia al establecer y separar conductas que representan faltas administrativas, tanto de servidores públicos como de particulares, situación que no estaba prevista en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos abrogada.

El 18 de julio de 2016, también fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), con la cual se realizaron las reformas necesarias para la implementación del sistema del mismo nombre, en sus artículos 1 y 2 se establece la coordinación entre autoridades para el funcionamiento del SNA previsto en el artículo 113 de la CPEUM, su objeto es establecer bases y mecanismos para prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como sistemas electrónicos de información que generen las instituciones competentes. Cámara de Diputados (2016, p. 1 – 2)

La LGSNA, en sus artículos 5 al 7, establece principios rectores del servicio público como legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficacia, eficiencia, transparencia entre otros, los principios, bases generales, el objeto del SNA que es el de establecer bases, políticas y procedimientos de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en la fiscalización de recursos públicos; el SNA se integra por el Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y los Sistemas Locales; en su 8° se señala que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y estará integrado por representante del Comité de Participación Ciudadana y del Consejo de la Judicatura Federal; los titulares de la ASF, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y de la SFP; el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Cámara de Diputados (2016, p. 3 – 6)

Por otro lado y en cuanto a la normatividad del ejercicio del gasto público, en el artículo 54 de la LFPRH, se establece que una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, sólo proceden pagos efectivamente devengados y el reintegro de los recursos no devengados al 31 de diciembre a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Cámara

de Diputados (2006, p. 41), artículo que da lugar a los reintegros de recursos económicos, a los que se aludirá de manera posterior en la presente investigación.

Con base en la normatividad citada con anterioridad, es posible señalar que en México se ha priorizado en los últimos años la transparencia que fomenta la cultura de la legalidad, la rendición de cuentas, que brinda el control de los pesos y contrapesos entre los poderes y hacia los ciudadanos y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, promoviendo valores y principios en el servicio como la legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, integridad, eficacia, eficiencia, competencia por mérito, transparencia, entre otros.

Capítulo 3.

Marco Referencial

3.1 Estado del conocimiento

3.1.1 Ejercicio del gasto

La revisión de las publicaciones de distintos autores sobre el tema de esta investigación muestran que desde el nivel constitucional se establece la autoridad y el instrumento mediante el cual se autorizan los recursos públicos económicos, los principios que regulan su ejercicio (eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez). Existe todo un conjunto de normas que regula su ejercicio, sin embargo es una constante la corrupción que ha prevalecido en torno a la disposición de los mismos.

Preocupados por esta situación, recientemente en la Cámara de Diputados fue presentada una iniciativa, con la intención de realizar algunas reformas a la Ley Suprema, entre las que destacan, establecer un SNA, Órganos y autoridades que se encargarán de la investigación de faltas administrativas graves y no graves, y de su sanción, mayores facultades para la ASF, incremento en los plazos de prescripción en el supuesto de actos u omisiones graves, las sanciones de tipo económico que consisten en una multa no fiscal y que al imponerse se constituye en crédito fiscal.

En la investigación del tema de estudio, respecto del ejercicio del gasto público en algunas entidades México, desde que se entregan los recursos por parte de la Federación, su ejecución y su posterior comprobación, se ha encontrado diverso material, sin embargo, éste, se encuentra dirigido hacia la rendición de cuentas, la corrupción, la transparencia y con menor frecuencia a la forma de sancionar a los servidores públicos que infringen las disposiciones normativas sobre el ejercicio de los recursos económicos.

En la búsqueda realizada para esta investigación, no se encontró material que verse de forma específica y de manera integral sobre el tema de estudio, sin embargo, se localizaron a diversos autores que han abordado desde diferentes perspectivas los puntos que lo conforman, esto es, el gasto público, el presupuesto en México, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y los créditos fiscales, los cuales de alguna manera se trata hacer converger, con el objeto de establecer y analizar los conceptos de la presente investigación.

Por lo anterior, se analizan y comentan las posturas y criterios de diversos autores que han escrito sobre el tema de objeto de estudio, con el soporte de las figuras jurídicas, procesos, conceptos, entre otros que se encuentran en nuestra legislación de la materia.

El Estado en su función de derecho público, percibe ingresos por dos conceptos, ingresos tributarios y no tributarios, dentro de estos últimos se encuentran los aprovechamientos, cuyo fundamento se encuentra estipula en los artículos 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos del ejercicio que corresponda, y/o presupuesto, en correlación con los artículos 108 al 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establecen quienes se reputan servidores públicos para efectos de la responsabilidad administrativa, la forma en la que serán sancionados los servidores públicos que incurran en falta, los procedimientos, qué autoridades conocerán de los mismos, entre otros puntos, artículos que directamente se deben ligar con el numeral 134 de este último máximo ordenamiento legal; Cámara de Diputados (2015).

La anterior disposición legal ha generado interés en la investigación, respecto a verificar la forma en la que se utiliza y ejerce el gasto público, ya que si existe la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, a nivel constitucional, de igual forma se encuentra la obligación del estado, en ejercerlo con la debida eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.

Los recursos económicos de que dispone el Estado, son autorizados por el poder Legislativo mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, ello en uso de las facultades que de manera exclusiva le otorga la Constitución en el artículo 74; en este instrumento se establece el gasto neto total de que dispone la Federación para la anualidad de que se trate, para ello se define

e indica en qué ramos, capítulos y fondos habrá de destinarse el mismo, esto se advierte del contenido del propio Decreto.

En cuanto a los elementos de que se reviste el documento antes mencionado, resulta necesario hacer notar que de acuerdo con Delgadillo y Lucero (2008), es de gran importancia para el país, pues es un detonante de la actividad económica y social, siendo esta última, cabe mencionar, la que ha generado mayor interés para el Estado.

Respecto de lo anterior, Delgadillo y Lucero (2008), abundan en el significado y particularidades del documento e indican que los elementos que contiene el decreto del presupuesto, son financiero, equilibrio y anualidad, cobrando una importancia al reflejar toda la actividad económica y social nacional; al respecto cabe indicar, que gran parte del presupuesto es dirigido a programas, dando así paso a la actividad intervencionista del Estado, en beneficio de las clases más necesitadas, constituyendo así, un importante instrumento de política económica y financiera.

Sin embargo, los autores al establecer estos conceptos, como elementos del presupuesto, no definen los mismos, no justifican porqué son un instrumento de política económica y financiera, o cómo es que operan de esta forma en México, es decir, establecer y detallar cómo al destinar un determinado número de recursos a ciertas zonas o regiones, se incide económicamente al generar mayores fuentes de

empleo, mejorando los servicios, creando una mejor infraestructura, y las finanzas de una región pueden verse mejoradas.

Además, los autores no hacen un análisis de la forma en cómo, cuándo, quiénes y dónde utilizarán el presupuesto, para posteriormente establecer que sus elementos son: financiero, equilibrio y anualidad, ya que entre las leyes aplicables en cuanto al ejercicio, control y evaluación del presupuesto, así como la contabilidad e información financiera, se encuentran, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los programas contienen metas concretas a cumplir y los recursos entregados se vinculan con los resultados esperados por la dependencias, por lo cual al asignar los recursos, no pueden dejar de cumplirse, pero tampoco pueden rebasar las asignaciones aprobadas en sus respectivos presupuestos, ni utilizarlos para otros fines, salvo que se cuente con autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, el concepto de recursos es definido por Enríquez (2002), como el conjunto de bienes materiales, financieros y técnicos, de que disponen las dependencias, entidades u organizaciones para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que le competan.

Como se puede observar, el concepto “recursos” señalado por el autor, engloba bienes de varios tipos y tal vez sería posible establecer como bienes técnicos, los servicios de que disponen las dependencias para alcanzar sus objetivos, pues si bien es cierto, disponen de éstos, también lo es, que los producen; sirve de ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley Federal de Derechos, que establecen, en las dos primeras, los servicios relacionados con obras y la contratación y prestación de servicios que puede requerir el sector público, y la última el cobro de derechos que deberán pagar los contribuyentes por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Como señala el autor, el Estado utiliza los recursos con el objetivo primordial de producir bienes o servicios que le competan y en ese tenor es importante establecer que siguen un ciclo para ser usados, planeación, presupuestación, ejercicio, evaluación y fiscalización, sin embargo para que opere correctamente el ciclo, se requieren sistemas en esas etapas, sistema de información y rendición de cuentas, sistema de contabilidad gubernamental, sistema de responsabilidades y sistema de evaluación del desempeño, éstos, permiten identificar los casos en que se deba sancionar a quienes desvíen o utilicen de manera indebida dichos recursos, todo ello tiene su fundamento en diversos ordenamientos administrativos, que regulan la materia presupuestal; el ciclo de los recursos, se encuentra regulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los sistemas, en la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En este sentido, sobre la forma en que se utilizan los recursos públicos y sus fases en su ejercicio, para asegurar que se cumpla con su propósito "la correcta operación del ciclo de uso de los recursos públicos requiere de tres elementos adicionales que atraviesan todas sus etapas. El primero es la información, el segundo es un sistema de contabilidad gubernamental y el tercero un sistema de responsabilidades que permita identificar con claridad y en su caso sancionar a quienes desvíen o utilicen de manera indebida los recursos públicos" López y Fierro (2010, p. 492), dicho ciclo es ilustrado en la siguiente figura, que contempla de manera general cada una de sus fases:

Figura 1

Ciclo del uso de los recursos públicos

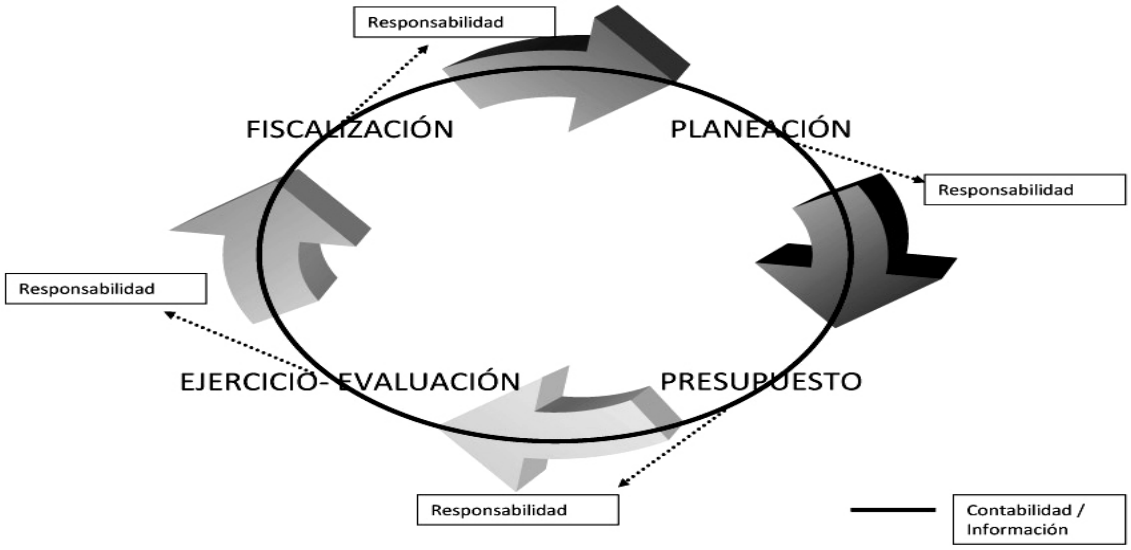

Fuente: López y Fierro (2010, p. 492).

Es necesario señalar, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, es por ello que en su artículo 134 de la CPEUM señala que el uso de los recursos públicos, debe ser eficaz, eficiente, transparente y en beneficio de la sociedad en su conjunto y con un fin democrático, considerada no como un régimen político, sino como una forma de vida, basada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, por ello, y ante la responsabilidad que implica para los que ejecutan el gasto público, es que debe realizarse en apego a los calendarios, importes, conceptos, programas, partidas presupuestarias y demás obligaciones aplicables en su autorización, reflejando eficacia, eficiencia, economía, y honradez, lo cual se encuentra establecido en diverso normatividad relativa a su ejercicio y de origen en los artículos 25 y 134 de la CPEUM.

Asimismo, en México se ha creado toda una estructura jurídica que regule la correcta utilización de los recursos públicos, con el objeto de que cumplan el objetivo para el cual fueron recaudados, a nivel federal desde la Constitución, pasando por diversas leyes, reglamentos, reglas y la normatividad aplicable a cada etapa del ejercicio del gasto público, como lo son: el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Clasificador por objeto del gasto público para la Administración Pública Federal y

Reglas de Operación de Programas, Lineamientos y diferentes Manuales relativos a los recursos públicos federales.

3.1.2 Rendición de cuentas y fiscalización

El Estado, si entendido como ficción, la *persona jurídica*, que es *sujeto activo y pasivo* de obligaciones y derechos, la llamada ficción jurídica, como una colectividad constituida por un orden normativo, funciona con división del trabajo, estableciendo órganos para desempeñar funciones. De acuerdo con Kelsen (1982) el poder jurídico de esa persona jurídica, "tiene que ser ejercido en el interés de los miembros de la asociación, y que el cumplimiento de los derechos reflejos constitutivos de esas obligaciones, a las postre deben beneficiar a los miembros de esa asociación" (p.197).

El cumplimiento de las obligaciones del Estado, se realiza a través de sus representantes, a los que Kelsen (1982), se refiere de la siguiente forma:

La pregunta, múltiples veces planteada, por la diferencia entre órgano jurídico y representante es un interrogante por la atribución. La representación es, como el órgano, una forma de atribución; representante es un individuo en tanto y en cuanto sus actos, y obligaciones cumplidas mediante esos actos, o los derechos ejercidos, son atribuidos a otro individuo, el órgano; en tanto y en cuanto sus actos, y las

obligaciones cumplidas mediante esos actos y los derechos ejercidos son atribuidos a una asociación como persona jurídica (p.198).

Es así que el Estado, en interés de todos los miembros de la asociación de esa persona jurídica “ficticia”, debe rendir cuentas y haciendo un pequeño análisis del estado del arte, los autores hasta aquí indicados, refieren que el presupuesto genera la actividad económica, tiene un impacto en las finanzas del país, debe cumplir con sus fines y propósitos (que son los mismos que los del Estado) y debe ser evaluado, pero, ¿De qué forma se puede el Estado lograr todo esto?

De ahí surgen las preguntas ¿cómo es que se evalúa el gasto público, quiénes lo evalúan, en principio es el propio Estado, a través de sus auditorías y sistemas como el de evaluación del desempeño y el de contabilidad gubernamental, sin embargo es de señalar, que existen organizaciones públicas y privadas que también evalúan el gasto público, como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y México Evalúa, organizaciones que han realizado una serie de estudios y análisis sobre el tema.

En el Informe de la política de desarrollo social en México 2012, al abordar la evaluación y los temas transversales de la política de desarrollo social, se refiere a que no es clara la razón por la que se crean programas de desarrollo social cada año, unos por el Ejecutivo, por el Legislativo y por las entidades federativas, con el fin de ejercer el presupuesto, posiblemente para resolver los problemas de la

población, pero dado que sus resultados no siempre son claros, la sospecha de su uso político es inevitable. Además, en el ámbito local es necesario que se avance en el proceso de evaluación y trasparencia equiparable a la del Gobierno Federal (CONEVAL, 2012).

Como en otros programas sociales, la información que se genera respecto del Ramo 33, no es del todo clara, siendo un tema de gran importancia la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos "Homogenizar la información que reportan las entidades federativas y municipios sobre las finanzas y destino de los fondos, con el propósito de analizar y evaluar sus resultados y que sea de utilidad para la rendición de cuentas" CONEVAL (2012).

Las evaluaciones que se realizaron por parte de este organismo, son importantes, sin embargo son graves sus conclusiones, pero lo que es peor, es que no se advierte en su página electrónica, que el Gobierno, a partir de las observaciones que le fueron realizadas, esté realizando acciones con el objeto de lograr mayor transparencia y rendición de cuentas, y que los recursos de programas de desarrollo social, sean utilizados con fines políticos.

No obstante lo anterior, existen criterios encontrados de algunos otros autores Echeverry, et al., (2008), que señalan ha habido avances en la materia, ya que leyes como la de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contienen asuntos como el impulso al federalismo hacendario, principios de responsabilidad

en las finanzas públicas, mejora y simplifica disposiciones presupuestarias y fortalece la contabilidad gubernamental, rendición de cuentas y sanciones.

Sin embargo, Ochman y Rodríguez-Oreggia (2013) indican que todavía hacen falta adecuados esquemas de política que permitan construir sistemas de información funcionales, con oportunidad y confiabilidad; además, de acuerdo con datos de encuestas de acceso a la información pública y las estadísticas del IFAI, la política en transparencia en México no ha permeado al grueso de la población, ya que su avance es paulatino en el derecho a la información, como prerrogativa ciudadana, democrática y de control hacia el ejercicio del gobierno.

De acuerdo con los autores citados anteriormente, refieren más un avance de tipo legal, es decir, que se está tomando en cuenta el tema por el legislativo, pero qué pasa después con la aplicación de la Ley, esa también es una parte importante en los avances sobre transparencia, rendición de cuentas y evaluación del gasto, es la que se ha quedado un poco rezagada.

Esta problemática, la constata otra organización, denominada México Evalúa, la cual, en el documento “Alcances y limitaciones de la Auditoría Superior de la Federación”, señala el limitado alcance que tiene este órgano fiscalizador, para influir en la entrega de los recursos futuros y la toma de decisiones en la gestión de los mismos, la inaccesibilidad del informe de la cuenta pública por su volumen, sus sanciones no generan incentivos, para mejorar la gestión de recursos, por lo que su

labor es irrelevante, incluso bajo las facultades de la contraloría interna de la SFP, se vigila el cumplimiento de las reglas y disposiciones al ejercer el gasto, en contraste de la Auditoría, que sólo evalúa el uso y destino cuando los recursos ya fueron ejercidos, este documento fue elaborado por la organización denominada "México Evalúa", la cual se encarga de evaluar la efectividad de la gestión gubernamental, en éste, se analizan las facultades y limitantes de la ASF, al fiscalizar el gasto público.

La labor de la autoridad fiscalizadora es sin duda alguna importante en la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, Gándara (2007) indica que los trabajos de los órganos de control al fiscalizar los recursos públicos, quedan sin efectos a pesar de que cuenten con elementos suficientes para sancionar al servidor público bajo procedimiento, en razón de las violaciones que se cometen en el mismo, ya que además de las injusticias y arbitrariedades en contra de los servidores, al torcer o forzar asuntos, éstos se quedan sin materia o no tienen un sustento debido.

El referido autor continúa señalando, que si bien se asocia a la corrupción con el uso indebido de puestos públicos para ganancias privadas, es un fenómeno complejo que no sólo abarca al sector público, sino también el sector privado y las relaciones entre ambos; por lo que no debe encasillarse como un mal meramente público, es cambiante y se moderniza con mayor velocidad que la capacidad del estado y de la sociedad para implementar políticas de control efectivo.

La apreciación parece totalmente acertada y válida, ya que si bien, generalmente a la corrupción se le asocia con el sector público, es ilógico, sobre todo si tomamos en cuenta que algunos delitos cometidos por servidores públicos, participa generalmente un particular, como el cohecho, de ahí la frase “la corrupción somos todos”, refleja que son más complejos los factores que permiten que ésta prevalezca.

En la actualidad los términos fiscalización y la rendición de cuentas, son muy utilizados, en ocasiones se les confunde y parecieran sinónimos, pero su importancia estriba en que son obligatorios para los entes que ejercen recursos económicos y públicos, sin embargo y con el afán de definir en la medida de lo posible segundo término, de acuerdo con Ugalde en Martínez (2014), la rendición de cuentas en una mala traducción del término *accountability*, que significa reportar, explicar o justificar algo, ser responsable de algo, razón de ello es que es un elemento central de la democracia, ya que controla el abuso del poder y garantiza el mandato del gobierno con transparencia, honestidad y eficacia.

De acuerdo con Schedler (2008, p. 8, 13 y 14), *answerability* y *accountability,* son conceptos utilizados en torno a la rendición de cuentas, el primer término alude a la capacidad de asegurar que los funcionarios públicos respondan por sus actuación y mientras que el segundo, es la rendición obligatoria de cuentas, con un

enfoque contable, se relaciona con los controles y contrapesos con la supervisión y restricción del poder.

Es así que bajo los conceptos *anwerability* y *accountability*, es posible encontrar y explicar a la rendición de cuentas como horizontal, cuando se le somete a los funcionarios públicos a restricciones, controles, sistemas de contrapesos y con ello una serie de informes, reportes que deben rendir hacia otros órdenes de gobierno y la rendición de cuentas vertical, mediante la cual se dan los medios para que la sociedad tenga capacidad de exigir cuentas a sus gobernantes.

Asimismo entre los mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas, Ugalde (s/f), se refieren a la presentación anual del informe de gobierno del estado de la administración pública, la presentación y aprobación anual de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos; la revisión de la cuenta pública; el juicio político y la declaración de procedencia; la relación mando-obediencia en el sector público; y la presentación de la declaración patrimonial.

Además de los mecanismos señalados anteriormente, se considera que existen otros tendientes también a la rendición de cuentas, sin embargo en muchas de las ocasiones ésta se da de manera vertical de los niveles jerárquicos inferiores hacia los superiores, los indicadores internos, otro procedimiento para dar cuentas sería el relativo a la transparencia gubernamental, los informes trimestrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros.

De acuerdo con Franciskovic (2013), el tema de presupuesto por resultados y la rendición de cuentas, conlleva un enorme desafío como medio efectivo de vigilancia y sanción entre sociedad y gobierno, ya que los funcionarios deben responder sobre sus actos, por lo que la participación de la sociedad es fundamental en la evaluación de los resultados.

El autor señala que la gestión pública, se ha propuesto enfrentar nuevos desafíos con tres objetivos principales: asegurar la optimización del uso de los recursos públicos, con más eficacia, eficiencia, equidad y calidad, garantizar el proceso de bienes y servicios mediante medidas transparentes, equitativas y controlables, y promover y desarrollar mecanismos de mejora de desempeño. Es necesario implementar algunos cambios sobre la asignación de responsabilidades efectivas, sistema de monitoreo y regulación en la cadena de mando en la administración pública, todo ello se refiere a asuntos como liderazgo, cultura, discrecionalidad, sanciones, procedimientos, entre otros.

Sobre los retos de la gestión pública, Franciskovic (2013), indica que se debe utilizar en la elaboración del presupuesto, un enfoque por resultados y la mejora del gasto público, debiendo vislumbrar a la rendición de cuentas, no sólo en la dimensión político-administrativa, sino el manejo de los fondos públicos, temas que deben retroalimentarse constantemente y de manera conjunta, ya que de lo contrario uno de ellos se quedará rezagado; además deben sumarse esfuerzos de

instituciones (en los tres gobiernos), fuentes de información pública y la participación ciudadana e instituciones no gubernamentales.

Esta visión es definitivamente la más cercana a una realidad visible a todas luces en el sistema de gobierno en México, donde el tema sobre el uso del presupuesto público no es siempre claro, situación que no sólo es afirmada desde la perspectiva mediática y con el ánimo de denigrar a personajes de la vida pública, sino por distintas organismos gubernamentales, como la ASF, la que estuvo a punto de desaparecer SFP y sus similares Contralorías Estatales, a través de las auditorías practicadas, y no gubernamentales, y por medio de estudios que realizan las distintas organizaciones civiles, como las señaladas en líneas anteriores.

En este punto cabe mencionar que es una asignatura aún pendiente, lograr mecanismos eficaces y eficientes de mejora de desempeño en la gestión pública, ya que no ha sido suficientes los avances después de tantas reformas, cambios de gobiernos e incluso partidos políticos en el poder, parece ser que debe cambiarse el enfoque que se le ha dado a la asignación de puestos públicos (más basado en el mérito y el desempeño) y en el monitoreo de los recursos públicos a través de los distintos niveles de gobierno.

Si bien es cierto, que a nivel federal se tiene un gran avance, sobre la contratación y las evaluaciones del desempeño de los servidores, a través del Servicio Profesional de Carrera, el monitoreo de los recursos públicos por medio de

sistemas como el sistema de información y rendición de cuentas, sistema de contabilidad gubernamental sistema de responsabilidades y sistema de evaluación del desempeño, ello no se ha replicado con el mismo impacto a nivel estatal y menos aún a nivel municipal.

Es claro que si se tuviera un buen sistema de rendición de cuentas, no se tendrían tantos escándalos de corrupción, en los que servidores públicos de todos los niveles de gobierno, pero en específico de los niveles estatal y municipal que son el objeto de estudio, utilizan los puestos públicos, para enriquecerse, las lagunas en la ley y en muchas ocasiones su inobservancia, se resisten a la entrega de la información, son muy poco transparentes en el ejercicio de los recursos públicos en cada una de las etapas del proceso presupuestario, no se tiene orden en la contabilidad gubernamental, lo cual representa una negativa en dar cuentas a los ciudadanos.

De ahí que desde la perspectiva de Franciskovic (2013), a la cual se suma esta investigación, los retos de la gestión pública, es que desde la elaboración del presupuesto, debe haber un enfoque por resultados, para mejorar la eficacia y eficiencia en el gasto público, además la rendición de cuentas a través de los distintos sistemas de información, debe indicar de manera clara y transparente cómo es el manejo de los fondos públicos, los cuales deben ser retroalimentados de manera constante, ser entendido de esta forma no sólo en los tres poderes de la unión, sino también en los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal),

para lo cual es indiscutible el papel que debe tener la ciudadanía y las instituciones no gubernamentales.

En sistemas de gobierno como el nuestro, Cejudo (2009) indica que es más complejo el tema de la rendición de cuentas, ya que no se trata, (como sugieren los modelos simples), de una relación de delegación en la que el ciudadano delega autoridad y puede exigir cuentas al Legislativo y éste al Ejecutivo, si se tiene un gobierno multinivel, el ciudadano escoge a múltiples autoridades (ejecutivas y legislativas, federales, estatales y locales); y todas ellas deberían rendir cuentas entre sí y al ciudadano, que también puede ser visto de forma en que a ese mismo ciudadano, le rinden cuentas muchas autoridades, por distintas vías, respecto de diferentes responsabilidades.

En el caso de México, es posible señalar que pese a los grandes avances que se tuvieron en temas relacionados con las reformas sobre transparencia y acceso a la información pública, pero no se ha tenido el mismo resultado con el sistema de rendición de cuentas, con las reformas anteriores a preceptos constitucionales como los artículos 6, 79, 108 y 109 de la CPEUM, las acotadas leyes de responsabilidades de los servidores públicos, los sistemas de control interno y no garantizar autonomía a los órganos de fiscalización, entre otros factores que probablemente trajeron como consecuencia que no se tuviera el mismo el mismo impacto que la reforma mencionada en primer término, habrá que esperar qué sucede con las más recientes reformas sobre el SNA.

Resulta importante mencionar, que el SNA surge una vez que es reformada la CPEUM en sus artículos 73, 74, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116, entre otros, cuyo proyecto de decreto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el cual establece en sus consideraciones: la actuación de los servidores públicos y las implicaciones de los actos de corrupción, el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, se reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar los estándares del buen gobierno, que los esfuerzos del ejecutivo deben concertarse en la prevención y no en la sanción, se hace referencia a la importancia de la Alianza por el Gobierno Abierto para fortalecer la comunicación entre Estado y sociedad, el fortalecimiento de los controles internos y externos para combatir la corrupción, y un esquema legal homogéneo y de coordinación entre las autoridades; por lo que resulta indispensable transitar a dicho Sistema. Gaceta Parlamentaria (2015, febrero 26).

En este sentido a los estados y municipios se les ha dotado de cierta autonomía, y atribuciones en el ejercicio de los recursos, lo que se traduce en descentralización, cuya finalidad es positiva y puede tener grandes beneficios a la ciudadanía, pero no se ha previsto de los instrumentos y medios necesarios para un adecuado y fortalecido sistema de rendición de cuentas, lo cual puede tener graves consecuencias en cuanto a corrupción e incluso desvío o indebido ejercicio de recursos públicos económicos.

Las contralorías internas, tienen un papel central en la rendición de cuentas, de acuerdo con Cejudo (2009):

> En un régimen de rendición de cuentas eficaz, las contralorías tendrían un papel central, pues no sólo estarían a cargo de vigilar el cumplimiento de las normas y el correcto ejercicio del presupuesto (en conjunto con las secretarías de finanzas), sino que estarían a cargo del sistema de responsabilidades de los funcionarios públicos (elemento central de cualquier relación de rendición de cuentas). A esta tareas de las contralorías, además, habría que añadir las del combate y prevención de la corrupción, la coordinación del diseño y publicación de los indicadores de gestión, y, aún más difícil, el diseño y operación de los sistemas de profesionalización de los funcionarios estatales (incluyendo la evaluación del desempeño) (p.67).

Sin embargo, si esta tarea es con dificultad llevada por la SFP, en los estados y municipios, menos aún opera de forma ideal, ya que rebasa su capacidad; sin embargo si esto no se adopta como una obligación por estos últimos, y fortalecen las contralorías internas, realizan las reformas necesarias e implementan los procesos necesarios, difícilmente funcionará la rendición de cuentas en este nivel.

Ahora bien, es importante que se rindan cuentas, conocer el uso y ejercicio de los recursos, pero también lo es, el que se sancionen los actos ilícitos, ya que de

lo contrario se genera un clima de incertidumbre, desconfianza y apatía hacia las instituciones de gobierno, y es cierto que la rendición de cuentas no es una herramienta de solución a todos los problemas de corrupción, es difícil de medir y cuantificar en cuanto a su eficacia, sin embargo es también una herramienta de control de los ciudadanos hacia el gobierno, ya se pueden identificar las fallas o áreas de oportunidad, realizar las correcciones necesarias y modificar el comportamiento de los servidores públicos.

3.1.3 Sobre la corrupción en el ejercicio del gasto público

Respecto de la corrupción se han establecido diversas definiciones, en instrumentos internaciones, en ordenamientos legales para indicar como combatirla, sin embargo el siguiente autor refiere que:

> La corrupción es una categoría para definir algo errado, una anomalía, una situación que debe corregirse porque se opone a la noción de orden, justicia, racionalidad y disciplina que se espera de la preconcepción de un buen gobierno, de una burocracia weberiana si se quiere. Desde una visión moderna, heredera del pensamiento clásico, la corrupción es un problema puesto que no encaja con un determinado grupo de valores deseables (Arellano, y Hernández, 2016, p.23).

Si bien la corrupción es distinta en cada país, su nivel de evolución, la forma en que opera, que el fenómeno se convierta en todo un sistema, en el que se encuentre el sector público y privada, todos los niveles de gobierno, que existan

redes con participación activa y pasiva, que se tenga la complacencia de los servidores públicos, que haya permeado a los más altos y bajos niveles de gobierno, que los ciudadanos participen de distintas formas, como el caso de México, lo vuelve claramente un problema por demás complejo de atender.

Por su parte al abordar el combate a la corrupción, Martínez (2014), menciona que es posible señalar que sus elementos son: el subjetivo, que consiste en el funcionario público, el elemento prescriptivo, que se traduce en el incumplimiento de obligaciones y el intento de obtener un beneficio, es decir el elemento causal; sin embargo, en palabras de Takács, la corrupción es un fenómeno social, con profundas causas culturales, por tanto si la corrupción es tratada únicamente como desviación de recursos económicos, no es posible reducirla, lo cual es un asunto por demás importante y complejo.

Sobre el tema de corrupción, el Barómetro Global de la Corrupción, encuesta que es realizada por Transparencia Internacional a 114 mil personas en 107 países entre ellos México, en su edición 2013, señala que el 17% de los mexicanos encuestados, reportó haber pagado un soborno en los últimos doce meses, el 71% respondió que el nivel de corrupción había aumentado y el 72% calificó de ineficaces las acciones que ha tomado el gobierno para acabar con la corrupción, lo cual se traduce en que las acciones sobre un marco normativo y creación de instituciones especializadas en la materia, no han sido suficientes y sí se coincide con la autora antes mencionada, en el sentido de que hasta la fecha no hay coordinación

institucional y son poco claras las funciones de control y sanción entre la SFP, la ASF y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en lo general sobre gestión, fiscalización y evaluación de recursos públicos.

En este punto, la investigación coincide y se adhiere a la postura de Martínez (2014), en el sentido de que el problema estriba en la efectividad y no en la existencia de las instituciones anticorrupción, imparcialidad de programas, continuidad de acciones de gobierno, además de que existen múltiples agencias controladoras de rendición de cuentas y en materia penal, cuando se opta por denunciar, las denuncias no se integran, muchas se dejan en reserva y la mayoría no prosperan, por lo que hay total ausencia de sanciones.

Ciertamente el ideal es que, la rendición de cuentas sea una forma de relación con la ciudadanía y se tengan gobiernos representativos y responsables, y en México durante los pasados 37 años, se ha mostrado sensibilidad hacia la transparencia y la rendición de cuentas, que las acciones de los servidores públicos deben estar apegadas a derecho, pero ya era un tema por demás obligado, el país se encontraba rezagado, además si la información se convierte en un elemento a través del cual los ciudadanos ejercen control de la actividad pública, independientes de los mecanismos de la democracia directa, ¿sería realmente prioridad de los gobiernos locales y el propio gobierno federal?

El termino *accountability* permite que el Estado corrija sus malas prácticas, sin importar el control ciudadano en procesos electorales, según lo que indica Martínez (2014), desafortunadamente la pregunta obligada en este punto sería: ¿realmente al grueso de la población, a muchos de los gobernantes y a particulares que tienen una relación y dependencia hacia el erario, les importa que se corrijan las malas prácticas?

En su publicación denominada Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México, 37 años de evolución, Martínez (2014), brinda una visión más o menos clara de los avances que ha tenido México durante todo este tiempo en cuanto al derecho a la información, transparencia y rendición de cuentas, algunos de los problemas en el combate a la corrupción, posturas de autores, informes, cifras, entre otros datos, que permiten advertir lo que se ha avanzado en este tema, ya que es evidente que antes de ello no se encontraba en la agenda de gobierno, pero al mismo tiempo que se tuvieron muchas fallas, que se ha sido miope y permisivo en muchos aspectos, tal vez debido a la complejidad del problema, lo que dio lugar a poca transparencia, corrupción y falta de rendición de cuentas.

En este punto es importante indicar que es cierto de que en el país se han tenido algunos avances positivos en contra de la corrupción, uno de los que más se adolece, ya que se desde poco antes del año 2000, se llevaron a cabo algunas reformas constitucionales, al artículo 79, con la creación de la ASF; al artículo 6, en el que se garantiza el derecho a la información por parte del Estado, estipulando el

principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la creación de un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que garantice el derecho a la información; y al artículo 134, en cuanto a los principios sobre los recursos económicos de que disponga la Federación, entidades federativas y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Posterior a ello vino la expedición de leyes secundarias, también desde el año 2000, iniciando con el tema de contrataciones públicas, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; en cuanto al tema de la transparencia, con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en cuanto a la contratación y actuación de los servidores públicos, con la Ley del Servicio Profesional de Carrera y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en cuanto al ejercicio de los recursos económicos, con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otras, todas han sido objeto de reformas e incluso abrogaciones .

Resultan por demás evidentes, los esfuerzos que ha realizado el Estado Mexicano, para lograr enfrentar y contrarrestar los problemas que implican los actos

de corrupción, pero esto no es una cuestión que hubiera sido iniciada e implementada únicamente a instancia del poder Ejecutivo y Legislativo, si no que en gran medida obedece a Acuerdos y Convenciones que han sido suscritos por México.

En el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se otorga al Congreso la facultad de expedir, las leyes que regulen la organización de ASF, la ley general que establezca las bases de coordinación del SNA, la ley que instituya al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) de autonomía, que éste dirima controversias entre la administración pública federal y los particulares, órgano competente para imponer sanciones a servidores públicos por las responsabilidades administrativas y de fincar indemnizaciones y sanciones pecuniarias; se establece también, que la ASF tiene autonomía técnica y de gestión de sus atribuciones, ésta, podrá solicitar información del ejercicio en curso y tendrá a su cargo la fiscalización directa de los recursos federales que ejerzan estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones.

Una modificación importante del mencionado Decreto y que tiene relación con el presente apartado, es la que se hace respecto del Título Cuarto, De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas

Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado de la CPEUM, la forma en la que serán sancionados servidores públicos y particulares, las sanciones administrativas por actos y omisiones, las faltas administrativas graves serán investigadas por la ASF, los órganos internos de control o sus homólogos y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa, las demás faltas y sanciones administrativas, deberán ser conocidas y resuelta por los órganos internos; los Tribunales de justicia fiscal y administrativa, impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con este tipo de faltas, sanciones económicas, como la inhabilitación para participar en adquisiciones, además del resarcimiento de daños y perjuicios, los procedimientos sobre la aplicación de sanciones se desarrollarán de manera autónoma y cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la unión por las conductas de los servidores públicos que den lugar a sanción. Comisión Permanente del Congreso de la Unión (2015).

En el Decreto que reforma diversas disposiciones de la CPEUM, aludido anteriormente, Comisión Permanente del Congreso de la Unión (2015), establece que el SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y otros hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos e indica las bases mínimas a que debe sujetarse, está integrado por los titulares de la ASF, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la secretaría del Ejecutivo Federal, por el presidente del TFJFA y por el

presidente del organismo garante de lo establecido por el artículo 6 de la CPEUM; señala que la ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia del acto y omisiones y en si los actos u omisiones fueran graves la prescripción es de siete años.

Cabe mencionar que este Decreto de combate a la corrupción, al reformar dispositivos constitucionales y establecer que en los supuestos de infracciones graves, la prescripción será de siete años, obliga al mismo Legislador a reformar las legislaciones de responsabilidad administrativa, tanto en el nivel federal, como en el local, debido a que actualmente la prescripción es de 3 y 5 años; aunado a lo anterior, en términos del artículo 116 de la CPEUM, deben homologarse las Constituciones y leyes de los estados, para que en términos del mencionado Decreto, a nivel estatal se cuente con entidades de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión, instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de autonomía plena para dictar fallos, establecer su organización, funcionamiento y procedimientos, entre otras reformas que deberán ser consideradas por los estados.

De acuerdo con lo que se observa de la iniciativa de este Decreto y la exposición de motivos, los legisladores indican que si bien existen Órganos que se comparan a un Órgano anticorrupción y en los últimos tres decenios se han creado una normatividad para implementar políticas públicas en la materia, la corrupción en México es un tema que se relaciona transversalmente con otros rubros tanto de

competencia pública como de incumbencia privada, que la corrupción es una constantes de los últimos años. Gaceta Parlamentaria (2014, noviembre 4).

El fenómeno de la corrupción emana de un sistema político y económico que se aprovecha de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores y de supervisión, que si bien están facultados para garantizar la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos de los contribuyentes, en la práctica, debido a la falta de claridad en los mandatos, la dispersión de facultades y la falta de coordinación entre poderes y los distintos órdenes de gobierno, alimentan la cultura de la corrupción. Ésta es también promovida a nivel institucional por un sistema que se encuentra fragmentado, y que presenta amplias lagunas jurídicas en la tipificación de actos de corrupción, tanto de servidores públicos como privados, lo que provoca que el sistema de procuración de justicia resulte completamente ineficaz en la disuasión e investigación de dichos actos. En el caso de México, forma parte de tres importantes convenciones: la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Gaceta Parlamentaria (2014, noviembre 4).

Sin embargo el problema de la corrupción no es únicamente de servidores públicos, es un problema multifactorial, en el que no sólo participan los servidores públicos, sino también el sector privado y los particulares, por lo que debe ser

abordar por la sociedad en conjunto, ya que tiene consecuencias varias que afectan a todos sectores; en este sentido la meta del SNA, es que los servidores públicos ejerzan en un marco de legalidad, ciudadanos protegidos de arbitrariedad y que se realice el fin último del estado de derecho: la justicia, sin embargo, todo esto sólo puede ser posible con la participación ciudadana, razón por la cual se propone el Comité de Participación Ciudadana, el cual canalizará los esfuerzos de la sociedad civil y coadyuvando en el combate a la corrupción. Gaceta Parlamentaria (2014, noviembre 4).

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, dio inicio a una de las reformas estructurales del Ejecutivo, reformando entre otros preceptos constitucionales, los artículos 73, 109, 113 y 114, la cual es posible resumirla en trece puntos, debido a que se consideran los más importantes.

1. Se establece que tanto por servidores públicos, como los particulares, pueden cometer delitos y en ese sentido deben ser sancionados.
2. Si los servidores públicos aumentan injustificablemente su patrimonio o bienes, los mismos pueden ser decomisados.
3. Se prevé las sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, pueden considerarse faltas administrativas graves y ser investigadas por la ASF y los órganos internos

de control o sus homólogos en las entidades federativas y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente.

4. Se otorgan mayores facultades a los órganos internos de control, para constituir responsabilidades administrativas, así como presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y sus titulares serán nombrados por la Cámara de Diputados.

5. Los Tribunales de Justicia Administrativa, podrán imponer a los particulares que intervengan en faltas administrativas graves, sanciones económicas, inhabilitación en procedimientos de contratación de compras gubernamentales, resarcimientos y perjuicios. Se podrá sancionar también a las personas morales con suspensión, disolución o intervención.

6. Cualquier ciudadano podrá formular denuncias ante la Cámara de Diputados, por las conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de empleos, cargos o comisiones, es decir, actos de corrupción.

7. La información sobre la investigación, sanciones administrativas y hechos de corrupción, no le aplicarán disposiciones de secrecía.

8. El SNA es la instancia de coordinación de autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción por hechos de corrupción, para tal efecto se crea un Comité Coordinador, conformado por los titulares de la ASF, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, el presidente del TFJA, el presidente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana,

9. El Comité Coordinador del Sistema, se encargará de la coordinación con sistemas locales y el establecimiento de bases en materia de fiscalización y control de recursos públicos, así como el diseño de políticas sobre esta materia y la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; determinación de mecanismos de suministro, intercambio y sistematización de la información que se genere; y elaborará un informe anual sobre el resultado de sus funciones y la aplicación de políticas y programas.

10. Se considera la creación de un Comité de Participación Ciudadana, que se integrará por cinco ciudadanos, destacados en temas de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

11. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción.

12. La prescripción por responsabilidad administrativa por actos u omisiones graves no será inferior a siete años.

13. Se dota de autonomía para dictar fallos al TFJA, será el competente para imponer sanciones tanto a los servidores públicos, como a los particulares, por responsabilidades administrativas graves, fincar pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

En este sentido se considera de gran importancia el hecho de que se haga especial distinción en las faltas administrativas graves, pues de alguna manera las faltas administrativas menores ya se encontraban previstas en la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, actualmente abrogada por la emisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de las faltas administrativas graves, que se relacionan con la corrupción es posible clasificarlas, de acuerdo con Kaiser (2014) existen 10 tipos de conductas clásicas por actos de corrupción que se reconocen en un estado democrático,

1. La indebida utilización de funciones, facultades o recursos para beneficio personal, o beneficio de personas cercanas o afines.
2. La sustracción o desviación de cualquier tipo de recursos (o intento de) con fines privados.
3. El abuso de las funciones o facultades, con cualquier fin.
4. El menoscabo del patrimonio del Estado, por dolo o negligencia.
5. El desuso de funciones, facultades o recursos públicos, que afecten al Estado o a los gobernados.
6. El ocultamiento, destrucción o deterioro de información o documentación pública, con cualquier fin.
7. La indebida utilización de la posición, imagen o poder para promover intereses privados.
8. El engaño deliberado y la manipulación de la información, con el fin de ocultar hechos o actos que son del interés público.

9. La manipulación de información, programas o proyectos, con el fin de obtener ventajas privadas.
10. La creación artificial de necesidades o carencias del Estado, para beneficios obtener beneficios privados (p. 260)

No resulta nuevo el decir que la corrupción tiene mucho años vulnerando y corroyendo el sistema democrático en México, sin embargo también debe señalarse y reconocer que la actuación del ejecutivo y el legislativo ha sido consiente de este problema, y por ello es que se han suscrito Convenios Internacionales, expedido leyes y creado instituciones, no obstante también debe señalarse que los esfuerzos no han sido hasta este punto suficientes, lo que justifica la expedición y aplicación de la legislación secundaria, el funcionamiento del SNA y sus réplicas en los Estados.

Por su parte, Arellano y Hernández (2016), refieren que en el ámbito de lo administrativo, se vuelve en gran medida proclive a la corrupción por "los bajos niveles salariales, la escasa rendición de cuentas acompañada de reglas y mecanismos de supervisión laxos favorecen la realización de procesos y operaciones informales e ilegales", por lo que se infiere que en el problema, inciden diferentes factores que ocasionan ese efecto no deseado.

El problema de la corrupción es multifactorial, sin embargo si se le contribuye con un deficiente sistema de rendición de cuentas, se acrecienta en todos los

niveles de gobierno, lo que lo trae como consecuencia la desconfianza social, la poca legitimidad de los gobiernos, además puede incluso afectar el crecimiento económico.

Abundando en lo anterior, Arellano y Hernández (2016), se refieren respecto de algunos de los efectos de la corrupción indicando que:

La corrupción debilita la confianza entre la sociedad y los gobiernos; erosiona las instituciones y el estado de derecho; propicia estrategias oportunistas que minan el capital social de las comunidades; distorsiona los mercados y la asignación eficiente y equitativa de bienes –aunque en ocasiones, las menos, también reduce costos de transacción–; afecta el crecimiento económico de los países; condiciona las oportunidades de desarrollo competitivo de los grupos sociales más desfavorecidos; vulnera los derechos humanos; encarece el acceso a bienes y servicios que el derecho positivo garantiza; y puede favorecer el fortalecimiento de la delincuencia organizada (ASF, 2012) (p.31).

Asimismo, Arellano y Hernández (2016) mencionan que la corrupción puede distinguirse con tres grupos, como una práctica de los individuos, con un enfoque de relación entre los individuos y grupos, interactuando en la transición corrupta y con un enfoque sistémico.

Respecto del enfoque sistémico, al que aluden Arellano y Hernández (2016), se considera que es el que actualmente impera en México, pues se encuentra demasiado extendido e implica un bajo costo para funcionarios y ciudadanos el acceder a prácticas ilegales que les traerán beneficios, por lo que requiere de mayores recursos y acciones, debe dejarse de ver como un fenómeno normal, cambiar la mentalidad ciudadana, entre otras.

De acuerdo con Arellano y Hernández (2016), desde un enfoque sistémico, será poco probable abatir la corrupción utilizando políticas intervencionistas o incrementando las sanciones para reducir el fenómeno, se requieren modificar las condiciones permanentes, cambiar las expectativas de los individuos, dejar claro que la corrupción es una anomalía y tiene consecuencias, reestructurar las transacciones que institucionalmente existen, y establecer un sistema de investigación y educación con el que la denuncia se torne en el detonante clave e iniciar operaciones para desnormalizar la corrupción. Cambiar la postura gubernamental y ciudadana hacia la corrupción requiere educar a los individuos en torno a la corrupción como problema y su legalidad, pero realizar acciones de manipulación masiva funcionan de manera pasajera, de fondo requieren hacer comprender a los sujetos cómo el aparente beneficio de la corrupción es un sobrecosto ilegal y que es dañino para la sociedad y el futuro de la misma.

Por lo anterior es posible señalar, que si se tomara a la denuncia como elemento importante, para abatir el problema de la corrupción, se requiere re-educar

a los ciudadanos, y a su vez, brindarles (tal vez por primera vez), canales de denuncia, con miras de lograr el restablecimiento de la confianza, la denuncia será uno de los elemento más importantes en abatir el problema, ya que a través de ésta, se iniciaría todo un proceso de investigación en contra de los involucrados en la corrupción.

3.1.4 Servidores públicos

En primer término resulta importante establecer el concepto de servidor público, el cual, debido a que existen diferentes tipos de contratos o nombramientos que dan lugar a una relación con el Estado, así como de calidad de trabajador a su servicio.

El término más genérico “servidor público”, con fundamento en la CPEUM, según refiere Delgadillo (2011), identifica a toda persona que tenga una relación de trabajo con el Estado, así pues a los representantes de elección popular, funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal; de esta suerte, a partir de la idea de servidor público y delimitar sus obligaciones y responsabilidades, se establecieron las bases para la diferenciar su calidad laboral, distintas de las que impone el ejercicio de la función pública y que regula el Derecho Administrativo.

En ese mismo sentido, es importante indicar el hecho de que el término empleado, servidor, empleados sindicalizados, se confunden y se mezclan en el plano de lo administrativo, al respecto Delgadillo (2011), menciona “La separación de las figuras “empleado público” y “servidor público”, ha resultado de gran dificultad, sobre todo por el hecho de que no en todas las ocasiones se dan en un mismo sujeto, ya que aunque todo empleado público tiene carácter de servidor público, no todos los servidores públicos son empleados públicos, … el empleado público tiene su fundamento en el artículo 123 constitucional, que le imprime naturaleza prestacional, en tanto que el fundamento del servidor público es el artículo 108 constitucional, cuya naturaleza tiende a la preservación de los valores fundamentales que están presentes en el ejercicio de la función pública” (p.90 y 91), por último el autor refiere que la confusión se hace aún más evidente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en algunos artículos alude a los servidores públicos de base.

La palabra burocracia es anfibológica, se le toma como referida al personal administrativo, pero cuando se habla de los problemas de la burocracia, no sólo se refiere a los problemas del personal, sino a todos los concernientes al proceso administrativo, Tapia (2016, p. 84)

Sin embargo, aunque todos estos conceptos se les utiliza como sinónimos, es el de servidores públicos el de relevancia para esta investigación, al respecto Gándara (2016, p. 31), indica que en todo régimen, los servidores públicos están

obligados a servir al Estado y a la sociedad, ejerciendo sus funciones estrictamente en el marco jurídico que les corresponda, atendiendo al principio de que “lo que no está expresamente permitido está prohibido” y de no hacerlo serán sujetos del poder disciplinario, el cual se ejerce a través del conjunto de normas jurídicas previamente creadas por el estado, que determina autoridades competentes, obligaciones, prohibiciones y sanciones en caso de incumplimiento.

Algunas de las clasificaciones de servidores públicos son establecidas por Gándara (2016, p. 32-33), Altos funcionarios, son las personas de primer nivel en el ejercicio de la administración pública, su función se identifica con los fines del estado; Funcionarios, son las personas que realizan la función pública, que tienen poder de decisión y de mando; y Empleado Público, toda persona física que presta un servicio para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y desempeña actividades de apoyo al funcionario.

Además de lo anterior, sin tener una relación de carácter laboral, el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, recientemente abrogada establecía: *“Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales”*, así pues, la Ley sujeta a personas que no son servidores públicos federales, para que al considerarlos como si lo fueren, observen que su conducta

se apegue a dicho ordenamiento o de lo contrario sancionarlos, y por tanto tienen para tales efectos, carácter de servidor público.

El concepto legal de servidor público, puede ser localizado entre otros ordenamientos en el artículo 108 de la Constitución, el cual señala que se reputan servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Cámara de Diputados (1917, p. 104)

3.1.5 Responsabilidad administrativa y sanciones (como generadores de créditos fiscales)

De acuerdo con Arellano, Lepore y Aguilar (2012) “Las sanciones son un mecanismo que le permite a un sistema normativo salvaguardar las leyes de la degradación generada por acciones contrarias” p195; sin embargo, parece que en ocasiones no tienen el efecto que se espera al establecerlas en dichos sistemas, ya que como indica Palomar (2016), al referirse al sistema de responsabilidades administrativas en España, “el conjunto de controles internos, personales, jurídicos, políticos o económicos que componen, en los diferentes niveles y categorías el

sistema de control y de responsabilidades derivadas de la gestión pública es claro que no ha tenido ni el alcance ni la consistencia suficiente para contener la huida al derecho penal", (p.8).

Sin embargo, las sanciones no sólo deben ser un medio correctivo, sino preventivo de las irregularidades administrativas, como indica Arellano, Lepore, y Aguilar (2012) al señalar que las sanciones no sólo son un instrumento para perseguir la corrupción sino también para identificar y corregir la incapacidad administrativa; aunado a ello, Palomar (2016), va más allá de lo anterior e indica que , "la normativa sobre responsabilidad contable (aunque a lo mejor no sea la mejor denominación) debería evolucionar hasta ser el instrumento para conseguir la indemnidad de la Administración como consecuencia de la actividad administrativa que causa daño a la propia Administración" (p.12).

Por su parte Arellano, Lepore y Aguilar (2012), continua indicando que desafortunadamente "las agencias controladoras y sancionadoras están tomando decisiones de una manera básicamente automatizada y por tanto con pocos criterios precisos ex–ante como para hablar de una política congruente e integral. Es decir, no parece ser que las sanciones estén siendo vistas como un instrumental sustantivo de un gobierno para dirigir, generar incentivos, mandar mensajes y, por tanto, combatir la corrupción e impulsar el mejor desarrollo de las actividades gubernamentales" (p.211).

En el caso de México, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, prevé como sanciones: la amonestación pública o privada, suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación; de acuerdo con Arellano, Lepore y Aguilar (2012), “las dos causas más numerosas que generan sanciones administrativas, (negligencia e incumplimiento de la declaración patrimonial), suman poco más del 70% del total de las sanciones, la negligencia puede ser muy grave o procedimental, y en cuanto al incumplimiento de la declaración patrimonial, llama la atención la cantidad de sanciones, pero muchas de ellas probablemente tienen que ver con los tiempos, es decir, con atraso en cumplir con todos los elementos de una declaración en tiempo y forma” (p. 201).

Lo anterior pudiera indicar que las sanciones de tipo económico no representan la mayoría de las sanciones que se imponen a los servidores públicos y si bien eso puede deberse a diversos factores, las sanciones por falta de presentación de la declaración y negligencia administrativa que pudieran representar faltas menores, implican mayor porcentaje en las sanciones que se imponen.

Por otro lado, en una investigación realizada por Ortiz (2016), sobre la eficacia de las sanciones administrativas en la ASF, advirtió que de “las acciones promovidas de la Cuenta Pública 2010, 54 Procedimientos de Responsabilidad Administrativas (PRAS) resultaron con sanción; en 2011 resultaron 47; en 2012, 21 PRAS con sanción y de las acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta

Pública 2013 no se registran acciones promovidas que hayan resultado en sanciones administrativas" (p. 557), lo que expresa una baja incidencia en la ejecución de sanciones administrativas derivadas de los PRAS que promueve la ASF, ante las instancias de control de los entes auditados.

Otras cifras preocupantes, que indica Ortiz (2016), es que "del total de PRAS con seguimiento concluido que corresponden a las CP 2009 — 2013, solamente el 3% de los casos han ameritado alguna sanción administrativa. De las acciones promovidas en 2009 solamente el 6.9% de los PRAS se concluyeron emitiendo algún tipo de sanción. Las que corresponden al 2010 sólo el 2.8% se resolvieron con sanción; del 2011 el 3%; en 2012 el 1.3% de los PRAS que turnó la ASF a los órganos de control se han resuelto con sanciones administrativas. Para los PRAS de la CP 2013 no se identifican que como resultado de los procedimientos de investigación por parte de los órganos de control de los entes auditados, se hayan informado a la ASF de resolución definitiva con sanción alguna" (p. 558).

En referencia al tema de responsabilidades de los servidores públicos, es importante señalar, que las sanciones, de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los artículos 13, 15 y 30 se establecen las sanciones económicas a cargo de los servidores públicos, cuando por el incumplimiento de sus obligaciones, se obtiene beneficio o lucro o se causan daños o perjuicios, pudiendo ser hasta por tres tantos de los mismos, este tipo de sanciones constituyen créditos fiscales a favor del Erario Federal y se hacen

efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cámara de Diputados (2015)

Sobre este tipo de procedimientos se centrara parte de la investigación, toda vez que cuando no se ejecuta debidamente el gasto, hay excesos u omisiones por parte de los servidores en la función pública, la consecuencia en el ámbito de lo administrativo, es el procedimiento de responsabilidades administrativas y al poderse constituir en créditos fiscales, resulta indispensable investigar, qué tanto se ha avanzado sobre el tema sancionatorio, cuando se advierte cierto tipo de conducta que pude dar lugar a sanciones administrativas.

Al respecto Margáin (2011), refiere que las infracciones se originan por violación a disposiciones establecidas en leyes administrativas y los reglamentos de ejecución autónomos, como de organización de la administración pública federal y locales; esas violaciones pueden ser de omisión o comisión (actos), es decir, no delictivas y delictivas, las primeras pueden derivar de olvidos, cumplimiento extemporáneo o a requerimiento de la autoridad competente o por error o carencia de los medios necesarios para evitar incurrir en omisión, en ocasiones el incumplimiento a ordenamientos legales puede originarse por dolo o mala fe, y la multa puede resultar inferior al beneficio económico del infractor.

Lo anterior se relaciona con las obligaciones que establece el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

recientemente abrogada, en el que se establecían cada una de las obligaciones de los servidores públicos y que ante su incumplimiento, podría darse a lugar a sanciones de tipo económico como se apuntó en líneas anteriores.

En este sentido y de acuerdo con lo que refiere Margáin (2011), las sanciones a imponerse son generalmente pecuniarias y en algunos casos el infractor puede ser acreedor a otro tipo de sanciones y que éstas se clasifican en: pecuniarias o penales, accesorios o principales, discrecionales y no discrecionales y clausura temporal o definitiva.

En el caso de los servidores públicos infractores, sólo en materia administrativa, las infracciones a las que podían hacerse acreedores era la amonestación pública o privada, suspensión del empleo, destitución del puesto, sanción económica, inhabilitación temporal, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran resultar con motivo de su actuación.

Sin embargo la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos recientemente abrogada, establecía sanciones a los funcionarios, con motivo de faltas administrativas, ante el incumplimiento al citado artículo 8 del ordenamiento citado, pero no se considera el cómo ejecutan los recursos económicos-públicos, y sobre todo previendo actos de corrupción.

A través de esta normatividad en materia de responsabilidades administrativas, el Estado mexicano para combatir eficaz y eficientemente el valor antiético de la corrupción, decidió aplicar normas más duras, severas e inflexibles emanadas del campo del derecho público, aplicadas a funcionarios de un sistema cerrado, por ello sin meditación alguna instauró una especie de régimen disciplinario funcional, es decir un régimen disciplinario de los servidores públicos, donde todos los individuos que formasen parte de la estructura estatal, sean sometidos y juzgados en materia disciplinaria por la referida norma, Villasana (s/f, p. 414).

Por su parte Carr (2009), menciona que en Sudáfrica se han adoptado mecanismos para prevenir la corrupción, como sistemas contables de dominio público, transparentes y eficientes, medidas integridad y honestidad en el cumplimiento de las funciones públicas, participación ciudadana y acciones tendientes a definir estándares en el actuar público y rechazo y freno a la corrupción, para tal efecto se han implementado algunas reformas, que engloban y abonan a lo anterior, ciertamente es un avance, ya que este modelo, ha influido en la percepción de la corrupción, con el empleo erróneo del poder por funcionarios públicos, generar medidas de prevención y la participación de organizaciones no gubernamentales para su erradicación; sin embargo, no es suficiente, ya que el nivel de corrupción aún sigue siendo alto en algunos países.

En ese mismo sentido, Gheorghe y Simona (2014), refiere que una forma de control en el actuar público, son las auditorías gubernamentales, ya que anuncian

la innovación de una democracia moderna en el gobierno, resultando su finalidad principal, el revisar la honestidad de los responsables de las cuestiones financieras, asimismo, hacen un breve análisis de la aparición de las instituciones superiores de auditoría en distintos países de la Unión Europea, entre otros: Bélgica, Francia, Reino Unido, Alemania, España, Eslovenia, Suecia, en los que se advierte una evolución sólida y positiva desde su creación, al contribuir en la vigilancia del correcto actuar del sector público y sin duda la formación y conformación de la Historia del Estado, además como un importante elemento, que en ocasiones puede ser de influencia decisiva en acertadas acciones.

Ahora bien, de acuerdo con Constantin (2014) y basado en la doctrina Francesa, considera el concepto de administración pública con un doble significado: Organizacional, como un ensamble de autoridades públicas, y de actividad de administración pública que implementa leyes y las lleva a cabo por la autoridad buscando el interés público, bajo estas bases, las autoridades de la administración pública actúan procurando el interés general, para tal efecto, la transparencia administrativa es un principio democrático que existe y se desarrolla en la sociedad civil y representa un logro alcanzado como resultado de la presión social y el control sobre la actuación de las autoridades administrativas. Al respecto, de acuerdo con la Comisión Europea, los cinco principios de un buen gobierno son: Apertura, Participación, Rendición de cuentas, Eficacia y Coherencia.

Por otro lado y desde un punto de vista más ideológico y ético, Bautista (2009), indica que un sistema de autocontrol, se refiere a la transmisión e interiorización de valores mediante la ética pública, la cual se traduce en los valores éticos, aplicados al ámbito público, sin buscarlos como doctrina o caer en ideologías, de tal suerte que, la ética en la administración pública se traduce en transparencia, responsabilidad, espíritu y calidad en el servicio, satisfacción y mejora en la calidad de vida a los ciudadanos.

Como señalan los autores antes mencionados, puede haber distintos sistemas contables transparentes y eficientes, medidas de honestidad en el cumplimiento de las funciones públicas, pero aun así puede existir corrupción, y para eso son de gran utilidad las auditorías que contribuyen a la vigilancia en el correcto actuar, es decir, tratándose de la administración pública, en todo momento se debe actuar procurando el interés público, la trasparencia, la ética, la responsabilidad, el espíritu y la mejor calidad de vida, sí efectivamente, esto es el ideal, se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna, el asunto es en la práctica, cómo es que se podrá llegar a lograrlo.

Tratándose de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en la adquisición de recursos económicos, se insiste en que deben considerarse los principios establecidos por el artículo 134 de la CPEUM, en este sentido se han emitido algunos criterios de jurisprudencia como el siguiente emitido por un Tercer

Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del Segundo Circuito (2013: 2107). Ver anexo 8.2

Lo anterior brinda una perspectiva de los principios que deben regir el actuar de los servidores públicos y en ese sentido, ante incumplimientos, desviaciones y actos de corrupción, por parte de estos últimos las deberán tener en consecuencia una sanción, esto viene a colación, en razón del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, recientemente emitido.

Sin embargo, de acuerdo con Villasana (s/f, p. 415), "si bien existe todo un marco regulatorio que regula el actuar de los servidores públicos y con ello se combate la corrupción, al plantearse el balance de las cuentas del saldo de la aplicación de la normatividad, dentro del sistema *Fumus Boni Iuris,* parece ser abierto, reportan dos terribles saldos dentro del aspecto material, *el imperio del terror* aplicado por los órganos de control del Estado, hacia los servidores públicos en general, fomentando en ellos miedo aplastante, avasallante, constante de cometer un error en la toma de decisiones".

Respecto de esta problemática, Gándara (2016, p. 187), refiere que "se debe acabar con estos vicios y los órganos internos de control, tienen que privilegiar la función preventiva y coadyuvante y dar acompañamiento permanente a Dependencias y Entidades; se ha caído en un círculo vicioso en el que se piensa que la satisfacción de las expectativas sociales, está estrictamente vinculada con

un gobierno eficiente, sin embargo para cumplir con la expectativa, se ha creado una inmensa red normativa, a través de un interminable conjunto de disposiciones rígidas, soportadas por un sistema de fiscalización y de responsabilidades deficiente, que ha provocado una parálisis en el funcionamiento natural de la administración pública".

En este punto es importante hacer notar que, el Código Fiscal de la Federación, reconoce que existen otro tipo de ingresos distintos de las contribuciones, como las multas impuestas a los servidores públicos a los que hace referencia los artículos 13, 15 y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, abrogada.

Este tipo de ingresos es definido por Reyes (2011), bajo un concepto de ingreso no fiscal, que recibe el Estado, como "parafiscalidad", como una idea paralela a la actividad del Estado y que pudieran no estar sujetos al principio de legalidad con el mismo rigor que los impuestos y tributos; además señala sus elementos o características en referencias doctrinales: que son preponderantemente administrados por organismos descentralizados, pueden estar fuera del presupuesto, pero son paralelos a los gastos ahí previstos, pueden tener un destino específico y pueden no atender al principio de legalidad.

En este sentido se advierte que, de acuerdo con los ordenamientos administrativos y fiscales, las infracciones a las obligaciones que tienen los

servidores públicos, da lugar a sanciones de tipo administrativo, entre las que se encuentran las sanciones económicas y en específico la multa, la cual tiene carácter no fiscal y al ser impuesta, se constituye en crédito fiscal.

Existe un criterio jurisprudencial, en el cual se considera que los recursos entregados por virtud de contrato administrativo, tienen naturaleza de crédito fiscal. La tesis de jurisprudencia fue emitida Tribunales Colegiados de Circuito. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (2011: 1993), que considera que ante el incumplimiento de contratos administrativos federales, los recursos pueden constituir crédito fiscal, ergo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución. Ver anexo 8.2

En el criterio de jurisprudencia contenido en el anexo mencionado, se considera que los recursos públicos desviados, no devengados, no destinados parcial o totalmente a los fines autorizados en un contrato, un convenio, acuerdo o cualquiera de naturaleza administrativa federal, pueden convertirse en crédito fiscal a favor de la Tesorería de la Federación y ejecutable a través de los medios de coacción previstos en la legislación de la materia.

El concepto de crédito fiscal, es abordado y definido por diversos autores, en este estudio se hará referencia a aquello que se adeuda a una Tesorería, una obligación tributaria en sentido estricto, determinada en cantidad líquida; además tiene tal carácter, cualquiera que se adeude al erario federal, no importando la índole

o situación jurídica del deudor, ya que la fuente de la obligación, puede derivar de normas tributarias o de la actividad del Estado.

La definición antes transcrita, es muy general, pues se refiere a cualquier cantidad líquida que se adeude al erario, no importando su origen, ni quién es el deudor, es decir, pudiera ser una persona física, una moral, nacional o extranjero, por lo que se advierte, engloba todos los elementos que establece el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 4º, Cámara de Diputados, (2015) http://www.diputados.gob.mx, al definir créditos fiscales, como los que tenga derecho a percibir el Estado (erario), provengan de contribuciones, accesorios o aprovechamientos, incluyendo las responsabilidades(origen), exigibles de sus empleados o de particulares (deudor).

Aunado a lo anterior, el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, clasifica las contribuciones en impuestos, aportaciones a la seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y el artículo 3 señala que, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos de financiamientos, de los obtenidos por organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y finalmente; y que los aprovechamientos derivados de multas impuestas por infracciones a disposiciones de carácter no fiscal, podrán tener un destino específico.

3.1.6 Bases teóricas

De acuerdo con Garrillo (1959, p. 19 y 20), el estado-policía, en su actividad tiene las numerosas medidas de tipo limitativo hacia los particulares, pero al mismo tiempo existen límites a su poder, relacionados con la existencia de la ley que le atribuya a la administración los poderes necesarios para su ejercicio; al establecer la teoría de las sanciones administrativas, refiere que no es posible aplicar discrecionalidad administrativa, ya que los actos administrativos vienen siempre impuestos por la ley (interés público).

La teoría de las sanciones administrativas se refieren a que el Estado debe realizar sus funciones siempre en apego a la ley, y rigurosamente si se trata de policía administrativa; Garrillo (1959, p. 21 y 22), agrega que los medios de la policía son parte general del Derecho administrativo, lo cual también ocurre con la teoría de la coacción administrativa, típica en materia de policía, ya que se trata de intervencionismo administrativo por vía de coacción.

Por otro lado Delgadillo (1996), indica que la Teoría del Órgano fue, "formulada originalmente por la dogmática jurídica alemana del siglo XIX (…), planteada por Otto Von Gierke en 1983, parte de la idea de que los empleados y funcionarios púbicos, más que representantes del Estado, se incrustan en la organización estatal como parte integrante o constitutiva de ella, por lo que el órgano, cuya existencia formal se da por la creación jurídica que el Derecho impone

al disponerlo en normas y darle competencia determinada (…), además del elemento objetivo representado por la competencia, requiere del elemento subjetivo que manifieste la voluntad". (p. 63 y 64)

Aunado a lo anterior Delgadillo (1996), refiere que la concepción del órgano fue reforzada con la aplicación del principio de imputación expuesto por Hans Kelsen, que explica que por mandato legal, determinada acción se atribuye al sujeto y se le considera realizada por él (…) La personalidad jurídica se convierte en un punto de imputación, todos sus actos son actos cumplidos por individuos, pero imputados al sujeto ficticio que representa la unidad de un orden jurídico parcial o total.

De acuerdo con Kelsen (1982) el poder jurídico de esa persona jurídica, "tiene que ser ejercido en el interés de los miembros de la asociación, y que el cumplimiento de los derechos reflejos constitutivos de esas obligaciones, a la postre deben beneficiar a los miembros de esa asociación" (p.197).

Como se indicó en líneas anteriores, el cumplimiento de las obligaciones del Estado, se realiza a través de sus representantes, a los que Kelsen (1982), refiere que la pregunta, respecto de la diferencia entre órgano jurídico y representante, es un interrogante por la atribución. La representación es, como el órgano, una forma de atribución.

Sin embargo, Delgadillo (1996), indica que la teoría de órgano no ha sido planteada de manera uniformemente, ya que refiere que Cuesta apunta a que el órgano no es ni la persona física que realiza las funciones del ente, ni la esfera de sus atribuciones que le son asignadas, sino la unidad que resulta de la persona, las atribuciones, más los medios puestos a su disposición para el funcionamiento de cada unidad al descomponer el ente.

Por lo hasta aquí expuesto, cada autor refiere distintas posturas sobre la teoría del órgano, que aunque resultan de utilidad para esta investigación, es posible advertir inclinación hacia la teoría de las sanciones administrativas vinculada con la del estado policía.

A efecto de establecer las teorías bajo las cuales se analiza el concepto de las sanciones administrativas, Gándara (2016, p. 25-26), señala que existen diferentes teorías en el campo sancionatorio y bajo las cuales se aborda el derecho disciplinario; a la luz de la teoría administrativa, le considera afín al derecho administrativo, responde a las medidas de organización y de control de la actuación administrativa, lo que le da el carácter propio de la administración pública; por otro lado la teoría laboralista, asocia al derecho disciplinario con el derecho laboral, pues las conductas se originan en el cumplimiento del servicio y con motivo y ocasión de él; y la teoría de la autonomía, que la refiere como una potestad punitiva, sancionatoria, preventiva y correctiva del Estado, con reglas relativas a su funcionamiento y la responsabilidad de los servidores públicos.

De acuerdo con Gándara (2016, p. 26-27), el Derecho Disciplinario Mexicano, es el conjunto de disposiciones sustantivas y adjetivas contenidas en leyes y normas, que regulan las actividades de los servidores públicos con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de la función pública, a través de principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, eficacia eficiencia, transparencia, economía, competencia de mérito, entre otros, estableciendo mecanismos disciplinarios, garantías y procedimientos para los que infrinjan.

En este punto resulta importante conceptualizar las palabras clave de esta investigación como servidor público, responsabilidad administrativa y rendición de cuentas.

El término servidor público, según Delgadillo (2011), identifica a toda persona que tenga una relación de trabajo con el Estado, así pues a los representantes de elección popular, funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal; a partir de delimitar sus obligaciones y responsabilidades, para diferenciar su calidad laboral.

El concepto de Delgadillo resulta adecuado y muy amplio, sin embargo en el caso de México, es posible encontrar una definición legal, por lo cual para la presente investigación, servidor público será cualquier persona que tenga una

relación de trabajo con el estado, que de acuerdo con sus obligaciones tienen una diferente calidad laborar y que su tipo se encuentre clasificado en el artículo 108 de la CPEUM.

En el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, recientemente abrogada, se establecían las obligaciones de los servidores públicos y ante su incumplimiento, los servidores públicos incurrían en responsabilidad y con ello se podía dar lugar a las sanciones que determinara la SFP; actualmente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece las faltas administrativas graves y no graves, las primeras su sanción le corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y las segundas a la SFP y los órganos internos de control, así como sus homólogos en los estados.

Por lo anterior, la presente investigación se acoge a las teorías del estado policía y de las sanciones administrativas como parte del derecho administrativo; y se determina que se entiende como responsabilidad administrativa, los actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones que establece la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas y en general la normatividad que le resulte aplicable a su encargo.

Se debe utilizar en la elaboración del presupuesto, un enfoque por resultados y la mejora del gasto público, debiendo vislumbrar a la rendición de cuentas, en el

manejo de los fondos públicos, temas que deben retroalimentarse constantemente ya que de lo contrario uno de ellos se quedará rezagado; para ello deben sumarse esfuerzos de instituciones (en los tres gobiernos), fuentes de información pública y la participación ciudadana e instituciones no gubernamentales, Franciskovic (2013)

Por último y bajo la perspectiva de Franciskovic (2013), a la cual se suma esta investigación, para mejorar la eficacia y eficiencia en el gasto público, la rendición de cuentas se realiza través de sistemas de información, lo que brinda mayor transparencia en el manejo de recursos públicos federales, considerando que debe ser retroalimentada por tres niveles de gobierno, con la participación de la ciudadanía y las instituciones no gubernamentales, es así que se lograría mayor congruencia en el ejercicio del gasto.

Capítulo 4.

Marco metodológico

4.1 Diseño de la investigación

Como se señaló en párrafos anteriores, para lograr realizar la investigación fue necesario utilizar métodos como el deductivo, que va de lo general a lo específico, el analítico, para el cual se llevó a cabo el análisis de congruencia, entre lo que dice la normatividad y lo que se hace en la práctica, Deber/ Hacer/ Evaluar (Deber-Hacer), para así evaluar si en las entidades federativas (sin considerar a la Ciudad de México), existe congruencia entre lo se tiene establecido en la normatividad que regula el tema de la investigación y lo que se hace en la práctica por parte de las autoridades.

Lo anterior se complementó para determinar la efectividad que tienen las auditorías y las sanciones administrativas, como forma de corregir irregularidades administrativas y/o actos de corrupción en la administración pública estatal, al analizar la información que proporcionan la ASF y la SFP, respecto de las entidades federativas analizadas.

Es así que, en este trabajo de investigación se utilizó una metodología de la investigación cualitativa y los métodos deductivo, analítico con un estudio de caso

con casos; en razón de que se buscó determinar a través de la obtención de ciertos datos públicos y solicitados, la efectividad que están teniendo las auditorías y las sanciones administrativas, como forma de corregir una situación que se presenta en la administración pública.

4.1.1 Método deductivo

Esta metodología es un tipo de razonamiento lógico que va de lo general a lo particular, en este método se deben tener principios reconocidos como ciertos e incuestionables, por lo que se parte de una premisa mayor para posteriormente establecer una relación con la premisa menor o lo particular.

El método científico es empleado para constituir conocimiento y para ello entre los métodos más conocidos y utilizados, se encuentran el método inductivo y deductivo. De acuerdo con Lafuente, y Esgoscozabal, 2008, p. 6). El método deductivo se enmarca en la denominada lógica racional y consiste en: partiendo de unas premisas generales, llegar a inferir enunciados particulares. Si sucede que éstas concepciones generales iniciales no son demostrables (axiomas), el método será entonces axiomático-deductivo.

De esta forma realizará un procedimiento va de lo general a lo particular, lo que significa conducir, introducir y llevar a objetivo de la investigación, sirve este método debido a que lo que se tiene como base son datos públicos y diversa

legislación (lo general) a partir de la cual se pretende llegar a un punto en específico, la solventación de las auditorías, las sanciones a los servidores públicos y el análisis de la legislación de la materia y las conclusiones (lo particular).

4.1.2 Método analítico

En este método se debe descomponer el todo en sus partes, resultando necesario separar o examinar, analizar las características del objeto de estudio, las partes que integran la estructura, encontrar las relaciones de cada concepto que se analiza y que están en una totalidad. Debido a que el examen crítico es el principio de este método, éste será realizado sobre la normatividad y sobre diversos datos que serán solicitados.

Se empleará el método analítico y de forma muy somera el hermenéutico, por lo que no se cita como método en principio, debido a que se utiliza con el objeto de estudiar y analizar la congruencia y efectividad de la normatividad federal, que resulta aplicable a todas las entidades federativas, analizadas; confrontada con la información y documentación que se encuentra en sitios oficiales gubernamentales; siendo en este punto necesario el análisis, para descomponer todos los elementos y datos que sean proporcionados, entender el problema y dar respuesta a las preguntas de investigación.

De esta forma, se realiza una recogida de datos pues son indispensables para la resolución del problema, entender su origen, contestar las preguntas y proponer una posible solución al problema.

Posteriormente se analizan bases de datos, información que se encuentra disponible en línea, dando preferencia a aquellas páginas que sean de gobierno, datos que se refieren al ejercicio del gasto, las auditorías practicadas, sus resultados (de ser posible), las observaciones, su solventación y las sanciones que regularmente se imponen.

Por lo anterior, es posible indicar que si bien se realiza un análisis cualitativo, se incluyen bases de datos, a fin de soportar la cantidad de los elementos que constituyen el todo, los casos y supuestos de excepción, para tal efecto sirven de base las mediciones, los estudios ya existentes, así como algunas fuentes de información que se encuentran en páginas oficiales institucionales de internet, las cuales son de utilidad para dar respuesta a las preguntas de investigación.

El análisis de datos se define por Rodríguez, Gil y García (1999), como un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que realizamos sobre los datos con el fin de extraer significado relevante en relación a un problema de investigación. …, es por ello que será de utilidad como método de la investigación, es un proceso aplicado, que permite discriminar sus componentes, describir las relaciones, persigue alcanzar mayor

conocimiento de la realidad estudiada y avanzar mediante su descripción y comprensión hacia la elaboración de modelos conceptuales explicativos.

4.1.3 Método evaluativo

El concepto *accountability,* es utilizado como un sinónimo de rendición de cuentas y uno de los conceptos en el tema de la investigación, de acuerdo con Bouzas, R., (2005, pp. 73-74), al referirse a este término señala que la literatura remite a la investigación de las ciencias sociales, para buscar técnicas para calibrar el rendimiento de las políticas y programas de actuación pública, desde la limitada concepción de la evaluación como ejercicio de verificación de resultados hasta su percepción para perfeccionar y dar sentido a la acción política, en una amplia gama de campos de aplicación, la exploración de las estrategias de análisis y diversidad de terrenos que la actividad evaluadora abarca, la convierte en una de la más agitadas ágoras pluridisciplinares de la ciencia política.

En las intervenciones gubernamentales la evaluación puede ser empleada como proceso analítico de evaluación y es indiscutible su carácter político y su actividad gubernamental aplicable a los procesos que afectan transversalmente a la operatividad de la administración como a los diseños de procesos, de control y de presupuestación, Bouzas, R., (2005, p. 74).

Las organizaciones públicas proveedoras de servicios al público y la medida del desempeño representan un problema central en la provisión de los servicios públicos y ha dado lugar a la instrumentación de procedimientos de evaluación de programas como presupuesto programas, sistemas presupuestarios, administración por unidades de costo operativo, análisis y revisión de programas, gerencia financiera, etc. Hernández, M., (2002, p. 3).

Cabe mencionar que incluso en el artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que se verificará periódicamente con base en el sistema de evaluación del desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la APF y el impacto en el ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

Con base en lo anterior, se considera de utilidad el método evaluativo, para evaluar los resultados de las auditorías practicadas por las instancias de fiscalización superior, las sanciones impuestas a los servidores públicos y la normatividad que resulta aplicable respecto del tema de investigación.

4.1.4 Estudio de caso (entidades federativas)

El método de estudio de caso, pareciera un poco similar al definido por Rodríguez, Gil y García (1999), como método de las concordancias respecto del cual señala que estudia casos diferentes para comprobar en qué concuerdan, comparar

fenómenos y aunque se den en circunstancias diversas, tendrán cierta conformidad en sí; su principio establece que si dos más casos del fenómeno tienen una circunstancia en común y concuerda, es la causa o efecto del fenómeno.

En este método se deben estudiar unidades específicas dentro de un universo de entes, objetos, personas, de una población general, por lo que en la presente investigación, se delimitará el estudio todas las entidades federativas (excepto Ciudad de México), únicamente respecto de recursos auditados por instancias de fiscalización federal, y por tanto, los recursos que se auditan son de naturaleza federal.

Por lo anterior resulta de interés en la investigación observar si es posible advertir cambios significativos en el número de auditorías al ejercicio del gasto, el número de observaciones y recomendaciones emitidas, si fueron o no solventadas, los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados y las sanciones administrativas a los servidores públicos que fueron impuestas.

Dicho lo anterior esta investigación es deductiva, analítica y evaluativa; y además se basa en el estudio del caso con casos. Del universo de estudio se consideró al total de entidades federativas, excluyendo a la Ciudad de México, debido a que de contemplarlo dentro de dicho universo podría encontrarse constantemente entre los más altos respecto de las auditorías, observaciones, recomendaciones, sanciones y montos reintegrados, aunado a que los casos

estudiados son entidades federativas y la mencionada Ciudad de México en el periodo analizado no estaba catalogada como tal.

4.2 Fases

4.2.1 Primera fase

Derivado a la forma en que han sido establecidas las preguntas y objetivos de investigación, se considera necesario plantear su diseñado en dos fases o ámbitos a estudiar, en la primera se revisó y analizó la congruencia entre lo que establece la normatividad en cuanto a la ejecución de los recursos económicos su manejo y administración, la rendición de cuentas, la transparencia, la auditoría a dichos recursos por parte de las distintas instancias de fiscalización y las sanciones a los servidores públicos, conforme a lo establecido en la tabla 2 y el anexo 8.7

En esta primera fase se utilizarán los métodos analítico y deductivo, debido a que se realizó un análisis de la normatividad sobre el tema de investigación, tanto de la que ya no se encuentra vigente dado que fue abrogada y la vigente, ello permite identificar los principales cambios a través del tiempo y con ello los conceptos, instituciones y los procedimientos que surgen y se modifican en un periodo determinado.

En el análisis de la normatividad que se ha acumulado en el tiempo, compararla y extraer de ella la información, conceptos, instituciones y

procedimientos que surgen, se utilizará el método deductivo, pues se va de lo general a lo particular, y de esta forma se logrará cumplir con uno de los objetivos de la investigación.

4.2.2 Segunda fase

En la segunda fase se extrae información de las bases de datos de las instancias de fiscalización superior ASF y SFP, respecto del número de auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras a cada una de las entidades federativas, el número de observaciones y recomendaciones que se tuvieron como resultado de las auditorías practicadas; el número de procedimientos de responsabilidad administrativa solicitados u ordenados, instaurados, resueltos, el número de servidores públicos sancionados por este motivo y los montos reintegrados.

Por último y como resultado de estas dos fases se analizará la coherencia entre lo que se dice en la norma y lo que se hace y sucede en la práctica en las entidades federativas objeto del estudio de investigación.

Como se indicó en párrafos anteriores, se revisaron únicamente entidades federativas, no ha dependencias o entidades, para revisar e identificar las tendencias de cada estado, respecto de las auditorías, su solventación y las sanciones que se formulan.

En este punto cabe señalar que existen bases de datos en la página del INEGI, en la que se encuentra información sobre las sanciones a los servidores públicos en todas las entidades federativas, sin embargo, se enfocan a sanciones de tipo penal y no de tipo administrativo, que son el objeto de la presente investigación y sólo a los resultados de la auditorías al ejercicio presupuestal; dicha información se encuentra disponible en la sección Datos, Gobierno, Transparencia y Anticorrupción, así como en la sección Transparencia, en la fracción XXIV, en resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal, (INEGI 2015).

Debido a lo anterior, resultará necesario buscar información disponible en las páginas gubernamentales de la ASF y la SFP, y sólo en caso de que no esté disponible o no resulte fácil de entender se solicitará información vía transparencia a las instancias de fiscalización superior mencionadas.

4.3 Instrumentos

4.3.1 Bases de datos de la Auditoría Superior de la Federación

Con el objeto de contar con información suficiente que permita un análisis adecuado y preciso, y de acuerdo con los objetivos y preguntas de la investigación, se utilizan las bases de datos de la ASF, en el que se extraerán los siguientes conceptos para identificar los resultados de las auditorías realizadas por dicha autoridad, si son aclaradas y recuperados los recursos económicos federales, su seguimiento y el tipo de sanciones impuestas, filtrando y destacando los conceptos de búsqueda por ser necesarios e indispensables para la investigación.

Se obtienen de las bases de datos de la ASF del Sistema Público de Consultas de Auditoría:

1. Resultados de auditorías realizadas:

a) Determinadas

b) Operadas

c) Aclaradas

d) Por recuperar o aclarar

2. Recomendaciones

3. Promociones de Intervención de la Instancia de Control

4. Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

5. Promociones de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria

6. Pliegos de Observaciones

7. Total de auditorías y acciones realizadas

8. Seguimientos

9. Seguimientos concluidos

10. Procedimientos Resarcitorios

4.3.2 Bases de datos de la Secretaría de la Función Pública y solicitud de información

En cuanto a la información de la SFP, se obtiene de la página de esta Secretaría, en específico del Registro de servidores públicos sancionados, sin embargo, dado que no resulta suficiente para contestar las preguntas y lograr los objetivos de la investigación, se presentó una solicitud de información vía infomex mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal.

La información solicitada mediante dicha plataforma puede identificarse en el Anexo 8.4, así como la respuesta emitida por la SFP, la cual se agregó mediante el Anexo 8.5, documentos que serán de utilidad para contestar las preguntas de la investigación y así cumplir con los objetivos de la investigación.

4.4 Operacionalización de las variables

Tabla 3

Operacionalización de las variables (Leyes)

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	VARIABLE
Confiabilidad y Certidumbre en las instituciones públicas	Legalidad • Vigencia de la norma • Apego a la norma	Normatividad sobre el tema de investigación aplicable a las entidades federativas	**Variable independiente** Normatividad en materia de auditoría entidades federativas Normatividad en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos **Variable dependiente** Analizar la congruencia entre lo que se establece en la norma, lo que se hace en la práctica y su evaluación

***** Unidad de análisis**

La normatividad federal relativa al tema de investigación.

Tabla 4

Operacionalización de las variables (Datos)

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	VARIABLE
Confiabilidad y Certidumbre en las instituciones públicas	Legalidad y apego a la normatividad	Número de auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras en las entidades federativas Número de auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras en las entidades federativas	**Variable independiente** Auditorías practicadas a dependencias de gobiernos de las entidades federativas **Variable dependiente** Observaciones y/o recomendaciones en los resultados de las auditorías practicadas a las entidades federativas

Confiabilidad y Certidumbre en la actuación y desempeño lícito de los servidores públicos (combate a la corrupción)	Transparencia y Rendición de Cuentas	Número de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a servidores de las entidades federativas Número de Sanciones Administrativas a servidores públicos de las entidades federativas	**Variable independiente** Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en las entidades federativas **Variable dependiente** Tipo de sanciones administrativas a servidores públicos de las entidades federativas

*** ***Unidad de análisis***: 1. Servidores públicos sancionados
2. Auditorías a entidades federativas

Capítulo 5.

Resultados

Una vez que fue determinada la muestra de información a debería revisar, se realizó una búsqueda de la información materia de la investigación de las páginas de las instancias de fiscalización superior, para tal efecto fueron extraídos los datos necesarios de la página en la que se publican los las auditorías realizadas entre otras a las entidades federativas, por pate de la ASF, en el sistema público de consultas de auditoría, disponible en el sitio de internet http://www.asfdatos.gob.mx/

Los principales resultados de las auditorías realizadas a las entidades federativas del periodo 2004 al 2016, se describen en las siguientes tablas y gráficas, respecto de los montos que representan los recursos revisados por la ASF, los que se operan, los aclarados y los montos pendientes de recuperar o aclarar, las recomendaciones, observaciones, sanciones, entre otros conceptos.

Por otro lado se realizó una búsqueda en el sistema de registro de servidores públicos sancionados (RSPS) de la SFP, realizando una extracción de la información por el mismo periodo 2004 al 2016, con el objeto de advertir el número y origen de las sanciones, los años y los estados en las que fueron aplicadas, la cual fue localizada en la siguiente página de la Internet http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp

Cabe señalar que de la información extraída de dicho registro de servidores públicos de la SFP, no se localizó información de las entidades federativas Durango, Nayarit, Oaxaca y Zacatecas.

La información que publica la SFP en dicha página respecto de los servidores públicos sancionados, indica que las sanciones pueden ser por denuncia de servidor público, resultado de auditoría, auditoría del órgano interno de control, auditoría gubernamental, queja o denuncia ciudadana, denuncia penal, investigación interna e incumplimiento en la declaración patrimonial, destacando que es casi nula la información respecto de los años 2004 al 2008, lo que si bien puede deberse a diversos factores, brinda poca transparencia sobre las sanciones impuestas en dicho periodo.

Además de lo anterior, la SFP no publica el estatus actual de las sanciones impuestas y todas las sanciones son de inhabilitación al servidor público, sin precisar, si con motivo de las auditorías se impusieron sanciones de tipo económico o se solicitaron reintegros, observando que respecto a esta base de datos faltaría establecer de qué auditorías derivan las sanciones, lo cual daría mayor certidumbre y claridad a la ciudadanía, así como transparencia respecto de las auditorías practicadas por dicha Secretaría, su resultado y sanciones impuestas.

Los resultados de las búsquedas de la información de la ASF se encuentran en el Anexo 4 debido al cúmulo de la información y posteriormente fueron integrados

y analizados en las tablas 5 a la 10, en cuanto a los de la SFP, se encuentran analizados en las tablas 11 y 12, debido a que la información fue menos extensa.

5.1 Recolección y extracción de información publicada por la Auditoría Superior de la Federación y Secretaría de la Función Pública (Auditorías y Sanciones)

A continuación, se insertan las tablas antes mencionadas con sus respectivos gráficos, con la información que relativa a los resultados de la búsqueda en las bases de datos de la ASF y de la SFP.

Tabla 5 (Resultados Auditorías en cifras)

Estado	Total Suma de Determinadas 2004-2016	Total Suma de Operadas 2004-2016	Total Suma de Aclaradas 2004-2016	Total Suma de Por Recuperar o Aclarar 2004-2016	Porcentaje Operadas	Porcentaje Aclaradas	Porcentaje Por recuperar o aclarar
AGUASCALIENTES	2370.4326	554.7807	1422.8128	392.8391	23%	60%	17%
BAJA CALIFORNIA	9684.9063	1354.0635	4357.3068	3973.536	14%	45%	41%
BAJA CALIFORNIA SUI	7891.4469	581.8221	3645.116	3664.5088	7%	46%	46%
CAMPECHE	6043.0726	6043.0726	3435.4328	1940.4564	100%	57%	32%
CHIAPAS	22093.5785	3338.7767	7719.9123	11034.8895	15%	35%	50%
CHIHUAHUA	6505.9224	3125.5855	2080.5096	1299.8273	48%	32%	20%
COAHUILA	6618.5669	3355.4424	1553.3651	1709.7594	51%	23%	26%
COLIMA	2071.6684	741.7144	418.3399	911.6141	36%	20%	44%
DURANGO	12027.9065	1644.5001	7179.5021	3203.9043	14%	60%	27%
ESTADO DE MÉXICO	58395.1946	17319.101	30348.3809	10727.7127	30%	52%	18%
GUANAJUATO	8802.8926	2735.3204	3216.1926	2851.3796	31%	37%	32%
GUERRERO	15148.648	2699.8211	3549.118	8899.7089	18%	23%	59%
HIDALGO	6940.5746	1751.5039	3127.0289	2062.0418	25%	45%	30%
JALISCO	26406.7962	1535.9124	12397.4279	12473.4559	6%	47%	47%
MICHOACÁN	35129.5453	3562.2226	8080.2239	23487.0988	10%	23%	67%
MORELOS	8505.5722	459.7468	4749.6137	3296.2117	5%	56%	39%
NAYARIT	4470.9062	504.4683	2834.908	1131.5299	11%	63%	25%
NUEVO LEÓN	16214.4645	2321.4413	8481.8145	5411.2087	14%	52%	33%
OAXACA	17680.2981	1257.4473	6730.0638	9692.787	7%	38%	55%
PUEBLA	10256.186	2766.2386	1605.7112	5884.2362	27%	16%	57%
QUERÉTARO	2871.3117	1004.9805	1379.7117	486.6195	35%	48%	17%
QUINTANA ROO	6869.4718	1502.2214	2998.3182	2368.9322	22%	44%	34%
SAN LUIS POTOSÍ	4210.4449	1622.5655	1349.8977	1237.9817	39%	32%	29%
SINALOA	14823.5493	1574.933	9707.9965	3540.6198	11%	65%	24%
SONORA	8859.6684	2093.3836	4162.8846	2603.4002	24%	47%	29%
TABASCO	15063.2465	2493.0224	7893.8459	4676.3782	17%	52%	31%
TAMAULIPAS	6574.249	3068.8784	1600.9452	1904.4254	47%	24%	29%
TLAXCALA	2147.8902	608.2163	843.5048	696.1691	28%	39%	32%
VERACRUZ	66982.2614	14400.1942	15358.2485	37223.8187	21%	23%	56%
YUCATÁN	2769.3932	1151.9013	942.8178	674.6741	42%	34%	24%
ZACATECAS	9502.4391	1311.5397	3926.2481	4264.6513	14%	41%	45%
Total general	**646298.554**	**104982.6109**	**332043.3961**	**214648.4362**	16%	51%	33%

*Millones de pesos

Nota. De los datos aquí arrojados se advierte que los estados con mayor porcentaje de montos a recuperar o aclarar en auditorías realizadas por la ASF, son Michoacán, Guerrero, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Jalisco, Baja California, Zacatecas y Colima y los que menos porcentaje tienen son Querétaro y Aguascalientes.

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría. Elaboración propia.

Gráfica 5

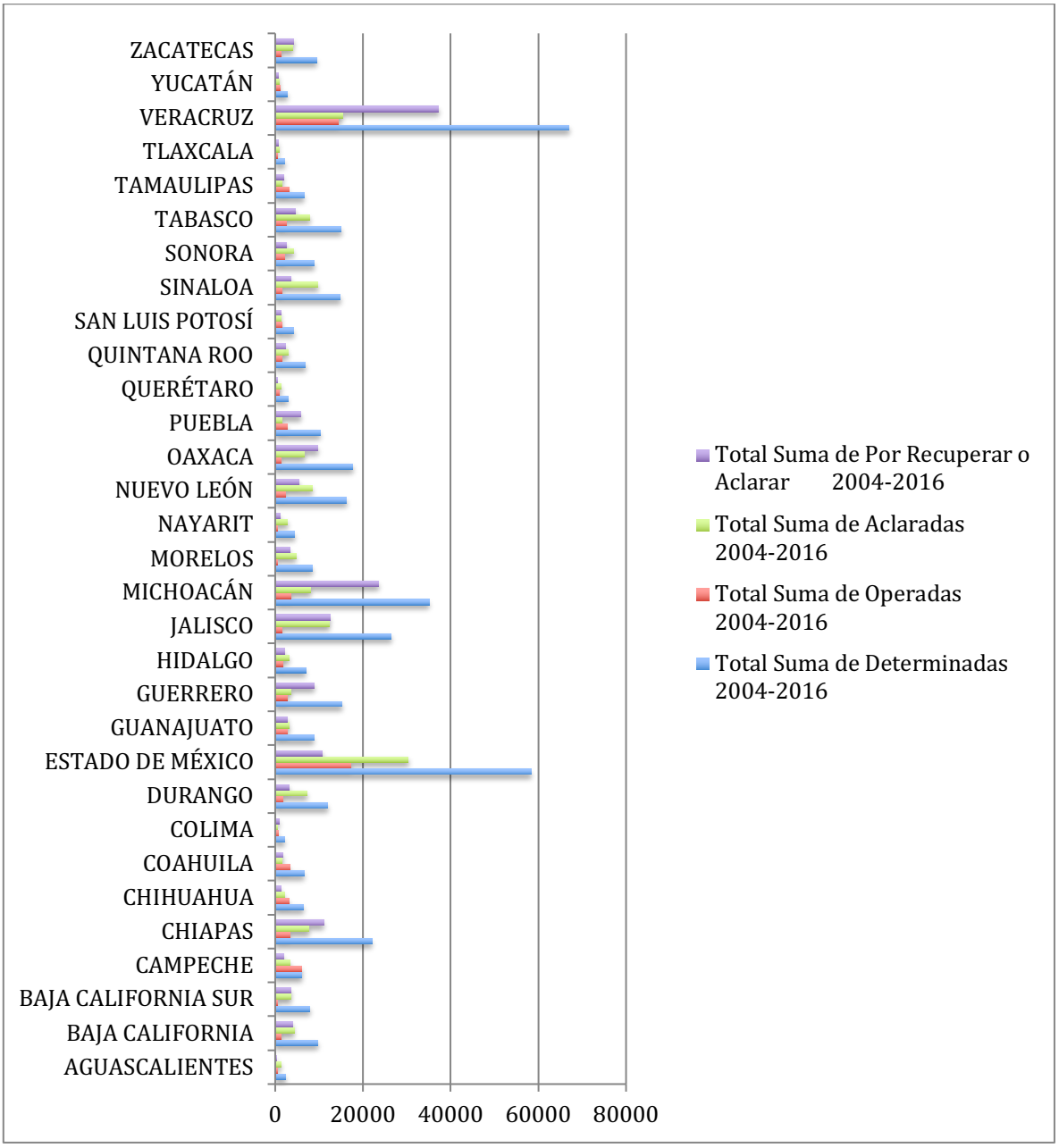

Nota. La información de la tabla anterior se observa más gráficamente en esta imagen, que indica los totales del 2004-2016 de montos determinados, operados, aclarados y por recuperar o aclarar en las auditorías de la ASF.

Fuente. Elaboración propia

Tabla 6

(Auditorías Recomendaciones y Observaciones)

Estado	Total Suma de Recomendación 2004-2016	Total Suma de Recomendación al Desempeño 2004-2016	Total Suma de Promoción de Intervención de la Instancia de Control 2004-2016	Total Suma de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2004-2016	Total Suma de Pliego de Observaciones 2004-2016	Total Suma de Denuncia de hechos 2004-2016
AGUASCALIENTES	967	40	1	283	228	
BAJA CALIFORNIA	1363	40	10	383	399	2
BAJA CALIFORNIA SUI	1136	30	1	329	404	12
CAMPECHE	915	82	8	188	349	1
CHIAPAS	1285	73	4	432	877	28
CHIHUAHUA	859	41	2	329	354	10
COAHUILA	1198	39	4	251	355	
COLIMA	527	23		209	252	8
DURANGO	1587	43	2	256	377	4
ESTADO DE MÉXICO	1743	146	16	665	734	3
GUANAJUATO	693	61		475	468	2
GUERRERO	1570	28	2	456	682	11
HIDALGO	1369	46		269	381	
JALISCO	1736	86	1	651	602	23
MICHOACÁN	1486	33		615	608	18
MORELOS	1092	68	2	241	412	10
NAYARIT	1665	26	2	323	345	1
NUEVO LEÓN	1175	27	6	480	384	
OAXACA	1811	60		389	438	21
PUEBLA	683	46	8	328	353	8
QUERÉTARO	1402	39		230	248	
QUINTANA ROO	998	20		284	288	
SAN LUIS POTOSÍ	1274	38	1	357	441	1
SINALOA	1513	146		350	544	15
SONORA	1245	50		475	456	9
TABASCO	1110	34	8	325	318	20
TAMAULIPAS	1095	28	5	165	216	
TLAXCALA	1342	31		201	299	4
VERACRUZ	1715	142	6	464	640	79
YUCATÁN	1269	29		282	316	10
ZACATECAS	1017	40	3	482	480	6
Total general	**55450**	**13571**	**323**	**17077**	**15956**	**574**

Nota. Auditorías realizadas del 2004 al 2016 por la ASF, respecto de las cuales se indica cuantas acciones se realizaron referidas a recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa y denuncias de hechos.

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría. Elaboración propia

Gráfica 6

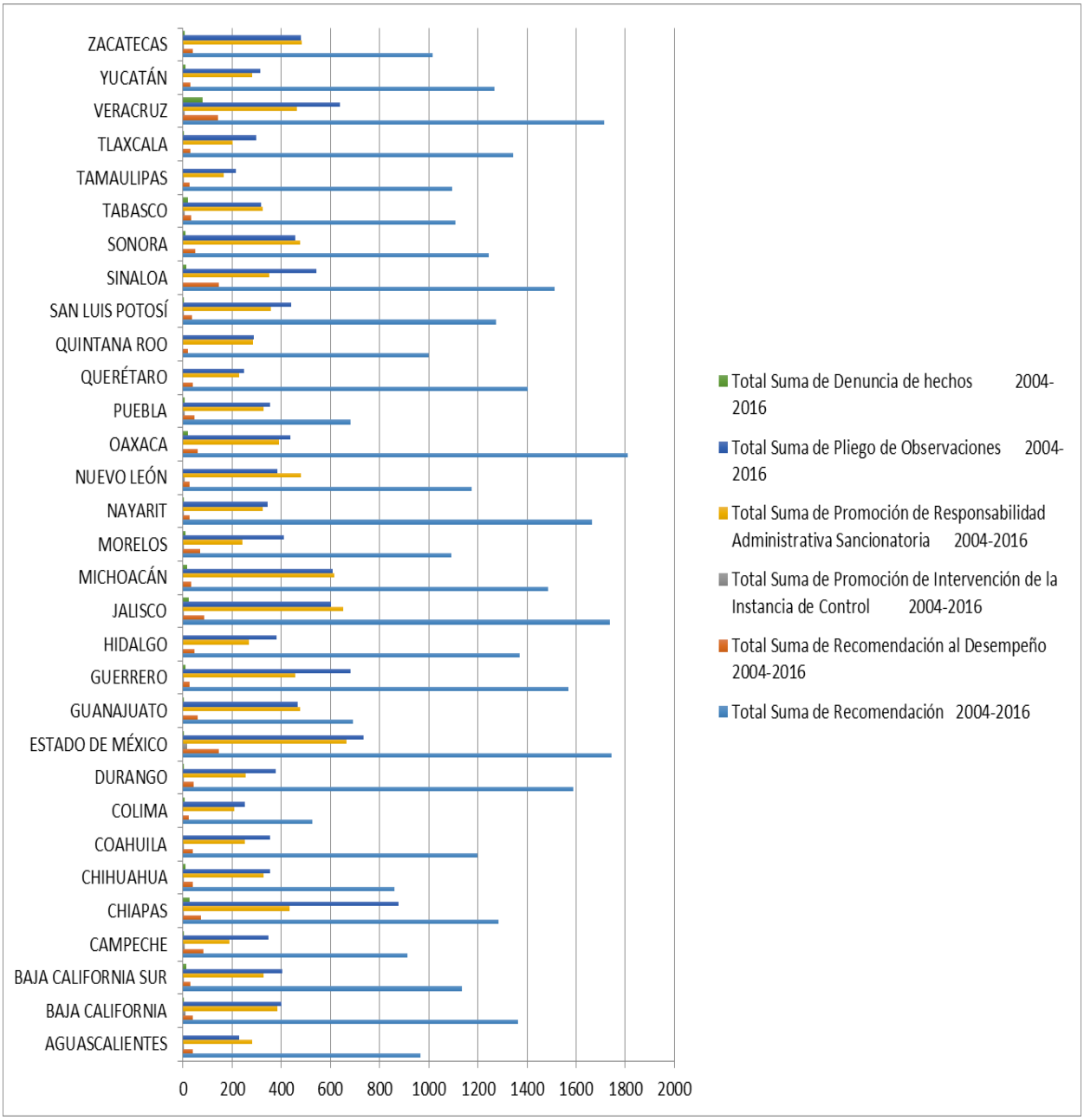

Nota. Con la información de la tabla anterior se observa gráficamente del 2004-2016 que los estados con mayores, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones en auditorías realizadas por la ASF fueron: Chiapas, Estado de México, Guerrero, Veracruz, Michoacán, Jalisco, Sinaloa, Zacatecas, Guanajuato y Sonora, y los menores Querétaro, Aguascalientes y Tamaulipas.

Fuente. Elaboración propia.

Tabla 7

(Auditorías y Acciones en los Estados)

Estatados	AUDITORÍAS	Número	Acciones	Número
VERACRUZ	AUDITORÍAS	582	ACCIONES	3476
ESTADO DE MÉXICO	AUDITORÍAS	486	ACCIONES	3683
MICHOACÁN	AUDITORÍAS	486	ACCIONES	3683
CHIAPAS	AUDITORÍAS	447	ACCIONES	3087
OAXACA	AUDITORÍAS	361	ACCIONES	3012
JALISCO	AUDITORÍAS	360	ACCIONES	3457
TABASCO	AUDITORÍAS	356	ACCIONES	2075
GUERRERO	AUDITORÍAS	345	ACCIONES	2987
PUEBLA	AUDITORÍAS	343	ACCIONES	1634
NUEVO LEÓN	AUDITORÍAS	332	ACCIONES	2245
GUANAJUATO	AUDITORÍAS	320	ACCIONES	1900
CAMPECHE	AUDITORÍAS	303	ACCIONES	1710
COAHUILA	AUDITORÍAS	297	ACCIONES	1920
SONORA	AUDITORÍAS	288	ACCIONES	2455
TAMAULIPAS	AUDITORÍAS	287	ACCIONES	1632
YUCATÁN	AUDITORÍAS	286	ACCIONES	2051
HIDALGO	AUDITORÍAS	276	ACCIONES	2254
SINALOA	AUDITORÍAS	275	ACCIONES	2813
BAJA CALIFORNIA	AUDITORÍAS	254	ACCIONES	2335
CHIHUAHUA	AUDITORÍAS	253	ACCIONES	1777
SAN LUIS POTOSÍ	AUDITORÍAS	248	ACCIONES	2277
DURANGO	AUDITORÍAS	229	ACCIONES	2531
MORELOS	AUDITORÍAS	228	ACCIONES	1985
QUERÉTARO	AUDITORÍAS	224	ACCIONES	2052
NAYARIT	AUDITORÍAS	223	ACCIONES	2515
ZACATECAS	AUDITORÍAS	223	ACCIONES	2313
QUINTANA ROO	AUDITORÍAS	215	ACCIONES	1703
COLIMA	AUDITORÍAS	212	ACCIONES	1133
BAJA CALIFORNIA SUR	AUDITORÍAS	204	ACCIONES	2081
TLAXCALA	AUDITORÍAS	202	ACCIONES	1982
AGUASCALIENTES	AUDITORÍAS	201	ACCIONES	1610

Nota. Auditorías realizadas del 2004 al 2016 por la ASF y sus respectivas acciones que consisten en recomendaciones, promociones a instancia de control, de responsabilidad administrativa, pliegos de observaciones y denuncias de hechos.

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría. Elaboración propia.

Tabla 8

(Seguimientos, Seguimientos concluidos y Procedimientos Resarcitorios)

ESTADO	En seguimiento 2004-2016	Con seguimiento concluido 2004-2016	Dio Lugar a un Procedimiento Resarcitorio 2004-2016	Con Resolución 2004-2016
AGUASCALIENTES	92	1406	39	28
BAJA CALIFORNIA	237	1918	35	28
BAJA CALIFORNIA SUR	220	1641	61	40
CAMPECHE	154	1373	46	29
CHIAPAS	398	103	68	71
CHIHUAHUA	149	43	37	21
COAHUILA	137	1640	16	13
COLIMA	95	970	13	4
DURANGO	170	2198	38	30
GUANAJUATO	283	1381	26	17
GUERRERO	385	2207	81	65
HIDALGO	118	1975	32	23
JALISCO	318	2776	116	72
ESTADO DE MÉXICO	373	2957	44	29
MICHOACÁN	399	2194	104	89
MORELOS	153	1579	81	65
NAYARIT	201	2102	61	51
NUEVO LEÓN	272	1759	18	12
OAXACA	229	2530	71	61
PUEBLA	132	1308	44	38
QUERÉTARO	82	1868	26	20
QUINTANA ROO	125	1465	25	13
SAN LUIS POTOSÍ	169	1838	76	57
SINALOA	200	2339	87	59
SONORA	344	1809	76	39
TABASCO	187	1695	40	25
TAMAULIPAS	111	1432	4	3
TLAXCALA	47	1767	58	45
VERACRUZ	337	2709	87	41
YUCATÁN	172	1646	65	55
ZACATECAS	295	1734	88	61
TOTAL	6584	54362	1663	1204

Nota. Seguimientos en trámite y concluidos y Procedimientos resarcitorios, en auditorías llevadas a cabo por la ASF del 2004 al 2016.

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría. Elaboración propia.

Gráfica 7

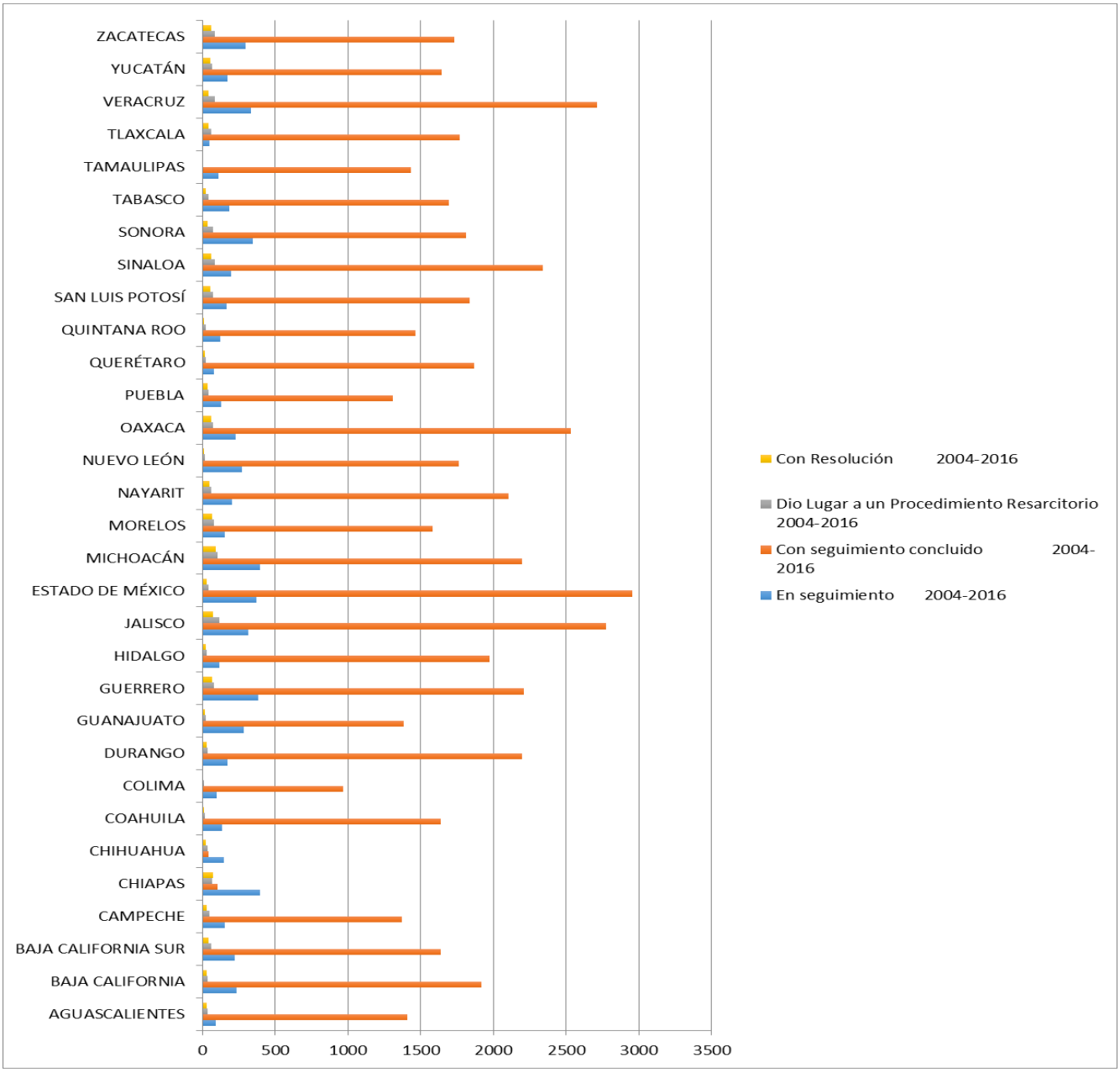

Nota. Con la información de la tabla anterior se observa gráficamente que del 2004-2016, los estados con mayor número de seguimientos en trámite y concluidos en los que se tuvieron procedimientos resarcitorios fueron: Jalisco, Michoacán, Zacatecas, Sinaloa, Veracruz, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sonora y Oaxaca y entre los que menor número tuvieron destacan: Querétaro, Quintana Roo, Coahuila, Colima y Tamaulipas.

Fuente. Elaboración propia.

Tabla 9

(Promoción de Responsabilidad Administrativa)

Estado	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2004	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2005	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2006	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2007	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2008	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2009	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2010	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2011	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2012	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2013	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2014	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2015	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2016	Total General
AGUASCALIENTES	1			17	47	58	40	21	43	16	24	12	4	283
BAJA CALIFORNIA	16		3	36	12	31	57	29	33	38	61	46	21	383
BAJA CALIFORNIA SUR	15	4		22	24	42	9	26	34	41	33	44	35	329
CAMPECHE	3	2	4	31	16	15	38	12	18	8	10	25	6	188
CHIAPAS	4	5	14	33	23	24	50	105	26	38	30	62	18	432
CHIHUAHUA	8	1	18	45	7	30	13	71	64	15	25	17	15	329
COAHUILA	11		12	58	13	18	14	26	14	11	43	27	4	251
COLIMA	7		10	16	30	21	49	9	19	5	30	4	9	209
DURANGO	11		8	45	37	10	14	14	36	11	8	31	31	256
ESTADO DE MÉXICO	12	14	17	30	33	37	66	72	80	65	113	93	33	665
GUANAJUATO	6	3	4	56	17	47	53	26	48	40	100	71	4	475
GUERRERO	11		21	44	21	42	70	27	17	68	59	76		456
HIDALGO	3		3	25	31	10	45	40	28	33	30	18	3	269
JALISCO	10	8		45	24	67	62	54	122	51	126	61	21	651
MICHOACÁN	1	27	10	48	32	47	85	70	72	37	74	95	17	615
MORELOS	3	1	11	40	24	22	31	36	9	11	17	31	5	241
NAYARIT	7			25	21	30	58	33	32	25	29	26	37	323
NUEVO LEÓN	11	8	14	34	38	43	45	46	48	42	42	82	27	480
OAXACA	13	30	35	19	10	18	48	81	20	40	27	39	9	389
PUEBLA	8	1	23	47	19	18	58	15	39	22	32	33	13	328
QUERÉTARO	3	3	5	48	17	19	51	27	27	6	13	10	1	230
QUINTANA ROO	11	7	1	40	25	13	12	33	47	14	33	22	26	284
SAN LUIS POTOSÍ	1	1	5	75	36	17	33	16	45	16	68	29	15	357
SINALOA	11	9	18	39	7	38	45	67	34	20	13	40	9	350
SONORA	10	6		40	21	28	49	38	71	39	69	75	29	475
TABASCO	10		11	52	10	28	19	11	66	37	44	30	7	325
TAMAULIPAS	6	7	9	42	4	16	17	9	18	4	5	28		165
TLAXCALA	2			32	26	14	49	26	21	12	6	13		201
VERACRUZ	17	3	20	26	26	35	65	25	50	55	54	81	7	464
YUCATÁN	13			15	38	14	9	82	28	4	16	37	26	282
ZACATECAS	10	17		44	36	20	63	34	47	49	77	42	43	482
Total general	**349**	**461**	**563**	**1631**	**1116**	**1385**	**1911**	**1652**	**1813**	**1360**	**1880**	**2401**	**555**	**17077**

Nota. Resultado anual de los promociones de responsabilidad administrativa, en auditorías llevadas a cabo por la ASF del 2004 al 2016.

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría. Elaboración propia.

Tabla 10

(Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Resarcitoria)

Estado	Total Suma de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2004-2016	Total Suma de Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria 2004-2016
AGUASCALIENTES	283	39
BAJA CALIFORNIA	383	35
BAJA CALIFORNIA SUR	329	61
CAMPECHE	188	46
CHIAPAS	432	103
CHIHUAHUA	329	43
COAHUILA	251	16
COLIMA	209	13
DURANGO	256	38
ESTADO DE MÉXICO	665	44
GUANAJUATO	475	26
GUERRERO	456	81
HIDALGO	269	32
JALISCO	651	116
MICHOACÁN	615	104
MORELOS	241	81
NAYARIT	323	61
NUEVO LEÓN	480	18
OAXACA	389	71
PUEBLA	328	44
QUERÉTARO	230	26
QUINTANA ROO	284	25
SAN LUIS POTOSÍ	357	76
SINALOA	350	87
SONORA	475	76
TABASCO	325	40
TAMAULIPAS	165	4
TLAXCALA	201	58
VERACRUZ	464	87
YUCATÁN	282	65
ZACATECAS	482	88
Total general	**17077**	**2128**

Nota. Comparativo entre el resultado anual de las promociones de responsabilidad administrativa y los fincamientos de responsabilidad resarcitoria, en auditorías llevadas a cabo por la ASF del 2004 al 2016.

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría. Elaboración propia.

Gráfica 8

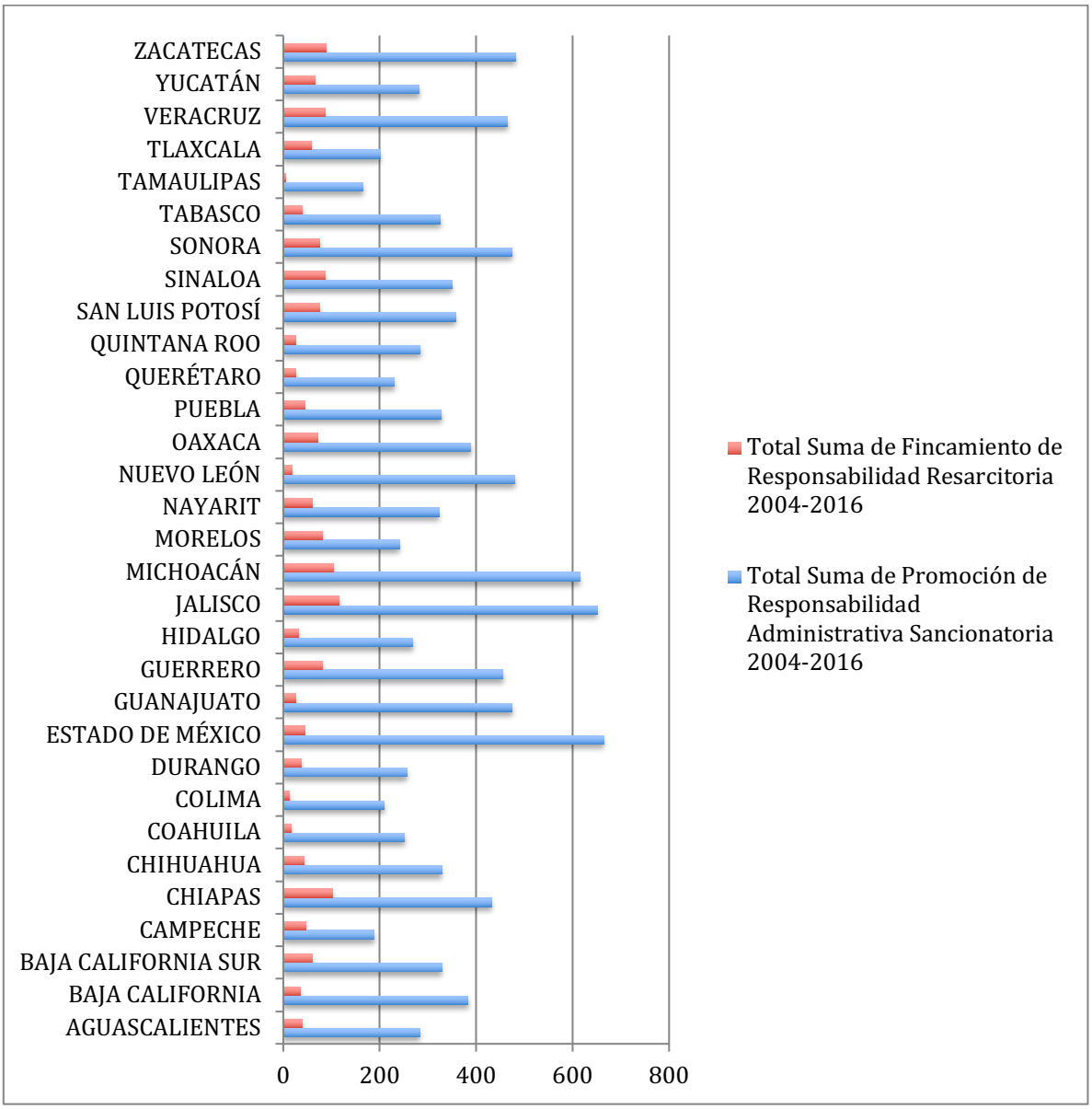

Nota. Con la información de la tabla anterior se observa gráficamente que si se compara las promociones de responsabilidad administrativa y los fincamientos de responsabilidad resarcitoria, en auditorías llevadas a cabo por la ASF del 2004 al 2016, los estados que mayor número tuvieron fueron Jalisco, Michoacán, Chiapas, Zacatecas, Sinaloa, Veracruz, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí y Sonora y los menores fueron Querétaro, Quintana Roo, Nuevo León, Coahuila, Colima y Tamaulipas.

Fuente. ASF. Elaboración propia.

Tabla 11

Origen de las sanciones impuestas a servidores públicos en las entidades federativas 2004-2016 (Secretaría de la Función Pública)

ORIGEN DE LAS SANCIONES 2004-2016 SFP												
ESTADOS	AUDITORÍA DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	AUDITORÍA GUBERNAMENTAL	AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	AUDITORÍA-QUEJA	DENUNCIA CIUDADANA	DENUNCIA DE SERVIDOR PÚBLICO	DENUNCIA PENAL	INCUMPLIMIENTO A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL	INVESTIGACION INTERNA	QUEJA CIUDADANA	QUEJA O DENUNCIA CIUDADANA	RESULTADO DE AUDITORIA
Aguascalientes		2			2	14		1				
Baja California	2	1			6	2			2	5		3
Baja California Sur					2	1						
Campeche	5	2			1	2					2	1
Chiapas											6	
Chihuahua						3						
Colima					2	5						
Guanajuato					5	22						
Guerrero					2	4			7	2	5	
Hidalgo	2	1		1	1	6				2		
Jalisco	13	1	2		5	47		16		2		
Michoacán	32	5	6	1	8	20		1		2	1	
Morelos	17	21	6	3	7	26	3		7	1	4	
Nuevo León	5			1	2				5		4	3
Puebla	14	2		1	84	130		1		9	9	
Querétaro					1							
Quintana Roo		2			2	27			11		13	3
San Luis Potosí					5	25			3		2	4
Sinaloa					1	1						
Sonora	13				2	20			4	4	4	1
Tabasco					3						2	
Tamaulipas	1	2			4	5				1	1	
Tlaxcala	1	9		1	1	8			1	2		1
Veracruz						6					3	
Yucatán	2											
(en blanco)												
Total general	**107**	**48**	**14**	**8**	**146**	**374**	**3**	**19**	**40**	**30**	**56**	**16**

Nota. Total de sanciones impuestas a los servidores públicos durante el periodo 2004 al 2016 de acuerdo con la información publicada por la SFP, por auditorías, quejas y denuncias e incumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial en las entidades federativas.

Fuente. SFP, Registro de servidores públicos sancionados. Elaboración propia.

Tabla 12

Total de sanciones impuestas a servidores públicos en las entidades federativas 2004-2016 (SFP)

AÑO	SANCIONES
2004	1
2005	4
2006	5
2007	21
2008	63
2009	34
2010	24
2011	41
2012	66
2013	86
2014	113
2015	162
2016	241
TOTAL	861

Nota. Total de sanciones impuestas a los servidores públicos durante el periodo 2004 al 2016 de acuerdo con la información publicada por la SFP, en las entidades federativas. Fuente. SFP, Registro de servidores públicos sancionados. Elaboración propia.

Por otro lado, se presentó una solicitud de información a la SFP la cual fue atendida con fecha 11 de junio de 2018, de acuerdo los Anexo 5 y 6 de este trabajo de investigación, con esta solicitud se intentaba comparar los resultados que se encontraron en las bases de datos de la ASF con los que proporcionara la SFP, respecto de las auditorías realizadas, recursos aclarados, recomendaciones, observaciones, promociones de intervención a la instancia de control, de responsabilidad administrativa, pliegos de observaciones, denuncias, auditorías de seguimiento, respecto de las 31 entidades federativas y por el periodo comprendido del 2004 al 2016, sin embargo lo único que la SFP entregó fue lo siguiente:

Conforme al principio de máxima publicidad la información derivada de las auditorías, relativa a firmas de auditores externos a auditorías en materia financiera-presupuestal a entes públicos de la APF y auditorías a proyectos financiados por organismos financieros internacionales, bajo la siguiente liga de acceso:

https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-externas-de-la-apf

Bajo la liga anterior sólo se localizaron Lineamientos y Acuerdos para la designación, control, evaluación y remoción de auditores externos, Listado de firmas de auditores externos, Términos de referencia para auditorías, Formatos y Guías, Modelos de contratos para formalizar servicios profesionales, Oficios circulares, formatos, entre otros documentos de este tipo.

Respecto de los resultados del Programa Anual de Auditorías de la SFP para el ejercicio fiscal 2016, se indicó que estaba disponible bajo la siguiente liga:

https://datos.gob.mx/busca/dataset/resultado-del-programa-anual-de-auditorias-2016

Bajo la liga de acceso anterior sólo se encontraron el número total de observaciones que se le hicieron a las empresas de participación estatal en el ejercicio 2016, y no de las 31 entidades federativas como se solicitó.

Por último, por lo que respecta al periodo restante de las auditorías realizadas por la SFP, esta indicó que se encuentran disponibles en los "Informes de Labores", en el periodo 2004 al 2016, consultables en los anexos técnicos de cada uno de los informes, disponibles bajo el siguiente vínculo:

https://www.gob.mx/sfp/documentos/informes-de-labores-de-la-secretaria-de-la-funcion-publica

Se ingresó a la liga arriba señalada y fueron revisados los informes de labores emitidos por la SFP y proporcionados por esta última, sin embargo sólo se encontró la siguiente información del periodo 2004 al 2016, respecto de las 31 entidades federativas:

La SFP no desglosó la información por cada una de las entidades durante el periodo de 2004 al 2007, lo cual brindaría mayor transparencia sobre auditorías, observaciones, recomendaciones u otro tipo de información relativa al tema de investigación y requerida mediante la solicitud de información antes mencionada.

En el periodo antes señalado sólo se encontró información muy general sin precisar a qué entidad corresponde, respecto de revisiones, intervenciones y devoluciones realizadas con motivo de las auditorías, y en cada ejercicio fiscal se menciona que se estuvieron celebrando convenios con las entidades federativas para “Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, y para impulsar el federalismo y afianzar los vínculos de colaboración con las entidades federativas.

Fue durante el periodo que va de 2008 a 2016, en donde se comenzó a publicar en dichos informes de labores las auditorías, observaciones y montos reintegrados por cada uno de los estados y por lo tanto a partir de esos ejercicios se tiene un poco de mayor transparencia en los informes de labores.

Cabe señalar que la información se refiere a Estados y Municipios de acuerdo con los informes de labores de la SFP, disponibles en la liga antes mencionada, de la cual se extrajo información del periodo al que se delimita la investigación, y su análisis se establece en la siguiente tabla que se relaciona con el Anexo 8.6

Tabla 13

Análisis de la respuesta de la SFP a la solicitud de información presentada

INFORME DE LABORES	**AUDITORÍAS, REVISIONES, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SOLVENTACIONES DE RECURSOS FEDERALES**			**CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES**	
2004	**INTERVECIONES**	**OBSERVACIONES**	**RECOMENDACIONES**	**INTERVENCIONES**	**SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES (RECUPERACIONES A LA TESOFE)**
	196	256 (No se indica si fueron o no solventadas)	447 (No se indica si fueron o no solventadas)	196	73 millones de pesos
ACCIONES	Para la fiscalización, control y evaluación de los recursos federales canalizados a estados y municipios, en materia de transparencia y combate a la corrupción, se suscribieron 32 acuerdos específicos entre los órganos de control federal y estatal, para tal efecto se les otorgan recursos a estos últimos de conformidad con la normatividad. Para vigilar y evaluar la correcta aplicación de la normatividad para el ejercicio de recursos públicos federales en Estados y municipios se concertaron 31 programas anuales de trabajo para 2003 y 2004. Se observa colaboración entre los gobiernos federal y estatal para la mejora del marco normativo aplicable a los recursos federales ejercidos por estados y municipios.				
2005	**VERIFICACIÓN PARA EL CONTROL PREVENTIVO**	**CONTROL CORRECTIVO EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**		**AUDITORÍAS EXTERNAS (EJERCICIOS ANTERIORES)**	**CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**
	INTERVENCIONES	REVISIONES	SOLVENTACIONES (DEVOLUCIONES A LA TESOFE)	OBSERVACIONES	COORDINACIÓN CON LOS OEC
	334 **Recomendaciones** 1582 **Fiscalizaciones** (1er Semestre 2005) 140	258 (Meta) De septiembre a diciembre se realizaron 62 fiscalizaciones de la meta	125.4 millones	**Pendientes de solventar** 2310 **Solventadas** 1577 **Adicionadas** 19 **En proceso de solventación** 752	Con los OEC firmaron Programas Anuales de Trabajo en el marco de los Acuerdos de Coordinación
ACCIONES	Se suscribieron tres acuerdos de coordinación para el fortalecimiento de sistemas de control y evaluación de gestión pública y colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción. Se observa colaboración entre los gobiernos federal y estatal para la mejora del marco normativo aplicable a los recursos federales ejercidos por estados y municipios.				

2006	**VERIFICACIÓN PARA EL CONTROL PREVENTIVO**	**CONTROL CORRECTIVO EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**		**AUDITORÍAS EXTERNAS**	**CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**
	INTERVENCIONES	REVISIONES	SOLVENTACIONES (DEVOLUCIONES A LA TESOFE)	OBSERVACIONES	COORDINACIÓN CON LOS OEC
	129 **Verificaciones** 184 **Recomendaciones** 1173 **Intervenciones** 160	140 **Fiscalizaciones** 195 **Observaciones** 3083 millones de pesos **Totalizaron** 5927 millones de pesos 160 auditorías **Observaciones (pendientes al cierre de 2005)** 2513 millones de pesos	44.4 millones de pesos	**Observaciones pendientes de solventar** 788 **Solventadas** 388 **En proceso** 400	Con los OEC firmaron Programas Anuales de Trabajo en el marco de los Acuerdos de Coordinación
ACCIONES	Suscripción de cinco Acuerdos de Coordinación para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", para impulsar el federalismo y afianzar los vínculos de colaboración con las entidades federativas. Mejora del marco normativo aplicable a los recursos federales ejercidos por estados y municipios.				
2007	**AUDITORÍAS REALIZADAS**	**REINTEGROS A LA TESOFE**	**OTRAS ACCIONES**	**AUDITORÍAS EXTERNAS**	**CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**
	87 auditorías Se revisaron 11,420 millones de pesos 920 observaciones por 3712 millones de pesos	127.6 millones de pesos, lo que representa más del 300% de los recursos que anualmente canaliza la SFP	Se atendieron quejas y denuncias, se indica que con motivo de ellas se realizaron auditorías en las que se corroboró la situación, pero no se señala como se procedió en contra de los servidores públicos	Se auditaron los estados de Baja California, Chihuahua, Sinaloa y Sonora. El monto total auditado fue de 1086.14 millones de pesos, se revisaron 567.59 millones de pesos, la auditoría presentó una opinión limpia.	Las auditorías y verificaciones son concertadas con cada OEC, mediante la suscripción de programas anuales de trabajo.
ACCIONES	Se realizan acciones de control correctivo y preventivo de manera conjunta con los OEC de las 31 entidades federativas, en el marco del Acuerdo de Coordinación para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", se suscribieron 9 Acuerdos.				

	Se continúa con el mejoramiento del marco normativo aplicable a los recursos federales ejercidos por estados y municipios.				
2008	**AUDITORÍAS REALIZADAS**	**REINTEGROS A LA TESOFE**	**OTRAS ACCIONES**	**AUDITORÍAS EXTERNAS**	**CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**
	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ACCIONES	Se realizó un estudio comparativo de la congruencia de las normas de control interno para lograr congruencia entre las normas federal y estatal en los estados de Baja California Sur, México, Veracruz y D.F. (ahora CDMX) y se emitieron opiniones de 72 proyectos normativos en materia contable. Se actualizaron Lineamientos para el ejercicio y comprobación de recursos del cinco al millar provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a entidades federativas para la supervisión, seguimiento y control de los recursos federales que realizan los OEC, con fundamento en el del Acuerdo de Coordinación para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", se emitieron 139 opiniones respecto de la aplicación de proyectos.				
2009	**ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS**	**VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE**	**VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA**	**AUDITORÍAS 2008 2009** 68 57	**MONTO DE REINTEGROS (MDP)**
		OBRAS MONTO	OBRAS MONTO	OBSERVACIONES 2008 2009	2008 2009
		178 36,002.10 mdp	68 3,105.35 mpd	712 682	306.09 164.11
ACCIONES	Se realizaron acciones de control correctivo y preventivo de manera conjunta con los OEC de las 32 entidades federativas en el marco del Acuerdo de Coordinación para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción" y se actualizó dicho Acuerdo en 17 entidades federativas. Se atendieron temas en las Comisiones Permanentes de Controles Estados-Federación de Contraloría Social, Transparencia, Evaluación de gestión pública y sistema de control interno, Innovación y mejora administrativa, Jurídica y normativa, Revisión de recursos federales (a través de sistemas). Se inició un proyecto para contribuir a la mejora a la normatividad de los programas federales ejecutados por gobiernos estatales y municipales.				
2010	**ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS**	**VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE (2009)**	**VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA (2009)**	**AUDITORÍAS 2008 2009** 69 57	**MONTO DE REINTEGROS (MDP)**
		OBRAS MONTO	OBRAS MONTO	OBSERVACIONES 2008 2009	2008 2009
		220 27,737.90 mdp	129 7,476.70 mpd	712 682	306.09 164.11
		VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE (2010)	**VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA (2010)**	**AUDITORÍAS (2010)** 57	**MONTO DE REINTEGROS**
		OBRAS MONTO	OBRAS MONTO	OBSERVACIONES (2010)	**2010 (MDP)**
		150 46,942.41 mdp	91 6,685.45 mdp	450	410.56

<table>
<tr><td>ACCIONES</td><td colspan="5">Se realizaron acciones de control correctivo y preventivo de manera conjunta con los OEC de las 32 entidades federativas en el marco del Acuerdo de Coordinación para el “Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción” y se actualizó dicho Acuerdo en una entidad federativa.
Se atendieron temas en las Comisiones Permanentes de Controles Estados-Federación de Contraloría social, Evaluación de gestión pública y sistema de control interno, Innovación y mejora administrativa, Revisión de recursos federales (se elaboró catálogo de observaciones de auditoría), Transparencia, Jurídica y normativa.
Se inició un proyecto para contribuir a la mejora a la normatividad de los programas federales ejecutados por gobiernos estatales y municipales.
Se realizaron revisiones de procesos de los programas federales que derivaron en 16 informes de resultados con 396 acciones de mejora</td></tr>
<tr><td rowspan="6">2011</td><td rowspan="6">ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS</td><td>VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE (2009)</td><td>VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA (2009)</td><td>AUDITORÍAS</td><td>MONTO DE REINTEGROS (MDP)</td></tr>
<tr><td>OBRAS MONTO</td><td>OBRAS MONTO</td><td>2008 = 69</td><td>2008</td></tr>
<tr><td>220 27,737.90 mdp</td><td>129 7,476.70 mpd</td><td>2009 = 57</td><td>306.09 mdp</td></tr>
<tr><td>VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE (2010)</td><td>VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA (2010)</td><td>2010 = 141</td><td>2009</td></tr>
<tr><td>OBRAS MONTO</td><td>OBRAS MONTO</td><td>2011 = 64</td><td>164.11 mdp</td></tr>
<tr><td>258 53,708.09 mdp</td><td>196 6,340.26 mpd</td><td></td><td>2010</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE (2011)</td><td>VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA (2011)</td><td>OBSERVACIONES</td><td>654.35 mdp</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>OBRAS MONTO</td><td>OBRAS MONTO</td><td>2008 = 712
2009 = 682</td><td>2011</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>253 47,672.22 mdp</td><td>165 6,514.53 mpd</td><td>2010 = 1,626
2011 = 853</td><td>415.15 mdp</td></tr>
<tr><td>ACCIONES</td><td colspan="5">Se realizaron acciones para establecer vínculos de colaboración con las entidades federativas, destacando el Acuerdo de Coordinación para el “Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción” para la vigilancia del ejercicio de los recursos federales.
Se continuo atendiendo en las Comisiones Permanentes de Controles Estados-Federación temas de la Contraloría social, Evaluación de gestión pública y sistema de control interno, Innovación y mejora administrativa, Revisión de recursos federales (se actualizó el catálogo de observaciones de auditoría), Transparencia, Jurídica y normativa.
Se continuó con el proyecto para contribuir a la mejora a la normatividad de los programas federales ejecutados por gobiernos estatales y municipales.
Se realizaron revisiones de procesos de los programas federales que derivaron en 14 informes de resultados con 534 acciones de mejora</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS</td><td>VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE (2011)</td><td>VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA</td><td>AUDITORÍAS</td><td>MONTO DE REINTEGROS (MDP)</td></tr>
</table>

			(2011)		
		OBRAS MONTO	OBRAS MONTO	2011 = 135	**2011**
		279 50,316.50 mdp	358 12,696.77 mpd	2012 = 31	1017.27 mdp
		VISITAS DE INSPECCIÓN PERMANENTE (2012)	**VISITAS DE INSPECCIÓN DIRECTA (2012)**	**OBSERVACIONES**	**2012**
		OBRAS MONTO	OBRAS MONTO	2011 = 1,790	425.36 mdp
		272 80,496.83 mdp	159 4,184.34 mdp	2012 = 528	
ACCIONES	Se realizaron acciones coordinadas con los OEC en el marco del Acuerdo de Coordinación para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción". Se continuó atendiendo en las Comisiones Permanentes de Controles Estados-Federación temas de la Contraloría social, Evaluación de gestión pública y sistema de control interno, Innovación y mejora administrativa, Revisión de recursos federales (se actualizó el catálogo de observaciones de auditoría), Transparencia, Jurídica y normativa. Se continuó con el proyecto para contribuir a la mejora a la normatividad de los programas federales ejecutados por gobiernos estatales y municipales. Se realizaron revisiones de procesos de los programas federales que derivaron en 18 informes de resultados con 649 acciones de mejora.				
2013	**AUDITORÍA A OBRA PÚBLICAS (ENERO-JULIO 2012)**	**AUDITORÍA A OBRA PÚBLICAS (ENERO-JULIO 2013)**	**AUDITORÍAS**	**OBSERVACIONES EMITIDAS**	**MONTO DE REINTEGROS (MDP)**
	CONTRATOS 456	CONTRATOS 357	2012 = 98	**2012** 1445	**2012** 864 mdp
	MONTO 27,324,061	MONTO 11,989,453	2013 = 59	**2013** 793	**2013** 410 mdp
ACCIONES	La SFP en el marco del Acuerdo de Coordinación para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", estableció acciones conjuntas con las 32 entidades federativas para inspeccionar, controlar y vigilar la aplicación de los recursos federales. Derivado de la fiscalización de recursos federales transferidos a las entidades federativas, las más observadas fueron Chiapas, Guanajuato, Sonora y Coahuila. Derivado de las auditorías a las entidades federativas, se realizaron reintegros por un total de 493.9 mdp.				
2014	**ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS**	**AUDITORÍAS PRACTICADAS**	**OBSERVACIONES EMITIDAS**	**MONTOS REINTEGRADOS**	**REINTEGROS A LA TESOFE DERIVADOS DE AUDITORÍAS**
		2008 = 69 **2009 =** 116 **2010 =** 141 **2011 =** 135 **2012 =** 98 **2013 =** 126 **2014 =** 126	**2008 =** 712 **2009 =** 1,388 **2010 =** 1,626 **2011 =** 1,790 **2012 =** 1,445 **2013 =** 1,638 **2014 =** 1,315	**2008 =** 306 mdp **2009 =** 351 mdp **2010 =** 654 mdp **2011 =** 1,017 mdp **2012 =** 864 mdp **2013 =** 1,091 mdp **2014 =** 440 mdp	Pagos en exceso, falta de comprobación, penas, recursos no devengados y no reintegrados 1,106.1 mdp

<table>
<tr><td>ACCIONES</td><td colspan="5">En el PND 2013-2018, se establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, por lo que la SFP en el marco del Acuerdo de Coordinación para el “Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, vigente con las 32 entidades federativas, estableció acciones conjuntas para inspeccionar, controlar y vigilar la aplicación de los recursos federales.
De manera conjunta la SFP y los OEC realizaron 157 auditorías. El monto autorizado fue de 55,706 mdp, el monto revisado 48,230.48 y el monto observado 12,596.3 mdp
Se revisaron los procesos de operación de los programas federalizados a siete entidades federativas y se emitieron recomendaciones y se realizaron acciones para evaluar el control interno.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">2015</td><td rowspan="4">ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS</td><td>AUDITORÍAS PRACTICADAS</td><td>OBSERVACIONES EMITIDAS</td><td>MONTOS REINTEGRADOS</td><td>REINTEGROS A LA TESOFE DERIVADOS DE AUDITORÍAS</td></tr>
<tr><td>2010 = 141
2011 = 135
2012 = 98
2013 = 126
2014 = 345
2015 = 311
2016 = 140</td><td>2010 = 1,626
2011 = 1,790
2012 = 1,445
2013 = 1,638
2014 = 2,586
2015 = 3,510
2016 = 1,605</td><td>2010 = 654.3 mdp
2011 = 1,017.3 mdp
2012 = 864.3 mdp
2013 = 1,091.4 mdp
2014 = 1,230.9 mdp
2015 = 1, 987.8 mdp
2016 = 980.8 mdp</td><td>Pagos en exceso, falta de comprobación, penas, recursos no devengados y no reintegrados</td></tr>
<tr><td colspan="3">SEGUIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES</td><td rowspan="2">1,703.1 mdp</td></tr>
<tr><td>32 entidades federativas
1,414 expedientes</td><td>2,485 observaciones correspondientes a PRAS iniciados</td><td>2,035 servidores públicos involucrados</td></tr>
<tr><td>ACCIONES</td><td colspan="5">En el PND 2013-2018, se establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, por lo que la SFP en el marco del Acuerdo de Coordinación para el “Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, vigente con las 32 entidades federativas, estableció acciones conjuntas para inspeccionar, controlar y vigilar la aplicación de los recursos federales.
De manera directa la SFP realizó 62 auditorías y conjuntamente con los OEC 169 auditorías. El universo revisado fue de 62,819 mdp, la muestra auditada fue de 34,493.5 y el monto observado 11,982.5
Las entidades con mayores montos observados fueron Sonora 3,072 mdp, Michoacán 1,020 mdp y Nuevo León 809.2 mdp
Se concluyeron revisiones a procesos de operación de los programas federalizados de septiembre a diciembre de 2014 en diecisiete entidades federativas lo que derivó en 298 acciones de mejora; en los programas anuales de trabajo 2015 celebrados con los OEC, se concertaron revisiones a distintos programas y para fortalecer la capacidad de los servidores públicos se impartieron asesorías en 29 entidades federativas.
En materia de control interno se impartieron 27 asesorías dirigidas a 2,085 servidores públicos estatales y municipales.
En las Comisiones Permanentes de Controles Estados-Federación presidida por la SFP e integrada por los 31 OEC y la Contraloría General del D.F. (ahora CDMX), se generaron proyectos para fortalecer los sistemas estatales de control, evaluación y fiscalización de la gestión pública, promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en los entes públicos estatales y municipales
Por último se realizaron acciones para el fortalecimiento del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, transparencia y rendición de cuentas en materia de contabilidad gubernamental, para que estados y municipios den cumplimiento de la LGCG.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>2016</td><td>ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS</td><td>AUDITORÍAS PRACTICADAS</td><td>OBSERVACIONES EMITIDAS</td><td>MONTOS REINTEGRADOS</td><td>REINTEGROS A LA TESOFE DERIVADOS DE AUDITORÍAS A OBRA PÚBLICA</td></tr>
<tr><td rowspan="3"></td><td rowspan="3"></td><td>2010 = 141
2011 = 135
2012 = 98
2013 = 126
2014 = 345
2015 = 103
2016 = 140</td><td>2010 = 1,626
2011 = 1,790
2012 = 1,445
2013 = 1,638
2014 = 2,586
2015 = 1,212
2016 = 1,605</td><td>2010 = 654.3 mdp
2011 = 1,017.3 mdp
2012 = 864.3 mdp
2013 = 1,091.4 mdp
2014 = 1,230.9 mdp
2015 = 1,987.8 mdp
2016 = 980.8 mdp</td><td>Pagos en exceso, falta de comprobación, penas, recursos no devengados y no reintegrados</td></tr>
<tr><td colspan="3">SEGUIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES</td><td rowspan="2">329 mdp</td></tr>
<tr><td>32 entidades federativas
1,906 expedientes</td><td>2,385 observaciones correspondientes a PRAS iniciados</td><td>2,027 servidores públicos involucrados</td></tr>
<tr><td>ACCIONES</td><td colspan="5">En el PND 2013-2018, se establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, por lo que la SFP en el marco del Acuerdo de Coordinación para el “Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, vigente con las 32 entidades federativas, estableció acciones conjuntas para inspeccionar, controlar y vigilar la aplicación de los recursos federales.
Se realizaron 217 auditorías. El universo revisado fue de 132,290.4 mdp, la muestra auditada fue de 106,204.7 y el monto observado 25,854.5
Las entidades con mayores montos observados fueron Estado de México 5,495.8 mdp, Michoacán 3,478.9 mdp y Guerrero 2,051.6 mdp
Se concluyeron las revisiones de procesos de operación de los programas federalizados correspondientes a 2015, lo que derivó en 237 acciones de mejora; en los programas anuales de trabajo 2016 se concertó con los OEC de diecisiete entidades federativas revisiones de seguimiento; se impartieron 99 asesorías dirigidas a 1,851 servidores públicos de las 32 entidades federativas.</td></tr>
<tr><td>2016-2017</td><td>ANEXOS TÉCNICOS O ESTADÍSTICOS</td><td>AUDITORÍAS PRACTICADAS</td><td>OBSERVACIONES EMITIDAS</td><td>MONTOS REINTEGRADOS</td><td>REINTEGROS A LA TESOFE DERIVADOS DE AUDITORÍAS A OBRA PÚBLICA</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>2010 = 141
2011 = 135
2012 = 108
2013 = 126
2014 = 345
2015 = 311
2016 = 350
2017 = 134</td><td>2010 = 1,626
2011 = 1,790
2012 = 1,445
2013 = 1,638
2014 = 2,586
2015 = 3,510
2016 = 3,362
2017 = 1,220</td><td>2010 = 654.3 mdp
2011 = 1,017.3 mdp
2012 = 864.3 mdp
2013 = 1,091.4 mdp
2014 = 1,230.9 mdp
2015 = 1,987.8 mdp
2016 = 1,286.9 mdp
2017 = 551 mdp</td><td>Por recursos y rendimientos financieros no comprometidos o devengados, falta de documentación comprobatoria, recursos destinados a fines no</td></tr>
</table>

					autorizados y pagos en exceso
		SEGUIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES			724 mdp
		32 entidades federativas 1,401 expedientes	2,219 observaciones correspondientes a PRAS iniciados	1,946 servidores públicos involucrados	
ACCIONES	En el PND 2013-2018, se establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, por lo que en el marco del Acuerdo de Coordinación para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", vigente con las 32 entidades federativas, la SFP de forma conjunta con los OEC en 29 entidades federativas realizó 186 auditorías y se revisaron 32 fondos y programas, El universo revisado fue de 95,042.0 mdp, la muestra auditada fue de 88,929.2 y el monto observado 14,532 mdp Las entidades con mayores montos observados fueron Oaxaca 3,547.1 mdp, Chiapas 1,275.1 mdp y Jalisco 1,054.4 mdp Se concluyeron las revisiones de procesos de operación de los programas federalizados correspondientes a 2016, lo que derivó en 727 acciones de mejora; en los programas anuales de trabajo 2017 se concertó con los OEC de 32 entidades federativas revisiones de procesos y de seguimiento; se impartieron 35 asesorías dirigidas a 1,105 servidores públicos de las 32 entidades federativas.			

Fuente. Página oficial de la SFP, https://www.gob.mx/sfp/documentos/informes-de-labores-de-la-secretaria-de-la-funcion-publica. . Elaboración propia.

5.2 Análisis de la información disponible de 31 entidades federativas de la Secretaría de la Función Pública

Del análisis de la información que fue posible extraer de los informes de labores de la SFP, se observó que dicha Secretaría sólo tiene disponible información del 2008 al 2016, respecto de las auditorías, observaciones y reintegros derivados de las auditorías, y si bien a todas las entidades federativas le fueron realizadas prácticamente el mismo el mismo número de auditorías, los resultados no fueron los mismos respecto del número de observaciones y montos reintegrados por cada una de ellas.

Entre los resultados que caben destacar es que al Estado de Veracruz le fueron realizados mayor número de auditorías y de observaciones, sin embargo quedó en la media respecto de los reintegros que realizó, y por otro lado Sonora y Oaxaca tuvieron un mayor número de observaciones y de igual forma mayor cantidad de reintegros.

En contraposición a lo anterior Querétaro y Zacatecas tuvieron menor número de auditorías, estuvieron dentro de la media en observaciones y por lo que se observa no les fueron requeridos demasiados reintegros, así como Tlaxcala, Yucatán y Aguascalientes.

Lo anterior pudiera deberse a diferentes factores, sin embargo los resultados son los que arroja el análisis simple de los informes de labores de la SFP, el cual no es posible realizar de manera profunda, debido a que dicha Secretaría no proporciona demasiada información sobre sus actividades de fiscalización, sólo exhibe los informes sin mayores datos, explicaciones o aclaraciones, las auditorías, observaciones y montos reintegrados se plasman mediante anexos técnicos, tal y como indico la SFP en la respuesta a la solicitud de información, la cual fue extraída en cada ejercicio para ser analizada conforme a las siguientes tablas 14, 15 y 16

Tabla 14

Número de auditorías practicadas a las entidades federativas del 2008 al 2016

AUDITORÍAS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
AGUASCALIENTES	0	6	6		6		10	9	12	49
BAJA CALIFORNIA	0	0	6	5	5	5	12	9	11	53
BAJA CALIFORNIA SUR	0	5	6	6		5	10	11	10	53
CAMPECHE	0	4	6	7			11	9	11	48
CHIAPAS	5	0	5	6	5	5	12	12	9	59
CHIHUAHUA	0	5	6	5		5	11	9	10	51
COAHUILA	0	5	6	5		5	11	10	10	52
COLIMA	0	4	0	7		6	12	9	10	48
DURANGO	0	7	6	6	5		12	10	10	56
GUANAJUATO	5	0	6	5		5	12	9	13	55
GUERRERO	4	0	7			5	10	9	13	48
HIDALGO	4	0	6	5		5	10	10	11	51
JALISCO	5	0	5	5	5	5	11	9	10	55
ESTADO DE MÉXICO	6	5	6	5			11	9	11	53
MICHOACÁN	5	0	6	5		6	11	9	13	55
MORELOS	0	6	0	6	5	5	10	10	10	52
NAYARIT	0	5	0	5		5	11	9	10	45
NUEVO LEÓN	4	4	6	6	4	5	11	10	11	61
OAXACA	0	4	5	6	6	5	11	10	11	58
PUEBLA	4	6	0	7	1	5	10	10	11	54
QUERÉTARO	0	4	6		5		10	10	10	45
QUINTANA ROO	4	0	5	5		5	10	9	10	48
SAN LUIS POTOSÍ	0	4	2	5	6	5	12	11	10	55
SINALOA	4	4	6	1	6		11	9	12	53
SONORA	4	6	0	6	5	5	12	9	10	57
TABASCO	4	6	0	6	5	9	11	9	13	63
TAMAULIPAS	4	6	6			5	11	11	10	53
TLAXCALA	0	6	5		8	5	11	10	11	56
VERACRUZ	6	5	7	5	6		11	11	17	68
YUCATÁN	0	0	5		5	5	12	11	10	48
ZACATECAS	0	5	5		5		10	10	10	45

Nota. Los estados con mayor número de auditorías fueron Veracruz, Tabasco y Nuevo León; los que tuvieron menor número de auditorías fueron Nayarit, Querétaro y Zacatecas, sin considerar a la Ciudad de México.
No se consideró a la Ciudad de México.

Tabla 15

Número de observaciones realizadas a las entidades federativas del 2008 al 2016

OBSERVACIONES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
AGUASCALIENTES	0	46	77		53		69	95	87	**427**
BAJA CALIFORNIA	0	0	34	69	78	52	99	105	100	**537**
BAJA CALIFORNIA SUR	0	49	53	72		48	54	89	119	**484**
CAMPECHE	0	33	122	108			80	59	41	**443**
CHIAPAS	51	0	119	141	140	11	95	111	87	**755**
CHIHUAHUA	0	30	38	47		79	91	89	93	**467**
COAHUILA	0	113	59	49		54	92	144	69	**580**
COLIMA	0	28	0	85		64	96	118	93	**484**
DURANGO	0	79	49	40	64		96	80	70	**478**
GUANAJUATO	2	0	78	101		76	68	132	137	**594**
GUERRERO	37	0	125			84	62	105	117	**530**
HIDALGO	41	0	46	27		64	75	157	173	**583**
JALISCO	43	0	88	88	56	44	99	54	101	**573**
ESTADO DE MÉXICO	30	86	76	40			99	98	55	**484**
MICHOACÁN	16	0	103	63		55	100	83	144	**564**
MORELOS	0	78	0	100	70	76	101	185	139	**749**
NAYARIT	0	37	0	102		85	93	95	105	**517**
NUEVO LEÓN	48	66	44	59	64	78	95	118	127	**699**
OAXACA	0	77	56	96	112	26	70	151	176	**764**
PUEBLA	98	71	0	51		30	62	63	97	**472**
QUERÉTARO	0	15	59		78		78	140	104	**474**
QUINTANA ROO	50	0	48	82		133	89	83	72	**557**
SAN LUIS POTOSÍ	0	64	20	113	81	45	53	130	88	**594**
SINALOA	35	47	38	8	85		101	134	93	**541**
SONORA	51	49	0	65	75	121	101	217	204	**883**
TABASCO	51	82	0	62	65	104	80	98	103	**645**
TAMAULIPAS	47	66	27			31	57	68	32	**328**
TLAXCALA	0	76	22		58	45	62	53	86	**402**
VERACRUZ	102	115	115	75	120		100	131	157	**915**
YUCATÁN	0	0	73		76	92	61	127	64	**493**
ZACATECAS	0	54	57		66		78	100	132	**487**

Nota. Los estados con mayor número de observaciones fueron Veracruz, Sonora y Oaxaca; los que tuvieron menor número de observaciones fueron Tamaulipas, Tlaxcala y Aguascalientes, sin considerar a la Ciudad de México.
No se consideró a la Ciudad de México.

Tabla 16

Monto de reintegros realizados por las entidades federativas del 2008 al 2016

(MDP)

MONTOS REINTEGRADOS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
AGUASCALIENTES	0	5	10	3.9	0	6.8	85.6	22.9	37.1	**171.3**
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	32.4	26.2	1.7	0.1	17.4	0	**77.8**
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	1	8.5	1.2	119	44.4	145.3	40.7	**360.1**
CAMPECHE	3	6	1	0.5	1.1	0.1	11.6	24.6	403.9	**451.8**
CHIAPAS	21	1	11	30.7	23.2	87.3	254.5	38.5	22.3	**489.5**
CHIHUAHUA	0	2	8	0.1	13.1	52.5	13.7	26.4	21.5	**137.3**
COAHUILA	4	0	38	82.1	175.3	82.3	258.1	13.4	64.4	**717.6**
COLIMA	0	16	1		90.1	43.7	0.3	79.4	1	**231.5**
DURANGO	10	0	15	25.2	1.9	2.9	11.1	7.4	6.4	**79.9**
GUANAJUATO	0	0	88	39.5	262.7	46	75.5	130.1	34.4	**676.2**
GUERRERO	0	0	3	67.1	0	6.5	31.8	10.2	75.9	**194.5**
HIDALGO	2	0	2	0.8	0	0	37.1	25.5	68.3	**135.7**
JALISCO	45	19	19	108.8	17.5	3.7	6.2	4.6	19.6	**243.4**
ESTADO DE MÉXICO	64	0	78	283	1.7	2	1.7	250.8	48.9	**730.1**
MICHOACÁN	0	48	63	7.7	0.1	5.7	8.4	8.2	5.1	**146.2**
MORELOS	0	0	1	1.4	23.7	12.8	0	13.5	1.3	**53.7**
NAYARIT	0	1	32	31.9	0	9.8	0.3	23.7	19.4	**118.1**
NUEVO LEÓN	2	10	6		18.1	10	17	46.6	13.4	**123.1**
OAXACA	5	75	72	9.5	128.8	206.4	159.1	28.6	135.9	**820.3**
PUEBLA	66	0	6	0.9	3.9	11.5	0	37.7	42.3	**168.3**
QUERÉTARO	0	27	104	0	6.1	11.7	15.8	53.9	32.7	**251.2**
QUINTANA ROO	0	3	16	5.7		142.6	9.1	5.5	1.1	**183**
SAN LUIS POTOSÍ	0	33	4	0	1.4	157.3	8.3	61.1	0.1	**265.2**
SINALOA	0	3	10	49.1	18	3.2	15.5	8.1	42.7	**149.6**
SONORA	31	26	10	66	7.2	24.5	12.6	688	4.5	**869.8**
TABASCO	8	16	16	112	6.4	3.2	55.4	60.8	32.6	**310.4**
TAMAULIPAS	15	8	22	11.1	10.8	16.3	29.3	44.5	56	**213**
TLAXCALA	0	3	0	4.9	7	0	21.5	36	2.1	**74.5**
VERACRUZ	18	51	2	16.7	18.9	17.7	3.8	13.1	0.1	**141.3**
YUCATÁN	10	0	1	15.7	0	0	14.9	6.3	0	**47.9**
ZACATECAS	0	0	0		0	4.1	0	39.8	5.5	**49.4**

Nota. Los estados con mayores montos reintegrados fueron Sonora, Oaxaca y Estado de México; los estados que tuvieron menores montos reintegrados fueron Yucatán, Zacatecas y Morelos.
No se consideró a la Ciudad de México.

Capítulo 6.

Conclusiones

Respecto del gasto público, se establece que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que en principio, establece su fundamento de creación, autorización, ejercicio de los recursos públicos y las faltas administrativas de los servidores públicos en las que se puede incurrir con motivo de incumplimiento, además de que existe toda una estructura normativa en cuanto al control, ejercicio, evaluación y auditorías al gasto público.

Derivado de la información que se obtuvo y lo que algunos autores indican, se observa que se tienen avances en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, sin embargo la primera no ha permeado al grueso de la población y la segunda no parece ser una constante en el actuar de la autoridad gubernamental, el manejo y publicación de la información no es claro y suficiente, y lo que se hace en el nivel federal, no se replica en el ámbito estatal y menos aún en el municipal.

En México se identifica un grave problema de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos que se ejercen por parte de los servidores, lo que representa un problema que impacta en la economía, en el sistema de gobierno y en la percepción de los ciudadanos hacia esta última.

Algunos artículos señalan que se tiene en México un problema grave sobre corrupción y ya de varias décadas anteriores, situación que viene a ser confirmada por algunos indicadores reconocidos en la materia, como el Barómetro Global de la Corrupción y el propio Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

El problema en el país ha alcanzado un nivel de preocupación en la población y en el gobierno, pero más aún se reconoce que ha afectado la actividad económica, que ha llevado al Poder Legislativo a presentar una iniciativa y han sido reformados diversos artículos de la Constitución y de sus leyes secundarias, con el objeto de establecer un SNA, autoridades encargadas de la investigación de faltas administrativas y otra distinta de su resolución.

Se ha encontrado literatura sobre el ejercicio de los recursos públicos, pero no ha sido suficiente la localizada sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y más aún como generadora de créditos fiscales, sin embargo, se encontró prevista en la CPEUM, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos actualmente abrogada por la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se localizaron algunas tesis de jurisprudencia emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Es importante señalar que de acuerdo con la legislación señalada en el párrafo anterior, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos da

lugar a sanciones administrativas y en ocasiones sanciones económicas como la multa, la cual constituye un crédito fiscal a favor del Erario Federal, siendo esta última un aprovechamiento.

No obstante que en el estado del conocimiento analizado, se hubiera encontrado suficiente información sobre el ejercicio del gasto, y un poco menos sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, referida a créditos fiscales a servidores públicos; ello puede representar la oportunidad de aportar y generar nuevo conocimiento respecto del tema de estudio, lo cual es uno de los objetivos del trabajo de investigación.

En este sentido, si bien algunos de los autores revisados, han indicado que sí existe transparencia y se tienen avances muy significativos en el México de los últimos tres sexenios, al igual que en la rendición de cuentas, aunado a que se presentan iniciativas de Ley, se promulgan y reforman legislaciones, para aportar más aún en este tema y la rendición de cuentas, aún falta revisar, qué es lo que se está haciendo con aquellos servidores públicos que no están realizando de manera honesta su función, que no disponen de los recursos con honradez, ni los utilizan únicamente para los fines a que están afectos y qué sucede con los recursos que se desvían o con las obras que no se concluyen o que se concluyen con deficiencias.

La corrupción se ha vuelto un problema en el país, que no sólo preocupa a población y al gobierno, sino que ha sido observada a nivel internacional, ya que está logrando afectar la económica, lo cual llevó al Poder Legislativo a presentar una iniciativa, que reformó algunos artículos de la Constitución, con el objeto de establecer desde la Carta Magna, el SNA, establecer las autoridades encargadas de la investigación de faltas administrativas y otras distintas de su resolución, dotarlas de autonomía y darle mayores facultades tanto a la ASF, como al TFJA.

Ante las faltas administrativas de los servidores públicos, debe sancionárseles, dadas las connotaciones que tienen que ver con el carácter punitivo de la autoridad ante las faltas de los mismos hacia el estado, por lo que cobra mayor importancia la investigación, sanción y aplicación estas últimas, debido a que entre las sanciones se establecen, existen las sanciones económicas, lo que da lugar a créditos fiscales y con ello que la sanción a la responsabilidad administrativa, tome carácter de tipo recaudatorio.

De la información publicada por las instancias de fiscalización, se pudo advertir que la localizada en sistemas y sitios de la ASF es muy abundante y clara *a contrario sensu* de la que publica la SFP, ya que no brinda mucha precisión de quien impone las sanciones o cómo se originan, su estatus y así como tampoco del tipo y resultados de las auditorías que ha realizado, el proceso, recomendaciones y observaciones, en cuanto a los montos reintegrados, si fueron reintegrados totalmente o aún existen montos pendiente por reintegrar, además de que en los

informes de labores no se encontró información sobre las sanciones emitidas, aplicadas y su estatus actual.

Es así que se considera que las mayores deficiencias y opacidad en la labor de fiscalización se advirtió en la información que publica la SFP, ya que no es del todo clara la coordinación que se da entre ésta y los órganos estatales de control, sólo se mencionan los convenios, pero no se delimita y publica en qué consistieron las actividades de cada uno de los participantes en los convenios para el "Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", ni se publica y delimita qué auditorías, observaciones y recomendaciones a las entidades federativas realizaron como resultado de dichos convenios.

En cuanto a la información que se publica por la SFP, como se indicó anteriormente sólo se cuentan con los informes de labores, y no es transparente respecto del periodo que va de 2004 al 2008, sólo se tienen cifras totales de auditorías, observaciones y reintegros, no desglosada por entidad federativa, incluso de 2008 no se encontró información alguna; a partir de 2009 a 2014 se publica cuantas visitas, auditorías, observaciones (sin precisar si se encuentran solventadas) y en cuanto a los reintegros que fueron realizados con motivo de las auditorías (no se precisa si existen montos pendientes por reintegrar o aclarar).

Además de lo anterior, los informes de labores de la SFP, tienen rubros o conceptos muy heterogéneos de 2004 al 2014, lo que dificulta su análisis y comparación de datos, además de que las cifras que se publican son parcial y cambian de un informe a otro; y no es sino a partir de 2015 se tiene mayor homogeneidad y transparencia de datos publicados en dichos informes.

Es por lo anterior, que se considera que la SFP debería contar con un sistema más integral respecto de las auditorías realizadas, las sanciones emitidas y los montos reintegrados derivado de las auditorías, estableciendo de qué tipo de auditorías se trata, qué fondo, aportación, ramo presupuestal o instrumento se está revisando, entre otros rubros que brindarían mayor transparencia de la actividad fiscalizadora de dicha Secretaría.

Ahora bien, en este apartado es necesario atender y contestar a las preguntas de investigación, por lo tanto en cuanto al periodo revisado que va de 2004 a 2016 a ¿cuál es el nivel de cumplimiento de metas y el grado de congruencia del ejercicio de los recursos económicos federales entregados a las entidades federativas de México detectado en las auditorías realizadas por las instancias federales de fiscalización?

La respuesta es que es que la base de datos publicada por la ASF y los informes de labores de la SFP, no brinda información sobre metas y ejercicio de recursos, incuso la de la ASF que es una de las bases de datos más completa, sería

necesario entrar a cada auditoría para advertir qué le fue observado a cada entidad federativa, respecto del cumplimiento de metas y ejercicio de los recursos económicos federales, lo anterior se indicó y precisó respecto de la ASF en la Tabla y Gráfico 5, Tabla y Gráfico 6 y Tabla 13, relacionadas con el Anexo 8.3

Respecto de la SFP sólo se encontró información en los informes de labores de las auditorías realizadas, conforme a la Tabla 14, las observaciones emitidas en la Tabla 15 y los montos reintegrados en la Tabla 16, relacionadas con el Anexo 8.6

Por lo anterior, sólo puede inferirse que no se cumple las metas y la congruencia en el ejercicio de los recursos económicos, derivado de que a todas las entidades federativas les fueron realizadas observaciones, se les solicitó reintegros e incluso se iniciaron procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria y procedimientos resarcitorios, por lo que se concluye que no existe un total cumplimiento de metas y congruencia en el ejercicio de los recursos económicos federales.

En cuanto a esta pregunta podría proponerse que los resultados de las auditorías realizadas por las instancias de fiscalización superior, se establezcan en sistemas como con los que ya cuenta la ASF y se vinculen con páginas electrónicas instituciones sobre presupuesto federal, como la página https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/, ya que esta es creada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y podría vincularse la forma en que se

ejerce el presupuesto cuya información es alimentada por los propios ejecutores del gasto como las entidades federativas, con las auditorías, observaciones, reintegros y procedimientos sancionatorios.

Lo anterior brindaría mayor transparencia y rendición de cuentas sobre el ejercicio del gasto y que la información no se encuentre diseminada en tantas bases de datos y que se contrapongan datos que sólo confunden a la ciudadanía y en particular a los usuarios interesados en revisar quién gasta, cómo se gasta y si se incumple en el gasto público, cómo se sanciona.

En cuanto a ¿cuáles son las sanciones a los servidores públicos por incumplimientos contables y de comprobación del ejercicio de los recursos económicos federales, entregados a las entidades federativas de México?

La respuesta es que en el caso de la SFP, la sanción que se impuso en el periodo revisado fue la inhabilitación según pudo observarse en la página de registro de servidores públicos sancionados, lo anterior sin especificar si aunado a ello hubo sanciones económicas como en el caso de la ASF, sin embargo, se tuvieron montos reintegros derivado de las auditorías, lo anterior puede observarse en las Tablas 11 y 12.

Respecto de la ASF, no precisa que tipo de sanción se impone, sin embargo se indica con un enfoque económico que se emiten procedimientos resarcitorios y

responsabilidad administrativa, por lo que sería necesario buscar cada auditoría y procedimiento de responsabilidad administrativa para verificar si se sancionó al servidor público, la información que puede ser verificable en la Tabla 8, Gráfico 7, Tabla 9, Tabla 10 y Gráfico 8, relacionadas con el Anexo 8.3

En cuanto a la tercera pregunta, si es posible identificar de forma clara y precisa la legislación federal en materia de auditorías y de sanciones administrativas a los servidores públicos responsables de incumplimientos contables y de comprobación del ejercicio de los recursos económicos federales, lo que no es posible de verificar es el cumplimiento claro y transparente de dicha normatividad.

Sin embargo cuanto a la legislación federal, es de señalar que México se encuentra en una incipiente y cambiante normativa sobre auditorías, rendición de cuentas y sanciones administrativas a los servidores públicos, que inició en el año 2000 y que ha venido siendo modificada constantemente y de manera muy reciente con el SNA cuya legislación aplicable fue publicada el 18 de julio de 2016 y su entrada en vigor se estableció para el año siguiente, a esta legislación se hace referencia en la Tabla 2, relacionada con el Anexo 8.7

Lo anterior hace concluir que si bien actualmente la normatividad puede ser abundante y suficiente en el tema de investigación, ha sido modificada de forma constante lo cual si bien es necesario por los cambios políticos y sociales, denota

que no cumplido su finalidad y por lo tanto ha sido necesario abrogarla y reformarla para abatir el tema de la corrupción.

Ahora bien, del análisis de la información publicada tanto en las bases de datos del Sistema Público de Consultas de Auditorías de la ASF, destaca lo siguiente en las auditorías realizadas a las entidades federativas durante el periodo de 2004 a 2016:

- Con mayores montos por recuperar son: Michoacán, Guerrero, Puebla, Veracruz y Oaxaca, y los que menores montos fueron Querétaro y Aguascalientes.

- Las que tuvieron mayores pliegos de observaciones promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones, fueron Chiapas, Estado de México, Veracruz, Michoacán y Jalisco y los que tuvieron menos Querétaro y Aguascalientes.

- Los que tuvieron mayores seguimientos en trámite con procedimiento resarcitorio fueron Jalisco, Michoacán, Zacatecas, Sinaloa y Veracruz y los que tuvieron menos fueron Querétaro y Quintana Roo.

- Las que tuvieron mayores promociones de responsabilidad administrativa y fincamiento de responsabilidad resarcitoria fueron

Jalisco, Michoacán, Chiapas, Veracruz y Sinaloa y las que menos Querétaro y Quintana Roo.

En cuanto a los informes de labores de la SFP, se observó lo siguiente en las auditorías realizadas a las entidades federativas durante el periodo de 2008 a 2016:

- A todos los estados se les auditó, pero en mayor número a Veracruz, Tabasco y Nuevo León, a las que menos se les auditó fue a Nayarit, Querétaro y Zacatecas.

- Los que tuvieron mayor número de observaciones fueron Veracruz, Sonora y Oaxaca, los que tuvieron menos fueron Tamaulipas, Tlaxcala y Aguascalientes.

- Con mayores montos que reintegrar derivado de las auditorías fueron Sonora, Oaxaca y Estado de México, con menores montos fueron Yucatán, Zacatecas y Morelos.

De los resultados anteriores, se advierte que a todos los estados se les audita, observa, se les solicita el reintegro de recursos y se sanciona a los servidores públicos, que hay estados que se les encontraron mayores irregularidades en el periodo revisado por ambas instancias de fiscalización, como lo es Veracruz, Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Chiapas y otros que por el contrario fue menor como

Querétaro, Quintana Roo, Aguascalientes y Zacatecas, lo anterior si bien puede deberse a diversos factores, los resultados que arrojó la investigación fueron los que se anotaron anteriormente.

La propuesta que hasta este punto se plantea, es que es necesario que exista mayor transparencia en las auditorías realizadas a las entidades federativas, por parte de las instancias de fiscalización superior y los órganos internos de control, sus resultados, las sanciones que se imponen a los servidores públicos y el estado que guarda todo lo anterior, pues es una de las formas de rendición de cuentas que puede dar mayor certeza a los ciudadanos sobre la forma en que se ejerce el gasto público y con ello mayor certidumbre y confianza.

Lo anterior debería realizarse a través de sistemas públicos confiables, claros, accesibles y que se vinculen con otras páginas que publiquen el tema presupuestal, dichos sistemas deberían sino ser iguales, sí contar con datos similares sobre las auditorías, las observaciones, las recomendaciones, los montos reintegrados, los procedimientos sancionatorios sobre responsabilidades administrativas, las sanciones administrativas, si fueron aplicadas, el estado en el que se encuentran, entre otros sobre los resultados de la fiscalización de las instancias de fiscalización superior, lo cual permitirá realizar un análisis completo e integral por parte de la ciudadanía y con ello brindarle mayor transparencia y rendición de cuentas sobre el ejercicio del gasto público.

Finalmente es de hacer notar, la necesidad de otorgar mayor independencia y autonomía del ejecutivo federal a las instancias de fiscalización superior y los órganos internos de control, tanto en la forma de organizarse internamente, como en la elección de sus titulares, la cual debe ser transparente, para que sus atribuciones sean ejercidas de forma tal que queden totalmente libres de cualquier presión política y que sólo respondan al interés y beneficio de la sociedad.

Estas propuestas resultan ser temas que podrían y deberían ser atendidas con el nuevo SNA, pues no obstante que se han realizado reformas a la legislación e incluso se han abrogado algunas, no han resultado suficientes para abatir el tema de la corrupción tanto en el sector público como en el privado.

Cabe mencionar que estas deficiencias estructurales en los sistemas, instituciones y normativa, fueron indicadas por la Cámara de Diputados, al manifestar en su Gaceta Parlamentaria, la falta de claridad en mandatos, dispersión de facultades y de coordinación, así como amplias lagunas jurídicas para tipificar actos de corrupción de servidores públicos como privados (ver página 23); por Organización de las Naciones Unidas al indicar que se requiere entre reforzar los regímenes jurídicos y reglamentarios y garantizar la existencia de órganos especializados, que gocen de la independencia necesaria y estén encargados de prevenir y luchar contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de ley (ver página 38), y por diferentes autores a los que se hizo alusión que se refieren a la

saturación normativa lo cual no implica el funcionamiento eficaz y eficiente de la administración pública.

Por todo lo anterior, resulta necesario e indispensable que exista mayor transparencia en todo el proceso del ejercicio del gasto público, su seguimiento, y ante su indebido uso, desvío, incumplimiento o cualquier otro que implique corrupción, se inicien los procedimientos y se apliquen las sanciones correspondientes, por un organismo técnico especializado, que goce de la autonomía suficiente para garantizar que ante el incumplimiento en la aplicación de la norma, se sancione a los servidores públicos, asignaturas que aún quedan pendientes.

Capítulo 7.

Referencias

Arellano, D. y Hernández, J., (abril, 2016). *Corrupción y denuncia. La denuncia como instrumento social: sus retos.* 14). Recuperado de https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc_14.pdf

Arellano, G., Lepore, W., y Aguilar, I., (2012). *Sanciones administrativas como mecanismo anticorrupción: El caso de México a nivel federal, 2005-2008.* Revista de Gestión Pública.

Arellano, P., (2016). ¿Hay vida después de la *Corrupción?.* España. Revista Internacional. Transparencia e Integridad.

Bautista, O., (2009). Ética para corruptos: una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas. *Editorial Desclée de Brouwer.* Recuperado de E-LIBRO.

Bouzas, R., (2005). *Los caminos de la evaluación de políticas públicas: una revision del enfoque. RIPS.* Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas. Recuperado de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/51802CA3126F925B052578CC0066F507/$FILE/38040205.pdf

Carr, I., (2009). Corruption, the Southern African Development Community Anti-corruption Protocol and the principal–agent–client model. *International Journal of Law in Context.* Doi:10.1017/S174455230999005X

Carrasco, H., (2002). *Derecho Fiscal, Primera Parte.* México: Oxford University Press, México, S.A. de C.V.

Cejudo, M., (2009). *La Construcción de un Nuevo Régimen de Rendición de Cuentas en las Entidades Federativas.* México. Auditoría Superior de la Federación. Serie Cultura de la Rendición de Cuentas.

Constantin, E., (2014), *The principle of transparency in administrative Law.* Contemporary Readings in Law & Social Justice. Recuperado de EBSCO.

Delgadillo, L. y Lucero M. (2008). *Compendio de derecho administrativo: Segundo curso /Cuarta Edición.* México: Porrúa.

---------- (2011). *El sistema de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.* México: Editorial Porrua.

Enríquez, E. (2002). *Administración de recursos materiales en el Sector Público. Enfoque Introductorio.* Recuperado de http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1439

Echeverry, J. C., Bonilla, J.A., Clavijo, A., Fergusson, L., Moya, A., Navas, V., Querubin, P. (2008). *¿Quien manda sobre las cuentas públicas?. Inflexibilidad presupuestal el Colombia, Argentina, México y Perú.* Colombia: Ediciones Uniandes.

Franciskovic, J. (2013). *Retos de la gestión pública: presupuesto por resultados y rendición de cuentas.* Journal of Economics, Finance & Administrative Science, 18, 28-32. *Recuperado de EBSCO.*

Forbes México, (junio, 2014). *Los 10 estados con más corrupción en México.* Recuperado de https://www.forbes.com.mx/los-10-estados-con-mas-corrupcion-en-mexico/

Gándara, A., (2007). *Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.* México: Editorial Porrúa.

Gándara, A., (2016). *Derecho Disciplinario Mexicano. Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.* México: Editorial Porrúa.

Garrido, F., (1959). *Los medios de la policía y la teoría de las sanciones administrativas.* Revista de Administración Pública. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2112386.pdf

Gheorghe, T. y Simona, G., (2014). *Historical analysis on the appearance of the Supreme Audit Institutions in the European Union.* Annals of the University of Oradea, Economic Science Series. *Recuperado de EBSCO*

Gómez, C., Enciso, A., y Castillo, G., (2016). *Política.* La Jornada. Recuperado de http://www.jornada.unam.mx/2016/09/30/politica/003n1pol

Hernández, M. (2002). *Evaluación del desempeño de las organizaciones públicas a través de la calidad*, *ponencia presentada en el VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lisboa, Portugal.* Recuperado de unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/clad0043718.pdf

Kaiser, M., (2014). *El combate a la corrupción la gran tarea pendiente en México.* México: Miguel Ángel Porrúa, librero-editor

Kelsen, H., (1982). *Teoría Pura del Derecho.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lafuente, C., y Esgoscozabal, A., (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, Fuentes y Selección de Técnicas. *Revista EAN.* Doi:10.21158/01208160.n64.2008.450

López, S. y Fierro, A. (2010). *El ciclo del uso de los recursos públicos en el ordenamiento jurídico mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Recuperado de* https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/13.pdf

Margáin E., (2011). *Introducción al Estudio del Derecho Administrativo.* México: Editorial Porrúa.

Martínez, M., (2014). *Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución.* Cotidiano - Revista de la Realidad Mexicana ISSN: 0186-1840, 29, 186, 203-215. *Recuperado de EBSCO.*

Ochman, M. y Rodíguez-Oreggia, E. (Comp). (2013). *Análisis e incidencia de las políticas públicas en México en busca de un gobierno eficiente.* México: Miguel Ángel Porrúa.

Open Data Charter. (2015). Carta Internacional de Datos Abiertos. Recuperado de http://opendatacharter.net/principles-es/

Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.* Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1996) *Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA.* Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. (2010). *Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE.* Recuperado de https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

Ortiz, R. (2016). *Sanciones Administrativas derivadas de la fiscalización superior: una revisión de su eficacia.* México: Comisión de Vigilancia de la ASF.

Reyes, R., (2011). *Diccionario de términos fiscales.* México: Taxx Editores, S.A. de C.V.

Romo, P., (2014). *Ex administración de Jalisco está bajo la lupa.* El Economista. Recuperado de http://eleconomista.com.mx/estados/2014/03/06/ex-administracion-jalisco-bajo-lupa

Schedler, A. (2008). ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuadernos de transparencia, INAI, 2008. Recuperado de http://www.infodf.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf

Tapia, J, (2017). *Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.* México: Editorial Porrúa, S.A. de C.V.

Ugalde, L., (s/f). *Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales.* México. Auditoría Superior de la Federación. Serie Cultura de la Rendición de Cuentas.

Villasana, P., (s/f) *La aplicación del derecho disciplinario funcionarial en México y España.* Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/27.pdf

Gubernamentales

Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* México: Autor. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

---------- (1981). *Código Fiscal de la Federación.* México: Autor. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf

---------- (2014, noviembre 4). *Gaceta Parlamentaria.* Recuperado de http://gaceta.diputados.gob.mx/

---------- (2015, febrero 26), *Gaceta Parlamentaria.* Recuperado de http://gaceta.diputados.gob.mx/

---------- (2013). Ley de Ingresos de la Federación para el *ejercicio fiscal 2014. México: Autor.* Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2014.pdf

---------- (1983). *Ley de Planeación.* Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59.pdf

---------- (2002). *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.* Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf

---------- (2002). *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,*. México: Autor. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240_140714.pdf

---------- (2016) *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf

---------- (2016) *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.* Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf

---------- (1976). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf

Comisión Permanente del Congreso de la Unión. (2015) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción. *Diario Oficial de la Federación.* Recuperado de http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2015&month=05&day=27

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (2011). Tesis: I.4o.A.777 A. Tomo XXXVI: 1993. Registro 161661.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (2013). Tesis: II.3o.A.42 A (10a.) Libro XX, Tomo 3: 2107. Registro 2003753.

Páginas electrónicas

Alianza para el Gobierno Abierto (2011). Recuperado de http://aga.ifai.mx/SitePages/AlianzaMexico.aspx

Auditoría Superior de la Federación (s/f). Recuperado de https://www.asf.gob.mx/Default/Index

Auditoría Superior de la Federación (2004-2016). *Sistema Público de Consultas de Auditorías.* Recuperado de http://www.asfdatos.gob.mx/

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2012). *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.* México: Autor. Recuperado de http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/Pages-IEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Temas. Gobierno. Transparencia y anticorrupción.* Recuperado de http://www.beta.inegi.org.mx/temas/transparencia/

México evalúa, Centro de análisis de Políticas Públicas (s.f.) *Evaluación del gasto público en México: Alcances y limitaciones de la ASF*. Recuperado de

http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/05/AlcancesylimitacionesASF.pdf

Transparencia Mexicana (2013). *Conoce los resultados del Barómetro Global de la Corrupción 2013.* Recuperado de https://www.tm.org.mx/presentan-barometro-global-de-la-corrupcion-2013/

Secretaría de la Función Pública (s./f.). Recuperado de https://www.gob.mx/sfp/

Secretaría de la Función Pública (s./f.) *Datos Abiertos de tu gobierno.* Recuperado de https://datos.gob.mx/

Secretaría de la Función Pública (s./f.). *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados.* Recuperado de http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s./f.). *Transparencia presupuestaria. Observatorio del gasto.* Recuperado de https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/

Capítulo 8.

Anexos

8.1 Glosario

APF	Administración Pública Federal
ASF	Auditoría Superior de la Federación
CDMX	Ciudad de México antes Distrito Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CP	Cuenta Pública
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LFRASP	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
LFRCF	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LFTAIPG	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGCG	
LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
LOTFJA	Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
LSPCAPF	Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
MDP	Millones de pesos
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
OEA	Organización de Estados Americanos
OEC	Órganos Estatales de Control
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PRAS	Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
SFP	Secretaría de la Función Pública
S/F	Sin fecha
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TM	Transparencia Mexicana
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJFA	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

8.2 Jurisprudencias

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DEL ANÁLISIS DE LAS DERIVADAS DE ADQUISICIONES CON RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS, DEBEN CONSIDERARSE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Tratándose del análisis de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos derivadas de adquisiciones con recursos económicos públicos, deben considerarse los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se advierte que aquéllos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de su destino, para lo cual, los resultados de su ejercicio serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes; de ahí que los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra por parte de los entes estatales, se concretarán mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual justifica que las leyes en la materia sean tan estrictas en sus procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar que la contratación se hizo con las características constitucionalmente exigidas, así como con la garantía de un apropiado manejo de dichos recursos económicos, con énfasis en cuanto a que los servidores públicos serán especialmente responsables del cumplimiento de estos aspectos.

CRÉDITO FISCAL. TIENE ESA NATURALEZA LA PENA CONVENCIONAL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE SER EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

En términos del artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación, son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones (crédito fiscal originario), aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los derivados de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena (crédito fiscal asimilado). Es así que, si un particular se hizo acreedor a una pena convencional por el incumplimiento a un contrato administrativo federal, que tiene un régimen especial en razón de los intereses públicos que se pretende atender, es evidente que se está en presencia de una responsabilidad que el Estado tiene derecho a reclamar y, consecuentemente, tiene naturaleza de crédito fiscal, por lo que es exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

8.3 Información extraída de bases de datos de la Auditoría Superior Federación de 31 entidades federativas de México (Periodo de 2004 a 2016)

AGUASCALIENTES													
AUDITORÍAS	201												
ACCIONES	1610												
Año Cuenta Públic	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimien	Por Recuperar o	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Fincamiento de Responsabilida d Resarcitoria
2004	3.2	0.3	0.3	2.5965	2.6	34	-	-	-	1	1	4	2
2005	3.5	0.0	3.5	0	0.0	17	6	-	-	-	-	-	-
2006	10.9	9.7	1.2	0	0.0	38	13	1	-	-	-	-	-
2007	189.9	57.0	126.4	6.5243	6.5	92	21	-	5	2	17	19	1
2008	342.8	126.3	57.6	158.8664	158.9	112	-	-	-	-	47	31	5
2009	265.9	56.8	174.9	34.1463	34.1	121	-	-	-	2	58	18	7
2010	805.3	39.7	662.3	103.2301	103.2	107	-	-	-	6	40	46	23
2011	244.4	67.2	175.9	1.2545	1.3	122	-	-	1	-	21	10	1
2012	115.6	99.3	16.2	0	0.1	93	-	-	1	7	43	32	-
2013	142.6	65.8	63.4	0	13.3	181	-	-	-	14	16	20	-
2014	181.0	23.1	141.1	0	16.8	18	-	-	-	11	24	28	-
2015	52.0	9.3	0.0	0	42.7	19	-	-	-	-	12	11	-
2016	13.4	0.2	0.0	0	13.2	13	-	-	-	2	4	9	-
	2,370.4	**554.8**	**1,422.8**	**306.6181**	**392.8**	**967**	40	1	7	45	283	228	39

ESTADO DE TRAMITE							
En seguimiento	Con seguimient	Dio Lugar a un I	Con Resolución	Sustituida por N	Sobreseimiento	No Notificado	Presentada
92	1406	39	28	11	11	23	0

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

BAJA CALIFORNIA NORTE													
AUDITORÍAS	254												
ACCIONES	2335												
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa	Pliego de Observaciones	Denuncia de hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	89.8	41.8	48.0	0	0.0	41	-	3	9	16	5	-	-
2005	0.0	0.0	0.0	0	0.0	93	-	-	-	-	-	-	-
2006	765.9	78.7	687.1	0	0.0	191	2	1	-	3	17	-	-
2007	570.9	152.0	307.9	110.975	111.0	142	35	1	-	36	42	-	19
2008	397.0	234.5	155.8	6.7467	6.7	96	-	-	-	12	30	-	1
2009	1,319.5	224.9	1,021.6	72.9797	73.0	126	3	-	3	31	34	-	1
2010	482.4	248.1	198.7	35.5984	35.6	163	-	-	1	57	36	-	5
2011	244.4	156.4	88.0	0	0.0	148	-	-	2	29	23	1	-
2012	1,099.0	176.5	108.1	615.7233	814.5	113	-	1	19	33	56	1	9
2013	3,473.9	5.3	1,730.9	0	1,737.6	180	-	-	9	38	25	-	-
2014	219.0	9.8	11.2	0	197.9	13	-	-	49	61	62	-	-
2015	310.1	26.0	0.0	0	284.2	27	-	1	6	46	37	-	-
2016	713.1	0.0	0.0	0	713.1	30	-	3	5	21	32	-	-
	9,684.9	**1,354.1**	**4,357.3**	**842.0231**	**3,973.5**	1363	40	10	103	383	399	2	35

ESTADO DE TRAMITE(2012_2016)							
En seguimient	Presentada	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimien	No Notificado
237	2	1918	35	28	33	3	79

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

BAJA CALIFORNIA SUR														
AUDITORÍAS	204													
ACCIONES	2081													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	15.0	2.8	12.2	0	0.0	35	-	-	-	2	15	5	-	-
2005	1.5	0.2	1.3	0	0.0	21	5	-	1	1	4	-	-	-
2006	7.1	2.6	4.5	0	0.0	18	-	1	-	-	-	-	-	-
2007	411.8	17.1	153.5	241.1298	241.1	127	25	-	-	-	22	30	-	8
2008	932.7	63.5	216.0	653.2076	653.2	116	-	-	3	-	24	50	3	19
2009	1,225.8	196.9	1,018.4	10.4373	10.4	124	-	-	5	3	42	21	3	3
2010	410.3	115.0	266.9	28.4031	28.4	127	-	-	4	2	9	37	3	9
2011	713.4	61.4	598.4	53.6616	53.7	120	-	-	1	11	26	35	2	7
2012	488.7	70.9	201.3	195.1715	216.5	181	-	-	5	13	34	62	1	15
2013	2,418.7	40.5	1,132.6	0	1,245.5	183	-	-	1	18	41	68	-	-
2014	1,073.1	10.5	18.5	0	1,044.0	30	-	-	4	26	33	43	-	-
2015	141.0	0.2	21.4	0	119.4	51	-	-	1	2	44	33	-	-
2016	52.3	0.1	0.0	0	52.2	3	-	-	-	5	35	20	-	-
	7,891.4	**581.8**	**3,645.1**	**1182.0109**	**3,664.5**	1136	30	1	25	83	329	404	12	61

ESTADO DE TRAMITE (2012-2016)							
En seguimient	Presentada	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimient	No Notificado
220	12	1641	61	40	20	14	73

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

CAMPECHE														
AUDITORÍAS	303													
ACCIONES	1710													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	313.1	313.1	310.7	0	0.0	51	-	-	1	7	3	1	-	-
2005	24.1	24.1	20.2	0	0.0	65	5	-	-	1	2	-	-	-
2006	70.0	70.0	69.2	0	0.0	55	2	8	-	3	4	1	-	-
2007	416.7	416.7	317.0	10.265	10.3	110	21	-	-	8	31	35	-	7
2008	173.3	173.3	112.5	9.6284	9.6	65	10	-	1	-	16	37	-	10
2009	1,671.2	1,671.2	1,566.3	12.7711	12.8	91	44	-	-	11	15	28	-	12
2010	232.1	232.1	89.7	69.3167	69.3	103	-	-	-	5	38	39	1	8
2011	104.3	104.3	33.2	0	0.0	72	-	-	2	11	12	22	-	-
2012	264.7	264.7	119.4	40.8846	43.6	85	-	-	-	9	18	25	-	9
2013	667.8	667.8	452.0	0	110.7	121	-	-	2	19	8	33	-	-
2014	1,772.9	1,772.9	340.0	0	1,384.4	20	-	-	7	22	10	51	-	-
2015	190.9	190.9	5.1	0	183.6	48	-	-	3	7	25	63	-	-
2016	141.9	141.9	0.0	0	116.3	29	-	-	-	2	6	14	-	-
	6,043.1	**667.2**	**3,435.4**	**142.8658**	**1,940.5**	**915**	**82**	**8**	**16**	**105**	**188**	**349**	**1**	**46**

ESTADO DE TRAMITE (2012-2016)							
En seguimient	Presentada	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolución	Sustituida por	Sobreseimien	No Notificado
154	1	1373	46	29	18	12	77

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

CHIAPAS	
AUDITORÍAS	447
ACCIONES	3087

Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	77.9	7.1	70.7	0	0.0	38	-	1	-	5	4	5	-	1
2005	125.2	0.6	115.5	9.1377	9.1	60	-	-	-	1	5	3	-	2
2006	413.9	189.6	218.8	5.4606	5.5	120	11	3	-	8	14	15	-	1
2007	402.3	184.8	168.5	49.1035	49.1	115	26	-	-	5	33	34	-	5
2008	533.2	228.8	304.4	0	0.0	137	36	-	4	7	23	36	1	-
2009	1,788.1	405.7	1,381.3	1.0159	1.0	92	-	-	-	12	24	38	1	3
2010	1,997.9	351.1	1,329.9	316.8636	316.9	167	-	-	6	18	50	76	12	28
2011	2,364.5	525.8	1,269.8	568.9312	568.9	190	-	-	-	16	105	76	9	38
2012	2,862.9	319.7	769.4	1592.4881	1,773.9	129	-	-	6	21	26	75	3	25
2013	3,365.6	515.3	1,127.0	0	1,723.3	158	-	-	6	73	38	161	2	-
2014	2,355.8	171.5	482.0	0	1,702.3	21	-	-	-	60	30	93	-	-
2015	3,937.7	386.8	482.6	0	3,068.4	36	-	-	13	14	62	214	-	-
2016	1,868.5	51.9	0.0	0	1,816.6	22	-	-	6	4	18	51	-	-
	22,093.6	**3,338.8**	**7,719.9**	**2543.0006**	**11,034.9**	1285	73	4	41	244	432	877	28	103

ESTADO DE TRAMITE (2012-2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimien	No Notificado
398	2172	103	68	71	28	2	245

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

CHIHUAHUA														
AUDITORÍAS	253													
ACCIONES	1777													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	9.4	3.4	3.6	2.3559	2.4	24	-	-	-	-	8	12	-	1
2005	136.5	1.0	135.5	0	0.0	49	-	-	-	-	1	2	-	-
2006	222.4	156.1	60.0	6.2633	6.3	126	8	1	1	9	18	32	1	11
2007	832.8	258.4	552.5	21.8992	21.9	128	33	1	1	22	45	42	-	4
2008	605.5	584.9	6.3	14.3293	14.3	92	-	-	-	-	7	27	-	2
2009	449.7	155.2	286.3	8.1176	8.1	71	-	-	4	6	30	23	-	4
2010	401.3	259.9	37.7	103.6736	103.7	36	-	-	3	-	13	39	-	14
2011	1,010.7	567.2	425.1	18.3803	18.4	83	-	-	6	14	71	37	9	7
2012	994.0	775.1	218.9	0	0.0	94	-	-	-	8	64	41	-	-
2013	492.1	189.0	128.1	0	175.1	107	-	-	-	24	15	25	-	-
2014	581.9	169.2	221.7	0	191.0	20	-	-	-	18	25	26	-	-
2015	476.8	5.9	4.7	0	466.2	18	-	-	-	14	17	23	-	-
2016	292.9	0.3	0.0	0	292.6	11	-	-	-	9	15	25	-	-
	6,505.9	**3,125.6**	**2,080.5**	**175.0192**	**1,299.8**	859	41	2	15	124	329	354	10	43

ESTADO DE TRAMITE (2012-2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
149	1481	43	37	21	10	1	35

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

COAHUILA.														
AUDITORÍAS	297													
ACCIONES	1920													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	2.8	2.8	0.0	0	0.0	31	-	-	-	1	11	3		-
2005						2	-	-	-	-	-	-		-
2006	48.8	43.6	5.2	0	0.0	75	4	4	-	2	12	-		-
2007	211.9	39.2	159.4	13.2996	13.3	192	35	-	1	1	58	30		5
2008	1,104.1	968.2	123.4	12.5989	12.6	123	-	-	-	-	13	12		1
2009	164.6	145.8	6.9	11.9806	12.0	85	-	-	1	-	18	17		7
2010	545.5	525.6	19.9	0	0.0	128	-	-	-	1	14	9		-
2011	822.8	339.5	478.5	4.9169	4.9	158	-	-	3	1	26	28		3
2012	614.0	348.3	265.7	0	0.0	164	-	-	-	5	14	46		-
2013	760.0	110.5	474.5	0	175.0	179	-	-	1	6	11	17		-
2014	1,054.7	396.5	19.9	0	638.3	27	-	-	1	26	43	109		-
2015	860.3	430.0	0.0	0	430.3	27	-	-	-	7	27	75		-
2016	429.0	5.6	0.0	0	423.4	7	-	-	-	-	4	9		-
	6,618.6	**3,355.4**	**1,553.4**	**42.796**	**1,709.8**	1198	39	4	7	50	251	355		16
EN SEGUIMIENTO (2012-2016)														
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimien	No Notificado	Presentada							
137	1640	16	13	15	2	97	0							

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

DURANGO														
AUDITORÍAS	229													
ACCIONES	2531													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	17.5	9.8	7.6	0	0.0	64	16	-	-	3	11	16	-	-
2005	5.9	0.0	5.9	0	0.0	50	-	-	-	-	-	-	-	-
2006	215.6	9.4	197.9	8.2811	8.3	175	-	2	-	2	8	8	-	3
2007	654.0	129.0	460.1	64.9678	65.0	149	23	-	5	9	45	47	-	7
2008	514.6	48.6	281.1	184.9142	184.9	172	4	-	4	18	37	65	4	17
2009	361.5	146.8	208.3	6.4379	6.4	151	-	-	1	22	10	30	-	3
2010	408.7	253.0	137.5	18.2514	18.3	171	-	-	1	31	14	23	-	2
2011	679.0	462.9	189.2	26.9099	26.9	176	-	-	-	4	14	9	-	1
2012	3,101.2	425.0	2,477.8	5.7347	198.3	155	-	-	-	35	36	82	-	5
2013	5,025.1	125.5	3,020.1	0	1,879.5	261	-	-	-	34	11	32	-	-
2014	278.9	17.6	14.3	0	247.0	11	-	-	-	33	8	26	-	-
2015	355.8	15.8	179.6	0	160.4	44	-	-	-	18	31	23	-	-
2016	410.1	1.1	0.0	0	409.0	8	-	-	-	4	31	16	-	-
	12,027.9	**1,644.5**	**7,179.5**	**315.497**	**3,203.9**	1587	43	2	11	213	256	377	4	38

EN SEGUIMIENTO (2012-2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimiento	No Notificado
170	2198	38	30	32	4	7	52

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

COLIMA														
AUDITORÍAS	212													
ACCIONES	1133													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	9.6	1.0	6.2	2.3676	2.4	40	-		-	1	7	3	-	3
2005						22	-		-	-	-	-	-	-
2006	14.8	1.3	13.6	0	0.0	86	2		-	3	10	1	-	-
2007	115.0	19.8	87.8	7.3605	7.4	95	21		-	5	16	20	-	5
2008	224.5	178.9	42.0	3.5764	3.6	55	-		1	1	30	35	2	1
2009	96.7	95.7	1.1	0	0.0	39	-		-	-	21	21	1	-
2010	178.3	159.6	13.7	5.0349	5.0	56	-		1	3	49	26	2	3
2011	136.7	93.3	42.5	0.8144	0.8	41	-		4	10	9	15	2	1
2012	233.5	83.6	148.7	0	1.2	38	-		-	7	19	29	-	-
2013	526.7	31.2	34.6	0	461.0	9	-		2	12	5	39	1	-
2014	393.4	70.9	22.2	0	300.3	35	-		-	50	30	23	-	-
2015	127.2	3.1	6.0	0	118.2	9	-		1	-	4	25	-	-
2016	15.2	3.4	0.0	0	11.9	2	-		-	-	9	15	-	-
	2,071.7	**741.7**	**418.3**	**19.1538**	**911.6**	527	23		9	92	209	252	8	13

EN SEGUIMIENTO (2012-2016)							
En seguimient	Presentada	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimient	No Notificado
95	8	970	13	4	11	8	24

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

GUERRERO														
AUDITORÍAS	345													
ACCIONES	2987													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	63.0	3.2	1.2	58.6309	58.6	36	-	-	-	1	11	10	-	7
2005	104.0	0.6	103.5	0	0.0	73	-	1	-	-	-	1	-	-
2006	330.0	193.1	111.3	25.5931	25.6	208	5	1	1	14	21	15	-	2
2007	1,033.1	454.4	508.6	70.0751	70.1	174	23	-	9	-	44	48	-	11
2008	965.4	669.0	149.0	147.4187	147.4	188	-	-	2	2	21	13	6	2
2009	734.2	373.6	360.5	0.0965	0.1	189	-	-	3	12	42	31	3	1
2010	1,528.1	114.9	928.8	484.38	484.4	158	-	-	-	3	70	52	-	22
2011	1,107.6	601.5	418.1	88.0027	88.0	160	-	-	6	-	27	58	2	21
2012	995.6	78.4	562.3	348.1847	354.9	149	-	-	6	12	17	50	-	15
2013	1,689.2	146.1	177.8	0	1,365.4	165	-	-	2	17	68	117	-	-
2014	2,061.0	34.5	228.0	0	1,798.5	36	-	-	7	46	59	116	-	-
2015	3,447.6	20.5	0.0	0	3,427.0	24	-	-	7	3	76	136	-	-
2016	1,089.7	10.0	0.0	0	1,079.7	10	-	-	4	-	-	35	-	-
	15,148.6	**2,699.8**	**3,549.1**	**1222.3817**	**8,899.7**	1570	28	2	47	110	456	682	11	81

EN SEGUIMIENTO (2012-2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
385	2207	81	65	29	11	5	204

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

GUANAJUATO														
AUDITORÍAS	320													
ACCIONES	1900													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	985.6	17.5	968.1	0	0.0	64	-		-	2	6	21	-	-
2005	32.2	8.1	24.1	0	0.0	31	1		-	8	3	15	-	-
2006	39.0	38.0	1.0	0	0.0	85	2		-	2	4	6	-	-
2007	254.7	245.9	8.4	0.3986	0.4	94	58		-	1	56	22	-	1
2008	667.9	105.0	474.7	88.2498	88.2	42	-		2	1	17	20	-	11
2009	1,230.3	190.5	1,037.2	2.5863	2.6	67	-		-	3	47	35	-	2
2010	891.8	599.9	261.5	30.3752	30.4	54	-		1	2	53	36	1	2
2011	969.6	842.2	83.5	43.8623	43.9	53	-		-	6	26	32	1	4
2012	620.1	450.3	77.5	54.7769	92.3	32	-		-	17	48	47	-	6
2013	444.2	67.4	19.7	0	357.0	59	-		1	38	40	71	-	-
2014	1,683.5	114.9	235.3	0	1,333.3	38	-		-	71	100	78	-	-
2015	919.6	44.6	25.1	0	849.9	74	-		-	17	71	75	-	-
2016	64.2	10.9	0.0	0	53.3	-	-		-	3	4	10	-	-
	8,802.9	**2,735.3**	**3,216.2**	**220.2491**	**2,851.4**	693	61		4	171	475	468	2	26

EN SEGUIMIENTO (2012-2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimien	No Notificado
283	1381	26	17	49	2	5	137

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

HIDALGO														
AUDITORÍAS	276													
ACCIONES	2254													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	38.4	0.0	38.3	0	0.0	34	-		-	11	3	4		-
2005	285.6	222.6	63.0	0	0.0	102	-		-	7	-	18		-
2006	81.1	31.1	50.0	0	0.0	93	1		-	5	3	4		-
2007	187.9	35.4	114.2	38.2916	38.3	116	33		2	6	25	22		6
2008	388.0	280.6	98.9	8.4684	8.5	156	12		-	-	31	24		5
2009	714.1	538.9	159.3	15.8638	15.9	109	-		-	-	10	20		4
2010	780.5	336.1	434.0	10.3896	10.4	183	-		-	6	45	32		6
2011	522.5	15.7	496.2	10.5179	10.5	181	-		1	8	40	33		10
2012	883.7	22.2	762.5	29.6062	98.9	196	-		-	8	28	29		1
2013	367.4	232.2	100.2	0	35.0	133	-		2	37	33	66		-
2014	1,214.4	9.0	545.1	0	660.3	16	-		1	37	30	39		-
2015	1,380.7	23.0	265.1	0	1,092.6	48	-		-	26	18	69		-
2016	96.4	4.7	0.0	0	91.7	2	-		-	-	3	21		-
	6,940.6	**1,751.5**	**3,127.0**	**113.1375**	**2,062.0**	1369	46		6	151	269	381		32

EN SEGUIMIENTO (2012-2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimien	No Notificado	Presentada
118	1975	32	23	19	8	79	0

JALISCO														
AUDITORÍAS	360													
ACCIONES	3457													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	164.4	5.8	158.6	0	0.0	91	-	-	-	4	10	3	-	-
2005	691.7	45.2	212.8	433.7058	433.7	87	-	1	-	3	8	9	-	2
2006	1,710.3	64.2	1,565.0	81.0578	81.1	73	5	-	-	3	-	12	-	1
2007	1,258.5	187.2	760.1	311.2277	311.2	275	32	-	1	13	45	72	-	14
2008	1,475.3	211.7	1,149.8	113.8679	113.9	150	9	-	-	-	24	46	-	9
2009	3,286.8	396.8	2,118.6	771.3498	771.3	147	4	-	-	22	67	47	-	18
2010	2,071.4	133.0	1,809.6	128.7231	128.7	234	-	-	3	39	62	51	-	15
2011	1,977.1	77.7	1,196.8	702.6421	702.6	175	11	-	4	30	54	39	2	13
2012	3,937.7	107.1	400.7	2634.4803	3,429.9	168	10	-	-	19	122	118	21	44
2013	2,430.1	141.7	922.0	0	1,366.5	137	-	-	-	37	51	57	-	-
2014	5,029.8	73.7	2,087.4	0	2,868.6	111	15	-	3	51	126	77	-	-
2015	2,189.8	72.9	16.1	0	2,100.8	55	-	-	-	8	61	56	-	-
2016	183.9	18.8	0.0	0	165.1	33	-	-	-	2	21	15	-	-
	26,406.8	**1,535.9**	**12,397.4**	**5177.0545**	**12,473.5**	1736	86	1	11	231	651	602	23	116

EN SEGUIMIENTO							
En seguimiento	Con seguimient	Dio Lugar a un f	Con Resolución	Sustituida por N	Presentada	Sobreseimiento	No Notificado
318	2776	116	72	48	23	11	93

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

MEXICO														
AUDITORÍAS	486													
ACCIONES	3683													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	5,761.4	2,751.2	2,907.5	102.7609	102.8	94	11	1	1	5	12	12	1	3
2005	233.0	5.8	217.0	10.1992	10.2	133	-	-	1	3	14	7	-	1
2006	5,240.8	404.0	4,684.8	152.061	152.1	452	3	15	1	12	17	12	-	5
2007	3,460.2	182.2	3,249.5	28.5141	28.5	157	31	-	-	15	30	22	-	2
2008	2,289.7	1,400.6	886.1	3.0873	3.1	109	25	-	6	7	33	61	-	3
2009	12,856.9	1,597.4	10,910.3	349.1767	349.2	84	29	-	2	13	37	49	1	13
2010	3,198.8	2,593.4	605.4	0	0.0	132	25	-	1	12	66	14	-	-
2011	6,028.5	2,055.4	3,971.7	1.4617	1.5	152	-	-	1	18	72	44	-	1
2012	3,732.8	2,779.1	589.1	203.7382	364.5	140	11	-	2	35	80	101	-	15
2013	4,576.2	793.0	1,584.1	10.8517	2,199.1	152	6	-	10	45	65	109	1	1
2014	2,516.6	1,381.8	705.8	0	429.0	54	-	-	7	81	113	104	-	-
2015	4,976.6	76.3	37.2	0	4,863.1	63	2	-	3	33	93	164	-	-
2016	3,523.6	1,298.9	0.0	0	2,224.7	21	3	-	4	14	33	35	-	-
	58,395.2	**17,319.1**	**30,348.4**	**861.8508**	**10,727.7**	1743	146	16	39	293	665	734	3	44

EN SEGUIMIENTO (2006 1Res, 2008 1Res, 2009 3 Res, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
373	2957	44	29	58	3	3	216

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

MICHOACAN														
AUDITORÍAS	486													
ACCIONES	3683													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	26.8	2.7	24.1	0	0.0	0	-		-	-	1	4	-	-
2005	361.6	8.1	304.1	49.4264	49.4	94	7		-	6	27	12	-	7
2006	3,563.2	23.2	3,539.2	0.8071	0.8	139	1		2	3	10	4	-	2
2007	1,770.0	1,420.3	311.7	38.1014	38.1	143	24		3	17	48	40	-	9
2008	1,927.7	796.1	1,074.2	57.3203	57.3	192	-		-	3	32	51	3	5
2009	581.5	442.0	132.2	7.3107	7.3	116	-		1	-	47	40	4	9
2010	599.2	344.6	149.0	105.6494	105.6	168	-		2	4	85	39	4	15
2011	4,206.3	8.9	565.5	3631.887	3,631.9	133	-		8	4	70	52	2	37
2012	2,703.1	367.9	339.3	1795.9833	1,995.8	222	-		1	15	72	63	4	20
2013	8,619.9	23.6	1,638.1	0	6,958.3	147	1		-	37	37	61	1	-
2014	3,687.7	12.1	2.5	0	3,673.0	37	-		2	45	74	81	-	-
2015	4,613.9	59.2	0.4	0	4,554.3	65	-		4	10	95	123	-	-
2016	2,468.7	53.4	0.0	0	2,415.3	30	-		2	-	17	38	-	-
	35,129.5	**3,562.2**	**8,080.2**	**5686.4856**	**23,487.1**	**1500**	**33**		**25**	**144**	**615**	**608**	**18**	**104**

EN SEGUIMIENTO							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimientc	No Notificado
399	2194	104	89	31	18	1	211

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

MORELOS														
AUDITORÍAS	228													
ACCIONES	1985													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	0.4	0.2	0.1	0	0.0	34	-	2	-	8	3	5	-	-
2005	57.3	0.8	29.7	26.7467	26.7	95	-	-	-	-	1	2	-	1
2006	926.6	6.6	905.7	14.3355	14.3	127	6	-	-	4	11	9	-	4
2007	564.3	37.2	483.7	43.3841	43.4	103	45	-	2	6	40	34	-	9
2008	392.4	149.4	127.2	115.7548	115.8	89	-	-	-	1	24	68	2	16
2009	1,865.2	107.5	1,595.5	162.2508	162.3	143	12	-	1	4	22	49	2	11
2010	491.9	68.1	102.6	321.2651	321.3	100	-	-	-	2	31	48	2	26
2011	859.5	62.6	612.1	108.4372	184.8	87	-	-	-	4	36	27	2	6
2012	909.5	3.2	536.3	193.769	370.1	119	5	-	1	6	9	45	2	8
2013	226.8	9.8	99.3	0	117.6	115	-	-	4	5	11	26	-	-
2014	755.2	3.0	257.4	0	494.8	35	-	-	4	24	17	42	-	-
2015	1,098.8	9.5	0.0	0	1,089.4	14	-	-	-	1	31	50	-	-
2016	357.7	1.9	0.0	0	355.8	31	-	-	2	-	5	7	-	-
	8,505.6	**459.7**	**4,749.6**	**985.9432**	**3,296.2**	**1092**	**68**	**2**	**14**	**65**	**241**	**412**	**10**	**81**

EN SEGUIMIENTO (2007 1Resarcitorio, 2011_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
153	1579	81	65	14	10	9	74

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

NAYARIT														
AUDITORÍAS	223													
ACCIONES	2515													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	2.9	2.1	0.8	0	0.0	28	-	-	-	3	7	6	-	-
2005	7.9	0.0	7.9	0	0.0	190	-	-	-	-	-	-	-	-
2006	71.4	0.0	71.4	0	0.0	133	-	2	-	-	-	-	-	-
2007	494.9	63.1	413.2	18.6088	18.6	174	26	-	-	2	25	34	1	12
2008	244.4	64.3	176.2	3.8835	3.9	184	-	-	2	-	21	33	-	10
2009	142.5	105.7	36.8	0	0.0	109	-	-	2	-	30	7	-	-
2010	106.1	65.0	20.1	21.0632	21.1	214	-	-	-	-	58	18	-	8
2011	294.6	54.6	57.7	182.3798	182.4	177	-	-	1	3	33	36	-	20
2012	167.8	100.9	49.9	9.5226	17.1	155	-	-	-	29	32	56	-	10
2013	2,054.0	37.6	1,979.0	0.222	37.4	216	-	-	-	20	25	24	-	1
2014	233.6	8.3	20.5	0	204.9	51	-	-	-	27	29	63	-	-
2015	193.9	2.9	1.5	0	189.5	20	-	-	-	-	26	45	-	-
2016	456.8	0.0	0.0	0	456.8	14	-	-	1	2	37	23	-	-
	4,470.9	**504.5**	**2,834.9**	**235.6799**	**1,131.5**	1665	26	2	6	86	323	345	1	61

EN SEGUIMIENTO (2007 1Resarcitorio, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
201	2102	61	51	26	1	4	69

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

NUEVO LEON														
AUDITORÍAS	332													
ACCIONES	2245													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	10.5	1.9	8.5	0	0.0	57	-	2	1	3	11	4		1
2005	21.1	10.0	11.2	0	0.0	49	-	1	-	5	8	5		-
2006	451.1	114.5	336.5	0	0.0	156	-	3	-	-	14	8		-
2007	522.4	23.4	499.0	0	0.0	192	25	-	2	10	34	12		-
2008	1,424.3	221.6	992.0	210.6567	210.7	97	2	-	3	1	38	30		2
2009	2,100.4	351.5	1,729.0	19.9196	19.9	112	-	-	3	4	43	34		4
2010	1,498.0	152.9	1,341.0	4.0874	4.1	117	-	-	3	4	45	34		1
2011	2,081.2	382.5	1,695.2	3.4879	3.5	88	-	-	-	4	46	39		5
2012	1,776.6	331.7	1,227.4	162.6607	217.5	110	-	-	-	14	48	59		5
2013	917.0	116.9	267.0	0	533.1	59	-	-	-	16	42	37		-
2014	1,414.4	555.7	160.0	0	698.8	27	-	-	-	37	42	31		-
2015	3,697.4	40.9	215.1	0	3,441.4	70	-	-	-	34	82	77		-
2016	300.1	17.8	0.0	0	282.2	41	-	-	-	11	27	14		-
	16,214.5	**2,321.4**	**8,481.8**	**400.8123**	**5,411.2**	1175	27	6	12	143	480	384		18
EN SEGUIMIENTO (2012_2016)														
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimien	No Notificado	Presentada							
272	1759	18	12	28	4	152	0							

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

OAXACA														
AUDITORÍAS	361													
ACCIONES	3012													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	27.8	0.0	3.7	24.1374	24.1	46	-		-	5	13	18	-	11
2005	48.5	10.3	38.3	0	0.0	159	-		-	1	30	12	-	-
2006	522.9	151.6	371.2	0.1076	0.1	324	4		2	29	35	31	2	3
2007	223.2	58.0	88.0	77.216	77.2	129	24		4	7	19	37	-	19
2008	1,799.4	127.8	1,670.8	0.8196	0.8	154	32		2	13	10	10	2	2
2009	275.4	54.4	179.0	41.9618	42.0	101	-		-	2	18	8	5	5
2010	2,176.9	27.5	1,928.3	221.1544	221.2	229	-		7	13	48	47	8	11
2011	1,349.0	239.0	467.0	643.0067	643.0	185	-		1	6	81	41	1	14
2012	1,695.7	160.2	851.0	398.9666	684.5	244	-		-	12	20	28	1	4
2013	1,782.9	222.7	827.3	0	732.8	141	-		-	31	40	91	1	-
2014	2,252.1	198.8	297.3	42.4372	1,756.0	44	-		-	64	27	39	1	2
2015	3,175.8	7.2	8.2	0	3,160.4	50	-		-	14	39	54	-	-
2016	2,350.6	0.0	0.0	0	2,350.6	5	-		5	4	9	22	-	-
	17,680.3	**1,257.4**	**6,730.1**	**1449.8073**	**9,692.8**	1811	60		21	201	389	438	21	71

EN SEGUIMIENTO (2004 2Res, 2007 1Res, 2010 1Res, 2011_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
229	2530	71	61	29	21	4	67

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

PUEBLA														
AUDITORÍAS	343													
ACCIONES	1634													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	3.1	1.4	0.6	1.1429	1.1	23	-	-	-	4	8	10	-	2
2005	31.4	27.6	3.8	0	0.0	5	-	-	-	-	1	4	-	-
2006	154.7	0.7	137.6	16.436	16.4	118	2	8	-	8	23	18	-	2
2007	287.6	94.5	156.1	36.9626	37.0	108	36	-	2	2	47	42	-	15
2008	372.7	228.8	143.9	0	0.0	99	8	-	-	-	19	17	-	-
2009	508.3	408.5	95.4	4.377	4.4	37	-	-	5	10	18	2	1	1
2010	318.3	44.4	164.3	109.6524	109.7	119	-	-	-	4	58	45	7	16
2011	1,149.7	926.9	183.5	39.3994	39.4	40	-	-	-	5	15	19	-	3
2012	531.8	438.6	89.2	3.0833	3.9	43	-	-	-	42	39	34	-	5
2013	1,150.1	275.5	479.2	0	395.4	36	-	-	-	13	22	68	-	-
2014	648.5	295.3	124.3	0	228.9	17	-	-	-	46	32	23	-	-
2015	5,099.9	24.1	27.8	0	5,048.1	32	-	-	-	23	33	67	-	-
2016						6	-	-	-	-	13	4	-	-
	10,256.2	**2,766.2**	**1,605.7**	**211.0536**	**5,884.2**	683	46	8	7	157	328	353	8	44
EN SEGUIMIENTO (2007 3Res, 2012_2016)														
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado							
132	1308	44	38	15	8	1	88							

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

QUERETARO														
AUDITORÍAS	224													
ACCIONES	2052													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	6.6	0.4	6.1	0.1369	0.1	16	-		-	-	3	2		1
2005	16.8	6.4	10.3	0	0.0	116	7		-	3	3	2		-
2006	45.0	13.9	30.7	0.3662	0.4	154	-		-	5	5	7		2
2007	267.6	153.4	111.2	2.9623	3.0	135	29		3	2	48	18		5
2008	195.5	139.5	39.7	16.376	16.4	191	-		7	-	17	35		10
2009	542.7	91.6	450.5	0.5966	0.6	133	2		1	1	19	32		3
2010	254.0	189.8	56.0	8.1427	8.1	147	-		1	-	51	34		5
2011	168.9	126.0	42.9	0	0.0	157	-		2	3	27	7		-
2012	268.2	75.1	193.1	0	0.0	135	-		-	4	27	19		-
2013	688.0	74.4	321.6	0	292.0	165	1		1	26	6	41		-
2014	286.5	73.3	117.5	0	95.6	14	-		1	28	13	17		-
2015	97.8	58.7	0.0	0	39.1	13	-		-	-	10	32		-
2016	33.8	2.5	0.0	0	31.3	26	-		-	19	1	2		-
	2,871.3	**1,005.0**	**1,379.7**	**28.5807**	**486.6**	1402	39		16	91	230	248		26
EN SEGUIMIENTO (2007 1Res, 2012_2016))														
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimien	No Notificado	Presentada							
82	1868	26	20	10	5	41	0							

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

QUINTANA ROO														
AUDITORÍAS	215													
ACCIONES	1703													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	186.4	14.3	172.0	0	0.0	37	-		-	11	11	10		-
2005	12.3	0.9	10.7	0.6516	0.7	169	-		-	3	7	8		4
2006	6.4	0.3	6.1	0	0.0	104	-		-	-	1	-		-
2007	187.8	150.5	27.4	9.9147	9.9	98	20		-	-	40	28		7
2008	289.3	155.6	133.1	0.6362	0.6	89	-		-	3	25	30		4
2009	186.7	160.5	26.2	0	0.0	66	-		1	-	13	15		-
2010	188.2	180.5	6.2	1.4542	1.5	52	-		1	-	12	16		2
2011	258.6	116.9	141.4	0.2638	0.3	96	-		-	6	33	30		2
2012	831.1	291.2	459.8	6.487	80.2	113	-		2	9	47	50		6
2013	3,418.7	343.2	1,606.2	0	1,469.3	92	-		1	16	14	28		-
2014	1,183.2	75.1	402.0	0	706.1	49	-		-	21	33	35		-
2015	91.5	10.6	7.1	0	73.8	30	-		1	6	22	29		-
2016	29.2	2.6	0.0	0	26.5	3	-		-	7	26	9		-
	6,869.5	**1,502.2**	**2,998.3**	**19.4075**	**2,368.9**	**998**	**20**		**6**	**82**	**284**	**288**		**25**
EN SEGUIMIENTO(2012_2016)														
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Sobreseimien	No Notificado	Presentada							
125	1465	25	13	19	8	48	0							

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

SAN LUIS POTOSI														
AUDITORÍAS	248													
ACCIONES	2277													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	0.1	0.0	0.1	0	0.0	32	-	-	-	1	1	1	-	-
2005	38.8	0.8	37.9	0	0.0	129	-	1	-	-	1	2	-	-
2006	123.0	52.1	70.2	0.7647	0.8	169	3	-	-	2	5	3	-	1
2007	386.6	29.2	199.1	158.2779	158.3	203	35	-	3	5	75	44	-	18
2008	579.7	317.3	146.4	115.9775	116.0	156	-	-	1	2	36	47	-	15
2009	737.9	228.8	450.2	58.8531	58.9	105	-	-	2	1	17	35	-	12
2010	410.4	273.9	129.3	7.1842	7.2	138	-	-	-	-	33	26	-	3
2011	323.0	233.8	29.8	59.3331	59.3	70	-	-	2	-	16	32	-	12
2012	319.5	133.4	164.8	13.0079	21.4	94	-	-	-	21	45	66	1	15
2013	466.8	274.0	50.5	0	142.3	140	-	-	1	11	16	55	-	-
2014	264.5	48.8	12.0	0	203.7	25	-	-	-	25	68	42	-	-
2015	538.2	20.9	59.6	0	457.8	10	-	-	-	12	29	78	-	-
2016	22.0	9.5	0.0	0	12.5	3	-	-	-	-	15	10	-	-
	4,210.4	**1,622.6**	**1,349.9**	**413.3984**	**1,238.0**	1274	38	1	9	80	357	441	1	76

EN SEGUIMIENTO(2007 1Res, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
169	1838	76	57	22	1	8	106

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

SINALOA														
AUDITORÍAS	275													
ACCIONES	2813													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	142.9	2.4	140.4	0	0.0	58	13		2	6	11	6	-	-
2005	87.9	6.2	77.7	4.0297	4.0	77	11		2	2	9	13	-	1
2006	1,010.2	33.9	976.4	0	0.0	237	5		2	12	18	13	-	-
2007	343.4	60.0	143.1	140.2778	140.3	169	44		1	6	39	55	-	30
2008	1,016.5	165.0	846.5	5.0596	5.1	124	-		1	19	7	26	1	1
2009	923.8	179.5	616.4	127.9424	127.9	109	-		2	8	38	55	8	25
2010	3,327.5	109.6	2,946.6	271.3147	271.3	182	2		1	14	45	43	2	21
2011	961.5	210.7	582.8	167.9569	168.0	148	23		2	12	67	58	1	5
2012	3,039.1	541.2	2,492.0	1.6083	6.0	126	18		1	17	34	75	2	2
2013	1,426.4	136.8	858.6	3.1865	431.0	171	17		-	18	20	90	1	2
2014	664.7	121.0	22.6	0	521.2	34	-		-	28	13	57	-	-
2015	1,695.4	6.3	4.9	0	1,684.2	31	13		1	1	40	38	-	-
2016	184.2	2.5	0.0	0	181.7	47	-		-	-	9	15	-	-
	14,823.5	**1,574.9**	**9,708.0**	**721.3759**	**3,540.6**	1513	146		15	143	350	544	15	87

EN SEGUIMIENTO(2009 8Res, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimie	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
200	2339	87	59	25	15	17	71

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

SONORA														
AUDITORÍAS	288													
ACCIONES	2455													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	4.9	0.0	4.8	0.1278	0.1	37	10		-	3	10	1	-	1
2005	19.6	12.3	7.3	0	0.0	46	-		-	1	6	1	-	-
2006	74.9	37.3	37.6	0	0.0	123	-		-	-	-	-	-	-
2007	945.8	45.7	806.8	93.287	93.3	153	31		-	21	40	28	-	13
2008	711.9	102.0	94.9	514.9452	514.9	122	-		-	1	21	41	-	24
2009	426.4	97.4	270.3	58.7446	58.7	83	9		2	-	28	25	-	6
2010	1,262.6	219.9	1,030.0	12.7066	12.7	111	-		-	3	49	40	8	2
2011	1,345.2	357.5	415.2	572.5347	572.5	161	-		1	1	38	54	-	17
2012	1,373.3	555.7	558.2	227.5569	259.5	118	-		3	38	71	60	1	13
2013	1,191.6	585.2	500.0	0	106.4	158	-		-	17	39	62	-	-
2014	697.3	47.7	253.9	0	395.6	69	-		2	30	69	65	-	-
2015	607.7	31.1	183.8	0	392.8	53	-		2	4	75	55	-	-
2016	198.5	1.7	0.0	0	196.8	11	-		-	15	29	24	-	-
	8,859.7	**2,093.4**	**4,162.9**	**1479.9028**	**2,603.4**	1245	50		10	134	475	456	9	76

EN SEGUIMIENTO(2008 3Res, 2011_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimiento	No Notificado
344	1809	76	39	25	9	28	125

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

TAMAULIPAS	
AUDITORÍAS	287
ACCIONES	1632

Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	794.5	0.7	28.8	764.9967	765.0	17	1	-	-	1	6	5		3
2005	238.3	57.9	180.4	0	0.0	33	-	-	-	1	7	7		-
2006	359.9	49.9	310.0	0	0.0	215	1	3	1	15	9	10		-
2007	265.7	54.7	211.0	0	0.0	158	23	2	2	9	42	19		-
2008	233.0	232.6	0.4	0	0.0	83	3	-	1	5	4	-		-
2009	176.5	140.2	14.8	21.5819	21.6	70	-	-	-	1	16	4		1
2010	771.6	694.0	77.6	0	0.0	167	-	-	-	5	17	18		-
2011	1,120.0	765.2	354.9	0	0.0	86	-	-	-	7	9	13		-
2012	437.8	361.9	75.9	0	0.0	112	-	-	-	34	18	37		-
2013	423.4	319.9	41.0	0	62.6	71	-	-	-	4	4	23		-
2014	539.9	313.0	213.5	0	13.3	6	-	-	3	15	5	21		-
2015	334.1	78.7	92.7	0	162.8	41	-	-	-	15	28	40		-
2016	879.4	0.2	0.0	0	879.2	36	-	-	-	-	-	19		-
	6,574.2	**3,068.9**	**1,600.9**	**786.5786**	**1,904.4**	**1095**	**28**	**5**	**7**	**112**	**165**	**216**		**4**

EN SEGUIMIENTO(2009 1Res, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	No Notificado	Sobreseimien	Presentada
111	1432	4	3	22	60	0	0

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

TLAXCALA														
AUDITORÍAS	202													
ACCIONES	1982													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	2.0	0.7	1.3	0.0516	0.1	28	-		-	-	2	7	-	1
2005	11.8	0.0	11.8	0	0.0	73	-		-	-	-	-	-	-
2006	35.5	0.0	35.5	0	0.0	100	-		-	-	-	-	-	-
2007	386.7	53.9	289.5	43.2015	43.2	89	17		2	-	32	37	-	15
2008	200.7	119.4	14.5	66.8038	66.8	69	-		1	-	26	51	-	12
2009	377.3	126.1	68.7	182.4355	182.4	116	14		1	6	14	34	-	9
2010	318.9	81.9	126.3	110.731	110.7	188	-		3	-	49	38	2	20
2011	229.4	85.4	144.0	0.0252	0.0	195	-		1	-	26	24	2	1
2012	144.4	50.3	94.0	0	0.0	232	-		-	7	21	29	-	-
2013	100.0	17.8	56.3	0	25.9	209	-		-	17	12	20	-	-
2014	168.8	67.9	1.1	0	99.8	19	-		-	9	6	20	-	-
2015	90.6	4.7	0.5	0	85.4	15	-		-	-	13	32	-	-
2016	81.8	0.0	0.0	0	81.8	9	-		-	-	-	7	-	-
	2,147.9	**608.2**	**843.5**	**403.2486**	**696.2**	1342	31		8	39	201	299	4	58

EN SEGUIMIENTO(2007 5Res, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimiento	No Notificado
47	1767	58	45	8	4	8	45

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

TABASCO														
AUDITORÍAS	356													
ACCIONES	2075													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	14.0	5.7	8.3	0	0.0	36	-	-	1	1	10	2	-	-
2005	1.6	0.0	1.6	0	0.0	72	-	-	-	-	-	-	-	-
2006	64.2	39.1	23.8	1.3193	1.3	131	6	8	-	3	11	8	-	1
2007	747.2	216.7	530.5	0	0.0	157	20	-	3	9	52	40	-	-
2008	149.2	124.6	10.9	13.7062	13.7	47	-	-	-	-	10	6	1	3
2009	2,594.8	625.8	1,842.7	126.3075	126.3	112	-	-	-	27	28	32	11	10
2010	2,537.4	514.5	2,022.9	0	0.0	85	-	-	-	14	19	8	-	-
2011	2,329.0	409.2	1,801.8	118.0467	118.0	69	8	-	-	15	11	12	1	7
2012	3,589.8	399.9	620.8	1510.2475	2,569.1	158	-	-	4	51	66	64	7	19
2013	1,453.8	80.4	972.1	0	401.4	130	-	-	6	14	37	54	-	-
2014	911.2	43.7	54.8	0	812.7	70	-	-	-	45	44	37	-	-
2015	450.7	31.0	3.8	0	415.9	30	-	-	-	25	30	49	-	-
2016	220.3	2.3	0.0	0	218.0	13	-	-	-	2	7	6	-	-
	15,063.2	**2,493.0**	**7,893.8**	**1769.6272**	**4,676.4**	1110	34	8	14	206	325	318	20	40

EN SEGUIMIENTO(2006 1Res, 2009 7Res, 2011 1 Res 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
187	1695	40	25	34	20	2	72

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

VERACURZ														
AUDITORÍAS	582													
ACCIONES	3476													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	259.2	105.6	153.6	0	0.0	56	-	1	-	5	17	16	-	-
2005	265.1	51.8	212.1	1.2104	1.2	140	-	2	-	4	3	11	-	3
2006	331.3	72.3	232.5	26.5459	26.5	172	19	3	-	7	20	23	1	4
2007	183.1	17.7	143.4	22.0715	22.1	154	16	-	3	17	26	33	-	10
2008	384.8	180.0	189.6	15.2137	15.2	178	47	-	-	2	26	23	8	5
2009	3,975.4	2,858.8	949.6	166.9353	166.9	199	56	-	3	39	35	34	8	5
2010	6,502.1	799.6	5,447.8	254.7101	254.7	244	-	-	12	31	65	100	47	44
2011	6,795.1	2,930.8	3,564.3	299.9665	300.0	145	-	-	1	30	25	45	6	4
2012	8,035.2	5,192.7	2,298.3	362.764	544.2	110	-	-	5	46	50	76	1	8
2013	10,302.9	2,100.8	1,200.1	174.4017	7,002.0	140	-	-	1	34	55	85	8	4
2014	12,969.4	58.1	964.4	0	11,946.9	52	4	-	6	51	54	71	-	-
2015	12,039.3	9.3	2.4	0	12,027.6	118	-	-	1	33	81	106	-	-
2016	4,939.4	23.0	0.0	0	4,916.4	7	-	-	2	10	7	17	-	-
	66,982.3	**14,400.2**	**15,358.2**	**1323.8191**	**37,223.8**	1715	142	6	34	309	464	640	79	87

EN SEGUIMIENTO(2005 2Res, 2007 1Res, 2010 10Res, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
337	2709	87	41	36	79	5	182

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

YUCATAN														
AUDITORÍAS	286													
ACCIONES	2051													
Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	9.4	3.3	6.2	0	0.0	74	9		1	11	13	5	-	-
2005	21.9	1.8	20.1	0	0.0	49	-		-	3	-	-	-	-
2006	154.8	0.9	153.9	0	0.0	165	-		-	1	-	-	-	-
2007	132.3	123.5	8.9	0	0.0	91	20		1	-	15	9	-	-
2008	341.2	304.1	29.7	7.3611	7.4	178	-		2	1	38	14	-	4
2009	230.4	177.3	40.0	13.0672	13.1	109	-		-	-	14	16	-	9
2010	165.7	87.9	71.1	6.7928	6.8	120	-		-	-	9	15	-	11
2011	255.7	136.6	74.3	44.8019	44.8	174	-		8	-	82	58	9	27
2012	218.3	147.3	65.9	5.0355	5.1	114	-		-	6	28	49	-	14
2013	520.1	93.8	339.4	0	86.9	135	-		1	5	4	49	-	-
2014	255.1	57.6	133.3	0	64.1	16	-		1	21	16	29	1	-
2015	214.0	5.9	0.0	0	208.1	19	-		2	6	37	58	-	-
2016	250.4	12.1	0.0	0	238.4	25	-		-	10	26	14	-	-
	2,769.4	**1,151.9**	**942.8**	**77.0585**	**674.7**	1269	29		16	64	282	316	10	65
EN SEGUIMIENTO(2008 1Res, 2011_2016)														
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado							
172	1646	65	55	5	10	3	95							

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

ZACATECAS	
AUDITORÍAS	223
ACCIONES	2313

Año Cuenta Pública	Determinadas	Operadas	Aclaradas	En Procedimiento Resarcitorio	Por Recuperar o Aclarar	Recomendación	Recomendación al Desempeño	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Solicitud de Aclaración	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Pliego de Observaciones	Denuncia de Hechos	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
2004	185.2	138.3	46.9	0	0.0	67	13	3	-	7	10	17	-	-
2005	4.2	3.0	1.2	0	0.0	57	-	-	1	1	17	4	-	-
2006	39.7	0.0	39.7	0	0.0	48	-	-	-	-	-	-	-	-
2007	414.8	159.8	212.9	42.1976	42.2	157	27	-	3	3	44	38	-	6
2008	331.0	96.8	60.9	173.3478	173.3	82	-	-	1	11	36	30	2	13
2009	432.8	24.9	402.2	5.669	5.7	84	-	-	-	4	20	39	1	9
2010	253.0	18.6	78.3	156.0961	156.1	104	-	-	4	-	63	87	2	51
2011	1,237.1	210.0	978.4	48.6553	48.7	117	-	-	-	-	34	35	1	8
2012	240.0	95.0	144.9	0.1678	0.2	96	-	-	-	5	47	39	-	1
2013	3,398.3	363.4	1,386.8	0	1,648.1	129	-	-	2	84	49	70	-	-
2014	1,662.7	195.2	573.5	0	894.0	32	-	-	5	45	77	79	-	-
2015	888.9	6.6	0.5	0	881.9	36	-	-	-	21	42	34	-	-
2016	414.6	0.0	0.0	0	414.5	8	-	-	-	-	43	8	-	-
	9,502.4	**1,311.5**	**3,926.2**	**426.1336**	**4,264.7**	1017	40	3	16	181	482	480	6	88

EN SEGUIMIENTO(2010 1Res, 2012_2016)							
En seguimient	Con seguimier	Dio Lugar a un	Con Resolució	Sustituida por	Presentada	Sobreseimient	No Notificado
295	1734	88	61	30	6	26	73

Fuente. ASF. Sistema Público de Consultas de Auditoría

8.4 Solicitud de información dirigida a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI (auditorías a entidades federativas 2004-2016)

1. Total de recursos programados para ser revisados en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

2. Total de recursos operados o revisados en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

3. Total de recursos aclarados en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

4. Total de recursos pendientes de aclarar en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

5. Total de recomendaciones en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

6. Total de recomendaciones al desempeño en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

7. Total de promociones de intervención a la instancia de control local en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

8. Total de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria en auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

9. Total de pliegos de observaciones o sólo de observaciones derivadas de auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

10. Total de denuncias de hechos derivados de auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

11. Total de auditorías

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

12. Total de acciones derivadas de auditorías, las cuales consisten en: recomendaciones, recomendaciones al desempeño, promociones a instancias de control, promociones de responsabilidad administrativa, pliegos de observaciones y denuncias de hechos.

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

13. Auditorías en seguimiento

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

14. Auditorías en seguimiento concluido

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

15. Auditorías en seguimiento que dieron lugar procedimiento resarcitorio o sanción económica, pero que aún no se resuelve.

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

16. Auditorías en seguimiento con resolución del procedimiento resarcitorio o sanción económica y que ya fue resuelta.

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

17. Total de promociones de responsabilidad administrativa sanciones.

Detallar y desglosar:

a) Por cada una de las 31 entidades federativas y
b) por cada año durante el periodo que va del 2004 al 2016

18. Por ultimo solicito la siguiente información que se refiere a la clasificación de las sanciones que se establecían por la recientemente abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Detallar y desglosar: Por cada una de las 31 entidades federativas y

Sanciones	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amonestación Privada													
Amonestación Pública													
Suspensión													
Destitución													
Sanción económica													
Inhabilitación													
Total													

8.5 Respuesta a la solicitud de información sobre los resultados de las auditorías realizadas por la SFP a las entidades federativas de México en el periodo de 2004 a 2016 y las sanciones administrativas a los servidores públicos

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018.

FOLIO 0002700146318
PRESENTE.

Derivado de la solicitud de acceso a la información al rubro citado, presentada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicitó:

> **Descripción clara de la solicitud de información.**
> *"Solicito información relativa a las auditorías y sus resultados, la cual es necesaria para una investigación académica de posgrado que estoy realizando."*
> (Sic)

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[1] (LOAPF) a esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

> **Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
> (..)
> IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, **establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas**; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
> (..)
> VIII **Realizar**, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, **auditorías,** revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo**;
> (...)
> XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, **mediante las auditorías** a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

[1] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_240418.pdf

Es por lo anterior, específicamente del artículo 37, fracción VIII de la LOAPF que es aplicable lo establecido en el capítulo III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria[2], normatividad que establece lo siguiente:

> **Artículo 307.** Las auditorías al gasto público federal **podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad**, las cuales podrán ser efectuadas por la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control y por los auditores que ésta designe.
>
> Estas auditorías se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la Función Pública.

Asimismo, bajo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento la información derivado de "auditorias" relativa a firmas de auditores externos, a auditorías en materia financiera-presupuestal a entes públicos de la APF, y a auditorías a proyectos financiados por organismos financieros internacionales, dicha información podrá verificarla en la siguiente liga electrónica:

https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-externas-de-la-apf

Por otra parte, respecto de los resultados del Programa Anual de Auditorias de la Secretaría de la Función Pública para el ejercicio fiscal 2016, estos se acompañan al presente en archivo en formato Excel (**ANEXO UNICO**), sin embargo, si desea consultarlo, se encuentra públicamente disponible en datos abiertos, en la siguiente dirección electrónica:

https://datos.gob.mx/busca/dataset/resultado-del-programa-anual-de-auditorias-2016

Por lo que respecta al periodo restante de las auditorías realizadas por dicha Secretaría, estas se encuentran públicamente disponibles en los "Informes de Labores" en el periodo comprendido de 2004 al 2016, mismos que podrá consultar en los anexos técnicos de cada uno de los citados informes, en el vínculo electrónico siguiente:

https://www.gob.mx/sfp/documentos/informes-de-labores-de-la-secretaria-de-la-funcion-publica

No obstante, en caso de no satisfacerle lo antes señalado, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a dicha Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la

[2] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPRH_300316.pdf

Los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta en la página www.inai.org.mx, al ingresar localizar y elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste. Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

A T E N T A M E N T E

MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA

Responsable del expediente: Lcdo Efren Castañeda García

8.6 Informes de labores de la Secretaría de la Función Pública. Auditorías, Observaciones y Montos reintegrados durante el periodo de 2008 al 2016.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

2DO INFORME DE LABORES

2013 - 2014

1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

NUMERO DE AUDITORÍAS, OBSERVACIONES Y MONTOS DE REINTEGROS POR ENTIDAD FEDERATIVA

4.1.5

(Parte 1)

ENTIDAD FEDERATIVA	AUDITORIAS PRACTICADAS							OBSERVACIONES EMITIDAS						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013 1/	2014 1/	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 1 /
TOTAL	**69**	**116**	**141**	**135**	**98**	**126**	**126**	**712**	**1,388**	**1,626**	**1,790**	**1,445**	**1,638**	**1,315**
AGUASCALIENTES	0	6	6		6		6	0	46	77		53		52
BAJA CALIFORNIA	0	0	6	5	5	5		0	0	34	69	78	52	41
BAJA CALIFORNIA SUR	0	5	6	6		5	6	0	49	53	72		48	
CAMPECHE	0	4	6	7	5			0	33	122	108	140		58
CHIAPAS	5	0	5	6		5	6	51	0	119	141		111	
CHIHUAHUA	0	5	6	5		5		0	30	38	47		79	74
COAHUILA	0	5	6	5	5	6	6	0	113	59	49	104	54	119
COLIMA	0	4	6	7		5		0	28	0	85	64	64	
DISTRITO FEDERAL	1	4	0	5	5		6	10	27	0	47		41	76
DURANGO	0	7	0	6		5		0	79	49	40	76		37
GUANAJUATO	5	0	6	5	5	5	6	2	0	78	101		84	57
GUERRERO	4	0	7	5		5		37	0	125		56	64	42
HIDALGO	4	0	6	5	5	5	6	41	0	46	27		44	73
JALISCO	5	0	5	6		5		43	0	88	88	70		
MÉXICO	6	0	6	5	4	5	6	30	86	76	40		55	60
MICHOACÁN	5	0	6	5		5		16	0	103	63	64	76	
MORELOS	0	5	6	6	6	5	6	0	78	0	100	112	85	76
NAYARIT	0	4	6	7	1	5	6	0	37	0	102	78	78	51
NUEVO LEÓN	4	4	6	5	5	5	6	48	66	44	59	81	26	47
OAXACA	0	0	6	5	6	5	6	0	77	56	96	85	30	
PUEBLA	4	4	6	5	6	5	6	98	71	0	51	75	133	23
QUERETARO	0	4	6	2	5	5	6	0	15	59	82	65	45	68
QUINTANA ROO	4	6	6	6	5	5	6	50	0	48	113	58	121	124
SAN LUIS POTOSÍ	4	6	6	0	8	5	6	0	64	20	8	120	104	69
SINALOA	4	6	6	0	6	5	6	35	47	38	65	76	31	
SONORA	4	0	6	6	5	5	6	51	49	0	62	66	45	84
TABASCO	0	5	5	5	5	5	6	51	82	0			92	34
TAMAULIPAS	6		7				6	47	66	27	75			50
TLAXCALA	0		5				6	0	76	22				
VERACRUZ	0		5				6	102	115	115				
YUCATÁN								0 0	0	73				
ZACATECAS									54	57				

NUMERO DE AUDITORÍAS, OBSERVACIONES Y MONTOS DE REINTEGROS POR ENTIDAD FEDERATIVA

(Parte 2)

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTOS DE REINTEGROS (MILLONES DE PESOS)						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 1/
TOTAL	**306**	**351**	**654**	**1,017**	**864**	**1,091**	**440**
AGUASCALIENTES	0	5	10	4	0	7	3
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	32	26	2	
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	1	8	1	119	5
CAMPECHE	3	6	1	0	1	0	2
CHIAPAS	21	1	11	31	23	87	2
CHIHUAHUA	0	2	8	0	13	53	14
COAHUILA	4	0	38	82	175 90 0	82	206
COLIMA	0	16	1		2	44	0
DISTRITO FEDERAL	1	0	15	2	263 0	0	27
DURANGO	10	0	15	25	0	3	4
GUANAJUATO	0	0	88	39	[17] 2	46	62
GUERRERO	0	0	3	67	0	7	32
HIDALGO	2	0	2	1	24	0	22
JALISCO	45	19	19	109	0	4	6
MÉXICO	64	0	78	283	18	2	8
MICHOACÁN	0	48	63	8	129	6	
MORELOS	0	0	1	1	4	13	0
NAYARIT	0	1	32	32	6	10	4
NUEVO LEÓN	2	10	6		1	10	2
OAXACA	5	75	72	10	[18] 7	206	
PUEBLA	66	0	6	1	6	12	3
QUERETARO	0	27	104	0	11	12	2
QUINTANA ROO	0	3	16	6	7	143	8
SAN LUIS POTOSÍ	0	33	4	0	[19] 0	157	16
SINALOA	31	3	10	49	0	3	
SONORA	8	26	10	66		25	
TABASCO	15	16	16	112		3	
TAMAULIPAS	0	8	22	11		16	3
TLAXCALA	18	3	0	5		0	10
VERACRUZ	10	51	2	17		18	
YUCATÁN	0	0	1	16		0	
ZACATECAS		0	0			4	

FUENTE: Unidad de Operación Regional y Controloría Social.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5TO INFORME DE LABORES

2016 - 2017

1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

4.1.5.

NÚMERO DE AUDITORÍAS, OBSERVACIONES Y MONTOS DE REINTEGROS POR ENTIDAD FEDERATIVA

(Parte 1)

ENTIDAD FEDERATIVA	AUDITORIAS PRACTICADAS								OBSERVACIONES EMITIDAS							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 1/	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 1/
TOTAL	**141**	**135**	**108**	**126**	**345**	**311**	**350**	**134**	**1,626**	**1,790**	**1,445**	**1,638**	**2,586**	**3,510**	**3,362**	**1,220**
AGUASCALIENTES	6		6		10	9	12		77		53		69	95	87	
BAJA CALIFORNIA	6	5	5	5	12	9	11	6	34	69	78	52	99	105	100	59
BAJA CALIFORNIA SUR	6	6		5	10	11	10		53	72		48	54	89	119	
CAMPECHE	6	7			11	9	11	6	122	108			80	59	41	30
CHIAPAS	5	6	5	5	12	12	9	6	119	141	140	111	95	111	87	32
CHIHUAHUA	6	5		5	11	9	10	6	38	47		79	91	89	93	66
CIUDAD DE MÉXICO	0	5	5	5	5	9	10	5	0	47	104	41	30	98	97	40
COAHUILA	6	5		5	11	10	10	6	59	49		54	92	144	69	58
COLIMA	0	7		6	12	9	10	6	0	85		64	96	118	93	48
DURANGO	6	6	5		12	10	10	6	49	40	64		96	80	70	34
GUANAJUATO	6	5		5	12	9	13		78	101		76	68	132	137	
GUERRERO	7			5	10	9	13		125			84	62	105	117	
HIDALGO	6	5	5	5	10	10	11	5	46	27		64	75	157	173	48
JALISCO	5	5	4	5	11	9	10	5	88	88	56	44	99	54	101	70
MÉXICO	6	5			11	9	11	5	76	40			99	98	55	47
MICHOACÁN	6	5		6	11	9	13	5	103	63		55	100	83	144	52
MORELOS	0	6	5	5	10	10	10		0	100	70	76	101	185	139	
NAYARIT	0	5	6	5	11	9	10	6	0	102		85	93	95	105	29
NUEVO LEÓN	6	6	4	5	11	10	11	6	44	59	64	78	95	118	127	90
OAXACA	5	6	6	5	11	10	11	5	56	96	112	26	70	151	176	59
PUEBLA	0	7	1	5	10	10	11	5	0	51		30	62	63	97	42
QUERETARO	6		5		10	10	10	5	59		78		78	140	104	20
QUINTANA ROO	5	5		5	10	9	10	6	48	82		133	89	83	72	45
SAN LUIS POTOSÍ	2	5	6	5	12	11	10	6	20	113	81	45	53	130	88	30
SINALOA	6	1	6		11	9	12	6	38	8	85		101	134	93	65
SONORA	0	6	5	5	12	9	10	5	0	65	75	121	101	217	204	84
TABASCO	0	6	5	9	11	9	13		0	62	65	104	80	98	103	
TAMAULIPAS	6			5	11	11	10		27			31	57	68	32	
TLAXCALA	5		8	5	11	10	11	5	22		58	45	62	53	86	59
VERACRUZ	7	5	6		11	11	17		115	75	120		100	131	157	
YUCATÁN	5		5	5	12	11	10	6	73		76	92	61	127	64	64
ZACATECAS	5		5		10	10	10	6	57		66		78	100	132	49

FUENTE: Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

1/ Datos registrados con corte al 30 de junio de 2017.

NÚMERO DE AUDITORÍAS, OBSERVACIONES Y MONTOS DE REINTEGROS POR ENTIDAD FEDERATIVA

(Parte 2)

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTOS DE REINTEGROS (MILLONES DE PESOS)							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 1/
TOTAL	**654.3**	**1,017.3**	**864.3**	**1,091.4**	**1,230.9**	**1,987.8**	**1,286.9**	**551.6**
AGUASCALIENTES	9.6	3.9	0.0	6.8	85.6	22.9	37.1	5.1
BAJA CALIFORNIA	0.0	32.4	26.2	1.7	0.1	17.4	0.0	4.2
BAJA CALIFORNIA SUR	0.7	8.5	1.2	119.0	44.4	145.3	40.7	6.7
CAMPECHE	0.5	0.5	1.1	0.1	11.6	24.6	403.9	0.0
CHIAPAS	10.6	30.7	23.2	87.3	254.5	38.5	22.3	91.4
CHIHUAHUA	7.7	0.1	13.1	52.5	13.7	26.4	21.5	6.1
COAHUILA	37.7	82.1	175.3	82.3	258.1	13.4	64.4	6.7
COLIMA	1.4		90.1	43.7	0.3	79.4	1.0	0.8
CIUDAD DE MÉXICO	15.0	2.1	0.2	0.1	28.2	15.9	47.7	56.8
DURANGO	14.8	25.2	1.9	2.9	11.1	7.4	6.4	5.1
GUANAJUATO	88.3	39.5	262.7	46.0	75.5	130.1	34.4	42.3
GUERRERO	2.9	67.1	0.0	6.5	31.8	10.2	75.9	6.6
HIDALGO	2.2	0.8	0.0	0.0	37.1	25.5	68.3	0.0
JALISCO	18.9	108.8	17.5	3.7	6.2	4.6	19.6	52.0
MÉXICO	78.4	283.0	1.7	2.0	1.7	250.8	48.9	0.9
MICHOACÁN	62.6	7.7	0.1	5.7	8.4	8.2	5.1	0.0
MORELOS	0.8	1.4	23.7	12.8	0.0	13.5	1.3	0.5
NAYARIT	32.2	31.9	0.0	9.8	0.3	23.7	19.4	14.0
NUEVO LEÓN	6.1		18.1	10.0	17.0	46.6	13.4	74.5
OAXACA	72.5	9.5	128.8	206.4	159.1	28.6	135.9	0.0
PUEBLA	6.0	0.9	3.9	11.5	0.0	37.7	42.3	0.0
QUERETARO	103.8	0.0	6.1	11.7	15.8	53.9	32.7	119.2
QUINTANA ROO	16.0	5.7		142.6	9.1	5.5	1.1	9.1
SAN LUIS POTOSÍ	3.9	0.0	1.4	157.3	8.3	61.1	0.1	8.2
SINALOA	10.3	49.1	18.0	3.2	15.5	8.1	42.7	5.5
SONORA	10.0	66.0	7.2	24.5	12.6	688.0	4.5	23.1
TABASCO	15.8	112.0	6.4	3.2	55.4	60.8	32.6	0.2
TAMAULIPAS	22.1	11.1	10.8	16.3	29.3	44.5	56.0	0.0
TLAXCALA	0.2	4.9	7.0	0.0	21.5	36.0	2.1	0.0
VERACRUZ	2.3	16.7	18.9	17.7	3.8	13.1	0.1	0.0
YUCATÁN	1.4	15.7	0.0	0.0	14.9	6.3	0.0	0.0
ZACATECAS	0.0		0.0	4.1	0.0	39.8	5.5	12.6

FUENTE: Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

1/ Datos registrados con corte al 30 de junio de 2017.

8.7 Normatividad en materia de responsabilidades y sanciones administrativas y ejercicio de recursos públicos federales

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior de la Federación, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados.

(…)

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XX, XXI y XXII del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de La Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 6. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de la Internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

(…)

Artículo 15. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa**,** promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

(…)

Artículo 47. La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías

de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

Artículo 48. La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo las auditorías a que se refiere este Capítulo como parte de la revisión de la Cuenta Pública, con base en lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. Asimismo, podrá fiscalizar los recursos federales a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 49. Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales de las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones correspondiente.

Asimismo, en los casos en que sea procedente en términos del Título Quinto de esta Ley, la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

(…)

Artículo 59. Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. …….

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del
Sistema Nacional Anticorrupción;

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

IX. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;

X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XI. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;

XII. Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas: Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XIV. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XIX. Magistrado: El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;

XX. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas;

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes

públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XXII. Plataforma digital nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;

XXIV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los
entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

(…)

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

(…)

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones

profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios

relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Capítulo V De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO CUARTO
SANCIONES

Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo II Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado

a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Capítulo III Sanciones por Faltas de particulares

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del
Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 83. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y

X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;

III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional;

IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

V. Días: días hábiles;

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité
Coordinador;

IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la
Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

XII. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y

XIII. Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional.

Capítulo II Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I Del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador;

II. El Comité de Participación Ciudadana;

III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y

IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. La elaboración de su programa de trabajo anual;

II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión

de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;

XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;

XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su

caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y

XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;

III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;

V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 30-12-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

(…)

Artículo 54. Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Reforma DOF 24-01-2014: Derogó del artículo el entonces párrafo cuarto

Zapopan, Jalisco a 06 de diciembre de 2018

Junta Académica del Programa de
Doctorado en Estudios Fiscales (DEFIS)
Presente

En mi carácter de Directora del trabajo recepcional titulado: "Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México", que presenta la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, expongo que lo he revisado y que a mi juicio cumple con todos los requisitos académicos con el rigor teórico-metodológico y de contenido, además los resultados del análisis de similitud no muestran coincidencias relevantes, por lo puede ser sometido al examen de grado correspondiente a la Doctorado en Estudios Fiscales.

Por lo antes expuesto, me permito emitir el presente oficio de: liberación del trabajo recepcional, en mi carácter de Directora, con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la defensa del mismo.

Atentamente

Dra. Carmen Leticia Borrayo Rodríguez

Zapopan, Jalisco a 10 de diciembre de 2018

Junta Académica del Programa de
Doctorado en Estudios Fiscales (DEFIS)
Presente

En mi carácter de Lector del trabajo recepcional titulado: "Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México", que presenta la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, expongo que lo he revisado y que a mi juicio cumple con todos los requisitos académicos con el rigor teórico-metodológico y de contenido, además los resultados del análisis de similitud no muestra coincidencias relevantes, por lo puede ser sometido al examen de grado correspondiente a la Doctorado en Estudios Fiscales.

Por lo antes expuesto, me permito emitir el presente oficio de: liberación del trabajo recepcional, en mi carácter de Lector, con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la defensa del mismo.

Atentamente

Dr. Andrés Valdéz Zepeda

Zapopan, Jalisco a 05 de diciembre de 2017

Junta Académica del Programa de
Doctorado en Estudios Fiscales
Presente

En mi carácter de lector del trabajo recepcional titulado: "Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México", que presenta el C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, expongo que lo he revisado y que a mi juicio cumple con todos los requisitos académicos con el rigor teórico-metodológico y de contenido, además los resultados del análisis de similitud no muestra coincidencias relevantes, por lo puede ser sometido al examen de grado correspondiente al Doctorado en Estudios Fiscales.

Por lo antes expuesto, me permito emitir el presente oficio de: liberación del trabajo recepcional, en mi carácter de Lector, con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la defensa del mismo.

Atentamente

Dr. Adrián de León Arias

Zapopan, Jalisco a 10 de diciembre de 2018

Junta Académica del Programa de
Doctorado en Estudios Fiscales (DEFIS)
Presente

En mi carácter de Lector del trabajo recepcional titulado: "Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México", que presenta la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, expongo que lo he revisado y que a mi juicio cumple con todos los requisitos académicos con el rigor teórico-metodológico y de contenido, además los resultados del análisis de similitud no muestra coincidencias relevantes, por lo puede ser sometido al examen de grado correspondiente a la Doctorado en Estudios Fiscales.

Por lo antes expuesto, me permito emitir el presente oficio de: liberación del trabajo recepcional, en mi carácter de Lector, con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la defensa del mismo.

Atentamente

Dra. Sandra Verónica Delgado King

Zapopan, Jalisco a 10 de diciembre de 2018

Junta Académica del Programa de
Doctorado en Estudios Fiscales (DEFIS)
Presente

En mi carácter de Lector del trabajo recepcional titulado: "Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México", que presenta la C. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez, expongo que lo he revisado y que a mi juicio cumple con todos los requisitos académicos con el rigor teórico-metodológico y de contenido, además los resultados del análisis de similitud no muestra coincidencias relevantes, por lo puede ser sometido al examen de grado correspondiente a la Doctorado en Estudios Fiscales.

Por lo antes expuesto, me permito emitir el presente oficio de: liberación del trabajo recepcional, en mi carácter de Lector, con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la defensa del mismo.

Atentamente

Dra. Ruth Gabriela Gallardo Vega

Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2019.

Asunto: Propuesta de programa de trabajo de la Dirección de Políticas Públicas

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco
Presente.

Con fundamento en el artículo 10, 11 y 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se presenta propuesta de Programa de Trabajo de la Dirección de Políticas Públicas para el ejercicio 2020, conforme a lo siguiente:

I.- Proyectos Unilaterales y Exclusivos de la Dirección

PROCESO	ACTIVIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
Diseño y propuesta de políticas públicas	Identificar y analizar la normativa, acuerdos y lineamientos y políticas públicas en materia de sanciones de faltas administrativas, corrupción, fiscalización de recursos públicos y estrategias de coordinación institucional, establecidas por el SNA y los entes fiscalizadores que forman parte de su Comité Coordinador.	100%	Estudios y Análisis	X											
	Analizar los Modelos de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal y Municipal, para tomarlos como referencia en el diseño y propuesta de las políticas públicas de la DPP.	100%	Estudios y Análisis	X											
	Elaborar la propuesta de		Documento propuesto		X										

[redacted]

	políticas públicas para su presentación al Comité, encaminadas a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas de servidores públicos, corrupción control y fiscalización de recursos.														
Comunicar y Coordinar	Identificar los medios de comunicación y coordinación interinstitucional (correos electrónicos, sistemas de información, páginas oficiales, comunicados, entre otros).	100%	Análisis realizado		X										
	Establecer las estrategias de comunicación y coordinación interinstitucional respecto de la propuesta de políticas públicas de la DPP, considerando las directrices de la Comisión Ejecutiva.	100%	Documento que contenga las estrategias			X									

Diseño de estrategias de fortalecimiento institucional	Establecidas políticas públicas de la DPP, diseñar las estrategias de fortalecimiento institucional del control interno y la mejora del desempeño de los órganos e instancias responsables del mismo. Considerando talleres, cursos en línea, reuniones institucionales, auditorías internas, externas y seguimientos a acuerdos institucionales.	100%	Documento que contenga las estrategias				X										

II.- Proyectos Coordinados de la Dirección

PROCESO	ACTIVIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
Acciones necesarias para evaluar las políticas públicas	Identificar y analizar las metas y objetivos de las políticas públicas de las instituciones vinculadas con el SNA, posteriormente establecer la metodología para evaluarlas, considerando indicadores estratégicos, operacionales y de cumplimiento.	100%	Análisis realizado				X								

	Elaborar la propuesta de evaluación de políticas públicas (metodologías e indicadores), para que sea aprobada por Comisión Ejecutiva.	100%	Propuesta aprobada					X								
	Verificar que una vez aprobada por la Comisión Ejecutiva la propuesta de evaluación de las políticas públicas (metodologías e indicadores) sea sometida a consideración del Comité Coordinador.	100%	Propuesta presentada al Comité Coordinador						X							
Provisión de insumos para el cumplimiento de funciones	Establecer una planeación o programación en coordinación con la Comisión Ejecutiva, respecto de cuales serán los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	100%	Planeación o Programa de insumos	X												
	Proveer en el ámbito de la DPP, por conducto del Secretario Técnico, a la Comisión Ejecutiva de los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	100%	Reporte		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Coordinación entre SA	Verificar y coordinar con los SA cuales son los programas conjuntos y coordinados de políticas públicas y sus evaluaciones en los que participará la DPP.	100%	Programa de trabajo, calendarios, cronogramas	X												

	Participar en programas conjuntos y coordinados y sus evaluaciones con los SA.	100%	Programas en los que se participe	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

III) Proyectos especiales

Se realizarán estudios especializados que solicite el Secretario Técnico, en materias de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción y, control y fiscalización de recursos públicos.

Ca[5] [redacted] blicas

Mtra. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Para efectos del presente documento se entenderá por:

DPP	Dirección de Políticas Públicas
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SA	Sistemas Anticorrupción

Se eliminan los datos 1,2,3,4 (antefirma) 5 (firma). Por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2019.

Asunto: Se exponen razones particulares.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco
Presente.

Por este medio expongo a esa Secretaría, las razones por las que considero tener el perfil adecuado para ocupar el cargo de Director de Políticas Públicas del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

En principio debo señalar que en el ejercicio de mi profesión y en los estudios académicos de nivel posgrados, tanto en la Maestría como en el Doctorado, me he inclinado por el Derecho Administrativo y en específico en el tema de las sanciones administrativas a los servidores públicos, la corrupción, el control y la fiscalización de los recursos públicos.

En la Maestría en Derecho Constitucional Contemporáneo presenté la tesis "Desvío de recursos públicos, es viable su recuperación a través del procedimiento administrativo y el de ejecución" y en el Doctorado en Estudios Fiscales con Orientación en Hacienda Pública la tesis titulada "Las sanciones administrativas a los servidores públicos en el ejercicio del gasto. El caso de las entidades federativas de México", cuyas líneas de investigación estuvieron enfocadas en el control y seguimiento de los recursos públicos federales y su reintegro o recuperación de forma coactiva, la fiscalización de éstos, su desvío, las sanciones a los servidores públicos, su actuación en el cargo, la corrupción, entre otros.

Por otro lado, al ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDESOL y como Directora Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE, advertí la importancia de prevenir hechos y actos de corrupción al darle seguimiento, control y fiscalización a los recursos públicos, así como prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos a través de los buzones de quejas, denuncia ciudadana, códigos de ética y de conducta, tener un adecuado control interno e incluso un Sistema de Gestión de Calidad bien establecido.

Al desempeñarme como Directora Regional, tuve la oportunidad de fiscalizar tanto a dependencias y entidades federales, como estatales, revisando los recursos públicos federales que les eran entregados, o que manejaban, administraban o custodiaban, así como el control interno que tenían implementado.

Es así que derivado de la experiencia profesional y la preparación académica antes mecionada, puedo señalar que la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, así como la prevención, detección y sanción de faltas administrativas a

los servidores públicos, han cobrado importancia en la legislación y en la actuación del gobierno, los cuales se vinculan como formas de evitar, corregir y sancionar la corrupción, ya que tampoco es posible erradicarla en su totalidad.

Los temas anteriores han sido centrales tanto en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como en sus replicas en los Sistemas Estatales, los cuales he venido estudiando y practicando como lo expuse anteriormente, y si bien me parece tener la experiencia suficiente para ocupar el cargo, también representa una enorme oportunidad aprender de estos sistemas recién creados, y no obstante que la corrupción sea un problema que nos aqueje desde hace mucho tiempo y represente un gran reto realizar acciones para combatirla, al hacerlo los ciudadanos tendrían mayor confianza en el ejercicio del gasto y la actuación de sus servidores públicos, lo que traería como consecuencia beneficios sociales, culturales e incluso económicos, y honestamente sería una distinción formar parte de un cambio social de tal magnitud.

Sin otro particular, agradezco todas sus atenciones.

Mtra. Rosa María de Lourdes Pérez Sáchez

Se eliminan los datos 1 (antefirma) y 2 (firma) por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Escrito de aceptación de los términos de la convocatoria y publicidad

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

P r e s e n t e.

Quien suscribe, con el carácter de candidata/to para ocupar el puesto vacante de Director de Políticas Públicas, dentro del proceso de reclutamiento y selección convocado por esta Secretaría el día 10 de julio de 2019 dos mil diecinueve, manifiesto por este medio que acepto los términos de la convocatoria, las bases y los lineamientos que regularan este proceso, mismos que son de mi pleno conocimiento en cuanto a su contenido y alcance.

Así mismo, manifiesto de manera libre, voluntaria, previa, especifica, informada e inequívoca que doy mi consentimiento expreso para que sean tratados mis datos personales para los fines que se me informan en el *Aviso de Privacidad Integral para el Reclutamiento y Selección del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción* el cual he leído en su integridad, así mismo, expreso mi voluntad para que si se publique mi nombre, y los documentos en versión pública relativos a mi candidatura, así como la demás documentación y resultados generados en torno a mi participación en cada una de las etapas del proceso de reclutamiento y selección al que acudo, y en los que se vean reflejados datos o información que tengan que ver con mi persona, hasta la conclusión del proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 numerales 1 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo referido en el artículo 8 fracción V inciso d de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Guadalajara, Jalisco a 26 del mes de julio de 2019.

[redacted]1

Mtra. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Se elimina la firma (1) por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Domicilio del responsable del uso y protección de sus datos personales.
Avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con código postal 44520.

Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles.

Se entiende por datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, es decir, cualquier tipo de datos que pueden ser utilizados para identificar de forma directa o indirecta a una persona, siendo los datos que serán sometidos a tratamiento por este sujeto obligado los siguientes:

Nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, correo electrónico particular, clave de elector, cédula única de registro de población "CURP", firma, fotografía, número de teléfono celular, número de teléfono de casa, registro federal de contribuyentes "RFC", número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", número de pasaporte, grado máximo de estudios, formación académica, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, certificados, reconocimientos, número de cédula profesional estatal, número de cédula profesional federal, nombramientos, datos sobre procedimientos administrativos, referencias personales, referencias laborales, actividades extracurriculares, capacitaciones, hojas de servicio, información fiscal, cuentas y números de cuentas bancarias, cuenta clabe interbancaria y datos socioeconómicos.

Además de los anteriores, se recabarán por este sujeto obligado, datos personales **SENSIBLES**, entendiéndose por aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, que de acuerdo al artículo 14 punto 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, requieren el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa; salvo en los casos previstos en el artículo 15 del citado ordenamiento legal, siendo éstos los siguientes:

[redacted] 1

Huellas decadactilares, estado de salud, tipo de sangre, enfermedades, datos sobre antecedentes en archivos criminalísticos.

Los datos personales podrán ser recabados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, directa o indirectamente, por escrito, a través de medios electrónicos o tecnológicos o de manera física. Los datos personales proporcionados a esta Secretaría Ejecutiva, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo su objetivo, fines y en cumplimiento de sus atribuciones, previstos en el artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y artículos 3 y 10 último párrafo del Estatuto Orgánico de la misma.

Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
El tratamiento de sus datos personales, se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción II y III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 fracciones V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 31 punto 1, 32, punto 1, fracción III, VI, y VII 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en el artículo 3. 1. fracciones III, XXXII, 10, 19.2, 24, 87.1. fracciones I y X, y 88 punto 1, fracción II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y el fundamento legal, que faculta en lo particular, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales, en cumplimiento de su objeto y atribuciones, se lo confieren los artículos 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y artículo 3 y 10 último párrafo del Estatuto Orgánico de la misma, quien protegerá los datos que nos proporcione y se encuentra obligado a cumplir con los principios y deberes enmarcados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, son las siguientes:
Los datos personales serán recabados para cumplir con los objetivos y atribuciones de esta Secretaría Ejecutiva; para crear, revisar y valorar expedientes de las personas que pretendan ocupar un puesto vacante en la Secretaría Ejecutiva, derivados de los procedimientos de reclutamiento y selección; para publicar en cualquier medio de difusión el currículum y evaluación documental en versión pública de los candidatos y candidatas a ocupar las plazas vacantes de los puestos con la jerarquía administrativa inferior, a la del Secretario Técnico, esto es, Directores y Coordinadores, a que hace referencia el artículo 18, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco; para crear e integrar los expedientes personales de quienes laboran o prestan sus servicios profesionales, su servicio social o prácticas profesionales en esta Secretaría Ejecutiva; para el pago de la nómina, a través de transferencia

electrónica a las cuentas bancarias respectivas, o en su caso, para la apertura de cuentas bancarias para dichos efectos; para mantener el control de las asistencias del personal; para la atención de requerimientos judiciales, resoluciones o mandatos fundados y motivados por autoridades competentes; para realizar certificaciones de documentos que obran en los expedientes del personal de esta Secretaría Ejecutiva; para realizar informes requeridos por las autoridades judiciales sobre datos contenidos en los expedientes del personal de la Secretaría Ejecutiva; para realizar los resguardos de los bienes muebles e inmuebles en posesión y/o propiedad de la Secretaría Ejecutiva; para llevar el registro de incidencias del personal; para atender y tramitar las solicitudes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; para tramitar y realizar el pago de personas físicas bajo el régimen de asimilados a salarios; para enviar las declaraciones informativas respectivas al Sistema de Administración Tributaria del personal que labora o presta sus servicios profesionales en la Secretaría Ejecutiva; para llevar a cabo la revisión de auditorías; y para la identificación, integración y seguimiento de los procedimientos de investigación administrativa, de los procedimientos de separación y de las quejas entabladas por ciudadanos.

Las finalidades del tratamiento de datos descritas en el presente aviso en las que se requiere el consentimiento de su titular, con las excepciones previstas en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán las siguientes:

Cuando se realice el tratamiento de datos personales sensibles para la apertura e integración de los expedientes personales, para el caso de los candidatos y candidatas a los puestos vacantes de esta Secretaría Ejecutiva de jerarquía inmediata inferior al Secretario Técnico, en el desarrollo de las etapas correspondientes reconocidas en los *Lineamientos de Reclutamiento y Selección de Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción* y en lo relativo a la publicación en cualquier medio de su nombre, y los documentos en versión pública relativos a su candidatura, así como la demás documentación y resultados generados durante el proceso de correspondiente que para el caso apliquen y acorde a lo establecido en el artículo 14, punto 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

Asimismo, se informa que los datos personales recabados en los sistemas de datos personales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, podrán ser tratados sin consentimiento del titular, siempre en respeto a sus derechos; teniendo como supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, disposiciones de orden público, o en su caso, para proteger los derechos de terceros, según lo establece el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para que los titulares de datos puedan ejercer sus derechos ARCO son los siguientes:
El titular de los datos personales puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (**Derechos ARCO**), de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo que señala el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante escrito libre presentado en la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que se ubica en la avenida Arcos número 767, en la Colonia Jardines del Bosque, en Guadalajara, Jalisco, con código postal 44520, en un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 nueve a 15:00 quince horas.

El domicilio de la Unidad de Transparencia.
Se ubica en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con código postal 44520, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 nueve a 15:00 quince horas.

Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
El presente Aviso de Privacidad puede sufrir modificaciones y/o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de las necesidades de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por mejora de sus procedimientos internos y sus prácticas de privacidad, o por otras causas.

Usted puede consultar este Aviso de Privacidad Integral, en su última versión, directamente en las oficinas que ocupan esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con código postal 44520, en su página *web*, disponible en la dirección electrónica http://seajal.org, así como en su Portal de Transparencia, particularmente en su artículo 8, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Reconozco haber leído en su totalidad el presente aviso de privacidad y otorgo mi consentimiento expreso para el tratamiento de mis datos personales y datos personales sensibles.

Atte.

[redacted]
4

(Nombre y firma)

Mtra. Rosa María de Lourdes Pérez Sánchez

Se eliminan los datos 1,2,3 (antefirma) y 4 (firma) por ser considerados un dato personal identificable.
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.